SECCIÓN DE PRÁCTICA DE APELACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA FLORIDA

MANUAL DE APELACIONES POR DERECHO PROPIO (PRO SE) [AUTO-REPRESENTADAS]© (THE PRO SE [SELF-REPRESENTED] APPELLATE HANDBOOK©)

FUNCIONARIOS DE LA SECCIÓN DE PRÁCTICA DE APELACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA FLORIDA

CHRISTOPHER V. CARLYLE, PRESIDENTE 2015-2016
DUANE DAIKER, PRESIDENTE ELECTO 2015-2016
KRISTIN NORSE, VICEPRESIDENTE 2015-2016
SARAH LAHLOU-AMINE, SECRETARIA/TESORERA 2015-2016
CECI CULPEPPER BERMAN, PRESIDENTE INMEDIATA ANTERIOR 2015-2016

JOANNE SHEARER, COORDINADORA DE SECCIONES

COMITÉ DEL MANUAL DE APELACIONES POR DERECHO PROPIO (PRO SE) [AUTO-REPRESENTADAS]©

JEFES DE REDACCIÓN ANTERIORES

(POR ORDEN ALFABÉTICO)

BRETTON C. ALBRECHT, DOROTHY F. EASLEY, KIMBERLY JONES

REDACTORES CONJUNTOS ANTERIORES

(POR ORDEN ALFABÉTICO)

BRETTON C. ALBRECHT, CARYN BELLUS, G. RAEMY CHAREST, DOROTHY EASLEY, SUSAN W. FOX, KIMBERLY JONES, SIOBHAN HELENE SHEA, LAURA TRIPLETT

COORDINADORES ORIGINALES DEL COMITÉ

THOMAS D. HALL, COORDINADOR PARA LOS TRIBUNALES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA FLORIDA
HARVEY J. SEPLER, COORDINADOR CON LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA FLORIDA

MIEMBROS

(COLABORADORES Y/O REDACTORES ADJUNTOS DE CAPÍTULOS, POR ORDEN ALFABÉTICO)

BRETTON C. ALBRECHT
CARYN L. BELLUS
CECI C. BERMAN
ALLISON BERNSTEIN
YASIR BILLOO
STEVEN L. BRANNOCK
DAVID M. CALDEVILLA
TRACY CARLIN
G. RAEMY CHAREST
BETH COLEMAN
WENDIE COOPER
HONORABLE MARGUERITE DAVIS, (PRIMER TRIBUNAL DE DISTRITO DE APELACIONES, RETIRADA)
DOROTHY F. EASLEY
ANGELA FLOWERS
SUSAN W. FOX
CARLOS GONZALEZ
BARBARA GREEN
JEFF GILLEN
VALERIA HENDRICKS
CHRISTOPHER HOPKINS
MARIA KAYANAN
KIMBERLY JONES
HONORABLE PATRICIA KELLY, (SEGUNDO TRIBUNAL DE DISTRITO DE APELACIONES)
CALIANNE LANTZ
BIANCA LISTON
WENDY LOQUASTO
ROBERTA MANDEL
JOHN MILLS
AMANDA NEFF
KRISTIN NORSE
KARLA PERKINS
TYLER PITCHFORD
GRAY PROCTOR
SARA PRUGH
JACK R. REITER
PURY L. SANTIAGO
ADAM S. TANENBAUM
LAURA TRIPLETT
CRAIG TROCINO
MARIANNE TRUSSELL
ROBERT STURGESS
SARAH T. WEITZ
LAURA K. WENDELL
JENNIFER WINEGARDNER
KATHERINE YANES

KEVIN D. FRANZ

HONORABLE KATHRYN PECKO (DEMANDAS POR COMPENSACIÓN DE LA DIVISIÓN DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS, RETIRADA)

ÍNDICE DE MATERIAS

Capítulo — Página N.°

Aviso legal del Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© 1

Capítulo 1: Introducción 6

Capítulo 2: Honorarios del abogado y costas de las apelaciones 16

Capítulo 3: Cómo compilar el expediente de la apelación 20

Capítulo 4: Práctica de la presentación de peticiones en los tribunales de apelaciones 54

Capítulo 5: Cómo redactar un escrito de apelación 59

Capítulo 6: Lista de control para los escritos de apelación y solicitudes generales en los tribunales de apelaciones de distrito 74

Capítulo 7: Cronogramas para las apelaciones de resoluciones judiciales definitivas de los tribunales inferiores 80

Capítulo 8: El proceso de apelación con respecto a las apelaciones definitivas 84

Capítulo 9: Apelaciones de resoluciones judiciales no definitivas: Qué se puede apelar, cuándo y cómo 102

Capítulo 10: Órdenes extraordinarias – Civil 118

Capítulo 11: Suspensiones pendientes de revisión 132

Capítulo 12: Escritos *Anders* "pro se" o por derecho propio: Qué debe hacer un acusado de un delito penal cuando su abogado interpone un escrito *Anders* 140

Capítulo 13: Apelaciones de peticiones para reparación judicial postcondenatoria 156

Capítulo 14: Apelaciones de resoluciones judiciales de causas sobre dependencia y extinción de derechos de patria potestad 169

Capítulo 15: Apelaciones administrativas 192

Capítulo 16: Apelaciones en casos de compensación por desempleo/ asistencia para reinserción laboral 201

Capítulo 17: Apelaciones en caso de compensaciones de los trabajadores 210

Capítulo 18: Alegato oral en los tribunales de apelaciones de la Florida

y la Corte Suprema de la Florida 219

Capítulo 19: Peticiones posteriores a la decisión – Apelación 222

Capítulo 20: Jurisdicción de la Corte Suprema de la Florida y cómo obtener revisión 231

Capítulo 21: *Procede de* Cómo obtener revisión en la Corte Suprema de los Estados Unidos.
De la oficina del actuario
Corte Suprema de los Estados Unidos
Washington, D.C. 20543 242

Capítulo 22: Información de contacto del tribunal relacionado con las apelaciones 269

Glosario 282

AVISO LEGAL DEL MANUAL DE APELACIONES POR DERECHO PROPIO (PRO SE)©

PRECAUCIÓN: LEA ESTE AVISO LEGAL ANTES DE CONTINUAR.

ESTE MANUAL NO PRETENDE SER EL REEMPLAZO DEL ASESORAMIENTO DE UN **ABOGADO DE APELACIONES EXPERIMENTADO** ACERCA DE CÓMO LLEVAR ADELANTE UNA APELACIÓN

El Manual de APELACIONES POR DERECHO PROPIO (PRO SE): CÓMO REPRESENTARSE A SÍ MISMO EN UNA APELACIÓN©2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, está preparado por miembros individuales de la Sección de Práctica de Apelaciones del Colegio de Abogados de la Florida como un servicio público. Este manual "pro se" o del "litigante auto-representado" no es una guía de apelación exhaustiva y no responde todas las preguntas ni garantiza que logre su propósito. Tampoco tiene la intención de asesorar a las personas en el ejercicio de la abogacía sin licencia. No debe ser citado como autoridad. Este manual no debe ser utilizado para brindar asesoramiento legal a otras personas, ni tampoco es recomendable que los abogados que no tienen experiencia en la práctica de apelaciones se basen en este manual. Es una obra en ejecución permanente y no lo incluye todo. Para obtener la versión más actual visite: http://www.flabarappellate.org.

Esta es una guía muy básica para brindar asistencia a alguien que no pueda contratar a un abogado para promover o defender una cuestión de apelación. No sustituye la lectura ni la comprensión de todas las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida, que se aplican a todos los tipos de apelaciones y órdenes extraordinarias. Tampoco sustituye la contratación de un abogado especializado en apelaciones capacitado en derecho y con conocimiento de la práctica de apelación. LA PARTE INTEGRANTE EN UNA CAUSA DE APELACIÓN DEBE

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CONTRATAR UN ABOGADO CAPACITADO Y EXPERIMENTADO EN LA PRÁCTICA DE APELACIONES.

La parte que actúa por derecho propio tiene que leer y comprender las Normas de Procedimiento de Apelaciones de la Florida (Florida Rules of Appellate Procedure) y otras reglas y leyes de la Florida que puedan aplicarse. Sería conveniente que la parte que actúa por derecho propio consultara la *Florida Appellate Practice,* (Práctica de Apelaciones de la Florida) publicada por el Colegio de Abogados de la Florida, y *Florida Appellate Practice,* (Práctica de Apelaciones de la Florida) de Philip Padovano, como también otros manuales de apelaciones de la Florida para obtener información adicional acerca de las apelaciones y solicitudes.

PRECAUCIÓN: LOS RIESGOS DE AUTO-REPRESENTARSE

"Auto-representación" o proceso por derecho propio ("pro se") significa que la parte no cuenta con un abogado para tratar un asunto legal y se representa a sí misma, sin distinción de si la auto-representación es por decisión propia o porque la parte no puede contratar a un abogado. Toda parte "pro se" debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El tribunal de apelaciones no le dará a la parte "pro se" (que se representa a sí misma) ningún trato especial ni flexibilizará las normas por tratarse de un litigante que actúa por derecho propio y no es abogado.

2. Todas las partes y los abogados deben respetar las Normas de Administración Judicial y las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida, como también las reglas y procedimientos internos o "locales" del tribunal de apelaciones pertinente. La parte "pro se" que no tiene capacitación legal formal es tan responsable como un abogado para respetar todas las normas.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

3. Las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida establecen cuáles son los alegatos y los documentos que deben ser presentados, junto con los plazos (cantidad de días) para interponer un alegato o documento, como por ejemplo un aviso de apelación y los escritos de apelación.

4. Todas las partes deben cumplir con los plazos para las presentaciones. A ninguna parte se le permite presentar una apelación o un escrito fuera de término solo porque la parte se representa a sí misma y no cuenta con ninguna capacitación legal formal. A ninguna de las partes se le permite solicitar prórrogas en los plazos o aplazamientos de un procedimiento en un tribunal solo porque se trata de una parte "pro se".

5. La revisión de una causa por parte de un tribunal de apelaciones se limita al expediente de la apelación efectuada en el tribunal inferior. Por ejemplo, si no se interpuso un alegato, petición u otro documento en el tribunal inferior antes de la apelación, o si no se introdujo como prueba en el tribunal inferior algún medio de prueba o prueba instrumental, no se puede alegar ni considerar por primera vez en la apelación. Esto se debe a que el documento o las pruebas no formaron parte del expediente en el tribunal inferior. El expediente de la apelación se limita a aquel que se presentó en el tribunal inferior. Del mismo modo, el tribunal de apelaciones generalmente no puede considerar ningún alegato que no se haya presentado en el tribunal inferior.

6. El tribunal de apelaciones tiene que acatar las leyes, normas, regulaciones y resoluciones del tribunal que rijan y sean pertinentes en cuanto a los

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

hechos. El tribunal de apelaciones no puede hacer excepciones especiales para las partes que actúan por derecho propio.

7. Si la parte contraria es representada por un abogado, el tribunal de apelaciones puede ordenar que la parte que actúa por derecho propio pague los honorarios del abogado de la parte contraria y las costas si esa parte gana la apelación. En ciertos casos especiales, como en las apelaciones en causas de derecho de familia, los honorarios del abogado pueden otorgarse según las necesidades económicas sin consideración de quién ha ganado.

8. Si la parte contraria es representada por un abogado, la parte que actúa por derecho propio podría tener serias dificultades para ganar el caso. La capacitación y el conocimiento jurídico que tiene un abogado podrían hacer que la parte contraria gane el caso mediante un uso hábil de los requerimientos procesales o técnicos, o mediante el uso diestro de la jurisprudencia y de los alegatos legales.

9. Las normas que regulan el Colegio de Abogados de la Florida y la Corte Suprema de la Florida prohíben el "ejercicio de la abogacía sin licencia". Esto significa que una persona que no es abogado (incluso un abogado de otro estado o un estudiante de abogacía) no puede brindar asesoramiento legal ni hablar en representación de otra persona en los procesos judiciales, sin tener licencia para ejercer la abogacía en el estado de la Florida. En otras palabras, una persona que no es abogado y que no tiene licencia para ejercer la abogacía en el Estado de la Florida, no puede brindar asesoramiento legal a ninguna persona, ni intentar actuar como abogado de otra persona, ya sea en documentos escritos o en comparecencias ante el tribunal o de alguna otra manera. Tanto el Colegio de Abogados de la Florida

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

como la Corte Suprema de la Florida toman muy en serio el ejercicio de la abogacía sin licencia. El Colegio de Abogados de la Florida investiga y procesa, y la Corte Suprema de la Florida castiga (incluyendo una multa de hasta $2,500 o hasta cinco (5) meses de prisión), a cualquier persona que se haya desempeñado como abogado en representación de otra persona, sin tener licencia para ejercer la abogacía en el estado de la Florida.

Antes de proceder, la parte que actúa por derecho propio o "pro se" debe contactar a su colegio local o al Colegio de Abogados de la Florida y preguntar si tienen o saben de algún programa "pro bono" que pueda ayudar a una parte "pro se", para obtener representación legal en una apelación sin tener que pagar los honorarios de un abogado especializado en apelaciones. En caso de no haber ningún programa "pro bono" vigente en el área, el hecho de contratar a un abogado especializado en apelaciones, a largo plazo podría ahorrarle dinero a la parte que actúa por derecho propio.

Al utilizar el Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se) de la Sección de Práctica de Apelaciones del Colegio de Abogados de la Florida, el usuario acepta mantener indemne y libre de responsabilidad a la Sección de Práctica de Apelaciones del Colegio de Abogados de la Florida y a todo aquel que haya participado en la elaboración del Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

A. La importancia de reunirse con un abogado especializado en apelaciones

La persona que desea apelar (el "apelante") o que tiene que defenderse de una apelación (el "apelado") estará mejor protegida si se reúne con un abogado que conoce y trabaja con apelaciones (un "abogado especializado en apelaciones"). Si no hay un abogado especializado en apelaciones disponible, se debe consultar este manual tan pronto como se asienta un fallo que podría ser objeto de una apelación.

B. La norma de sentencia definitiva y el porqué de su importancia

Una sentencia o resolución judicial "definitiva" es una orden escrita asentada por un tribunal de primera instancia (o "tribunal inferior") que finaliza la causa y no deja otra opción para el caso más que cumplir lo que la sentencia o resolución definitiva establece para las partes. Por el contrario, una resolución judicial "no definitiva" no finaliza la causa y, por lo general, no puede apelarse de inmediato. Por ejemplo, si el tribunal de primera instancia dictamina contra una parte sobre una cuestión o petición antes del juicio o durante el juicio, la parte normalmente tiene que esperar y a menudo no puede apelar hasta que el juicio finalice y el tribunal haya asentado una sentencia definitiva. Después de eso, normalmente la parte tiene derecho a interponer una apelación para impugnar la sentencia definitiva y, en la apelación de la sentencia definitiva, la parte generalmente también puede impugnar todo fallo o resolución judicial no definitiva asentada antes de la sentencia definitiva. Por lo tanto, salvo algunas excepciones, las apelaciones generalmente solo pueden entablarse a partir de una sentencia definitiva. Esto se denomina la "norma de sentencia definitiva". Aquí se discuten las sentencias definitivas, como también en el Capítulo 8 sobre del Proceso de apelaciones con respecto a las apelaciones

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

definitivas. Algunas de las excepciones a la norma de sentencia definitiva se tratan en otros capítulos de este manual, como el Capítulo 9 sobre Apelaciones de resoluciones judiciales no definitivas y el Capítulo 10 sobre Órdenes extraordinarias.

La norma de sentencia definitiva es de importancia para el apelante porque una apelación tiene plazos límite que deben cumplirse. Por ejemplo, existe un plazo límite para interponer una apelación y la parte que no cumple con la presentación de la apelación dentro de ese plazo límite podría perder o "renunciar" a su derecho de apelación. Por lo tanto, una de las razones importantes para consultar o contratar a un abogado especialista en apelaciones, si estuviera disponible, es averiguar si una resolución judicial específica puede apelarse y, de ser así, si la apelación tiene que interponerse de inmediato.

C. Procedimientos generales para una apelación

Una apelación se inicia presentando un "aviso de apelación" dentro del plazo requerido por las Normas del Procedimiento de Apelación de la Florida. Si no se cumple con este límite de tiempo, es posible que la persona no pueda apelar. El hecho de no presentar un aviso de apelación oportunamente se denomina "renunciar" al derecho de apelación. En la Florida, el plazo límite para presentar un aviso de apelación de una sentencia o resolución judicial definitiva suele empezar a regir cuando el tribunal inferior asienta o "dicta" la sentencia o resolución judicial definitiva ("dictado"). El apelante suele tener 30 días contados a partir de la fecha del "dictado" para interponer un aviso de apelación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.110(a) y (b) (causas civiles y causas definitivas de derecho administrativo); Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.140(b)(3) (causas penales); *véase también la* Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.020 (definiciones);

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.030 (jurisdicción de los tribunales).

El plazo límite para presentar un aviso de apelación es una fecha tope "jurisdiccional". Esto significa que si no se interpone el aviso de apelación dentro de ese período de tiempo, el tribunal de apelaciones no tendrá la facultad, o "jurisdicción", de ver la apelación y esta será desestimada. Los plazos límites restantes, tales como los plazos límites para presentar escritos, también son importantes y deben respetarse, pero muchos de ellos no son "jurisdiccionales". Esto significa que el tribunal de apelaciones todavía tiene la facultad de ver la apelación, pero puede decidir desestimarla por no haber cumplido una parte con las normas y procedimientos para la apelación.

Después de presentado el aviso de apelación, el apelante tiene 10 días para presentar lo que se denomina "instrucciones al actuario" y "designaciones al taquígrafo de actas del tribunal". *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.200(a)-(b). Las instrucciones al actuario son directivas que le indican al actuario del tribunal inferior lo que el apelante desea que se incluya en el expediente de la apelación. En el Capítulo 3 de este manual se trata en detalle el tema de cómo armar el expediente de la apelación.

La parte contraria a la apelación, el "apelado", generalmente cuenta con 10 días desde que se interpone el aviso de apelación para presentar una "contra-apelación". La contra-apelación se presenta si el apelado considera que el tribunal inferior cometió un error al no otorgar toda la reparación judicial que el apelado deseaba. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.110(g) (causas civiles y causas definitivas de derecho administrativo) y la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.140(b)(4) (causas penales). Si se presenta una contra-apelación, las partes se denominan, "apelante/contra-apelado" y "apelado/contra-apelante".

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Es importante comprender la diferencia entre un aviso de apelación y un aviso de contra-apelación. Un aviso de contra-apelación únicamente se presenta solo cuando el apelado considera que el tribunal inferior cometió un error al no otorgar toda la reparación judicial que solicitaba en esa sentencia definitiva o resolución judicial definitiva específica que se apela. Sin embargo, si el apelado considera que hay otra resolución judicial o sentencia definitiva aparte en la misma causa que fue errónea o que no otorgó toda la reparación judicial pretendida, en ese caso, el apelado tiene que interponer su propio aviso de apelación de esa resolución judicial y no un aviso de contra-apelación. Y, nuevamente, todo aviso de apelación tiene que ser presentado dentro de los 30 días de la fecha de esa sentencia o resolución judicial definitiva.

Una vez presentado el aviso de apelación, el actuario del tribunal inferior prepara el expediente de la apelación y lo envía al tribunal de apelaciones. Cincuenta días después de ser presentado el aviso de apelación, el tribunal inferior les envía a las partes intervinientes en la apelación (el apelante y el apelado) un "índice" del expediente de la apelación. El índice del expediente de la apelación es una lista de todo lo que figura en el archivo del tribunal/corte inferior, con las páginas numeradas, que el actuario del tribunal inferior enviará al tribunal de apelaciones. El expediente de la apelación, que se trata en más detalle en el Capítulo 3, está formado por los documentos, tales como, alegatos, peticiones previas al juicio, resoluciones, descubrimiento de las pruebas y prueba ("pruebas reales admitidas")– que fueron presentados y forman parte del "expediente" en el tribunal inferior. También suele incluir las transcripciones de las audiencias realizadas por el juez del tribunal inferior y las transcripciones de los juicios, si la audiencia o el juicio fue "transcripto" (mecanografiado por el taquígrafo de actas del tribunal) y si una de las partes presentó esas transcripciones ante el tribunal inferior. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.200.

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

También hay plazos límite para la presentación de los escritos de apelación. Los escritos de apelación son alegatos realizados por escrito del apelante y del apelado que se presentan ante el tribunal de apelaciones. Los alegatos en un escrito de apelación deben estar limitados a las cuestiones contenidas en el expediente de la apelación. El plazo para el escrito inicial del apelante generalmente vence a los 70 días de la presentación del aviso de apelación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.110(f). El plazo para el escrito de respuesta del apelado vence a los 20 días de la fecha del escrito inicial y el plazo para el escrito de contestación del apelante vence a los 20 días de la fecha del escrito de respuesta. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210(f). Si el apelante necesita más tiempo para presentar un escrito, el apelante generalmente puede interponer una petición de prórroga del plazo ante el tribunal de apelaciones (suele ser de 30 o 60 días), siempre que la petición de prórroga se interponga antes de la fecha tope para la presentación del escrito. Antes de presentar una petición de prórroga, el apelante por lo general tiene que contactar a la parte contraria para preguntarle si está de acuerdo o si objeta la petición de prórroga. Además de contener la solicitud de prórroga, la petición debe indicar si la parte contraria objeta o acepta la prórroga. El mismo procedimiento general para procurar prórrogas también se aplicaría para los escritos de respuesta y de contestación.

Los escritos de apelación se presentan ante el tribunal de apelaciones antes del alegato oral. El alegato oral es como una audiencia formal ante un juez de primera instancia. Las principales diferencias son que los alegatos orales de apelación suelen ser tratados por un "panel" de tres jueces y los alegatos se limitan a aquellos contenidos en los escritos de apelación y respaldados por el expediente de la apelación; no se permiten nuevas pruebas ni nuevos alegatos. La parte que procura presentar un alegato oral tiene que interponer una "solicitud de alegato oral" en un

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

documento aparte, generalmente a más tardar a los 10 días del vencimiento del plazo para el escrito de contestación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.320. Después de que las partes hayan presentado sus escritos, y si se efectuó una solicitud de alegato oral, el tribunal de apelaciones decidirá si lo otorgará. Los tribunales de apelaciones no siempre conceden una solicitud de alegato oral. Si no se otorga el alegato oral, la causa será decidida en base a los alegatos incluidos en los escritos de apelación, sin realizar un alegato oral. Si el tribunal de apelaciones concede la solicitud de alegato oral, este enviará una orden o notificación de alegato oral, que indicará la fecha y hora del alegato oral y cuántos minutos cada parte tendrá para alegar su caso.

Es importante recordar que los tribunales de apelaciones no toman nueva prueba ni consideran nuevos alegatos. La apelación se basa en lo que sucedió en el tribunal inferior. Los tribunales de apelaciones deciden si el juez de primera instancia cometió "errores", como admitir o excluir pruebas. También los tribunales de apelaciones por lo general no consideran alegatos que no fueron presentados al tribunal inferior. Si un alegato u objeción no fue presentado ante el tribunal inferior (al momento en que el tribunal inferior podía "arreglar" la razón de la objeción), el tribunal de apelaciones no suele considerar el alegato por primera vez en la apelación, a menos que el error fuera "fundamental", es decir, que tiene que haber destruido la equidad de la totalidad de la causa.

Los litigantes también deben comprender que ha habido muchos cambios en los tribunales de apelaciones y normas a lo largo de los años en la Florida. Estos cambios incluyen limitar el número de páginas permitidas para los escritos de apelación a 50 páginas para el escrito inicial del apelante, 50 páginas para el escrito de respuesta del apelado y 15 páginas para el escrito de contestación del apelante. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Generalmente, los tribunales de apelaciones no aceptan escritos que superan estos límites de páginas. Pueden efectuarse solicitudes de aumento en los límites de páginas, pero rara vez son concedidas. El plazo permitido para presentar alegatos orales es muy limitado. La mayoría de los tribunales de apelaciones permite un número fijo de minutos para los alegatos orales, que habitualmente es de 10 o 20 minutos por cada parte. En el alegato oral, las partes deben hacer su alegato dentro del tiempo concedido por el tribunal.

La consideración de los asuntos y alegatos por parte del tribunal de apelaciones que se presentan en una apelación, estará enmarcada dentro de lo que se denomina "el criterio de revisión". El criterio de revisión determina cuánto peso o deferencia concederá el tribunal de apelaciones a las resoluciones del tribunal inferior o con cuánta rigurosidad las cuestionará. Cuanto mayor sea la deferencia, más difícil será convencer al tribunal de apelaciones de que la resolución del tribunal inferior estuvo equivocada. Los tribunales de apelaciones muestran una gran deferencia por la determinación de los hechos de los tribunales inferiores. La razón es que el juez de primera instancia o el jurado, y no el tribunal de apelaciones, tuvieron una mejor oportunidad de observar a los testigos y determinar, de primera mano, si parecieron ser veraces. Los tribunales de apelaciones normalmente no consideran que la determinación de los hechos de un tribunal inferior esté equivocada, a menos que decidan que la determinación de los hechos no está respaldada por "prueba competente, sustancial" o que es "claramente errónea".

Los tribunales de apelaciones también muestran mucha deferencia hacia asuntos de la instancia inferior que involucran tanto el derecho como los hechos, como por ejemplo, resoluciones acerca de las pruebas que se permitirán o no durante el juicio. Con respecto a esos asuntos, el tribunal inferior tiene discreción y los tribunales de apelaciones por lo general no considerarán que

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

esos fallos están equivocados, a menos que se evidencie "abuso de discreción", es decir que ningún juez razonable hubiera tomado la misma decisión conforme a derecho y a los hechos.

Por último, los tribunales de apelaciones revisan las cuestiones puramente legales con la menor deferencia hacia el tribunal inferior. A esto se lo denomina el criterio de revisión "de novo". Bajo este criterio, los tribunales de apelaciones deciden por sí mismos lo que dice la ley y cuál debe ser la resolución de derecho. La razón por la que se le otorga tan poca deferencia al revisar una cuestión puramente legal es porque los tribunales de apelaciones tienen una posición para decidir sobre cuestiones de derecho tan buena como los tribunales inferiores.

D. Conclusión

Dada la complejidad de los requisitos y procedimientos para una apelación, es importante que el apelante considere con cuidado si debe proseguir con la apelación sin la asistencia de un abogado especializado. Al contratar a un abogado especializado en apelaciones capacitado y experimentado, que comprende el derecho y las normas de procedimiento, la parte puede aumentar sus probabilidades de ganar y a largo plazo puede ahorrar dinero. Si el apelante no puede hallar un abogado especializado en apelaciones con experiencia, en ese caso debe leer este manual en su totalidad, además de otros libros sobre apelaciones, tan pronto como se dicte una resolución judicial que desee apelar. De ese modo, el apelante cuenta con información importante para decidir si puede siquiera apelar, si tiene que apelar de inmediato y, de ser así, el plazo que tiene para actuar y los procedimientos que tiene que seguir.

Por último, cabe recordar que el derecho y las normas de procedimiento cambian con frecuencia. Un litigante auto-representado o "pro se" tiene la responsabilidad de respetar las leyes y normas de procedimiento vigentes. Por lo tanto, el litigante "pro se" debe revisar las leyes y

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

normas más actualizadas además de este manual, dado que algunas leyes o normas pueden haber cambiado. Como ejemplo, las normas en el área de notificación (envío) de documentos a otras partes por correo electrónico y la presentación de documentos por vía electrónica ante el tribunal, todavía están en desarrollo y están cambiando, en especial con respecto a los litigantes "pro se". Actualmente, la entrega por correo electrónico está disponible para las partes "pro se" si se respetan determinados procedimientos y requisitos. *Véanse* las Normas de Administración Judicial de la Florida 2.514(b) y 2.516(b). Asimismo, la mayoría de los tribunales ahora permiten (pero no exigen) la presentación electrónica de documentos por las partes "pro se". *Véase* la Norma de Administración Judicial de la Florida 2.525(c)-(d). Los requisitos para la presentación electrónica, aun cuando estuviera autorizada, suelen variar según los distintos tribunales. En consecuencia, las partes "pro se" interesadas en las presentaciones electrónicas deben consultar en la página web o en la oficina del actuario del tribunal determinado, para averiguar si se permite la presentación electrónica y, de ser así, los requisitos para efectuarla y para hacer la entrega por correo electrónico. *Véanse también* las Normas de Administración Judicial de la Florida 2.516 y 2.525(c)-(d).

A menos que la notificación por correo electrónico y la presentación por vía electrónica estén permitidas, la notificación o presentación de un documento en general tiene que realizarse por correo postal o entrega en mano (a la otra parte en caso de notificación y al tribunal en caso de presentación). Por lo tanto, además de consultar la versión más actualizada de las normas de procedimiento (disponibles en el sitio web del Colegio de Abogados de la Florida en http://www.floridabar.org/tfb/TFBLegalRes.nsf/) y otras leyes, el litigante "pro se" también debe consultar el sitio web o la oficina del actuario del tribunal pertinente para averiguar si se permite la presentación por vía electrónica ante el tribunal y la notificación de documentos a las otras partes

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

por correo electrónico, y para averiguar si el tribunal tiene requisitos adicionales que son específicos de ese tribunal.

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 2: HONORARIOS DEL ABOGADO Y COSTAS DE LAS APELACIONES

A. ¿Un litigante "pro se" tiene derecho a los honorarios del abogado en la apelación?

La respuesta corta es no. El litigante "pro se", es decir la parte que no es abogado y se representa a sí misma, no tiene derecho a los honorarios del abogado en retribución de su propio tiempo destinado a la apelación de una causa. Por el contrario, la parte representada por un abogado puede procurar honorarios del abogado en la apelación, si existe una base para otorgarlos. Esto significa que el litigante "pro se" podría ser responsable de los honorarios del abogado de apelación de la parte contraria.

B. ¿El litigante "pro se" puede ser responsable de los honorarios del abogado de la parte contraria?

Sí. El litigante "pro se" podría estar obligado o ser "responsable" en la apelación de los honorarios del abogado de la parte contraria, si esta estuviera representada por un abogado (o es un abogado). Para que la parte contraria procure honorarios del abogado en una apelación, tiene que existir una base para otorgar esos honorarios en una ley o un contrato entre las partes. Asimismo, la parte normalmente tiene que ganar o "vencer" en la apelación antes de tener derecho a que le concedan honorarios del abogado de la apelación. Existe una excepción en las causas de derecho de familia donde, en algunos casos, los honorarios del abogado de apelación podrían otorgarse según la relativa necesidad económica y capacidad de pago de las partes. *Véase* Artículo 61.16, Leyes de la Florida.

Si existe una base en una ley o contrato para otorgar honorarios del abogado en el tribunal inferior, esa misma ley o contrato suele también ser la base para otorgar honorarios del abogado de la apelación. *Véase* Artículo 59.46, Leyes de la Florida. En la causa de *Dade County v. Pena*, 664 So. 2d 959 (Fla. 1995), el tribunal explicó lo siguiente: "En ausencia de una intención contraria

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

expresa, cualquier disposición de una ley o de un contrato . . . que establezca el pago de los honorarios del abogado a la parte vencedora se interpretará como que incluye el pago de los honorarios del abogado a la parte vencedora en la apelación".

Entre los ejemplos de algunas Leyes de Florida que establecen otorgamiento de honorarios del abogado, se incluyen:

1. Artículo 57.105(1), Leyes de Florida (con respecto a los honorarios del abogado a la parte vencedora por demandas o defensas frívolas de la parte contraria que no tenían sustento en el derecho ni en los hechos).
2. Artículo 61.16, Leyes de Florida (con respecto a los honorarios del abogado basados en necesidades económicas en asuntos de familia).
3. Artículo 78.20, Leyes de Florida (con respecto a los honorarios del abogado a la parte demandada vencedora en una acción sobre reivindicación de cosas muebles).
4. Artículo 83.49(3)(c), Leyes de Florida (con respecto a los honorarios del abogado a la parte vencedora en un conflicto entre propietario e inquilino acerca del depósito de garantía).
5. Secciones 120.69(7) y 120.595, Leyes de Florida (con respecto a los honorarios del abogado a la parte vencedora en algunas circunstancias en determinadas causas de derecho administrativo).
6. Artículo 448.08, Leyes de Florida (con respecto a los honorarios del abogado a la parte vencedora en una acción del empleado por pérdida salarial).

Para procurar el otorgamiento de honorarios del abogado para una apelación, el abogado de la parte debe presentar una petición de honorarios del abogado en el tribunal de apelaciones, de conformidad con la Norma del Procedimiento de Apelaciones 9.400(b). En general, la petición por honorarios del abogado en una apelación tiene que presentarse a más tardar dentro del plazo para entregar el escrito de contestación o, en los procedimientos originales, dentro del plazo para entregar la respuesta del peticionario a la contestación a la solicitud. La petición tiene que establecer la base legal para procurar honorarios del abogado (es decir, basada en una ley o contrato).

C. ¿Quién tiene derecho o es responsable de las costas judiciales en la apelación?

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

La parte vencedora en una apelación, incluyendo el litigante “pro se”, tiene derecho a procurar el otorgamiento de costas judiciales. Asimismo, el litigante “pro se” puede tener derecho a las costas judiciales si resulta vencedor en la apelación. Pero si el litigante “pro se” no resulta vencedor, probablemente sea responsable de pagar las costas judiciales de la parte contraria.

Es importante comprender que las costas judiciales son distintas de los honorarios del abogado y que se aplican normas diferentes a las costas. Las costas incluyen cosas como presentar honorarios y el costo de las transcripciones o del expediente de la apelación. Más específicamente, la Norma de Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.400(a) establece que la parte vencedora en la apelación tiene derecho a recuperar determinadas costas producidas en la apelación, incluyendo: costas de presentación y notificación del proceso, cargos por la preparación del expediente por parte del actuario del tribunal inferior, las actas necesarias de audiencias o del juicio, primas de bonos y otras costas permitidas por ley.

D. ¿Cómo se recuperan las costas producidas en la apelación?

Se interpone en el tribunal inferior una petición de costas del tribunal de apelaciones Para recuperar las costas producidas en la apelación, la parte vencedora debe interponer una petición de costas en el tribunal inferior, a más tardar a los 45 días de que se haya dictado la resolución o decisión en la causa del tribunal de apelaciones. Si no se presenta la petición dentro de este plazo, se perderá el derecho a procurar costas. Véase la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.400(a).

Por el contrario, la petición por honorarios del abogado se interpone en el tribunal de apelaciones. Luego, si el tribunal de apelaciones concede honorarios del abogado, la parte con derecho a los honorarios en general tiene que interponer una petición en el tribunal de primera

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

instancia para determinar el importe de los honorarios. A diferencia de las costas de apelación, no existe una fecha tope determinada en las normas para interponer una petición a fin de determinar el importe de los honorarios del abogado en el tribunal de primera instancia, después de que el tribunal de apelaciones concede el derecho a los honorarios. Sin embargo, esa petición probablemente debe interponerse dentro del mismo plazo que el establecido para la petición de costas (es decir, dentro de los 45 días de la resolución del tribunal de apelaciones).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 3: ARMADO DEL EXPEDIENTE DE LA APELACIÓN

A. Reseña general del expediente de la apelación

La apelación se decide basada únicamente en los documentos, prueba, alegatos y procedimientos que se produjeron en el tribunal inferior. En general, el "expediente de la apelación" es la recopilación de documentos, alegatos, peticiones, prueba y transcripciones de audiencias o juicios que fueron interpuestos en el tribunal inferior o de primera instancia. El tribunal de apelaciones examina el expediente de la apelación, es decir, el registro de lo sucedido en el tribunal de primera instancia, a fin de analizar si la resolución tomada por el tribunal inferior o de primera instancia fue correcta o incorrecta. En este capítulo, "tribunal inferior" se refiere al tribunal, agencia o división inferior que originalmente resolvió la causa, mediante juicio u otro procedimiento. Cuando el tribunal inferior es una corte, suele denominarse tribunal de primera instancia.

La mayor parte de la información que una parte interviniente en la apelación tiene que conocer acerca del contenido, plazos y requisitos para el expediente de la apelación, puede encontrarse en las Normas del Procedimiento de Apelación de la Florida 9.200 (el expediente), 9.140 (apelaciones penales), 9.141 (apelaciones postcondenatorias), 9.180 (compensación de los trabajadores) y 9.900 (formularios de apelación). Este capítulo brinda una reseña general de estas normas. Primero considera la norma 9.200 y el expediente de la apelación en general. También tratará algunas de las principales diferencias para algunos tipos diferentes de causas y apelaciones. Las partes intervinientes en la apelación deben recordar que este capítulo solo brinda una reseña de requisitos generales. Dado que existen diferencias importantes entre las normas de procedimiento específicas que se aplican a los distintos tipos de causas y las apelaciones (en lo

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

civil, penal, postcondenatoria, compensación de los trabajadores, administrativa, etc.) las partes intervinientes en una apelación deben estudiar con atención las normas de procedimiento específicas que se aplican al tipo de causa y tipo de apelación que están interponiendo.

El expediente de la apelación suele incluir todos los alegatos, peticiones, documentos y pruebas reales admitidas que fueron interpuestos en el tribunal inferior o de primera instancia. Fla. R. App. P. 9.200(a)(1). También incluye las copias de las resoluciones judiciales asentadas por el tribunal inferior y las transcripciones de las audiencias o juicios. El expediente le brinda al tribunal de apelaciones la historia de la causa y se limita a lo que realmente se presentó y fue considerado por el tribunal inferior. Las partes no pueden agregar nueva prueba ni documentos que no fueron presentados ante el tribunal inferior antes de asentar la resolución judicial que se apela.

Las deposiciones y otras proposiciones de pruebas solo se incluyen en el expediente de la apelación si la parte las presentó en el tribunal de primera instancia antes de haberse asentado la resolución judicial que se apela. Las pruebas físicas, es decir, los objetos asentados como pruebas (por ejemplo, una pistola) normalmente no se incluyen de ninguna manera en el expediente de la apelación. También hay algunos tipos de documentos de rutina que normalmente no se incluyen en el expediente porque no suelen ser importantes para la apelación. Esos documentos incluyen órdenes de comparecencia, mandamientos judiciales, citaciones, devolución de notificaciones y notificaciones de audiencia o deposiciones. La orden de comparecencia es un documento que se le entrega a los demandados y que les notifica acerca del juicio y las medidas iniciales que deben tomar para defenderse. La devolución de notificación es la prueba de que la orden de comparecencia fue entregada correctamente al demandado. El mandamiento judicial de alguna manera es como una orden de comparecencia, pero le solicita al demandado hacer algo o indicar por qué no lo hizo. Estos tipos de documentos no serán incluidos automáticamente en el

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

expediente. Si estos elementos son importantes en la apelación pertinente, la parte tiene que solicitarle al actuario que los incluya en el expediente. Fla. R. App. P. 9.200(a)(1). Por ejemplo, es posible que un apelante quiera pedirle al actuario que incluya la orden de comparecencia y los documentos correspondientes a la devolución de la notificación en el expediente de la apelación, si quisiera alegar en la apelación que la sentencia no es válida porque la notificación original de la orden de comparecencia y de los documentos de la demanda judicial no tuvo validez, de modo que no recibió la correcta notificación de la demanda judicial.

El tribunal de apelaciones no puede evaluar lo sucedido en el tribunal inferior sin un expediente. Véase Applegate v. Barnett Bank of Tallahassee, 377 So. 2d 1150, 1152 (Fla. 1979). El tribunal de apelaciones generalmente supone que la resolución del tribunal inferior es correcta ("presunción de veracidad legal"), a menos que la persona que interpuso la apelación pueda claramente demostrar que el tribunal inferior cometió algún tipo de error o equivocación perjudicial o que la norma o ley en cuestión es ilegal o inconstitucional. Sin un expediente completo, el tribunal de apelaciones está limitado a corregir errores que son aparentes a la luz de la resolución judicial en apelación. Véase, por ej., Chirino v. Chirino, 710 So. 2d 696 (Fla. 2d DCA 1998). La parte que interpuso la apelación y que solicita que el tribunal de apelaciones revierta, reenvíe o corrija la resolución del tribunal inferior, es responsable de garantizar que el tribunal de apelaciones tenga todo lo que necesita para evaluar la resolución del tribunal inferior basado en lo que sucedió en la instancia inferior. Fla. R. App. P. 9.200(e).

B. Cómo transferir el expediente de la apelación al tribunal de apelaciones

1. El expediente en apelaciones no definitivas y procedimientos originales

Existe una distinción importante entre apelaciones "definitivas", apelaciones "no definitivas" y procedimientos originales cuando se arma el expediente de la apelación. Véase Fla.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

R. App. P. 9.110 (apelaciones definitivas), 9.130 (apelaciones no definitivas) y 9.100 (procedimientos originales). La diferencia entre apelaciones definitivas y no definitivas, y procedimientos originales es tratada en mayor detalle en los Capítulos 1, 8, 9 y 10 de este manual. En las apelaciones no definitivas y procedimientos originales, las partes presentan los documentos del expediente al tribunal de apelaciones directamente y no por medio del actuario del tribunal inferior, entregando un apéndice con el escrito inicial o de respuesta (apelaciones no definitivas) o la solicitud y contestación (procedimientos originales). Fla. R. App. P. 9.130(e) y 9.100(g). El apéndice incluye los documentos correspondientes a las cuestiones planteadas en la apelación y que resultan necesarias para que el tribunal de apelaciones tome una decisión. Fla. R. App. P. 9.200. El apéndice tiene que incluir un índice o índice de materias con el título de cada documento y el número de página del apéndice donde puede encontrarse. El apéndice debe estar separado del escrito o de la solicitud/contestación. Muchos tribunales de apelaciones prefieren que las partes identifiquen los documentos de forma individual, usando marcadores si son presentados de forma electrónica como documento en PDF. Si bien este es un requisito para la presentación del apéndice por parte de los abogados, actualmente no es un requisito para los litigantes "pro se".

En la mayoría de los casos, las partes deben arreglar todos los documentos por orden cronológico, desde el más antiguo hasta el más nuevo. Es decir que el apéndice debe comenzar con el primer documento presentado ante el tribunal inferior, luego continuar en el orden en que los restantes documentos fueron presentados y terminar con la resolución judicial que se apela. Si una parte "pro se" presenta una copia impresa en papel del apéndice ante el tribunal de apelaciones, el papel tiene que tener el formato estándar de 8½" x 11". Si algún documento está en hojas de mayor tamaño, la parte que compila el apéndice debe reducir los documentos al tamaño de papel estándar de 8½" x 11" al copiarlos.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Al igual que en las apelaciones definitivas, las partes solo pueden incluir en el apéndice las copias de los documentos que fueron presentados y considerados por el tribunal inferior antes de que se asentara la resolución judicial que se apela. Cuando sea posible, las partes deben usar en su apéndice, copias de documentos que incluyan la fecha de presentación o el timbre del actuario. Al incluir una copia de una resolución judicial del tribunal inferior, en especial la resolución judicial que se está revisando, la parte debe obtener una copia firmada o "conformada" de la resolución del tribunal inferior. Los actuarios de los tribunales de circuito están publicando cada vez más en sus sitios web los documentos presentados, con lo cual, para los litigantes es relativamente fácil guardar e imprimir las versiones presentadas de sus alegatos y resoluciones judiciales de los tribunales.

2. El expediente en las apelaciones definitivas

Generalmente, en la mayoría de las apelaciones definitivas, y en algunas apelaciones postcondenatorias, la división de apelaciones de la oficina del actuario del tribunal inferior arma el expediente de la apelación del mismo modo, es decir, copiando las partes del archivo del tribunal inferior que van en el expediente de la apelación, numerando esas páginas y colocando esas páginas en un documento electrónico en PDF. Luego, la oficina del actuario prepara el índice electrónico para el expediente de la apelación, que incluye el título de cada documento del expediente y el número de página del expediente donde puede encontrarse. Con las enmiendas efectuadas a la Norma 9.200 que entraron en vigor el 5 de enero de 2016, el actuario del tribunal inferior ahora tiene que numerar las páginas del expediente de la apelación de modo tal que las páginas del documento en PDF concuerden con los números de página del expediente, hacer que el texto del expediente en PDF permita búsquedas fácilmente y colocar marcadores en el expediente. Fla. R. App. P. 9.200(d). El actuario adjuntará las transcripciones del juicio a un archivo en PDF separado

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

del expediente principal, pero haciendo coincidir la paginación del índice. Fla. R. App. P. 9.200(d)(2). Estos nuevos requisitos contribuyen a facilitarles a las partes y al tribunal de apelaciones la navegación por el expediente electrónico.

La oficina del actuario del tribunal inferior entrega una copia del expediente de la apelación a cada una de las partes en la mayoría de las causas penales y en las apelaciones postcondenatorias no sumarias. Fla. R. App. P. 9.140(f)(4) y 9.141(b)(3)(B). En las causas civiles, la oficina del actuario inicialmente le envía a cada una de las partes una copia del índice del expediente únicamente. Entonces depende de las partes que compilen su propia copia del expediente usando el índice del expediente o que obtengan una copia electrónica del expediente solicitada al actuario. Fla. R. App. P. 9.110(e). El actuario del tribunal inferior no tiene obligación de entregar una copia del expediente ni del índice a las partes en una apelación postcondenatoria sumaria. Fla. R. App. P. 9.141(b)(2)(B). Después de preparar el expediente y el índice, la oficina del actuario del tribunal inferior los transmitirá de forma electrónica al tribunal de apelaciones.

Cuando un apelante presenta un aviso de apelación sin instrucciones específicas al actuario, el actuario del tribunal inferior automáticamente incluirá solo los documentos exigidos por la norma en el expediente de la apelación cuando transmite el expediente al tribunal de apelaciones. Fla. R. App. P. 9.200(a)(1). Esto es lo que sucede en la mayoría de las apelaciones.

C. Pautas generales para el armado del expediente de la apelación

1. Instrucciones sobre presentación al actuario del tribunal de primera instancia

Para designar un punto particular del archivo del tribunal inferior para que el actuario lo incluya o excluya del expediente de la apelación, el apelante tiene que presentar un documento denominado “instrucciones al actuario”. Fla. R. App. P. 9.900(g). Las instrucciones deben presentarse en el tribunal que vió la causa, dentro de los 10 días de la fecha de presentación del

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

aviso de apelación. Fla. R. App. P. 9.200(a)(2). En las instrucciones, el apelante debe identificar claramente los puntos que desea incluir y aquellos que desea excluir del expediente, si los hubiera. La Norma 9.900(g) contiene un formulario tipo para usar cuando se presentan instrucciones ante el actuario del tribunal inferior. Si el apelante presenta instrucciones ante el actuario, el apelado, la otra parte de la apelación, tiene 20 días desde el momento de notificación de la apelación, para presentar un documento similar en el que se indique al actuario que incluya otros documentos y las pruebas reales admitidas que el apelado desee que se incluyan en el expediente. Fla. R. App. P. 9.200(a)(2).

Si el apelante decide indicarle al actuario que excluya puntos del expediente o que incluya solo determinados documentos, en lugar de enviar el expediente completo al tribunal de apelaciones, el apelante también tiene que presentar una "declaración de actuaciones judiciales" en el tribunal inferior al mismo tiempo que las instrucciones al actuario. Fla. R. App. P. 9.200(a)(2). La declaración de actuaciones judiciales le hace saber al tribunal de apelaciones cuáles son las acciones del tribunal inferior que el apelante desea que el tribunal de apelaciones revoque. La declaración de actuaciones judiciales también le permite al apelado decidir si agregará partes adicionales del expediente.

2. Transcripciones y designaciones para el taquígrafo de actas del tribunal

Donde se haya celebrado un juicio, una audiencia probatoria, deposición u otro procedimiento en el tribunal inferior que es pertinente para la resolución judicial que se apela, el expediente debe incluir la transcripción. La transcripción es el registro escrito de un procedimiento oral del tribunal. Suele contener la información más importante para una apelación. Las transcripciones son preparadas por un taquígrafo de actas oficial del tribunal o transcriptor del tribunal, quien asistió al procedimiento o lo transcribió de una grabación.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

En la mayoría de los procedimientos penales hay un taquígrafo de actas del tribunal presente o están grabados en audio para su posterior transcripción. Sin embargo, en las causas civiles las partes deben garantizar que el taquígrafo de actas del tribunal esté presente o que se graben los procedimientos. De no hacerlo, no habrá transcripción disponible para incluir en el expediente de la apelación. Una vez transcritos los procedimientos judiciales, cualquiera de las partes puede presentarlo en el archivo del tribunal para que lo incluyan en el expediente de la apelación. En las causas civiles, la presencia del taquígrafo de actas del tribunal o un dispositivo electrónico de grabación en el procedimiento del tribunal no son suficientes. Las partes deben solicitar que el taquígrafo de actas del tribunal cree una transcripción oficial de la actuación judicial y garantizar que se presente ante el actuario del tribunal inferior, antes de incluir la transcripción en el expediente de la apelación.

Dentro de los 10 días de presentado el aviso de apelación, el apelante tiene que presentar una designación ante el taquígrafo de actas o transcriptor del tribunal que esté presente o sea responsable de transcribir la grabación de las actuaciones, que identifique con claridad qué procedimientos judiciales deben ser transcriptos y presentados ante el actuario del tribunal inferior. Fla. R. App. P. 9.200(b)(1). El apelado tiene 20 días a partir de la fecha de presentación del aviso de apelación para designar cualquier otro procedimiento adicional que deba transcribirse e incluirse en el expediente. Fla. R. App. P. 9.200(b)(1). La designación debe incluir las fechas de todos los días del juicio y las audiencias que deban ser transcritas. En las causas civiles, la designación también debe incluir los nombres y domicilios de las otras partes que deban recibir una copia de la transcripción. Si la parte que presenta la designación no da instrucciones al taquígrafo de actas o transcriptor del tribunal para entregar una copia de la transcripción a todas las partes integrantes de la apelación, esa parte tiene que entregar una copia de las transcripciones

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

a las otras partes dentro de los 5 días de recibidas las transcripciones. Fla. R. App. P. 9.200(b)(3). Para obtener el formulario tipo para notificar designaciones del taquígrafo de actas o transcriptor del tribunal, consulte la Norma 9.900(h). En las causas penales, la entrega de transcripciones a las partes es un poco diferente. Véase Fla. R. App. P. 9.140(f)(2). Consulte la sección (E) de este capítulo para obtener más información.

El taquígrafo de actas del tribunal tiene 30 días a partir de la fecha de la designación para preparar la transcripción. Fla R. App. P. 9.200(b)(2). Después de recibida la designación, el taquígrafo de actas del tribunal llenará la sección "acuse de recibo del taquígrafo de actas del tribunal", con la fecha en que fue recibida la designación y la fecha estimada de terminación de la transcripción indicada. Fla. R. App. P. 9.200(b)(3). Dentro de los 5 días de recibida la designación, el taquígrafo de actas del tribunal enviará un acuse de recibo completado al actuario del tribunal de apelaciones y a las partes. Si el taquígrafo de actas del tribunal no puede preparar la transcripción solicitada dentro del plazo de 30 días, este puede solicitarle al tribunal de apelaciones tiempo adicional, mediante una petición. Si el taquígrafo de actas del tribunal necesita más de 30 días, otra opción que tiene el apelante es interponer una petición de prórroga en nombre del taquígrafo de actas del tribunal. Esa petición debe presentarse con tiempo suficiente antes del vencimiento del plazo de 30 días y debe solicitarle al tribunal de apelaciones que extienda el plazo para que el taquígrafo de actas del tribunal prepare la transcripción y, también, para "doblar" o extender todas las otras fechas topes correspondientes (lo que ayuda a evitar una situación donde el plazo para los escritos se vence antes de que el expediente incluso esté terminado). Si el taquígrafo de actas del tribunal o el apelante solicita tiempo adicional, el tribunal de apelaciones concederá o denegará la solicitud de tiempo adicional efectuada por el taquígrafo de actas del

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

tribunal y emitirá una resolución en la que le informará al taquígrafo de actas del tribunal y a las partes cuándo vence el plazo de la transcripción. Véase Fla. R. App. P. 9.200(b)(3),(e).

Las partes deben recordar que cuando quieran incluir transcripciones de deposiciones u otras actuaciones judiciales que no incluyeron al juez del tribunal inferior como participante, las transcripciones deben haber estado ante el tribunal inferior, ya sea introducidas en las pruebas o adjuntadas a una petición, alegato u otra presentación. Tal como ocurre con otros documentos del expediente, el tribunal de apelaciones únicamente puede considerar las transcripciones que fueron consideradas por el tribunal inferior al momento de tomar su decisión. Véase por ej., Parker v. Parker, 109 So. 2d 893, 894 (Fla. 2d DCA 1959) ("Una deposición no forma parte de las pruebas ante el tribunal, a menos que se haga en virtud de las normas sobre pruebas y las normas del tribunal").

3. Estipulaciones y reconstrucción del expediente

Pocas veces, en lugar de preparar un expediente de la apelación, ambas partes trabajan juntas en la preparación de lo que se denomina una "declaración estipulada" para el tribunal de apelaciones. Fla. R. App. P. 9.200(a)(3). Esto puede ahorrar costos cuando el apelante tiene que pagar por el expediente de la apelación y es un procedimiento separado y diferenciado del de reconstruir las transcripciones de una audiencia cuando no hubo disponible un taquígrafo de actas del tribunal o una grabación electrónica en las actuaciones del tribunal. La declaración estipulada tiene que ser aprobada por ambas partes. Indica cómo procedió la causa en el tribunal inferior, qué decidió el tribunal inferior, incluye copias de los documentos del expediente que sean necesarios para revisar la decisión sobre la apelación y tiene que presentarse ante el actuario del tribunal inferior para su transmisión al tribunal de apelaciones. Si las partes pretenden basarse en una

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

declaración estipulada, deben dar aviso al actuario del tribunal inferior lo antes posible. Fla. R. App. P. 9.200(a)(3).

Si no hubo taquígrafo de actas del tribunal presente en las actuaciones judiciales o, en su defecto, no puede obtenerse una transcripción, las partes pueden acordar una declaración preparada de las pruebas o de las actuaciones. La parte que procura recrear el expediente de las actuaciones debe preparar la declaración utilizando los "mejores medios disponibles", lo que incluye la memoria de las partes. Luego, deben entregar la declaración a la parte contraria, quien tiene 10 días a partir de la fecha de la notificación para objetar o proponer modificaciones a la declaración. Después de ello, la declaración de prueba y las objeciones o modificaciones propuestas se presentan ante el tribunal inferior. El tribunal inferior resolverá cualquier desacuerdo y dará la aprobación definitiva a la declaración de prueba. La declaración aprobada por el tribunal, entonces, puede formar parte del expediente de la apelación. Fla. R. App. P. 9.200(b)(4).

4. Contra-apelación

A veces en una apelación, el apelado también interpone una contra-apelación, la que se explica en más detalle en los Capítulos 8 y 9. En ese caso, el apelado se convierte en apelado/contra-apelante y el apelante se convierte en apelante/contra-apelado. Si hay una contra-apelación, el contra-apelante tiene 20 días de la fecha de presentación del aviso de apelación para interponer una designación que le indique al actuario del tribunal inferior que agregue documentos, pruebas reales admitidas o transcripciones al registro de la apelación. Si el contra-apelante designa menos de la totalidad del expediente, en ese caso tiene que entregar una declaración de actuaciones judiciales para que sea revisada junto con su designación. El contra-apelado tendrá 10 días a partir de la entrega de la designación y declaración de actuaciones judiciales del contra-apelante a fin de que sea revisada, para designar cualquier otro punto para su inclusión en el expediente de la

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

apelación. Si hubiera una contra-apelación, el plazo total que tiene el actuario del tribunal inferior para preparar y transmitir el expediente se extiende 10 días más. Fla. R. App. 9.200(c).

5. Corrección y complementación del expediente de la apelación

El apelante es responsable de revisar el expediente de la apelación, para garantizar que esté incluido todo lo que necesita el tribunal de apelaciones para tomar una decisión sobre las cuestiones planteadas. Si una de las partes considera que el expediente contiene un error u omisión (por ej., un documento mal rotulado, un error en la numeración de las páginas del expediente o un documento presentado ante el tribunal inferior, pero faltante en el expediente de la apelación), el apelante o apelado pueden corregirlo de la siguiente manera: (1) acordando con el abogado de la parte contraria estipular la corrección, (2) interponiendo una petición para corregir el error ante el actuario del tribunal inferior antes de que este envíe el expediente al tribunal de apelaciones, o (3) si la oficina del actuario del tribunal inferior ya ha enviado el expediente al tribunal de apelaciones, interponiendo una petición para complementar o corregir el expediente de la apelación en el tribunal de apelaciones, solicitándole al tribunal de apelaciones que efectúe o permita la corrección o complementación. Fla. R. App. P. 9.200(f)(1).

Si una de las partes considera que el actuario del tribunal inferior ha dejado un punto necesario fuera del expediente de la apelación, esa parte no puede simplemente presentar el documento ante el actuario del tribunal de apelaciones ni adjuntarlo a su escrito. Si el actuario del tribunal inferior todavía no ha presentado el expediente en el tribunal de apelaciones, la parte puede garantizar que se haga la corrección o complementación del expediente ante el actuario del tribunal inferior. Esto suele hacerse presentando una designación que identifique los documentos de deben complementarse. Sin embargo, si el actuario del tribunal inferior ya ha transferido el expediente al tribunal de apelaciones, la parte tiene que interponer una "petición para complementar el

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

expediente" en el tribunal de apelaciones. Esta petición debe identificar la presentación faltante por fecha y título, y debe explicar por qué debe estar incluido en el expediente.

En una causa civil, si el tribunal de apelaciones considera que el expediente está incompleto o necesita un determinado documento, transcripción o prueba instrumental que ninguna de las partes designó ante el actuario del tribunal inferior, el tribunal de apelaciones en general ordenará que el apelante garantice que el actuario del tribunal inferior complemente el expediente. En una causa penal, el tribunal de apelaciones puede ordenar que el actuario del tribunal inferior complemente el determinado documento, transcripción o prueba instrumental directamente. En virtud de la Norma 9.200(f)(2), el tribunal de apelaciones le brindará a las partes la oportunidad de complementar el expediente en lugar de decidir la apelación sobre un expediente incompleto.

D. Apelaciones civiles

1. Plazos

En las causas civiles, el actuario del tribunal inferior entregará una copia del índice para el expediente a las partes dentro de los 50 días desde la fecha de presentación del aviso de apelación. El actuario del tribunal inferior transmitirá por vía electrónica las copias del índice y el expediente de la apelación al tribunal de apelaciones, dentro de los 110 días desde la fecha de presentación del aviso de apelación. Fla. R. App. P. 9.110(e). El plazo para la preparación y transmisión del expediente de la apelación se extiende de forma automática 10 días más cuando hay una contra-apelación. En las causas civiles, la oficina del actuario inicialmente le envía a cada una de las partes una copia del índice del expediente únicamente. Entonces, depende de las partes que compilen su propia copia del expediente usando el índice del expediente o que obtengan una copia electrónica del expediente solicitada al actuario.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Si el actuario necesitara más tiempo para preparar el expediente puede solicitar una prórroga, o cualquiera de las partes puede solicitar una prórroga en nombre del actuario. Véase 9.200(b)(3),(e). Una petición de prórroga debe interponerse con el tiempo suficiente antes del plazo de vencimiento y si una parte interpone la petición, por lo general debe solicitar al tribunal tanto que extienda el plazo para que el actuario prepare el expediente como que "doble" o extienda todos los otros plazos límites en la apelación según corresponda (de modo que el plazo para los escritos no venza antes de que el expediente esté terminado).

2. Costas

Por lo general, en las apelaciones civiles el apelante es responsable de las costas por la preparación y transmisión del expediente de la apelación. Cuando una parte interviniente en la apelación designa que se transcriba una actuación, esa parte tiene que pagar la copia original y cualquier otra copia necesaria de la transcripción. Las copias necesarias incluyen aquellas que serán enviadas al tribunal de apelaciones y a la parte contraria. A menos que la parte que ordena la transcripción haya coordinado de algún otro modo con el taquígrafo de actas del tribunal, cuando esa parte ordena la transcripción en la designación, también tiene que pagarle al taquígrafo de actas del tribunal la mitad del costo estimado de la transcripción. Cuando el taquígrafo de actas del tribunal entrega la transcripción terminada y las copias, esa parte tiene que pagar el resto de los costos de la transcripción. Fla. R. App. P. 9.200(b)(1).

La parte interviniente en una apelación civil que no tenga el dinero necesario para proseguir la apelación, puede presentar una solicitud para la determinación de condición de indigente ante el tribunal de apelaciones. Véase Fla. R. App. P. 9.430; §§ 57.081, 57.082, 27.52, Fla. Stat. Sin embargo, la indigencia no significa de forma automática que el actuario del tribunal inferior

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

transmitirá el expediente o que el taquígrafo de actas del tribunal preparará las transcripciones sin ningún costo en una apelación. Véase, por ej., §§ 27.52, 57.081, 57.082, Fla. Stat.

E. Apelaciones penales

1. Introducción

Esta sección describe el expediente de la apelación en una apelación penal directa ante el tribunal de primera instancia al tribunal de apelaciones. La "apelación directa" es la apelación de una condena o pena en una causa. La apelación de una orden en una petición postcondenatoria, como en el caso de la petición en virtud de la Norma del Procedimiento Penal de la Florida 3.800, 3.801, 3.850 o 3.853, es una "apelación postcondenatoria". La sección siguiente, sección (F), describirá la preparación de un expediente en una apelación postcondenatoria. Véase también Fla. R. App. P. 9.140 (apelaciones penales) y 9.141 (apelaciones postcondenatorias).

2. Plazos

En una apelación penal, el actuario del tribunal inferior entregará una copia del expediente a las partes y presentará de forma electrónica el expediente en el tribunal de apelaciones dentro de los 50 días desde la presentación del aviso de apelación, salvo que las actuaciones designadas para la transcripción por las partes no se presenten puntualmente ante el actuario del tribunal inferior. Si las transcripciones designadas se atrasan, el actuario entregará un aviso de incapacidad para completar el expediente al tribunal de apelaciones, las partes y al taquígrafo de actas del tribunal. En ese caso, el plazo para el expediente vencerá a los 20 días de la fecha de presentación de las transcripciones por parte del taquígrafo de actas del tribunal ante el actuario del tribunal inferior.

3. Costas

Si un demandado penal no tiene dinero para una apelación penal, puede solicitar al tribunal de primera instancia que lo declare indigente. Véase Fla. R. App. P. 9.430; §§ 57.081, 57.085 Fla.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Stat. Si el tribunal de primera instancia acuerda que la parte es indigente, la parte indigente no tiene obligación de pagar las transcripciones, pero aun así tiene que preparar y entregar una declaración de actuaciones judiciales para revisión y una designación al taquígrafo de actas del tribunal. La declaración de actuaciones judiciales que deba analizarse enumera todas las cuestiones que el apelante pretende presentar para apelación. La designación del apelante para el taquígrafo de actas del tribunal debe enumerar solo las actuaciones que se relacionan con las cuestiones que la parte indigente pretende tratar en la apelación. Se deben entregar al Estado las copias de la declaración de actuaciones judiciales que deban revisarse y la designación al taquígrafo de actas del tribunal.

Cuando se haya preparado el expediente de la apelación, la oficina del actuario le enviará al Estado y, si el demandado fuera declarado indigente, al demandado o a su abogado designado, una copia del expediente de la apelación. Si el demandado no fuera declarado indigente, el actuario del tribunal inferior le enviará una copia del índice para el expediente de la apelación, tal como hace la oficina del actuario en una apelación civil.

F. Apelaciones postcondenatorias

1. Introducción

En las apelaciones postcondenatorias, el expediente puede prepararse de manera diferente, dependiendo de si hubo una audiencia probatoria sobre la petición postcondenatoria. Las apelaciones de resoluciones judiciales asentadas sobre una petición postcondenatoria después de una audiencia probatoria, se denominan "apelaciones postcondenatorias no sumarias". Fla. R. App. P. 9.141(b)(3). Las apelaciones de las resoluciones judiciales asentadas sobre una petición postcondenatoria sin una audiencia probatoria, se denominan "apelaciones postcondenatorias sumarias". Fla. R. App. P. 9.141(b)(2).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

2. Apelaciones postcondenatorias no sumarias

a) Plazos

El actuario del tribunal inferior preparará el expediente de la apelación y lo transmitirá por vía electrónica al tribunal de apelaciones, y entregará una copia a las partes dentro de los 50 días desde la fecha de presentación del aviso de apelación. Fla. R. App. P. 9.141(b)(3)(A).

b) Costas

Tal como ocurre en las apelaciones penales directas, la oficina del actuario envía de forma automática una copia del expediente de la apelación al Estado y, si el demandado hubiera sido declarado indigente, al demandado. Si el demandado no hubiera sido declarado indigente, el actuario le enviará solo una copia del índice del expediente de la apelación. Si el apelante hubiera sido declarado indigente, el estado se hará cargo de las costas de transcripción de la audiencia probatoria. Sin embargo, si el apelante no hubiera sido declarado indigente, será su responsabilidad pagar las costas por preparar la transcripción. Si no se pagan las costas por preparar la transcripción de la audiencia probatoria, eso puede demorar la preparación del expediente de la apelación.

c) Instrucciones al actuario y designaciones al taquígrafo de actas del tribunal

Si el apelante no entrega instrucciones al actuario del tribunal inferior donde identifique las presentaciones específicas que deben incluirse o excluirse del expediente de la apelación, la oficina del actuario del tribunal inferior automáticamente incluirá la petición postcondenatoria, la contestación del Estado, toda respuesta presentada, la resolución judicial sobre la petición, los adjuntos a cualquiera de estos documentos y una transcripción de la audiencia probatoria. Si hubo una petición de reconsideración de lo actuado, la oficina del actuario incluirá la petición de reconsideración, la contestación del Estado, todas las respuestas, la resolución judicial sobre la petición y los adjuntos a cualquiera de estos documentos. Fla. R. App. P. 9.141(b)(3)(B)(1).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

En una apelación postcondenatoria no sumaria, el apelante no tiene que presentar una designación al taquígrafo de actas del tribunal. Si el apelante no presenta una designación, la oficina del actuario del tribunal inferior le pedirá al taquígrafo de actas del tribunal que transcriba la audiencia probatoria. Fla. R. App. P. 9.141(b)(3)(A).

Como ocurre en cualquier apelación, es responsabilidad del apelante garantizar que el expediente de la apelación contenga todo lo necesario para el tribunal de apelaciones a fin de resolver las cuestiones que se apelan. Si falta algo que formaba parte del expediente del tribunal inferior en primera instancia, es responsabilidad del apelante presentar una petición para complementar el expediente según se describe en la sección (C)(5) de este capítulo.

3. Apelaciones postcondenatorias sumarias

En una apelación postcondenatoria sumaria, el actuario incluirá en el expediente de la apelación la petición postcondenatoria, la contestación del Estado, toda respuesta presentada, la resolución judicial sobre la petición y los adjuntos a cualquiera de estos documentos. Si hubo una petición de reconsideración de lo actuado, el expediente de la apelación también incluirá esa petición, la contestación del Estado, la respuesta, la resolución judicial sobre la petición del tribunal inferior y los adjuntos a cualquiera de estos documentos. Fla. R. App. P. 9.141(b)(2)(A).

En las apelaciones postcondenatorias sumarias, las normas no exigen que la oficina del actuario vuelva a numerar las páginas del expediente de la apelación ni que prepare un índice. Sin embargo, el tribunal de apelaciones puede ordenar que se haga. Se modo similar, la oficina del actuario no tiene obligación de enviar una copia del expediente de la apelación ni un índice a las partes. Fla. R. App. P. 9.141(b)(2)(B). No obstante, algunos tribunales de apelaciones le exigen al actuario que lo haga. Véase por ej., In re: Preparation of Records in Review of Proceedings in Collateral or Post-Conviction Criminal Cases [En la causa de: Preparación de expedientes en la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

revisión de procedimientos en causas penales incidentales o postcondenatorias], Fla. Admin. Order 02-2 (Fla. 1st DCA Jan. 18, 2002) (disponible en http://www.1dca.org/orders/02-2.pdf)

G. Apelaciones en casos de compensación de los trabajadores

1. Introducción

Las demandas por compensación de los trabajadores se interponen en la Oficina de los Jueces de Demandas por Compensación (Office of the Judges of Compensation Claims, OJCC), sector del Departamento de Audiencias Administrativas. Consulte el Capítulo 17 de este manual para obtener más información sobre las demandas por compensación de los trabajadores. Los requisitos para preparar y presentar el expediente de la apelación en las causas sobre compensación de los trabajadores, figuran en la Norma del Procedimiento de Apelación de la Florida 9.180(f), (g) y (h)(2). Esto incluye el contenido del expediente, quién es responsable de prepararlo, de pagar por él y de presentarlo al tribunal de apelaciones. El proceso de preparación del expediente en apelaciones de resoluciones judiciales definitivas, se inicia con la presentación del aviso de apelación ante la oficina del Juez de Demandas por Compensación (Judge of Compensations Claims, JCC) que resolvió la causa. Como ya se comentó, en las apelaciones de resoluciones judiciales no definitivas permitidas conforme a la Norma 9.180(b)(1), el aviso de apelación da comienzo al plazo límite para presentar el escrito inicial y el apéndice para ese escrito que sirve como expediente en tales apelaciones.

2. Apelaciones de resoluciones judiciales definitivas

La Norma 9.180(f)(1) exige que el expediente en las apelaciones de las resoluciones judiciales definitivas sobre compensación de los trabajadores incluya todas las solicitudes de beneficios, todos los avisos de rechazo de la demanda presentada por el empleador o su compañía de seguros, como también todas las estipulaciones previas al juicio, resoluciones judiciales previas

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

al juicio, memorandos previos al juicio, deposiciones u otras pruebas instrumentales que el JCC admitió como prueba, peticiones de reconsideración de lo actuado (y las respuestas a estas), las resoluciones judiciales relacionadas con las peticiones de reconsideración de audiencia, las transcripciones de las audiencias realizadas ante el JCC y la resolución judicial que se apela. Si hubiera algo que fue presentado ante el juez de compensación de los trabajadores que no figura en esta lista y que una de las partes desea que se incluya en el expediente de la apelación, o no desea que se incluya en el expediente de la apelación, una parte (o cada una de ellas) puede designar otros puntos para su inclusión u omisión en el expediente, de conformidad con el proceso que se explica en la Norma 9.200(f) y en la sección (C)(1) de este capítulo, mediante la presentación de un aviso de designación ante el JCC.

Las pruebas como documentos, informes, transcripciones de deposiciones o testimonios en un juicio, que una de las partes le solicitó al JCC que admitiera como prueba, pero que el JCC dictaminó que no era admisible, por lo general no se incluyen en el expediente ni se consideran en la apelación. Sin embargo, la Norma 9.180(f)(2) establece que una parte puede dar instrucciones para que el expediente incluya las pruebas si las pruebas fueron ofrecidas como tales y la exclusión de las pruebas es una de las cuestiones que se apelan. En otras palabras, si una de las partes le solicitó al JCC que admitiera algo como prueba, el JCC se negó a hacerlo y la parte apela esa negativa, esa parte debe solicitar que el JCC la incluya en el expediente de la apelación. Véase Fla. R. App. P. 9.180(f)(2). Sin embargo, esto solo puede hacerse si, en la audiencia, la parte que procura que le admitan las pruebas le solicitó al JCC que las aceptara, de modo que el tribunal de apelaciones pueda revisar las pruebas y decidir si debieron ser admitidas.

La Norma 9.180(f)(4) permite que las partes acuerden acerca del contenido del expediente de la apelación. En este caso, las partes deben presentar una estipulación escrita del expediente

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

ante el actuario para el JCC, y este expediente estipulado, junto con la resolución judicial que se apela, debe transferirse al tribunal de apelaciones. La Norma 9.180(9) establece que la Norma 9.200(a)(3) se aplica en las apelaciones sobre compensación de los trabajadores. Como se ha explicado en la sección (C)(3) de este capítulo, conforme a la Norma 9.200(a)(3), las partes pueden preparar una declaración estipulada que explique cómo surgieron las cuestiones que se apelan y fueron resueltas por el JCC. La resolución judicial apelada debe adjuntarse a esta declaración, como también las partes del expediente necesarias para que el tribunal de apelaciones resuelva las cuestiones que se apelan. Si se opta por este proceso, se les exige a las partes que informen al actuario de la OJCC y presenten la declaración estipulada ante el actuario dentro de los 60 días.

La Norma 9.180(f)(6) establece que el juez principal adjunto de las demandas por compensación debe designar a la persona que deba preparar el expediente de la apelación, y que el actuario de la OJCC debe supervisar esa preparación. Cuando el expediente está listo (incluidas las transcripciones), el actuario de la OJCC se lo envía al JCC que presidió la causa, para que lo analice y certifique que fue preparado de conformidad con las normas y lo envíe al tribunal de apelaciones dentro de los 60 días desde la presentación del aviso de apelación. El JCC también tiene que proporcionar una copia de imagen electrónica del expediente a los abogados de las partes representadas y a toda parte que no tuvo representación. La Norma 9.180(f)(8) le permite al JCC extender el plazo de entrega 30 días más, pero las prórrogas posteriores deben contar con la autorización del tribunal de apelaciones.

En general, las partes "pro se" reciben una copia del expediente en un CD por correo postal. Sin embargo, también pueden registrarse para tener acceso electrónico a la causa de la OJCC visitando el sitio web de eJCC, en https://www.fljcc.org/eJCC, inscribiéndose en una cuenta y luego llenando el formulario de "solicitud de acceso de eJCC a la causa" [request for eJCC Access

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

to Case] en: https://www.fljcc.org/JCC/forms.asp. Después de terminar todos los pasos para obtener el acceso de eJCC a su causa, las partes "pro se" pueden visualizar y descargar una copia del expediente de la apelación, que también se encuentra en la lista de causas y expedientes de su OJCC. Como ocurre con todos los registros públicos, las partes "pro se" pueden solicitar los registros públicos por algún documento faltante que pudieran necesitar.

3. Apelaciones de resoluciones judiciales no definitivas

La Norma 9.180(b)(1) permite apelaciones de solo tres tipos de resoluciones judiciales administrativas no definitivas: resoluciones judiciales sobre jurisdicción, territorio jurisdiccional o posibilidad de compensación. El método correcto para permitir el expediente en una apelación en estos casos es incluir el material pertinente en un apéndice al escrito de la apelación, según se comenta en la sección (B)(1) de este capítulo. La Norma 9.180(h)(2) establece que en una apelación de una resolución judicial no definitiva en una causa sobre compensación de los trabajadores "[e]l escrito inicial del apelante, acompañado por un apéndice, según lo dispuesto por la Norma 9.220, debe entregarse dentro de los 15 días de presentado el aviso" de apelación. De ese modo, una vez que el apelante interpone un aviso de apelación de una de las resoluciones judiciales no definitivas, según lo permitido por la Norma 9.180(b)(1), esa parte solo tiene 15 días para presentar el escrito inicial y el apéndice. Por lo tanto, es aconsejable cerciorarse de que se han obtenido todos los documentos y transcripciones antes de presentar el aviso de apelación, pero tenga en cuenta que la fecha tope para presentar el aviso es 30 días después de que el JCC les envía la resolución judicial no definitiva a las partes, ya sea por correo postal o correo electrónico, y que si el aviso de apelación se atrasa la apelación será desestimada. Véase Fla. R. App. P. 9.180(b)(3).

La Norma 9.220(b) establece que el apéndice debe contener un índice (es decir, una lista de los puntos incluidos en el apéndice y el número de página donde pueden encontrarse), una copia

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

conformada de la resolución judicial que se apela y todos los documentos que conciernen o respaldan el alegato del apelante sobre la apelación. Esto incluye, por ejemplo, las solicitudes de beneficios, peticiones, contestaciones a las peticiones y las pruebas instrumentales o los registros que fueron admitidos como prueba. Asimismo, si se celebraron audiencias sobre la cuestión resuelta en la resolución judicial no definitiva, el apéndice debe incluir una transcripción de las audiencias. Es posible que el apelante ya tenga en su poder copias de los documentos presentados ante el JCC que deben ser incluidos en el apéndice. De ser así, el apelante por lo general puede preparar el apéndice a partir de estas copias. De lo contrario, el apelante puede obtener las copias de esos documentos solicitándoselas al juez de las demandas por compensación o por medio del sistema de presentación electrónica de eJCC. No es necesario que las copias estén certificadas, pero deben ser precisas y las partes de la apelación no pueden modificarlas ni marcarlas. Si se necesita una transcripción u otro registro de una audiencia para el apéndice, el apelante probablemente tenga que solicitar una copia de la grabación de audio a la OJCC y luego hacer que se transcriba esa grabación de audio para incluirla en el apéndice.

La Norma 9.220(c) establece que el apéndice debe presentarse en formato electrónico (PDF), a menos que se permita una copia en papel. La norma también trata los requisitos de formato para un apéndice en papel. La norma establece que el apéndice impreso en papel "debe encuadernarse aparte o estar separado de la solicitud, escrito, petición, contestación o respuesta, por un separador y lengüeta apropiada, y" que el tamaño del papel debe ser de 8½ por 11 pulgadas. Vea el Capítulo 1 para obtener más información sobre presentaciones electrónicas en los tribunales de apelaciones.

El apelado puede determinar que el apéndice del apelante está incompleto o que faltan documentos o transcripciones importantes que formaron parte del expediente de instancia inferior.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

De ser así, el apelado puede presentar un apéndice junto con su escrito de respuesta, siguiendo el mismo formato y procedimiento discutido anteriormente y en la sección (B)(1) de este capítulo, e incluyendo cualquier documento adicional que el apelado considere necesario para que lo considere el tribunal de apelaciones. Si el apelante presenta un escrito de respuesta y desea incluir documentos adicionales del expediente del tribunal inferior para que el tribunal de apelaciones los revise, que no hayan sido todavía incluidos en el apéndice, el apelante puede presentar un apéndice adicional con el escrito de respuesta.

4. Costas

El apelante es responsable de pagar el costo de la preparación del expediente en una apelación sobre compensación de los trabajadores. El costo de la preparación del expediente en una apelación sobre compensación de los trabajadores es tratado en la Norma 9.180(f)(5). Para las apelaciones de resoluciones judiciales definitivas, la subdivisión (f)(5)(A) de esta norma establece que dentro de los 5 días después de determinado el contenido del expediente, la OJCC tiene que notificar al apelante acerca del costo estimado para la preparación del expediente. En este momento, el apelante tiene que, o bien (1) pagar las costas estimadas dentro de los 15 días después de entregada la notificación sobre las costas estimadas, o (2) presentar una petición solicitando ser excusado de pagar las costas en todo o en parte según lo establece la Norma 9.180(g)(3). Si el apelante no deposita ante el JCC las costas estimadas, la OJCC dará aviso al tribunal de apelaciones, el cual puede desestimar la apelación.

La Norma 9.180(g)(3) establece que se puede eximir o excusar al apelante de pagar el costo del expediente si este puede demostrar que es “insolvente” o “indigente”. De acuerdo con la ley, una parte en apelación es insolvente o indigente cuando ha dejado de pagar sus deudas con regularidad y no puede pagarlas cuando corresponde, o si un tribunal de quiebras ha asentado un

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

fallo que declara que la parte en apelación es insolvente. Según la Norma 9.180(g)(3)(B), si una parte en apelación considera que cumple con estos criterios, esa parte tiene que presentar una solicitud verificada ante el juez de demandas por compensación, dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha en que el juez le envió la notificación de las costas estimadas a esa parte, declarando que la parte en apelación es insolvente. Si la solicitud verificada se presenta antes de recibir la notificación de las costas estimadas o más de 15 días después de que el juez haya enviado la notificación de las costas estimadas, la solicitud será denegada por estar fuera del plazo estipulado. A fin de procurar esta solicitud, la parte que la presentó se denomina peticionario en lugar de apelante.

Puede consultar por internet un formulario tipo denominado "Solicitud verificada: Exención de pagar las costas de preparación del expediente" [Verified Petition: Relief from Paying Cost of Record Preparation], en www.jcc.state.fl.us/JCC/forms.asp. La Norma 9.180(g)(3)(D) establece que la solicitud tiene que ser jurada, firmada por el apelante y certificada por un notario público. El peticionario tiene que adjuntar a la solicitud una "Declaración jurada de finanzas" completa y detallada, que también tiene que ser jurada, firmada por el peticionario y certificada por un notario público. La declaración jurada de finanzas tiene que indicar todos los activos, pasivos e ingresos de la parte, incluidos los activos que son propiedad del cónyuge de la parte. En internet también hay disponible un formulario para la declaración jurada de finanzas en www.jcc.state.fl.us/JCC/forms.asp. El peticionario también tiene que adjuntar una copia de las instrucciones presentadas ante el juez de demandas sobre compensación, que especifique qué presentaciones deben incluirse en el expediente según las instrucciones de la parte.

La Norma 9.180(g)(3)(E) establece que, al presentar la solicitud de exención, la declaración jurada de finanzas y una copia de las instrucciones ante el juez de demandas por compensación, el

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

peticionario también tiene que entregar copias de los mismos documentos a todas las otras partes de la apelación y a la División de Compensación de los Trabajadores (cuyo sitio web es http://www.fldfs.com/wc/), a la oficina del abogado general del departamento de servicios financieros (el sitio web del departamento es http://www.fldfs.com) y al actuario del tribunal de apelaciones.

La Norma 9.180(g)(3)(F) establece que, después de que el JCC notifica con 15 días de antelación la solicitud a las otras partes y a la División de Compensación de los Trabajadores, el JCC debe disponer de inmediato el caso para una audiencia. Sin embargo, si no hay objeción a la solicitud de ninguna de las otras partes ni de la División dentro de los 20 días, el JCC puede asentar una resolución judicial sobre la solicitud sin una audiencia. La Norma 9.180(g)(3)(G) establece que, si el JCC deniega la solicitud o la concede en parte, en ese caso el peticionario/apelante tiene que depositar las costas estimadas ante el JCC dentro del plazo de 15 días desde la resolución judicial y, si el apelante no lo hiciera, la OJCC dará aviso al tribunal de apelaciones, el cual puede desestimar la apelación. Si el apelante decide retirar la solicitud para no tener que pagar las costas del expediente, el pago debe presentarse cuando se retira la solicitud.

5. Transcripciones

Como se indica en la sección (G)(2) de este capítulo, el expediente en la apelación de resoluciones judiciales definitivas supuestamente debe incluir todas las transcripciones de todas las audiencias realizadas por el JCC. Como ocurre en las apelaciones civiles, si un apelante necesita la transcripción de una audiencia que tuvo lugar ante el juez de demandas por compensación, el apelante necesita procurar la presencia de un taquígrafo de actas del tribunal en la audiencia o cerciorarse de que el juez haga una grabación electrónica de la audiencia y que se haga una transcripción de la misma. La Norma 9.180(f)(6)(A) establece que el juez principal adjunto de las

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

demandas por compensación es quien elige al transcriptor o taquígrafo de actas para preparar las transcripciones necesarias, y exige que el juez principal adjunto notifique a las partes acerca de su selección. La subdivisión (f)(6)(B) de la norma permite que una parte objete la selección del taquígrafo de actas, por escrito, dentro del plazo de 15 días desde que fue entregada la notificación de selección. Si no hay objeción, el juez principal adjunto debe llevar a cabo una audiencia sobre la causa en los 5 días siguientes. La subdivisión (f)(6)(C) de la norma exige que el taquígrafo de actas elegido por el juez principal adjunto certifique y entregue una versión electrónica de las transcripciones al actuario de la OJCC y que lo haga con el tiempo suficiente para que la OJCC incluya las transcripciones en el expediente de la apelación. El transcriptor también tiene que notificar a las partes cuando se entreguen las transcripciones al actuario de la OJCC. En una apelación de una resolución judicial no definitiva, si se necesita una transcripción u otro registro de la audiencia para el apéndice, puede que el apelante necesite solicitar una copia de la grabación del audio a la OJCC y luego hacer que se transcriba esa grabación para ser incluida en el apéndice.

6. Complementación del expediente de la apelación

Tal como sucede con una apelación de una resolución judicial en una causa civil, las partes intervinientes en una apelación de compensación de los trabajadores pueden obtener autorización del tribunal de apelaciones para complementar o corregir el expediente. La Norma 9.180(f)(9) explica que las disposiciones de la Norma 9.200(f), tratada en la sección (C)(5) de este capítulo, se aplican a las apelaciones de compensación de los trabajadores. Si hubiera un error o si algo faltara en el expediente, las partes pueden estipular una corrección, el JCC puede corregir el expediente antes de transmitirlo o el tribunal de apelaciones puede ordenar que se corrija el expediente. Todo error u omisión en el expediente encontrado antes de que el expediente se transmita, debe ser informado al JCC por medio de una petición para complementar o corregir el

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

expediente. Si el error u omisión es encontrado después de transmitido el expediente al tribunal de apelaciones, esa petición debe interponerse ante el tribunal de apelaciones. Cuando sea necesario complementar o corregir el expediente preparado originalmente, se repiten los procedimientos sobre las costas por la preparación y presentación del expediente.

Del mismo modo ocurre si el apelante determina que el apéndice que fue presentado con el escrito inicial en la apelación de una resolución judicial no definitiva, el apelante puede interponer una petición ante el tribunal de apelaciones, solicitando permiso para modificar el apéndice a fin de incluir los puntos faltantes.

H. Apelaciones administrativas

1. Introducción

En ciertas circunstancias, la ley de la Florida permite que las partes apelen resoluciones o normas emitidas por agencias estatales de Florida. Fla. R. App. P. 9.190. Como ocurre con toda apelación, sin un registro completo de todos los documentos que condujeron a la resolución o fallo de la agencia, el tribunal de apelaciones no estará en condiciones de determinar si la agencia cometió un error. Por lo tanto, el apelante tiene el mismo deber de garantizar que el tribunal de apelaciones reciba todos los documentos necesarios por instrucción o complementación.

Los procedimientos para facilitarle el expediente al tribunal de apelaciones en una apelación administrativa se encuentran principalmente en las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.190 y 9.200, y todas las partes intervinientes en la apelación deben analizar con atención esas normas y cumplirlas. En las impugnaciones a las resoluciones judiciales y apelaciones no definitivas de una agencia, de resoluciones judiciales definitivas “inmediatas”, en virtud del Artículo 120.569(2)(n), Leyes de la Florida, el expediente no será preparado por el actuario de la agencia, sino que tiene que ser un apéndice preparado por las partes y adjunto a sus

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

escritos, según se describe en la sección (B)(1) de este capítulo. Véase Fla. R. App. P. 9.190(c)(2)(F) y (c)(3), y 9.220. De lo contrario, como en cualquier otro tipo de apelaciones, cuando una parte interpone un aviso de apelación de una resolución o fallo definitivo de una agencia estatal, el actuario de la agencia preparará un expediente formal. Como ocurre en las apelaciones civiles, las partes intervinientes en una apelación administrativa solo recibirán una copia del índice del expediente y no una copia del expediente completo de la apelación. Las partes deben armar su propio expediente personal, utilizando el índice y sus copias personales de los documentos del expediente.

Si una parte en una apelación a la decisión de una agencia necesita revisar el expediente de la apelación, esa parte puede hacer las coordinaciones necesarias con el actuario de la agencia para revisarlo antes de que sea enviado al tribunal de apelaciones. Después de que el expediente ha sido enviado al tribunal de apelaciones, cualquiera de las partes intervinientes en la apelación puede llamar al actuario del tribunal de apelaciones para revisar el expediente allí. Como alternativa, muchas agencias estatales tienen listados de expedientes por internet publicados en sus sitios web, que brindan acceso público a las copias de la mayoría, si no de todos, los documentos en el expediente de la apelación. Por ejemplo, el listado de expedientes por internet de la División de Audiencias Administrativas puede consultarse en www.doah.state.fl.us.

2. Instrucciones al actuario de la agencia

El apelante suele tener 10 días para enviar al actuario de la agencia las instrucciones escritas donde se identifiquen los documentos que deben ser incluidos o excluidos del expediente de la apelación. El apelado tiene 10 días adicionales para enviarle al actuario de la agencia instrucciones adicionales para incluir cualquier documentación importante que pudiera faltar en las instrucciones impartidas por la parte apelante. En las normas de apelación se incluye un formulario estandarizado

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

de “instrucciones al actuario”, que puede utilizarse de guía para preparar las instrucciones al actuario de la agencia. Fla. R. App. P. 9.900(g). Generalmente, el actuario de la agencia se encuentra en el mismo domicilio de las oficinas centrales de la agencia. La mayoría de las agencias estatales tienen una norma publicada en el Código Administrativo de la Florida que identifica el domicilio del actuario de la agencia determinada. El nombre y domicilio del actuario de la agencia pueden obtenerse llamando al abogado de la agencia o visitando el sitio web de la agencia. Al igual que con cualquier otro alegato, petición u otro documento presentado en un procedimiento judicial, se les tiene que entregar una copia de las instrucciones impartidas al actuario de la agencia a todas las otras partes de la causa. También es prudente enviar una copia de cortesía al actuario del tribunal de apelaciones.

Los tipos de documentos que deben incluirse en el expediente de la apelación dependerán del tipo de actuación de la agencia que se esté apelando y de los tipos de cuestiones planteadas en la apelación. En este respecto, es muy importante revisar la Norma 9.190(c) y los Artículos 120.57(1)(f) y (2)(b) y 120.574(2)(d), Leyes de la Florida, que identifican específicamente los tipos de documentos que tienen que incluirse en los diferentes tipos de apelaciones administrativas. Al igual que en otro tipo de apelaciones, tales documentos normalmente incluyen todas las notificaciones, alegatos, peticiones, memorandos jurídicos, transcripciones de audiencias, pruebas, órdenes propuestas y órdenes emitidas en las actuaciones administrativas. Fla. R. App. P. 9.190(c). Al igual que en otras apelaciones, el expediente por lo general puede incluir solo documentos que fueron presentados ante la agencia estatal y revisados por esta, antes de emitir el fallo o la resolución que se apela. Fla. R. App. P. 9.190(c)(1). Si hubiera documentos no presentados ante la agencia que están incluidos en el expediente de la apelación, el tribunal de apelaciones puede

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

suprimir el documento del expediente e incluso puede penalizar (o "sancionar") a la parte responsable que los incluyó en el expediente de la apelación.

3. Transcripciones de los procedimientos de la agencia

Si la acción de la agencia se basó en pruebas u otras presentaciones realizadas en una o más audiencias, es muy importante asegurarse de que se incluyan las transcripciones de esas audiencias en el expediente de la apelación. La mayoría de las agencias estatales tienen el deber de garantizar que la audiencia definitiva sea "preservada", proporcionando una grabación certificada o un taquígrafo de actas del tribunal. Sin embargo, a veces resulta difícil obtener una transcripción precisa de una grabación. Por lo tanto, si una parte está considerando la posibilidad de apelar la resolución de la agencia en el futuro, esa parte debe solicitar que el abogado de la agencia procure la presencia de un taquígrafo de actas del tribunal en todas las audiencias importantes. Si la agencia declina hacerlo, esa parte debe considerar la posibilidad de contratar a un taquígrafo de actas del tribunal a su propio cargo. De lo contrario, el tribunal de apelaciones no tendrá un registro preciso de lo sucedido en la audiencia y, como resultado, podría no estar en condiciones de analizar las cuestiones planteadas en la apelación.

Si no se ordenó la correspondiente transcripción antes de que la agencia dictara su resolución o fallo, la parte apelante será responsable de ordenar y pagar por esta transcripción y de incluirla en el expediente de la apelación. Si el apelante gana la apelación, los gastos de la transcripción pueden recuperarse de la parte o partes perdedoras, presentando la pertinente petición para cobrar las costas de apelación de manera oportuna después de que la apelación ha finalizado. Véase Fla. R. App. P. 9.400.

4. Costas

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

En las apelaciones administrativas, el actuario de la agencia puede imponer o no aranceles por la transmisión electrónica del expediente al tribunal de apelaciones. Si el expediente es extenso, como a menudo sucede, el costo de prepararlo podría ser significativo. Por lo tanto, si las costas constituyen una preocupación para el apelante, antes de decidirse a apelar, el apelante debe consultar con el actuario de la agencia para determinar si se cobrarán cargos y obtener un valor estimado de los aranceles anticipados por preparar el expediente.

5. Plazos

A partir de la fecha en la que se presenta el aviso de apelación, el actuario de la agencia tiene 50 días para preparar y entregar el índice para el expediente de la apelación. Fla. R. App. P. 9.110(e). Muchas veces, el actuario de la agencia no puede cumplir con este plazo y necesita una prórroga. De ser así, la parte apelante debe interponer una petición, solicitando al tribunal de apelaciones que le conceda al actuario de la agencia una prórroga para preparar el índice del expediente. La petición debe interponerse con tiempo suficiente antes de la fecha tope. Además de solicitar una prórroga en nombre del actuario de la agencia, también debe solicitar al tribunal de apelaciones que "doble" o prorrogue todas las otras fechas topes en la apelación según corresponda.

6. Complementación

Cuando una parte en apelación recibe el índice del expediente, debe revisarlo con atención para asegurarse que esté completo. Si una parte considera que falta un documento del índice del expediente o que un documento está rotulado de forma incorrecta, esa parte puede interponer una petición para complementar o corregir el expediente ante el tribunal de apelaciones, explicando la situación y solicitando la corrección del error o la complementación con el documento faltante.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Las peticiones para corregir o complementar el expediente de la apelación son tratadas en detalle en la sección (C)(5) de este capítulo.

Si la revisión del índice del expediente efectuada por una parte, revela que se han incluido en el expediente de la apelación uno o más documentos que nunca fueron considerados por la agencia, la parte puede interponer una petición de remoción ante el tribunal de apelaciones, solicitando que esos documentos sean "eliminados" del expediente de la apelación. Puede encontrar formularios adicionales para usar en la apelación, en las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida, que pueden obtenerse en el tribunal local, en la biblioteca jurídica de la agencia, la biblioteca de la facultad de derecho o en el sitio web del Colegio de Abogados de la Florida en http://www.floridabar.org.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 4: PRÁCTICA DE PETICIONES EN LOS TRIBUNALES DE APELACIONES

La práctica de peticiones es diferente en una apelación que en un procedimiento en un tribunal de primera instancia o tribunal inferior. Por ejemplo, hay muchas menos peticiones interpuestas en una apelación. La mayoría de las peticiones en una apelación se relacionan con la manera en que se solicita la apelación en el tribunal. Algunos de los tipos más comunes de peticiones que una parte puede interponer en una apelación incluyen: peticiones para desestimar una apelación; peticiones de prórroga de plazos para presentar escritos de apelaciones o cumplir con las resoluciones judiciales del tribunal; peticiones para remover un escrito de la otra parte por incumplimiento de las normas de apelación; peticiones para suspender la ejecución de una sentencia definitiva o suspender las actuaciones en el tribunal inferior durante una apelación de una resolución judicial no definitiva; peticiones para consolidar apelaciones en las mismas causas o en causas conexas; y peticiones de reconsideración de lo actuado, por solo nombrar algunos.

La Norma 9.300 de las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida contiene los requisitos para las peticiones en las apelaciones. Una petición interpuesta en una apelación debe:

- explicar lo que la parte le solicita hacer al tribunal (o sea, la "reparación pretendida");
- explicar por qué el tribunal de apelaciones debe otorgar la reparación pretendida (el "alegato"); e
- incluir las referencias a leyes, normas o causas que respaldan el alegato de la parte (las "autoridades").

Si una parte considera que el tribunal de apelaciones debe considerar los documentos del archivo de la causa en el tribunal inferior ("el expediente"), la parte debe adjuntar una copia de esos documentos a la petición de la parte como "pruebas instrumentales". La parte debe adjuntar una

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

copia de los documentos porque es posible que el tribunal de apelaciones no haya recibido aún el expediente que envía el tribunal inferior.

La parte que interpone la petición en el tribunal de apelaciones también tiene que enviar o "entregar" una copia de la petición a las otras partes de la causa (junto con los adjuntos y pruebas instrumentales). La parte que interpone la petición también tiene que incluir un "certificado de entrega" al final de la petición, que establezca (certifique) que: la parte les entregó una copia fiel y correcta de la petición a las otras partes; la fecha en que el documento fue entregado (enviado), y el método de envío (por ejemplo, correo postal de los EE. UU. o correo electrónico si se permite la entrega por vía electrónica). La parte tiene que firmar la petición y el certificado de entrega.

Las otras partes de la apelación suelen tener 10 días para responder una petición interpuesta en una apelación. (Normalmente no se permite responder una contestación). A menudo, el tribunal de apelaciones se basa únicamente en la petición y su contestación (si la hubiera) para resolverlo. El tribunal por lo general no celebra una audiencia ni un alegato oral con respecto a una petición.

La mayoría de las peticiones "doblan" o prorrogan el plazo para los siguientes pasos en la apelación, hasta que el tribunal dictamina sobre la petición. Sin embargo, algunas peticiones en la apelación no doblan los plazos. Las peticiones que no doblan el plazo incluyen, entre otras: peticiones de libertad posteriores al juicio en una causa penal; peticiones de suspensión de apelación pendiente; peticiones relacionadas con alegatos orales; peticiones relacionadas con honorarios de abogados en la apelación; peticiones relacionadas con la aceleración de la apelación. También cabe destacar que las peticiones de todo tipo interpuestas ante la Corte Suprema de la Florida no doblan los plazos, a menos que se presente una solicitud por separado para doblar el plazo junto con la petición (y se conceda). Si una parte tiene alguna pregunta o inquietud acerca

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

del cronograma de la apelación o el efecto de doblaje de una petición, dicha parte debe contactar la oficina del actuario del tribunal o contratar un abogado especializado en apelaciones.

Uno de los tipos más comunes de peticiones en una apelación, que no "dobla" los plazos hasta que el tribunal lo dictamina, es una petición de prórroga del plazo para presentar un escrito de apelación. La parte que solicita la prórroga del plazo para presentar un escrito, por lo general tiene que hacerlo antes de la fecha límite. Asimismo, la parte que tramita la prórroga suele tener que certificar en la petición que se ha comunicado con el abogado de la parte contraria y manifestar si la parte contraria objeta o no la prórroga solicitada. Si la otra parte accede a la petición, el tribunal puede emitir su dictamen más rápidamente que si tiene que esperar la respuesta de la otra parte. Una petición de prórroga del plazo para presentar un escrito podría solicitar la extensión de un número determinado de días (por lo general, de 30 a 60 días) o puede incluir la fecha específica en que la parte quisiera hacer entrega y presentar el escrito. Por ejemplo, el hecho de solicitar una prórroga en el plazo hasta el "1 de febrero de 2016" para entregar y presentar el escrito, para un litigante "pro se" será menos confuso que solicitar una prórroga de 30 días.

Un tipo común de petición que no dobla el plazo es una petición para "suspender" o detener la resolución o fallo del tribunal inferior hasta que se decida la apelación. Por ejemplo, una parte podría querer presentar una petición para suspender (es decir, detener) el intento de la otra parte de efectuar un cobro sobre una sentencia. La Norma 9.310 de las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida contiene las reglas relativas a las "suspensiones". La petición de suspensión por lo general se interpone primero en el tribunal inferior y no en el tribunal de apelaciones. La parte interviniente en una apelación puede entonces interponer una petición ante el tribunal de apelaciones solicitándole que revise el fallo emitido por el tribunal inferior sobre la petición de suspensión. En un caso de emergencia, la parte puede interponer una petición de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

suspensión directamente ante el tribunal de apelaciones primero, pero este puede denegar la petición o exigir a dicha parte que interponga la petición primero ante el tribunal inferior. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310.

Si la sentencia que se está apelando es únicamente por el pago de dinero, puede aplicarse una suspensión automática (sin interponer una petición) si se envía una garantía por la cantidad estipulada según la Norma 9.310 de las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida. El importe de la garantía en general tiene que ser igual al importe de la sentencia, más el doble de la tasa de interés reglamentaria sobre las sentencias. (Si la tasa de interés no está estipulada en la sentencia, la oficina del actuario del tribunal inferior debe ser capaz de proporcionarla). En la mayoría de las otras situaciones, la parte tiene que interponer la petición de suspensión y obtener el fallo correspondiente para suspender la resolución judicial o sentencia del tribunal inferior hasta que se decida la apelación. En el Capítulo 11 de este manual puede consultar las suspensiones durante una apelación con más detalle.

Salvo que se permita la presentación electrónica de documentos ante el tribunal, la parte tiene que enviar por correo postal o entregar la petición al tribunal de apelaciones o presentarla personalmente en el edificio del tribunal. De modo similar, a menos que esté permitida la entrega por correo electrónico, la parte tiene que enviar por correo postal o entregar una copia de la petición a las partes contrarias. La parte que presenta la petición por correo postal o entrega en mano, debe incluir sobres comunes, sin destinatario, con el franqueo postal pagado por anticipado para todas las partes que intervienen en la causa, los cuales serán utilizados por el tribunal para enviar una copia de su fallo sobre la petición a esas partes intervinientes en la causa. Los sobres con franqueo postal pagado por anticipado probablemente no sean necesarios si la parte presenta y entrega la petición por vía electrónica y si las otras partes en la causa han designado una dirección de correo

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

electrónico para entrega por esa vía. Actualmente, la entrega por correo electrónico está disponible para las partes "pro se" si se respetan determinados procedimientos y requisitos. *Véanse* las Normas de Administración Judicial de la Florida 2.514 y 2.516. Asimismo, la mayoría de los tribunales ahora permiten (pero no exigen) la presentación electrónica de documentos por las partes "pro se". *Véase* la Norma de Administración Judicial de la Florida 2.525(c)-(d). Los requisitos para la presentación electrónica, aun cuando estuviera autorizada, suelen variar según los distintos tribunales. En consecuencia, las partes "pro se" interesadas en la presentación electrónica deben consultar el sitio web o la oficina del actuario del tribunal correspondiente para averiguar si está permitida la presentación electrónica de documentos por parte de los litigantes "pro se" y, de ser así, los requisitos para la presentación electrónica y la entrega por correo electrónico. *Véanse también* las Normas de Administración Judicial de la Florida 2.516 y 2.525(c)-(d). El Capítulo 22 de este manual contiene información de contacto adicional de los tribunales de apelaciones de la Florida.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 5: CÓMO REDACTAR UN ESCRITO DE APELACIÓN

A. Introducción

En la mayoría de las apelaciones se presentará un escrito inicial, un escrito de respuesta y un escrito de contestación, en ese orden. El apelante, quien interpuso el aviso de apelación, presentará el escrito inicial primero. Luego, la otra parte, o sea, el apelado, contestará con un escrito de respuesta. Por último, el apelante puede responder al escrito de respuesta presentando un escrito de contestación. En el caso de las órdenes extraordinarias, la petición se presenta igual que el escrito. Las solicitudes de órdenes extraordinarias son tratadas en el Capítulo 10 de este manual.

Antes de redactar un escrito de apelación, la parte debe revisar el expediente de la apelación para comprender los antecedentes y hechos de la causa, investigar el derecho y decidir qué alegatos hacer y qué cuestiones plantear. El apelante querrá alegar por qué debe revocarse la resolución judicial o sentencia del tribunal inferior (por qué el tribunal inferior "se equivocó"). Y el apelado querrá alegar por qué la resolución fue correcta y debe sostenerse o "ratificarse".

Nuevamente, el apelante es quien presenta primero el escrito inicial. El apelado no presenta el escrito de respuesta hasta después del escrito inicial, porque este responderá a los alegatos en el escrito inicial. El escrito de contestación es presentado por el apelante después y en contestación al escrito de respuesta. Tanto el escrito inicial como el de respuesta contendrán una sección denominada declaración de la causa y de los hechos. En esta sección, los escritos tratan sobre los antecedentes y hechos de la causa. La sección sobre los hechos no puede contener ningún alegato. Los escritos inicial y de respuesta también contendrán secciones de alegatos. Habrá un resumen de la sección de alegatos, que es un resumen del alegato, y también una sección de alegato por

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

separado y más extensa, donde la parte tratará plenamente todos los puntos que se apelan. Los escritos inicial y de respuesta también establecen el criterio de revisión. El escrito de contestación solo necesita una sección de alegatos, dado que solo contesta al escrito de respuesta (y no puede agregar nuevos alegatos). Todos los escritos de apelación deben contener referencias al expediente de la apelación por los hechos tratados, ya sea en la sección de los hechos o en el alegato. Todos los escritos deben contener también referencias a la autoridad legal (leyes y jurisprudencia) en la sección de alegatos.

Como se mencionó anteriormente, antes de que una parte redacte un escrito de apelación, debe considerar y estudiar varias cosas. Por ejemplo, la parte que redacta el escrito de apelación lee el expediente de la apelación preparado por el actuario del tribunal inferior que asentó la resolución judicial o sentencia apelada. Este expediente incluirá los alegatos importantes presentados en la causa y también debe incluir las transcripciones de las audiencias importantes realizadas que estén relacionadas con las cuestiones de la apelación.

La parte que redacta el escrito de apelación también investiga qué derecho se aplica a su causa y a las cuestiones planteadas en la apelación. Esto podrá incluir leyes, jurisprudencia, normas y otras fuentes del derecho. La parte que redacta el escrito de apelación va a una biblioteca jurídica o realiza una investigación legal por computadora en busca de causas o leyes, preferentemente del Estado de la Florida, que respalden su alegato. Luego, la parte que redacta el escrito de apelación reúne todas las leyes y jurisprudencia que respaldan el alegato que va a presentar en el escrito de apelación. Esto se debe a que las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida exigen que la parte en apelación se refiera específicamente o "cite" aquellas causas o leyes en el escrito de apelación para respaldar su alegato. Las referencias a las autoridades legales en el escrito deben

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

respetar el formato para citas incluido en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.800.

B. Formato para todos los escritos

La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210 exige que todos los escritos tengan un formato específico. En general, los escritos tienen que estar impresos o mecanografiados en papel blanco, opaco, sin lustre. El tamaño del papel debe ser de 8.5 por 11 pulgadas. El papel debe tener márgenes de una pulgada como mínimo en todos los lados. Las letras deben ser negras. Si el escrito se tipea en computadora, debe ser a doble espacio y con tipo de letra Times New Roman tamaño 14 o Courier New tamaño 12. Los encabezados y pies de página deben tener el mismo tipo de letra y tamaño que el resto del escrito. Si bien los escritos tipeados deben ser a doble espacio, los encabezados, citas sangradas y pies de página pueden ser a espacio simple.

El escrito debe tener una hoja de cubierta que indique lo siguiente: el nombre del tribunal de apelaciones; número de causa asignado por el tribunal de apelaciones o un espacio para asentar ese número si se trata de una causa nueva que no tiene número; el nombre o "título" de la causa (por ejemplo, Juan Pérez contra Juana López); el nombre del tribunal inferior que dictó la resolución o dictamen en apelación; el nombre del escrito (es decir, escrito inicial del apelante Juan Pérez); y el nombre y domicilio de la persona que presenta el escrito.

Los escritos presentados en papel **no** deben estar engrapados ni encuadernados (excepto por clip o banda elástica). Este es un requisito reciente para ayudar a los actuarios del tribunal, quienes ahora deben escanear los escritos impresos en papel para ingresarlos en la computadora.

C. Contenido del escrito inicial y del escrito de respuesta.

El escrito inicial es el primer escrito. Lo presenta el apelante quien interpuso la apelación. El plazo para el escrito inicial del apelante vence a los 70 días de la presentación del aviso de

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

apelación. Un apelante que necesite tiempo adicional para presentar el escrito inicial debe interponer una petición de prórroga del plazo ante el tribunal de apelaciones, antes de la fecha tope para el escrito. La práctica de peticiones se trata en el Capítulo 4 de este manual. El escrito inicial debe establecer los hechos y antecedentes de la causa en la sección de declaración de la causa y de los hechos. También debe presentar los alegatos legales que expliquen cada una de las razones por las que el apelante considera que la resolución del tribunal inferior fue equivocada (es decir, errónea) y por qué debe revocarse. El escrito inicial no puede exceder 50 páginas, sin contar las páginas empleadas para el Índice de materias, Índice de referencias, Certificado de entrega, Certificado de cumplimiento con el tipo de letra y el cuadro de firma para el autor del escrito. Cualquiera de las partes puede solicitar permiso al tribunal para presentar un escrito que supera las 50 páginas, aunque esas solicitudes rara vez son otorgadas. Por otra parte, los escritos suelen ser mucho más cortos, a menudo entre 20 y 30 páginas, o menos.

El escrito de respuesta es el escrito que sigue. El apelado lo presenta dentro de los 20 días posteriores al escrito inicial, de nuevo, a menos que se presente una petición de prórroga de tiempo antes de la fecha límite. El escrito de respuesta contesta los alegatos del escrito inicial. Alegará por qué la resolución del tribunal fue correcta y debe ratificarse. Como en el escrito inicial, el escrito de respuesta por lo general no puede superar las 50 páginas. A diferencia del escrito inicial, el escrito de respuesta no tiene que incluir una sección de declaración de la causa y de los hechos, pero por lo general debe contar con una sección que explique la causa desde la perspectiva del apelado. Si bien el apelado alegará en el escrito de respuesta que los alegatos del apelante en el escrito inicial son incorrectos, ambas partes tienen que alegar sus posiciones con respeto y <u>sin</u> injurias ni insultos.

El escrito inicial y el de respuesta tendrán, ambos, las siguientes secciones:

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

1. Índice de materias
2. Índice de autoridades
3. Declaración de la causa y de los hechos
4. Resumen del alegato
5. Criterio de revisión
6. Alegato
7. Conclusión
8. Certificado de entrega
9. Certificado de cumplimiento con el tipo de letra

1. Índice de materias

El índice de materias enumera las secciones y encabezados de cuestiones en el escrito, con el correspondiente número de página donde se encuentran esas secciones y encabezados en el escrito. Por ejemplo, el índice de materias para un escrito inicial podría ser algo así en una apelación de una sentencia definitiva asentada después de un juicio por jurado:

Índice de materias

Índice de autoridades		1
Declaración de la causa y de los hechos		2
Resumen del alegato		10
Criterios de revisión		11
Alegato		12
Cuestión I:	Si es necesario un nuevo juicio basado en la resolución del tribunal de primera instancia de remover al único testigo del demandado.	12

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Cuestión II:	Si es necesario un nuevo juicio basado en alegatos de cierre incorrectos del demandante.	18
Conclusión		24
Certificado de entrega		25
Certificado de cumplimiento con el tipo de letra		25

2. Índice de autoridades

El índice de autoridades (también denominado índice de referencias) es similar al índice de materias. Se trata de una lista de autoridades legales (causas, leyes y normas) a las que se hace referencia o que son "citadas" en el escrito para respaldar los alegatos de la parte, junto con todos los números de páginas donde esas autoridades fueron citadas en el escrito. Las causas están enumeradas por orden alfabético. Las leyes figuran por orden numérico. Las autoridades legales son citadas según el formato exigido por la Norma 9.800 de las Normas del Procedimiento de Apelación de la Florida.

Por ejemplo, un índice de autoridades en un escrito de apelación podría ser así:

Índice de autoridades

Gray v. State, 123 So. 2d 159 (Fla. 3d DCA 2002)	11, 21, 23
Smith v. Smith, 222 So. 2d 222 (Fla. 2d DCA 1999)	12, 15-16
§ 412.30, Fla. Stat. (2015)	11, 13, 18, 22
§ 720.000, Fla. Stat. (2015)	15

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

3. Declaración de la causa y de los hechos

Antes de redactar el escrito, la parte habrá analizado el expediente de la apelación que fue preparado por el actuario del tribunal (o de otro tribunal inferior) que asentó la resolución judicial o sentencia que se apela. La declaración de la causa y de los hechos le explica al tribunal de apelaciones, únicamente sobre la base de los documentos y pruebas que figuran en el expediente, cuáles son los antecedentes y los hechos de la causa y qué ocurrió en el tribunal inferior. Esta parte del escrito es solo para los hechos y **no** para el alegato.

A la parte en apelación **no** le está permitido tratar en el escrito los hechos o circunstancias que no estén incluidos en el expediente de la apelación, tales como eventos que hayan ocurrido después de asentarse la resolución judicial o dictamen de la apelación, o documentos o pruebas que no se presentaron ni interpusieron ante el tribunal inferior. En todo escrito de apelación, los párrafos que contienen un hecho tienen que estar seguidos por una cita que haga referencia al número de página del expediente de la apelación donde el hecho puede encontrarse o respaldarse. Por lo general, la parte en apelación se referirá a la página del expediente en paréntesis o corchetes con la letra "R" [correspondiente a la palabra "Record", o expediente en su versión en inglés (N. de la T.)], seguida por el número de volumen y página. Dos de los formatos comunes para citar los números de volumen y página del expediente, por ejemplo son: (R. Vol. 1, pp. 1-8; R. Vol. 4, p.815), o [RI.1-8; RIV.815]. Si hubiera una transcripción del juicio en el expediente que tiene números de páginas por separado, la parte en apelación puede referirse a esta como "T", seguida por el número de página. Las citas en la sección de declaración de la causa y de los hechos de un escrito podrían ser así:

> Esta causa se plantea por un accidente de automóvil. [RI.12-18]. El Demandante, Sr. Roberts, interpuso una demanda judicial contra la Demandada, Sra. Wynn, alegando

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

> que ella actuó con negligencia causando el accidente y que como resultado él sufrió lesiones. [RI.12-18]. La Demandada negó que haya actuado con negligencia o que el accidente le haya provocado las supuestas lesiones al Demandado. [RI.34-36; RII.205].
>
> En el juicio, el médico interviniente del Demandante, Dr. John, atestiguó que el Demandante sufrió lesiones como resultado del accidente. [T.235-40, 315-19]. El perito de la parte Demandada, Dr. Smith, atestiguó que el Demandante no sufrió lesiones. [T.441-44, 448-52].

En la sección de declaración de la causa y de los hechos de un escrito de apelación, la parte que redacta el escrito debe incluir:

(a) el tipo de causa (civil, penal, etc.) y la naturaleza de la apelación (tal como apelación de una sentencia definitiva o de una resolución judicial no definitiva, etc.);

(b) los antecedentes procesales de la causa en el tribunal inferior, tales como qué documentos, alegatos o peticiones fueron presentados y cuándo; qué alegatos y posiciones las partes plantearon ante el tribunal inferior; y qué ocurrió en las actuaciones previas al juicio y en el juicio;

(c) las pruebas que fueron presentadas ante el tribunal inferior en el juicio o audiencia, como por ejemplo, documentos escritos o testimonio de testigos; y

(d) el resultado del juicio, audiencia u otro procedimiento.

La parte en apelación que redacta el escrito incluye en esta sección aquellos hechos que se relacionan específicamente con la cuestión que se alega. Por ejemplo, el apelante que solo alega que el tribunal de primera instancia cometió un error al excluir determinada prueba en el juicio, probablemente no deba discutir los hechos relacionados con la selección del jurado en el escrito.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

La declaración de la causa y de los hechos por lo general se presenta en orden cronológico para que el tribunal de apelaciones pueda seguirla y comprenderla con mayor facilidad.

4. Resumen del alegato

Esta sección brinda una descripción general de los alegatos en un escrito de apelación. Es algo parecido a una "hoja de ruta" que anticipa los alegatos. El resumen del alegato no suele tener más de dos páginas y nunca supera las cinco páginas. Dado que el resumen del alegato es solo una breve reseña de los mismos, por lo general no tiene que contener citas del expediente de la apelación ni de las autoridades legales.

5. Criterio de revisión

Si bien el criterio de revisión no necesariamente tiene que figurar en una sección aparte, tiene que estar incluido en el escrito. Si no está en una sección aparte, debe estar incluido en la sección del alegato, al principio de cada cuestión. Aunque esté en una sección aparte o en el alegato, el criterio de revisión debe establecerse para cada punto de la apelación. El criterio de revisión es muy corto, generalmente solo una oración o dos, y a menudo no mayor que un párrafo. Le informa al tribunal de apelaciones si la cuestión planteada en la apelación es de hecho, de derecho o ambas. Es importante porque el criterio de apelación determina el peso o "deferencia" que el tribunal de apelaciones le asignará o con cuánta firmeza cuestionará los fallos y resoluciones del tribunal inferior.

Los tribunales de apelaciones muestran la mayor deferencia por la determinación de los hechos y resoluciones discrecionales de los tribunales inferiores. La determinación de los hechos en general es revisada para analizar la "prueba sustancial competente", es decir que por lo general será sostenida si está respaldada por una prueba competente en el expediente. Las resoluciones

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

discrecionales, como fallos sobre las pruebas, son revisadas para analizar el "abuso de discreción", es decir que por lo general serán sostenidas, a menos que la resolución haya sido extremadamente injustificada.

Los tribunales de apelaciones revisan cuestiones meramente legales, tales como la interpretación de una ley, con la menor deferencia. A esto se lo denomina el criterio de revisión "de novo". Según este criterio, los tribunales de apelaciones deciden por sí mismos lo que dice la ley y cuál sería el fallo por derecho, sin deferencia por la decisión del tribunal de primera instancia.

6. Alegato

La sección del alegato explica los alegatos legales de la parte en la apelación y por qué la resolución del tribunal inferior debe ratificarse o revocarse. Trata las leyes y jurisprudencia pertinentes, cómo se aplica el derecho a los hechos en la causa y los alegatos de la parte basados en la ley según se aplica a los hechos. Explica las razones legales por las que la resolución judicial o sentencia del tribunal inferior fue correcta o incorrecta y qué resultado específico o "reparación" desea la parte en la apelación (es decir, qué quiere la parte que haga el tribunal de apelaciones). Por ejemplo, un apelante puede solicitarle al tribunal de apelaciones que revoque la sentencia definitiva y devuelva, o "reenvíe" la causa al tribunal inferior para un nuevo juicio, mientras que el apelado puede solicitar al tribunal de apelaciones en el escrito de respuesta que afirme la sentencia definitiva. El alegato debe estar respaldado por referencias a causas judiciales, leyes y normas legales que respalden el alegato de la parte en apelación, en cuanto a que la decisión tomada por el tribunal inferior fue correcta o incorrecta.

El alegato se divide en cuestiones legales específicas. La sección del alegato en el escrito comienza con un encabezamiento de cada cuestión para cada alegato o punto de apelación. En

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

muchos casos, un puede que un apelante plantee solo una o dos cuestiones específicas. En otros casos, el apelante puede argumentar más de una o dos cuestiones si considera que el tribunal inferior cometió más errores. Cada cuestión que el apelante plantee debe estar basada razonablemente en los hechos y en la ley. La cuestión o cuestiones del apelante deben presentarse de manera clara y concisa. Si el apelante alega más de una cuestión, normalmente comienza con el punto más fuerte primero. Bajo el encabezamiento de cada cuestión, el apelante comenta la jurisprudencia, leyes y normas que tratan sobre esta cuestión para esa sección.

Los alegatos del escrito de respuesta del apelado responden a las cuestiones del alegato planteadas en el escrito inicial. Suele tener los mismos, o similares, encabezados de las cuestiones que el escrito inicial, para ayudar al tribunal de apelaciones a saber qué alegatos del escrito inicial del apelante están siendo contestados por el escrito de respuesta del apelado. Como ocurre con el escrito inicial, el escrito de respuesta del apelado debe explicar cómo se aplica la ley a los hechos, y presentar sus alegatos en respaldo del resultado que desea obtener en la apelación (generalmente, de ratificación). Los alegatos del escrito de respuesta también deben incluir las citas o referencias a las autoridades legales, causas y las leyes que el apelado considera que respaldan su posición y alegatos en la apelación.

7. Conclusión.

En la conclusión, la parte le informa al tribunal qué resultado o reparación desea obtener en la apelación (es decir, qué es lo que la parte le está solicitando hacer al tribunal de apelaciones en la causa). Por lo general, suele ser solo una oración o dos y no debe excederse de una página. Por ejemplo, la conclusión en un escrito de apelación en una apelación de una sentencia asentada después de un juicio, podría ser así:

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Conclusión

El apelante solicita que este tribunal revoque la sentencia definitiva asentada en primera instancia con instrucciones de realizar un nuevo juicio.

8. Certificado de entrega

El escrito debe contener un certificado de entrega, donde la parte que presenta el escrito ante el tribunal afirma que ha enviado o "entregado" una copia del escrito a la parte contraria (o a su abogado si tuviera uno) en una fecha determinada y establece el método de notificación, por ejemplo, por correo postal, entrega en mano o envío por correo electrónico (si se respetan los procedimientos para la entrega electrónica). El certificado de entrega tiene que estar firmado por la parte en apelación e incluir un cuadro de firma con el nombre, domicilio y número de teléfono de la parte en apelación. Por ejemplo, un certificado de entrega podría ser así:

Por el presente certifico que se le ha entregado una copia fiel y correcta del documento precedente a _____ (nombre de la parte contraria), en (domicilio, ciudad, estado, código postal o dirección de correo electrónico), por (correo electrónico) (entrega en mano) (correo postal) el _____ (fecha).

JUAN PÉREZ
222 N.W. 2nd Street
Ciudad, Estado 11111
Teléfono: (234) 567-8901

Por: _____
JUAN PÉREZ

Es importante que los litigantes "pro se" recuerden que, por lo general, la parte tiene que presentar el escrito ante el tribunal y entregar una copia a la parte contraria. Las partes "pro se" suelen estar autorizadas a entregar documentos por correo electrónico si cumplen con determinados requisitos, los cuales se establecen en detalle en la Norma de Administración Judicial

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

de la Florida 2.516. Asimismo, la mayoría de los tribunales ahora permiten (pero no exigen) la presentación electrónica de documentos por las partes "pro se". *Véase* la Norma de Administración Judicial de la Florida 2.525(c)-(d).

Los requisitos para la presentación electrónica, aun cuando estuviera autorizada, suelen variar según los distintos tribunales. En consecuencia, las partes "pro se" interesadas en las presentaciones electrónicas deben consultar en la página web o en la oficina del actuario del tribunal determinado, para averiguar si se permite la presentación electrónica y, de ser así, los requisitos para efectuarla y para hacer la entrega por correo electrónico. *Véanse también* las Normas de Administración Judicial de la Florida 2.516 y 2.525(c)-(d). A menos que esté autorizado efectuar la presentación electrónica y la entrega por correo electrónico, un escrito normalmente tiene que ser presentado por correo postal o entrega en mano al tribunal y tiene que entregarse por correo postal o en mano a la parte contraria.

9. Certificado de cumplimiento con el tipo de letra.

De conformidad con las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210(a)(2), el tipo de letra en el escrito tiene que ser Times New Roman tamaño 14 o Courier New tamaño 12. En el certificado de cumplimiento, la parte en la apelación declara que el tipo y tamaño de letra utilizado en el escrito cumple con esta norma y firma abajo la declaración. Un certificado de cumplimiento podría decir lo siguiente:

Certificado de cumplimiento
Certifico que el tamaño y tipo de la letra utilizado en este escrito es (Times New Roman 14 puntos o Courier New 12 puntos) y que cumple con los requisitos sobre tipo de letra de la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210(a)(2).
Por: _____ JUAN PÉREZ

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

D. El escrito de contestación.

Si bien las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida no exigen que el apelante presente un escrito de contestación, normalmente debe presentarlo para responder los alegatos en el escrito de respuesta. El plazo para el escrito de contestación del apelante, si hubiera, vence a los 20 días de la fecha del escrito de respuesta y responde a los alegatos contenidos en el escrito de respuesta. El escrito de contestación no puede exceder 15 páginas de extensión, sin contar las páginas necesarias para el Índice de materias, Índice de referencias, Certificado de entrega, Certificado de cumplimiento con el tipo de letra y el cuadro de firma para el autor del escrito.

El escrito de contestación suele incluir las siguientes secciones:

1. Índice de materias
2. Índice de autoridades
3. Alegato de contestación
4. Conclusión
5. Certificado de entrega
6. Certificado de cumplimiento con el tipo de letra

El escrito de contestación no plantea nuevos alegatos. Las cuestiones que no fueron planteadas primero en el escrito inicial generalmente son rechazadas. Sin embargo, si se plantean alegatos nuevos o diferentes en el escrito de respuesta, el escrito de contestación puede responder esos alegatos. La clave está en que el escrito de contestación responde los alegatos del escrito de respuesta. Simplemente no repite el escrito inicial, ni tampoco plantea nuevos alegatos que no fueron incluidos en el escrito inicial o en el de respuesta. Si bien el apelante argumenta en el escrito

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

de contestación que los alegatos en el escrito de respuesta del apelado son incorrectos, el apelante, al igual que el apelado, lo tiene que hacer con respeto y sin injurias ni insultos.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 6: LISTA DE CONTROL PARA LOS ESCRITOS DE APELACIÓN Y SOLICITUDES GENERALES EN LOS TRIBUNALES DE APELACIONES DE DISTRITO

Tal como ocurre con el resto de este manual, esta lista de control NO reemplaza la lectura de las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida ni TAMPOCO sustituye el hecho de visitar el sitio web de cada tribunal, en www.flcourts.org, para aprender acerca de los requisitos internos de ese tribunal en particular.

Revisión de las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida y Leyes aplicables de la Florida.

_____ La parte en apelación revisa las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida (Florida Rules of Appellate Procedure, "FRAP"), que se pueden obtener en una biblioteca pública, biblioteca jurídica o el sitio web del Colegio de Abogados de la Florida, en http://www.floridabar.org/tfb/TFBLegalRes.nsf/. El apelante necesita tener Adobe Acrobat en su computadora para poder ver estas normas.

_____ La parte interviniente en una apelación también analiza otras normas, leyes o jurisprudencia que pudieran aplicarse en la causa.

_____ La parte interviniente en la apelación también puede analizar procedimientos y requisitos específicos del tribunal determinado donde se interpone la apelación (que puede consultar en el sitio web del tribunal o en la oficina del actuario del tribunal).

Límite de páginas para todos los escritos (FRAP 9.210(a)(5))

_____ 1. La extensión del escrito inicial del apelante no puede superar 50 páginas.

_____ 2. La extensión del escrito de respuesta del apelado no puede superar 50 páginas.

_____ 3. La extensión del escrito de contestación del apelante no puede superar 15 páginas.

Tamaño del papel y encuadernación para todos los escritos [FRAP 9.210(a)(1) y (3)]

_____ 1. Tamaño estándar de papel 8½" x 11", blanco, opaco y sin lustre.

_____ 2. Los escritos presentados en papel **no** deben estar engrapados ni encuadernados (excepto por clip o banda elástica).

Formato para todos los escritos [FRAP 9.210(a)(2)]

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

_____ 1. Margen de una pulgada en todos los lados (es posible que los tribunales midan los márgenes).

_____ 2. Los escritos mecanografiados tienen que hacerse a doble espacio.

_____ 3. Se imprime solo un lado de la hoja.

_____ 4. El tipo y tamaño de la letra tienen que ser Times New Roman de 14 puntos o Courier New de 12 puntos.

_____ 5. Si el escrito se tipea en una computadora, tiene que certificar que cumple los requisitos de tipo y tamaño de letra. La certificación del tipo de letra se incluye después del certificado de entrega.

Página de cubierta para todos los escritos [FRAP 9.210(a)(4)]

Incluye lo siguiente, en este orden:

_____ 1. Nombre del tribunal de apelaciones en la parte superior de la página (por ejemplo, Tribunal de Apelaciones del Primer Distrito, estado de la Florida)

_____ 2. Número de causa en el tribunal de apelaciones (el número de causa para el tribunal inferior también conviene incluirlo).

_____ 3. Nombres de las partes y si son apelante o apelado, por ejemplo:

Juana López, Apelante

contra

Juan Pérez, Apelado

_____ 4. Título del documento ("Escrito inicial del apelante", "Escrito de respuesta del apelado" o "Escrito de contestación del apelante")

_____ 5. Nombre del tribunal inferior o corte que asentó la resolución judicial que se apela (por ejemplo, "Apelación del Decimotercer Circuito Judicial, condado de Hillsborough")

_____ 6. Nombre, domicilio y número de teléfono de la parte "pro se" que presenta el escrito

Qué tiene que contener el escrito inicial [FRAP 9.210(b)]

_____ 1. Página de cubierta: establece la información tratada precedentemente.

_____ 2. Índice de materias: enumera las secciones del escrito, incluidos los encabezados y subtítulos que identifican las cuestiones planteadas en la apelación, con el número de página donde empieza el alegato sobre cada cuestión.

_____ 3. Índice de autoridades: enumera las autoridades legales citadas en el escrito con todas las páginas donde cada una es citada, en este orden: (a) las causas se enumeran

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

por orden alfabético con las referencias (citas); (b) leyes; (c) otras autoridades, incluyendo normas de procedimiento.

_____ 4. Declaración de la causa y de los hechos: trata los hechos y los antecedentes procesales de la causa; contiene referencias (citas) de la página en el expediente de la apelación, donde puede encontrarse o respaldarse cada hecho tratado, e incluye el tratamiento de lo siguiente: (a) tipo de causa; (b) antecedentes de la causa en el tribunal inferior antes de la apelación; (c) el resultado en el tribunal inferior y (d) los hechos pertinentes a las cuestiones en la apelación.

_____ 5. Resumen del alegato: anticipa el alegato en una extensión de 2 o 5 páginas o menos.

_____ 6. Criterio de revisión: establece brevemente el criterio de revisión para cada cuestión que se apela (puede ser una sección aparte o puede enunciarse al comienzo de la cuestión de cada alegato, pero tiene que estar incluido en el escrito).

_____ 7. Alegato: explica los alegatos legales del apelante para cada encabezado de la cuestión incluida en el índice de materias, con citas o referencias a las autoridades legales que respaldan los alegatos (a menos que el escrito tenga una sección aparte para el criterio de revisión, el criterio de revisión debe enunciarse al comienzo de cada cuestión del alegato).

_____ 8. Conclusión: le informa al tribunal de apelaciones qué reparaciones judiciales pretende obtener en la apelación (por ejemplo, revocación, revocación y reenvío para nuevo juicio, etc.).

_____ 9. Certificado de entrega: certifica que se entregó (envió) una copia del escrito a la parte contraria (ver más adelante).

_____ 10. Certificado de cumplimiento con el tipo de letra: certifica que el escrito cumple con los requisitos sobre el tipo y tamaño de letra.

_____ 11. Cuadro de firma: el escrito tiene que estar firmado por la parte que lo presenta.

Qué tiene que contener el escrito de respuesta [FRAP 9.210(c)]

_____ 1. Cubierta: como se indicó antes.

_____ 2. Índice de materias: enumera las cuestiones presentadas según las expone el apelante en el escrito inicial y los números de página donde comienzan los alegatos para cada cuestión.

_____ 3. Índice de autoridades: enumera las autoridades legales citadas con referencias a

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

las páginas para: (a) casos enumerados por orden alfabético con referencias (citas); (b) leyes; (c) otras autoridades, incluyendo las normas de procedimiento.

_____ 4. Declaración de la causa y de los hechos: puede omitirse si el apelado está de acuerdo con la declaración del apelante, pero por lo general se incluye para establecer los hechos desde la perspectiva del apelado. Trata los hechos y los antecedentes procesales y contiene citas de las páginas del expediente de la apelación donde puede encontrarse o respaldarse cada hecho.

_____ 5. Resumen del alegato: anticipa el alegato en una extensión de 2 a 5 páginas o menos.

_____ 6. Criterio de revisión: establece brevemente el criterio de revisión para cada cuestión que se apela (puede ser una sección aparte o puede enunciarse al comienzo de la cuestión de cada alegato, pero tiene que estar incluido en el escrito).

_____ 7. Alegato: responde el escrito inicial y explica los alegatos legales del apelado para cada cuestión incluida, con citas o referencias a las autoridades legales que respaldan los alegatos (a menos que el escrito tenga una sección aparte para el criterio de revisión, el criterio de revisión para cada cuestión debe enunciarse al comienzo de cada cuestión del alegato).

_____ 8. Conclusión: le informa al tribunal de apelaciones qué desea el apelado que el tribunal haga con la apelación (por ejemplo, ratificar la resolución del tribunal inferior).

_____ 9. Certificado de entrega: certifica que se entregó (envió) una copia del escrito a la parte contraria (ver más adelante).

_____ 10. Certificado de cumplimiento con el tipo de letra: certifica que el escrito cumple con los requisitos sobre el tipo y tamaño de letra.

_____ 11. Cuadro de firma: el escrito tiene que estar firmado por la parte que lo presenta.

Qué debe contener el escrito de contestación [FRAP 9.210(d)]

El escrito de contestación no es obligatorio, pero debe presentarse para contestar al escrito de respuesta. Un escrito de contestación no debe plantear nuevos alegatos ni meramente repetir los alegatos del escrito inicial. Por lo contrario, su propósito es contestar los alegatos presentados en el escrito de respuesta.

_____ 1. Cubierta: como se indicó antes.

_____ 2. Índice de materias: enumera las cuestiones presentadas según las expone el apelante en el escrito inicial y los números de página donde comienzan los alegatos

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

para cada cuestión.

_____ 3. Índice de autoridades: enumera las autoridades legales citadas con referencias a las páginas para: (a) casos enumerados por orden alfabético con referencias (citas); (b) leyes; (c) otras autoridades, incluyendo las normas de procedimiento.

_____ 4. Alegato de contestación: contesta los alegatos del escrito de respuesta.

_____ 5. Conclusión: le informa al tribunal de apelaciones qué resultado pretende el apelante.

_____ 6. Certificado de entrega: certifica que se entregó (envió) una copia del escrito a la parte contraria (ver más adelante).

_____ 7. Certificado de cumplimiento con el tipo de letra: certifica que el escrito cumple con los requisitos sobre el tipo y tamaño de letra.

_____ 8. El escrito original tiene que estar firmado por la parte que lo presenta.

Presentación y entrega puntuales para todos los escritos [FRAP 9.110(f) y 9.210(f)]

_____ La parte interviniente en la apelación tiene que entregar el escrito (enviarlo por correo postal, entrega en mano o por correo electrónico si se permite la entrega electrónica) a la otra parte y presentarlo ante el tribunal dentro de los plazos establecidos por las Normas. El tribunal puede rechazar el escrito si no es presentado a tiempo (véase FRAP 9.410). Si una parte interviniente en la apelación necesita más tiempo para redactar el escrito, tiene que presentar una petición de prórroga del plazo según la Norma FRAP 9.300(a), al menos algunos días laborables antes del vencimiento del plazo para el escrito, solicitando al tribunal un plazo adicional.

_____ 1. Escrito inicial del apelante: 70 días a partir de la presentación del aviso de apelación (a menos que el tribunal conceda una petición de prórroga del plazo presentado por el apelante).

_____ 2. Escrito de respuesta del apelado: 20 días después de la entrega del escrito inicial del apelante (a menos que el tribunal conceda una petición de prórroga del plazo presentado por el apelado).

_____ 3. Escrito de contestación del apelante: 20 días a partir de la entrega del escrito de respuesta del apelado (a menos que el tribunal conceda una petición de prórroga del plazo presentado por el apelante).

_____ Entregar (por correo postal, en mano o correo electrónico si se autoriza la entrega electrónica) una copia del escrito para el abogado de cada parte o, si una de las partes no está representada por un abogado, entregar una copia para cada parte que no está representada.

_____ Presentar el escrito ante el tribunal de apelaciones el mismo día de entrega (por correo postal, en mano o correo electrónico si se autoriza la presentación

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

electrónica).

La presentación de una copia original en papel del escrito ante el tribunal de apelaciones debe ser suficiente, pero la parte debe comunicarse con la oficina del actuario del tribunal específico (o visitar su sitio web) para averiguar si todavía se exige más de una copia en papel o si existen requisitos adicionales en ese tribunal para la presentación de un escrito.

Las partes "pro se" suelen tener autorización para entregar documentos por correo electrónico si cumplen con ciertos requisitos, los cuales se detallan en la Norma de Administración Judicial de la Florida 2.516. Asimismo, la mayoría de los tribunales ahora permiten (pero no exigen) la presentación electrónica de documentos por las partes "pro se". *Véase* la Norma de Administración Judicial de la Florida 2.525(c)-(d). Los requisitos para la presentación electrónica, aun cuando estuviera autorizada, suelen variar según los distintos tribunales. En consecuencia, las partes "pro se" interesadas en las presentaciones electrónicas deben consultar en la página web o en la oficina del actuario del tribunal determinado, para averiguar si se permite la presentación electrónica y, de ser así, los requisitos para efectuarla y para hacer la entrega por correo electrónico. *Véanse también* las Normas de Administración Judicial de la Florida 2.516 y 2.525(c)-(d). A menos que esté autorizado efectuar la presentación electrónica y la entrega por correo electrónico, un escrito normalmente tiene que ser presentado por correo postal o entrega en mano al tribunal y tiene que entregarse por correo postal o en mano a la parte contraria.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 7: CRONOGRAMA PARA LAS APELACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES INFERIORES

Este cronograma destaca los plazos vigentes para presentar documentos en procedimientos que invocan la jurisdicción de apelación de la Corte Suprema de la Florida, de los tribunales de apelaciones de distrito, tribunales de circuito y agencias. A los fines de este cronograma, y a lo largo de este manual, el plazo para presentar una apelación se mide desde que se dicta una resolución judicial, que ocurre cuando se ha cumplido la totalidad de los tres eventos siguientes: (1) la resolución del tribunal inferior se expresa por escrito; (2) la resolución escrita es firmada por el funcionario judicial; y (3) la resolución judicial escrita y firmada se presenta ante el actuario del tribunal inferior que emitió la resolución judicial. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.020(i).

Salvo algunas excepciones, en la mayoría de los casos lo que se tiene en cuenta para calcular el plazo para presentar un aviso de apelación es la fecha del dictado de la resolución judicial y no la fecha en que esta fue entregada o enviada a las partes. Generalmente, la parte que desea apelar tiene 30 días a partir de que se dicte una resolución definitiva para presentar un aviso de apelación. Al calcular el plazo, la cuenta empieza el día siguiente al evento que provoca el cómputo del tiempo. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.420(e) (que adopta la Norma de Administración Judicial 2.514 para el cálculo del plazo). El plazo incluye el último día de ese marco de tiempo, a menos que el último día sea sábado, domingo o feriado oficial. Como feriados se consideran únicamente los feriados oficiales que figuran en la norma. Si el último día cae en sábado, domingo o feriado oficial, el último día para presentar o actuar es el día siguiente que no caiga en sábado, domingo o feriado oficial. Si el plazo para actuar es inferior a siete días, en ese caso, los sábados, domingos y feriados oficiales no se cuentan en el cálculo. De

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

este modo, si un tribunal u otra corte inferior dicta una resolución el 1 de enero, generalmente el plazo para presentar el aviso de apelación vence a más tardar el 31 de enero. Si el 31 de enero es domingo, el plazo para el aviso generalmente vence a más tardar el lunes 1 de febrero. Este cronograma se basa en la versión del año 2015 de las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida. Estas normas sufren modificaciones periódicamente. Por lo tanto, siempre es importante consultar la versión más actualizada de las normas para estar seguro de cuáles son los plazos. Asimismo, es mejor presentar un aviso de apelación con sobrada anticipación en lugar de hacerlo sobre la fecha tope, para reducir el riesgo de no hacerlo a tiempo. Si se presenta un aviso de apelación fuera de tiempo, lo más probable es que el tribunal de apelaciones no tenga jurisdicción para considerarlo y la apelación puede ser desestimada.

Véanse las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida para conocer los plazos específicos para la presentación de documentos que involucran actuaciones originales, solicitudes de órdenes, procedimientos en apelaciones de pena de muerte, revisión de apelaciones penales incidentales postcondenatorias, procedimientos de menores en dependencia y terminación de procesos de derecho de patria potestad, además de procedimientos que procuran la revisión de órdenes sucesorias y de tutela, acciones administrativas y resoluciones que otorgan un nuevo juicio.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

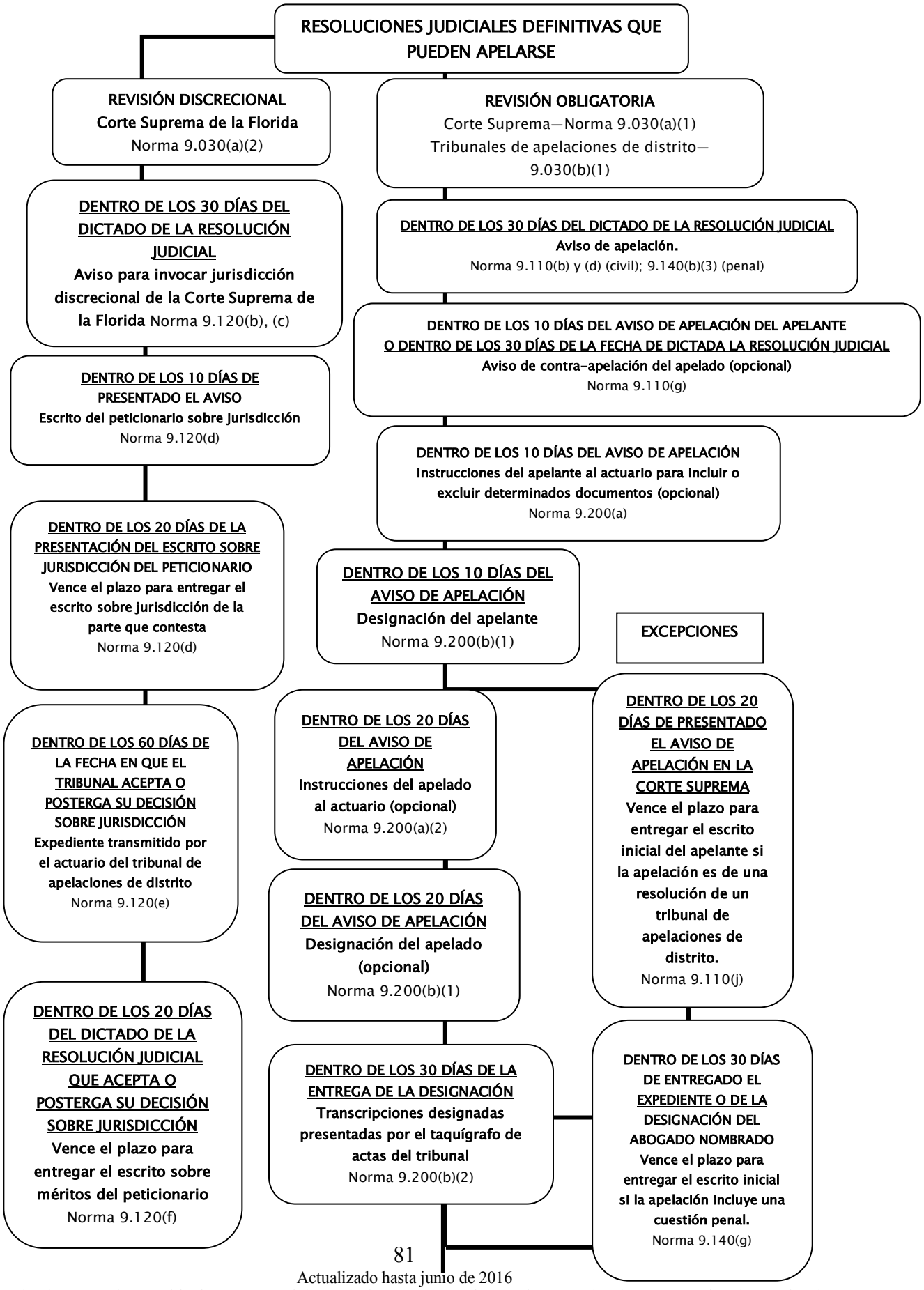

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CONTINUACIÓN

DENTRO DE LOS 50 DÍAS DEL AVISO DE APELACIÓN
Expediente preparado por el actuario del tribunal e índice entregado a las partes–Norma 9.110(e); 9.140(f); 9.200(d);
A menos que la apelación sea de una resolución emitida por el tribunal de apelaciones de distrito, el actuario tendrá 60 días para transmitir el expediente al tribunal–Norma 9.110(j)

DENTRO DE LOS 70 DÍAS DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE APELACIÓN
Vence el plazo para entregar el escrito inicial del apelante—Norma 9.110(f)
Salvo que sea una apelación penal, en cuyo caso el plazo para el escrito inicial vence dentro de los 30 días de la entrega del expediente o designación del abogado nombrado, según lo que ocurra más tarde–Norma 9.140(g)

DENTRO DE LOS 110 DÍAS DEL AVISO DE APELACIÓN
Expediente transmitido por el actuario de los tribunales
Norma 9.110(e); 9.200(d)

DENTRO DE LOS 20 DÍAS DE LA ENTREGA DEL ESCRITO INICIAL DEL APELANTE
Vence el plazo para entregar el escrito de respuesta del apelado
Norma 9.210(f)

DENTRO DE LOS 20 DÍAS DE LA ENTREGA DEL ESCRITO DE RESPUESTA DEL APELADO
Vence el plazo para entregar el escrito de contestación del apelante
Norma 9.210(f)

OTROS PLAZOS IMPORTANTES
Petición por honorarios del abogado: según la fecha tope para escrito de respuesta [Norma 9.400(b)].
Solicitud de alegato oral: dentro de 10 días después del escrito de respuesta (Norma 9.320).
Petición de reconsideración de lo actuado: dentro de los 15 días de la resolución/decisión judicial (Norma 9.330).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 8: EL PROCEDIMIENTO DE APELACIONES CON RESPECTO A LAS APELACIONES DEFINITIVAS

A. Introducción.

La parte que pierde en el juicio de primera instancia o tribunal inferior, generalmente tiene derecho a apelar ante un tribunal superior. En la apelación, el tribunal superior denominado tribunal de apelaciones, revisa la decisión del tribunal inferior y, por lo general, la confirmará o derogará (ratifica o revoca). Ese proceso de revisión se conoce como apelación o proceso de apelación. Este capítulo describe cuándo y cómo se inicia una apelación de una sentencia o resolución judicial definitiva.

Las apelaciones constituyen una parte importante del sistema legal estadounidense. Los sistemas legales de todos los estados en este país permiten por lo menos un nivel de revisión de apelación como cuestión de derecho. El derecho a procurar revisión de apelación proviene de las Constituciones de los Estados Unidos y del Estado de la Florida. Los tribunales de apelaciones se establecen para revisar y corregir los errores cometidos en las instancias inferiores. Las apelaciones proporcionan controles en el proceso de las instancias inferiores y ayudan a guiar a los jueces en causas judiciales futuras. Los jueces de los tribunales inferiores lo entienden así.

Para apelar una resolución judicial o sentencia de un tribunal inferior, la parte tiene que haber perdido o, al menos, haber sido afectada negativamente por la resolución judicial o sentencia (esto puede incluir no recibir toda la reparación judicial solicitada en el tribunal de primera instancia). La parte que apela se denomina apelante. Para vencer en una apelación, el apelante tiene que demostrar ante el tribunal de apelaciones que hubo errores en los procedimientos del tribunal inferior y que esos errores fueron lo suficientemente perjudiciales para revocar la sentencia o resolución judicial definitiva asentada en la causa. Por lo tanto, es responsabilidad del apelante (1)

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

identificar el problema o error, (2) persuadir al tribunal de apelaciones que, de hecho, hay un error en la resolución judicial o sentencia definitiva, o en el veredicto apelado, y (3) demostrar que el error es tan grave que tiene que ser devuelto al tribunal inferior y corregido o "revocado y reenviado".

La parte que se opone a la apelación, el apelado, es la que está de acuerdo con el resultado de la resolución judicial o del juicio y alegará durante la apelación que la decisión del juez o del jurado debe quedar como está o "ratificarse". En algunos casos, el apelado también podría no estar de acuerdo con un aspecto de la resolución judicial, sentencia o veredicto definitivo y presentar lo que se denomina una "contra-apelación".

El tribunal superior de apelaciones en el estado de la Florida es la Corte Suprema de la Florida. Los tribunales que le siguen al tribunal superior de apelaciones en el estado de la Florida se denominan "tribunales de apelaciones de distrito". Hay cinco tribunales de apelaciones de distrito que cubren condados colindantes específicos: el Tribunal de apelaciones del Primer distrito, con su sede central en Tallahassee; el Tribunal de apelaciones del Segundo distrito, con su sede en Lakeland y sucursal en Tampa; el Tribunal de apelaciones del Tercer distrito, con su sede central en Miami; el Tribunal de apelaciones del Cuarto distrito, con su sede central en West Palm Beach y el Tribunal de apelaciones del Quinto distrito, con su sede central en Daytona Beach. Los tribunales de circuito también pueden actuar como tribunales de apelaciones en ciertos tipos de casos; por ejemplo, en una apelación de una resolución de un tribunal de condado o al revisar las acciones de una agencia gubernamental del condado.

El tribunal de apelaciones suele revisar las actuaciones del tribunal inferior y no de las partes. El tribunal de apelaciones se centra en considerar si el tribunal inferior tomó la decisión

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

correcta. Existe una variedad de posibles resultados en una apelación. Al decidir la apelación, el tribunal de apelaciones puede, por ejemplo:

- No hallar error alguno y "ratificar" la decisión, sentencia o resolución judicial del tribunal inferior, declarando, por lo tanto, que la decisión fue correcta y que permanecerá como está.
- Hallar un error, pero sostener que fue "inofensivo", es decir, que el error no afectó el resultado de la causa y, por lo tanto, la resolución del tribunal inferior se ratifica como si no existiera error alguno.
- Hallar un error y "revocar" la decisión del tribunal inferior, que a menudo (pero no siempre) también provoca "reenviar" o devolver la causa al tribunal inferior con las instrucciones con respecto a los nuevos procedimientos, tales como un nuevo juicio o audiencia.
- Hallar un error y "modificar" la decisión del tribunal inferior, que también a menudo (pero no siempre) provoca "reenviar" o devolver la causa al tribunal inferior con las instrucciones con respecto a los nuevos procedimientos.
- Ratificar en parte y revocar en parte la decisión del tribunal inferior y reenviarlo con instrucciones para nuevos procedimientos en el tribunal inferior.

Si el tribunal de apelaciones revoca o reenvía la causa, a menudo explicará su decisión y el resultado en la causa con una decisión escrita o "dictamen". El tribunal de apelaciones también puede explicar su decisión en un dictamen escrito si la ratifica, pero no tiene obligación de hacerlo. Si el tribunal de apelaciones ratifica, puede tan solo emitir una breve resolución que declare que la decisión o sentencia del tribunal inferior se "ratifica" (normalmente, a esto se lo denomina una ratificación "per curiam").

B. El Manual.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Tal como se puntualizó desde el comienzo de este manual, la práctica de las apelaciones es un área del derecho compleja y especializada, que exige un estudio e investigación en detalle. Este libro es tan solo una guía como punto de partida. Una parte que se representa a sí misma o "pro se", que desea presentar una apelación, debe considerar seriamente la posibilidad de contratar a un abogado especializado en apelaciones si fuera posible. La parte que recibe el aviso de que la parte contraria está apelando la decisión, también debe contactar a un abogado especializado en apelaciones si fuera posible.

Igual que los jueces de apelaciones que trabajan de forma exclusiva en las decisiones sobre las apelaciones, hay abogados especializados en apelaciones que solo (o principalmente) practican el derecho sobre apelaciones. Una de las razones es que alegar una apelación es distinto de representar a una parte en un juicio, y hay normas muy diferentes para tomar una apelación. Si una parte no puede afrontar el costo de un abogado especialista en apelaciones, pero tuvo derecho a que le asignaran un abogado para que la representara en un juicio, esa parte por lo general también tiene derecho a que se le asigne un abogado para que la represente en la apelación. De lo contrario, un apelante o apelado que se representa a sí mismo o "pro se" tendrá que investigar en profundidad los procedimientos de apelación y juicios y el derecho de la Florida.

Una parte "pro se" que no puede contratar a un abogado especialista en apelaciones (o cualquier abogado) es igualmente responsable del cumplimiento de todas las normas del procedimiento de apelaciones y del derecho de la Florida. Por lo tanto, si bien este manual puede servir como el punto de partida para un litigante "pro se", la parte "pro se" no solo debe leerlo en su totalidad, sino que también debe revisar las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida, las Leyes de la Florida y la jurisprudencia de la Florida que pudieran aplicarse en su causa.

C. Norma de la sentencia definitiva

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Una sentencia o resolución judicial "definitiva" es una orden escrita asentada por un tribunal de primera instancia (o "tribunal inferior") que finaliza la causa y no deja otra opción para el caso más que cumplir lo que la sentencia o resolución definitiva establece para las partes. Por el contrario, una resolución judicial "no definitiva" no finaliza la causa y, por lo general, no puede apelarse de inmediato. Por ejemplo, si el tribunal de primera instancia dictamina contra una parte sobre una cuestión o petición antes del juicio o durante el juicio, la parte normalmente tiene que esperar y a menudo no puede apelar hasta que el juicio finalice y el tribunal haya asentado una sentencia definitiva. Después de eso, normalmente la parte tiene derecho a interponer una apelación para impugnar la sentencia definitiva y, en la apelación de la sentencia definitiva, la parte generalmente también puede impugnar todo fallo o sentencia judicial no definitiva asentada antes de la sentencia definitiva. Por lo tanto, salvo algunas excepciones, las apelaciones generalmente solo pueden entablarse a partir de una sentencia definitiva. Esto se denomina la "norma de sentencia definitiva". Algunas de las excepciones a la norma de sentencia definitiva se tratan en otros capítulos de este manual, como el Capítulo 9 sobre Apelaciones de resoluciones judiciales no definitivas y el Capítulo 10 sobre Órdenes extraordinarias.

La norma de sentencia definitiva es muy importante porque una apelación tiene fechas topes y plazos límites que deben respetarse. Por ejemplo, existe un plazo límite para interponer una apelación y la parte que no cumple con la presentación de la apelación dentro de ese plazo límite podría perder o "renunciar" a su derecho de apelación. Por lo tanto, una de las razones importantes para consultar o contratar a un abogado especialista en apelaciones, si estuviera disponible, es averiguar si una resolución judicial específica puede apelarse y, de ser así, si la apelación tiene que interponerse de inmediato.

D. Consejos para determinar el carácter definitivo.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

No todas las decisiones de un juez son definitivas. Generalmente, solo son apelables las sentencias definitivas o las resoluciones judiciales que ponen fin a la causa para siempre. Si la decisión o resolución judicial no pone fin a la causa, es probable que no sea una resolución o sentencia definitiva. En el transcurso de una acción judicial, desde la presentación de la demanda hasta que se asienta la sentencia definitiva, el juez de un tribunal inferior generalmente toma muchas decisiones que no son "definitivas". Por ejemplo, si a una parte no le parece bien un fallo previo al juicio, como por ejemplo una cuestión sobre descubrimiento de las pruebas, normalmente esa parte tiene que esperar a que el juicio o la causa haya terminado y se haya "dictado" una sentencia definitiva, antes de interponer una apelación para objetar el fallo. Otro ejemplo: cuando un juez deniega una petición de sobreseimiento o para una sentencia sumaria, la causa continúa tramitándose en el tribunal inferior. Por eso las resoluciones judiciales que deniegan esas peticiones suelen ser consideradas no definitivas. Las resoluciones judiciales que conceden esas peticiones pueden ser definitivas o no; dependerá de si la resolución solo concede la petición o si también dicta una sentencia definitiva (de sobreseimiento o sentencia sumaria) a favor de una de las partes.

Determinar si una resolución judicial es "definitiva" a los fines de una apelación es un área confusa del derecho sobre apelaciones, en especial en las causas civiles. No siempre está claro qué es definitivo. Si existe alguna duda sobre si una resolución judicial es definitiva, la parte debe cerciorarse de apelarla dentro de los 30 días, para reducir el riesgo de renunciar a una apelación si resulta que la resolución era definitiva (es decir, que debió ser apelada dentro de los 30 días, si es que iba a apelarse). Las siguientes preguntas pueden ayudar a una parte a determinar si la resolución judicial es definitiva:

1. ¿Es esta una resolución por escrito, firmada y fechada?

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

2. ¿Fue esta resolución presentada ante la oficina del actuario?
3. ¿Pone la resolución fin a la causa en su totalidad?
4. Aparte de la consideración del tribunal inferior de una petición por honorarios de abogados o costas, ¿No deja la resolución nada más para decidir por parte del tribunal inferior?
5. ¿Parece la resolución definitiva? ¿Dice: "por lo que se hará efectiva la ejecución" o "no se hace lugar a lo pedido" o "sentencia definitiva" o "sobreseimiento de todos los reclamos con perjuicio" o "caso cerrado"?

Si la respuesta a estas preguntas es "sí", entonces la resolución probablemente sea definitiva. El cuadro que sigue brinda algunos ejemplos de algunas resoluciones judiciales que suelen ser definitivas y otras que suelen ser no definitivas.

Ejemplos de resoluciones judiciales que generalmente son definitivas:	**Ejemplos de resoluciones judiciales que generalmente son no definitivas:**
• Resolución de sobreseer la causa con perjuicio • Sentencia definitiva sumaria que asienta la sentencia a favor de una de las partes. • Sentencia definitiva asentada sobre el veredicto de un jurado después de un juicio. • Una resolución que concede a una parte el derecho a los honorarios del abogado y determinación del importe (o una resolución que posteriormente establece el importe después de haber decidido ese derecho). • Una resolución que deniega una petición por honorarios de abogados después de la sentencia definitiva. • Una sentencia definitiva que otorga costas judiciales y determinación del importe.	• Resolución judicial que otorga una petición de sobreseimiento, que no sobresee la causa realmente. • Resolución judicial que otorga una petición de sobreseimiento sin perjuicio para reparar la denuncia. • Resolución judicial que otorga una petición de sentencia sumaria, que realmente no asienta la sentencia para una parte o la otra, o que no pone fin a la causa. • Resoluciones judiciales que deniegan peticiones de sobreseimiento o para sentencia sumaria. • Resoluciones judiciales que dictan fallos sobre cuestiones relacionadas con descubrimiento de las pruebas y otras resoluciones previas al juicio. • Resoluciones judiciales que otorgan derecho a los honorarios del abogado, pero en las que el importe se decidirá posteriormente.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Estos son solo algunos de los ejemplos del tipo de decisiones que los tribunales de apelaciones suelen considerar definitivas y aquellas que generalmente son consideradas no definitivas. El índice no incluye cada resolución judicial posible que una parte puede apelar. La parte que desea apelar una resolución judicial tiene que investigar el tipo de resolución, encontrar decisiones de apelación y averiguar si ese tipo de resolución es considerada definitiva y apelable o no definitiva y no apelable.

En suma, una decisión definitiva, también denominada sentencia definitiva o resolución judicial definitiva, pone fin a la causa en el tribunal inferior, generalmente asentando la sentencia a favor de una parte y en contra de la otra. Cuando exista alguna duda, las partes deben contratar de inmediato a un abogado especializado en apelaciones después de recibida la resolución judicial, para comprobar si la resolución judicial es definitiva y apelable. Si la orden no es definitiva y apelable, o si un aviso de apelación no se presenta de manera oportuna, el tribunal de apelaciones no tendrá jurisdicción sobre la apelación y esta será desestimada.

E. Cómo, cuándo y dónde presentar una apelación de una resolución judicial o sentencia definitiva.

El derecho a apelar una decisión definitiva no dura para siempre. Tal como ocurre con una ley de prescripción, cada tribunal tiene una norma que controla la cantidad de tiempo que la parte tiene para presentar una apelación después de la sentencia definitiva. En los tribunales de la Florida, la decisión definitiva de un tribunal inferior generalmente tiene que ser apelada dentro de los 30 días o, de lo contrario, el derecho de apelación se perderá para siempre. *Véanse* Normas del Procedimiento de Apelación de la Florida 9.110(b) y (d) (causas civiles), 9.140(b)(3) (causas penales), y 9.900(a)-(f) (formato).

Una apelación por lo general se inicia presentando un documento denominado “aviso de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

apelación" en el tribunal inferior (no en el tribunal de apelaciones), con una copia adjunta de la resolución judicial que se apela, dentro de los 30 días de asentada la resolución judicial o sentencia que se apela. La parte que apela, el apelante, también tiene que pagar la tasa de presentación. La oficina del actuario del tribunal inferior debe contar con un listado de las tasas de apelación para una apelación. El aviso de apelación generalmente tiene que presentarse en mano en la oficina del actuario del tribunal inferior, salvo que se permita la presentación electrónica. El actuario del tribunal inferior generalmente tiene que recibir y registrar el aviso de apelación antes de los 30 días de la fecha límite para la apelación (no simplemente despacharlo en el correo postal). La parte puede traer una segunda copia del aviso de apelación y solicitar al asistente de la oficina del actuario que coloque el sello con la fecha en la copia para su propio registro.

El plazo límite de 30 días para presentar un aviso de apelación es una fecha tope "jurisdiccional". Esto significa que si no se interpone el aviso de apelación dentro de ese período de tiempo, el tribunal de apelaciones no tendrá la facultad, o "jurisdicción", de ver la apelación y esta será desestimada. Las fechas topes restantes, tales como los plazos límites para pagar las tasas de presentación o para presentar escritos de apelación, también son importantes y deben respetarse, pero muchas de ellas no son "jurisdiccionales". Esto significa que el tribunal de apelaciones todavía tiene la facultad de ver la apelación, pero puede decidir desestimarla por no haber cumplido una parte con las normas y procedimientos para la apelación.

Puede consultarse un ejemplo del formato general para un aviso de apelación en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.900 (formularios). El aviso de apelación en una causa civil podría ser así:

EN EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DECIMOTERCERO EN Y PARA EL CONDADO DE
HILLSBOROGUH, FLORIDA

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Causa N.°_____

Sr. Pérez, Demandado/Apelante
contra
Sra. López, Demandante/Apelada

AVISO DE APELACIÓN

Por el presente se da aviso de que el Demandado/Apelante, Sr. Pérez, apela ante el Tribunal de apelaciones del Segundo distrito el fallo de este tribunal dictado el 2 de noviembre de 2015. La naturaleza del fallo es una sentencia definitiva que es revisable como fallo definitivo, conforme a la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.110. [Adjuntar copia del fallo apelado, según la Norma 9.110(d)].

_____
Sr. Juan Pérez
[domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono]

Una vez presentado el aviso de apelación ante el actuario del tribunal inferior, el tribunal inferior transferirá la causa al tribunal de apelaciones para la apelación. Después de transferida la causa al tribunal de apelaciones, los procedimientos restantes para la apelación ocurren en el tribunal de apelaciones.

F. ¿Qué sucede después de presentar el aviso de apelación?

Después de presentado el aviso de apelación, el apelante tiene 10 días para presentar lo que se denomina "instrucciones al actuario" y "designaciones al taquígrafo de actas del tribunal". *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.200(a)-(b). Las instrucciones al actuario son directivas que le indican al actuario del tribunal inferior lo que el apelante desea que se incluya en el expediente de la apelación. En el Capítulo 3 de este manual se trata en detalle el tema de cómo armar el expediente de la apelación.

La parte contraria a la apelación, el "apelado", generalmente cuenta con 10 días desde que se interpone el aviso de apelación para presentar una "contra-apelación". La contra-apelación se

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

presenta si el apelado considera que el tribunal inferior cometió un error al no otorgar toda la reparación judicial que el apelado deseaba. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.110(g) (causas civiles y causas definitivas de derecho administrativo) y la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.140(b)(4) (causas penales). Si se presenta una contra-apelación, las partes se denominan, "apelante/contra-apelado" y "apelado/contra-apelante".

Es importante comprender la diferencia entre un aviso de apelación y un aviso de contra-apelación. Un aviso de contra-apelación únicamente se presenta solo cuando el apelado considera que el tribunal inferior cometió un error al no otorgar toda la reparación judicial que solicitaba en esa sentencia definitiva o resolución judicial definitiva específica que se apela. Sin embargo, si el apelado considera que hay otra resolución judicial o sentencia definitiva aparte en la misma causa que fue errónea o que no otorgó toda la reparación judicial pretendida, en ese caso, el apelado tiene que interponer su propio aviso de apelación de esa resolución judicial y no un aviso de contra-apelación. Y, nuevamente, todo aviso de apelación tiene que ser presentado dentro de los 30 días de la fecha de esa sentencia o resolución judicial definitiva.

Una vez presentado el aviso de apelación, el actuario del tribunal inferior prepara el expediente de la apelación y lo envía al tribunal de apelaciones. Cincuenta días después de ser presentado el aviso de apelación, el tribunal inferior les envía a las partes intervinientes en la apelación (el apelante y el apelado) un "índice" del expediente de la apelación. El índice del expediente de la apelación es una lista de todo lo que figura en el archivo del tribunal/corte inferior, con las páginas numeradas, que el actuario del tribunal inferior enviará al tribunal de apelaciones. El expediente de la apelación, que se trata en más detalle en el Capítulo 3, está formado por los documentos, tales como, alegatos, peticiones previas al juicio, resoluciones, descubrimiento de las pruebas y pruebas ("pruebas instrumentales")– que fueron presentados y

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

forman parte del "expediente" en el tribunal inferior. También suele incluir las transcripciones de las audiencias realizadas por el juez del tribunal inferior y las transcripciones de los juicios, si la audiencia o el juicio fue "transcrito" (mecanografiado por el taquígrafo de actas del tribunal) y si una de las partes presentó esas transcripciones ante el tribunal inferior. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.200.

También hay plazos límite para la presentación de los escritos de apelación. Los escritos de apelación son alegatos realizados por escrito del apelante y del apelado que se presentan ante el tribunal de apelaciones. Los alegatos en un escrito de apelación deben estar limitados a las cuestiones contenidas en el expediente de la apelación. El plazo para el escrito inicial del apelante generalmente vence a los 70 días de la presentación del aviso de apelación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.110(f). El plazo para el escrito de respuesta del apelado vence a los 20 días de la fecha del escrito inicial y el plazo para el escrito de contestación del apelante vence a los 20 días de la fecha del escrito de respuesta. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210(f). Si el apelante necesita más tiempo para presentar un escrito, el apelante generalmente puede interponer una petición de prórroga del plazo ante el tribunal de apelaciones (suele ser de 30 o 60 días), siempre que la petición de prórroga se interponga antes de la fecha tope para la presentación del escrito. Antes de presentar una petición de prórroga, el apelante por lo general tiene que contactar a la parte contraria para preguntarle si está de acuerdo o si objeta la petición de prórroga. Además de contener la solicitud de prórroga, la petición debe indicar si la parte contraria objeta o acepta la prórroga. El mismo procedimiento general para procurar prórrogas también se aplicaría para los escritos de respuesta y de contestación.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Los escritos de apelación se presentan ante el tribunal de apelaciones antes del alegato oral. El alegato oral es como una audiencia formal ante un juez de primera instancia. Las principales diferencias son que los alegatos orales de apelación suelen ser tratados por un "panel" de tres jueces y los alegatos se limitan a aquellos contenidos en los escritos de apelación y respaldados por el expediente de la apelación; no se permiten nuevas pruebas ni nuevos alegatos. La parte que procura presentar un alegato oral tiene que interponer una "solicitud de alegato oral" en un documento aparte, generalmente a más tardar a los 10 días del vencimiento del plazo para el escrito de contestación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.320. Después de que las partes hayan presentado sus escritos, y si se efectuó una solicitud de alegato oral, el tribunal de apelaciones decidirá si lo otorgará. Los tribunales de apelaciones no siempre conceden una solicitud de alegato oral. Si no se otorga el alegato oral, la causa será decidida en base a los alegatos incluidos en los escritos de apelación, sin realizar un alegato oral. Si el tribunal de apelaciones concede la solicitud de alegato oral, este enviará una orden o notificación de alegato oral, que indicará la fecha y hora del alegato oral y cuántos minutos cada parte tendrá para alegar su caso.

G. ¿Qué es lo que revisa el tribunal de apelaciones?

Los tribunales de apelaciones están limitados con respecto a lo que pueden revisar y determinar. El apelante tiene que describir la cuestión o pregunta específica que desea que el tribunal de apelaciones responda. La pregunta puede ser tan amplia como: "¿Cometió el tribunal inferior un error al decidir en favor del demandante?", o puede ser muy específica. Restringir la pregunta que se le presenta al tribunal de apelaciones hace más fácil para el tribunal comprender en su totalidad lo que se le está pidiendo que revise y que haga.

A veces se dice que, en una apelación, son las acciones del juez del tribunal inferior las que

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

están en juicio, y no las acciones de las partes del litigio original. De hecho, las partes no tienen oportunidad de volver a litigar la causa ante el tribunal de apelaciones. Una apelación no es un segundo juicio. El nivel del juicio es la única oportunidad para presentar pruebas, interrogar y repreguntar a los testigos y alegar los hechos y el derecho de la causa. El tribunal de apelaciones solo considera si el juicio fue realizado de manera apropiada y si se llegó al resultado haciendo una aplicación correcta de las leyes a los hechos.

Únicamente las cuestiones que fueron planteadas primero en el tribunal inferior pueden alegarse en el nivel de apelación. Los errores reclamados tienen que haber sido señalados al tribunal inferior mientras este todavía tenía la oportunidad de corregir el error. Por ejemplo, si el apelante (o su abogado) no objetó el error durante el juicio, la cuestión ha sido "eximida" de la apelación o no ha sido "preservada" para su revisión por parte del tribunal de apelaciones.

En el nivel de la apelación, el tribunal está limitado al expediente que tiene ante sí. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.200. El tribunal de apelaciones solo puede considerar las pruebas, el alegato, el testimonio y las objeciones que fueron tratados por el tribunal de apelaciones. Este cuerpo de escritos y de prueba conforman lo que se denomina el expediente. Cada prueba y cada alegato presentado por los abogados de las partes quedan registrados en un documento extenso, el expediente, que se dice que se "cierra" cuando finaliza el juicio y se dicta la sentencia definitiva. Una vez que se cierra el expediente, no se pueden incluir más pruebas. Además, tampoco pueden hacerse más objeciones a las pruebas. Hay unas pocas excepciones a estas normas generales, pero en su mayoría, una parte no puede ofrecer nuevas pruebas ni nuevas objeciones para consideración del tribunal de apelaciones si estas no se hicieron ante el tribunal inferior.

El tribunal de apelaciones no puede revocar la decisión del tribunal inferior o de primera

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

instancia sobre la base de un nuevo documento que el juez nunca tuvo la oportunidad de ver. El juicio fue la única oportunidad para presentar ese documento. De modo que, por ejemplo, la parte puede alegar en la apelación que el tribunal de apelaciones debió haber permitido un determinado documento como prueba en un juicio, pero solo si la parte lo presentó ante el tribunal de primera instancia y objetó cuando el tribunal de primera instancia se negó a considerarlo o permitirlo como prueba y, después de haber sido desestimada la objeción, también se cercioró de que el documento todavía estaba interpuesto en el expediente del tribunal e incluido en el expediente de la apelación.

En resumen, los tribunales de apelaciones no aceptan nuevas pruebas. Los tribunales de apelaciones deciden si el juez de primera instancia cometió errores basados en lo que sucedió en el tribunal inferior. En la apelación, por lo general, tampoco se consideran nuevos alegatos. Si no se realizó un alegato u objeción ante el tribunal inferior, el tribunal de apelaciones no suele considerarlo por primera vez en la apelación, a menos que el error haya sido "fundamental", es decir, que destruyó la justeza de la causa.

H. Algunos puntos adicionales importantes sobre la preservación de los alegatos para una apelación.

Como ya se comentó anteriormente, el tribunal de apelaciones por lo general no considera nuevos alegatos ni nuevas objeciones por primera vez en la apelación, salvo en caso de errores fundamentales. Para preservar una cuestión, la parte generalmente tiene que objetar cuando la cuestión se plantea por primera vez, para darle al tribunal inferior la posibilidad de enmendar el problema. A menudo, para que sea preservado, el mismo alegato u objeción también tiene que plantearse nuevamente después del juicio o decisión en el tribunal inferior, como por ejemplo, una petición de nuevo juicio o reconsideración de lo actuado. Por lo tanto, para que sea preservado, un alegato u objeción a menudo tiene que plantearse tanto cuando la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

cuestión se plantea por primera vez (por lo general, en una audiencia o juicio) y nuevamente después del juicio o de la decisión.

En una causa civil donde se realiza un juicio por jurado, la petición para un nuevo juicio tiene que presentarse dentro de los 15 días de la fecha del veredicto del jurado (no de la sentencia, que se asienta posteriormente). *Véase* la Norma del Procedimiento Civil de la Florida 1.530(b). En una causa por jurado, la mayoría de los tipos de objeciones deben plantearse nuevamente de forma puntual en una petición para un nuevo juicio, para preservarlas para la apelación (esto es además de objetar en el juicio o donde la cuestión se haya planteado primero). Entre los ejemplos se incluyen las objeciones a permitir o rechazar pruebas específicas en un juicio, dar o retener al jurado instrucciones solicitadas, y alegatos de cierre incorrectos, para nombrar solo algunos.

En una causa civil decidida por el juez (sin juicio por jurado), la petición para reconsideración de lo actuado tiene que presentarse dentro de los 15 días de dictada la resolución judicial o sentencia definitiva. *Véase* la Norma del Procedimiento Civil de la Florida 1.530(b). Las objeciones a la negativa del juez de considerar determinada prueba o establecer la suficiente determinación de los hechos en la resolución definitiva, son ejemplos del tipo de objeciones que normalmente deben plantearse en una petición para reconsideración de lo actuado de una resolución judicial o sentencia definitiva.

La presentación de una petición para un nuevo juicio, petición para reconsideración de lo actuado y algunos otros tipos de peticiones posteriores al juicio, puede prorrogar el plazo para presentar la apelación, pero **solo** si la petición fue presentada de forma oportuna y las normas de procedimiento lo permitieron específicamente. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.020(i). Técnicamente, ese tipo de petición en realidad no

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

prorroga el plazo para la apelación, sino que, más bien, la fecha tope de 30 días para presentar un aviso de apelación no se inicia hasta que el tribunal inferior asienta una resolución sobre la petición. Sin embargo, si la petición para un nuevo juicio, para reconsideración u otra petición posterior al juicio fue presentada fuera de tiempo o las normas de procedimiento no lo permitieron específicamente, la fecha tope de 30 días para interponer una apelación no se prorrogará de ninguna manera y, en cambio, se contará desde la fecha de la resolución judicial o sentencia definitiva como de costumbre (y no desde que se dicta un fallo sobre una petición interpuesta fuera del plazo o sin estar autorizada). Una manera de reducir el riesgo de no preservar una cuestión o fallar para presentar de manera oportuna la apelación puede ser la siguiente: (1) presentar la petición para nuevo juicio, reconsideración de lo actuado u otra petición posterior al juicio y luego, (2) después de presentar la petición, también presentar el aviso de apelación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.020(i).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Diagrama de flujo para las apelaciones definitivas

Inscripción de una resolución judicial definitiva apelable

↓

dentro de los 30 días de la resolución judicial definitiva:

el apelante presenta el aviso de apelación ante el tribunal inferior y paga la tasa de presentación

↓

dentro de los 10 días desde el aviso de apelación:

el apelante presenta las "instrucciones al actuario del tribunal" y las "designaciones al taquígrafo de actas del tribunal"

el apelado presenta un aviso de apelación para contra-apelar si se impugna la misma resolución judicial

↓

dentro de los 50 días desde el aviso de apelación:

el actuario de la división de apelaciones prepara el expediente de la apelación y el índice para ese expediente

↓

dentro de los 70 días desde el aviso de apelación:

el apelante presenta el escrito inicial ante el tribunal de apelaciones y envía (entrega) una copia al apelado

↓

dentro de los 20 días desde la presentación del escrito inicial:

(más cinco días si el escrito inicial fue enviado/entregado por correo postal de los EE. UU. o por correo electrónico)

el apelado presenta el escrito inicial ante el tribunal de apelaciones y envía (entrega) una copia al apelante

↓

dentro de los 20 días desde la presentación del escrito de respuesta:

(más cinco días si el escrito inicial fue enviado por correo postal de los EE. UU. o por correo electrónico)

el apelante presenta el escrito de contestación ante el tribunal de apelaciones y envía (entrega) una copia al apelado

↓

a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo para el escrito de contestación:

todas las peticiones por honorarios del abogado de la parte interviniente en la apelación se presentan ante el tribunal de apelaciones y se envían (entregan) a la parte contraria (muchos pierden esta fecha límite)

↓

dentro de los 10 días de vencimiento del plazo para el escrito de contestación:

toda solicitud de alegato oral se presenta y envía (entrega) a la parte contraria

↓

el actuario del tribunal de apelaciones puede programar la apelación para el alegato oral

(sin marco de tiempo específico cuando se programa el alegato oral)

↓

se presenta el alegato oral, si fue programado por el tribunal de apelaciones

↓

el tribunal de apelaciones emite un dictamen

↓

dentro de los 15 días desde la fecha del dictamen:

se presentan y entregan las peticiones posteriores al dictamen para reconsideración de lo actuado, reconsideración en banc (de la sesión plenaria del tribunal) o certificación

↓

el tribunal de apelaciones emite una decisión sobre todo dictamen posterior (sin límite de tiempo)

↓

dentro de los 15 días desde la decisión o resolución judicial que niega la petición de dictamen posterior:

el tribunal de apelaciones emite su orden judicial que pone fin a la causa (y devuelve la jurisdicción al tribunal inferior)

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 9: APELACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES NO DEFINITIVAS: QUÉ PUEDE APELARSE, CUÁNDO Y CÓMO

A. Introducción.

Algunas resoluciones judiciales pueden apelarse antes de la sentencia definitiva y la persona no siempre tiene que esperar hasta la resolución judicial definitiva o hasta que la causa finalice para apelar. Es decir, en determinadas situaciones, se permiten apelaciones a las resoluciones judiciales "no definitivas". El tipo de resoluciones judiciales no definitivas que pueden apelarse de inmediato dependen del tipo de causa y de resolución judicial. Las resoluciones judiciales no definitivas que pueden apelarse se limitan a aquellas enumeradas y descritas en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.130. Estas incluyen las resoluciones que:

1. se refieren al territorio jurisdiccional (es decir, país o localidad del juicio);

2. conceden, continúan, modifican, deniegan o disuelven medidas cautelares, o se niegan a modificar o disolver medidas cautelares;

3. determinan la jurisdicción de la persona (es decir, si el tribunal tiene autoridad sobre las partes);

4. determinan el derecho a la posesión <u>inmediata</u> de un bien;

5. determinan, en cuestiones de derecho de familia:

a) el derecho a recibir <u>inmediata</u> compensación monetaria,

b) los derechos o deberes con respecto a la custodia de un menor de edad o cómo compartir el tiempo en un plan de patria potestad, o

c) que un acuerdo marital es nulo en su totalidad;

6. determinan si una parte tiene derecho a arbitraje o a una valuación en virtud de una póliza de seguro;

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

7. determinan que, por cuestión de derecho, una parte no tiene derecho a inmunidad de compensación de los trabajadores por una acción judicial;

8. determinan si se debe o no certificar un grupo de demanda colectiva (es decir, como en una acción judicial por demanda colectiva);

9. determinan que, por cuestión de derecho, una parte no tiene derecho a inmunidad absoluta o calificada en un reclamo por derechos civiles que surge en virtud de la ley federal;

10. determinan que una entidad gubernamental ha tomado medidas que gravan de manera excesiva la propiedad inmueble conforme a la Ley de protección de la propiedad inmueble Bert Harris, que se encuentra el Artículo 70.001, Leyes de la Florida;

11. determinan la emisión de 'forum non conveniens' (fuero o localidad inconveniente para la acción judicial);

12. determinan que, por cuestión de derecho, una parte no tiene derecho a gozar de inmunidad soberana; o

13. conceden o deniegan la designación de un administrador judicial, y terminan o se niegan a terminar la administración judicial.

Generalmente, el tribunal de apelaciones de distrito no tiene jurisdicción ni puede revisar resoluciones judiciales no definitivas que no estén incluidas en la Norma 9.130. Cabe destacar que las resoluciones judiciales que disponen peticiones que suspenden el dictado de una resolución judicial definitiva no pueden revisarse por separado de la revisión de la resolución judicial definitiva, siempre que las resoluciones que otorgan peticiones para un nuevo juicio en causas con y sin jurado, sean revisables por el mismo método que para la apelación definitiva.

B. Plazo para apelar una resolución judicial no definitiva.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Una parte tiene que presentar un aviso de apelación de una resolución judicial no definitiva en la oficina del actuario del tribunal inferior dentro de los 30 días desde la fecha en que se dicta la resolución no definitiva, es decir, la fecha en que la resolución es firmada y presentada ante la oficina del actuario del tribunal inferior. A diferencia de una petición de reconsideración de una resolución definitiva, una petición de reconsideración de audiencia en el caso de una resolución judicial no definitiva no detiene ni "dobla" el plazo de 30 días para apelar. Por lo tanto, el aviso de apelación de una resolución judicial no definitiva aún tendrá que presentarse dentro de los 30 días desde la fecha de dictado de la resolución judicial, incluso si la parte le solicita al juez de primera instancia que reconsidere la resolución judicial que se apela.

Algunas resoluciones judiciales no definitivas se asientan después de una resolución judicial definitiva. Esas resoluciones judiciales no definitivas solo son revisables o apelables si se ajustan a una de las categorías establecidas en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.130, que se ha comentado previamente. Si una resolución judicial no se ajusta a una de esas categorías, la parte generalmente tiene que esperar a una resolución judicial definitiva posterior que ponga fin a la causa o procedimiento a fin de apelar. Aun cuando una parte no pueda apelar una resolución judicial no definitiva de inmediato, todavía puede solicitar al tribunal de apelaciones que revise cualquier resolución judicial no definitiva en una apelación de una resolución judicial o sentencia definitiva posterior.

Asimismo, si una parte no puede apelar de inmediato una resolución judicial no definitiva, puede haber otros modos de tratar de hacer que un tribunal de apelaciones revise la resolución judicial antes de dictarse la sentencia definitiva. La parte puede solicitarle al tribunal de apelaciones que revise una resolución judicial en particular mediante la presentación de una orden extraordinaria. *Véase* el Capítulo 10, Órdenes extraordinarias.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

En algunos casos, una resolución judicial pone fin a la causa en cuanto a una o más partes, si bien la causa continúa contra otras partes. Si una resolución judicial pone fin a la causa en cuanto a algunas de las partes, pero la causa continúa todavía para otras partes, una parte puede apelar esa resolución. Un ejemplo es una resolución judicial que desestima una causa con perjuicio para una parte, pero no contra las otras partes. Ese tipo de orden puede ser una sentencia definitiva para una parte, pero no para otras. Esto a menudo se llama sentencia definitiva parcial. Las apelaciones de sentencias definitivas parciales que ponen fin a la causa contra una parte, pero la dejan continuar contra otras partes, siguen siendo apelaciones de sentencias definitivas, no apelaciones de resoluciones judicial no definitivas. Las apelaciones de resoluciones judiciales definitivas se tratan en el Capítulo 8, el Proceso de apelación con respecto a las apelaciones definitivas.

Nuevamente, si una parte no apela de una resolución judicial no definitiva, que figura en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.130 como apelable antes de asentarse la sentencia definitiva, esa parte no pierde el derecho a apelar después de la sentencia definitiva. Esa parte aún puede obtener una revisión inicial de esa resolución judicial no definitiva en la apelación de la resolución judicial definitiva o de la sentencia definitiva en la causa. Sin embargo, si la resolución judicial pone fin a la causa para una o más partes, la parte que desea apelar esa resolución judicial tiene que presentar la apelación con respecto a esas partes de inmediato o perder el derecho a apelar con posterioridad. En otras palabras, si se trata de una resolución judicial no definitiva, puede impugnarse en una apelación de la sentencia definitiva, pero si es una resolución judicial definitiva, tiene que apelarse dentro de los 30 días.

Una parte puede apelar más de una resolución judicial no definitiva en una única apelación, si todas las resoluciones judiciales que se apelan fueron presentadas puntualmente dentro de los 30 días de la fecha en que se asentó cada una de esas resoluciones judiciales. Esto significa que,

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

varias resoluciones judiciales no definitivas pueden ser revisadas mediante un único aviso de apelación, si la notificación es presentada de forma oportuna con respecto a cada una de esas resoluciones judiciales no definitivas.

C. Dónde tiene que presentarse la apelación y cómo es un aviso de apelación.

El aviso de apelación de una resolución judicial no definitiva se presenta de la misma manera que las apelaciones definitivas. *Véase* el Capítulo 8, Proceso de apelaciones y apelaciones definitivas; Capítulo 3, Cómo compilar el expediente de la apelación. En la mayoría de los casos, una parte tiene que presentar el aviso de apelación junto con las tasas de presentación ante el actuario del tribunal inferior dentro de los 30 días de dictado el fallo que se revisará. El aviso tiene que estar designado como un aviso de apelación de una resolución judicial no definitiva.

Puede consultarse un ejemplo del formato general para un aviso de apelación en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.900 (formularios). El aviso de apelación en una causa civil podría ser así:

> EN EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL CIRCUITO JUDICIAL
> DECIMOTERCERO EN Y PARA EL CONDADO DE
> HILLSBOROGUH, FLORIDA
>
> Causa
> N.°_____
> Sr. Pérez, Demandado/Apelante
> contra
> Sra. López, Demandante/Apelada
>
> AVISO DE APELACIÓN
>
> Por el presente se da aviso de que el Demandado/Apelante, Sr. Pérez, apela ante el Tribunal de apelaciones del Segundo distrito el fallo de este tribunal dictado el 2 de noviembre de 2015. La naturaleza del fallo es una sentencia no definitiva que es revisable conforme a la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Florida 9.130 (especificar inciso). [Adjuntar copia del fallo apelado, según Norma 9.130(c)].

_____
Sr. Juan Pérez
[domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono]

El aviso de apelación debe también incluir un certificado de entrega, que podría ser así:

CERTIFICADO DE ENTREGA

Por el presente certifico que se le ha entregado una copia fiel y correcta del documento precedente a _____ (nombre de la parte contraria), en (domicilio, ciudad, estado, código postal o dirección de correo electrónico), por (correo electrónico) (entrega en mano) (correo postal) el _____ (fecha).

Sr. Juan Pérez
222 N.W. 2nd Street
Ciudad, Estado 11111
Teléfono: (234) 567-8901

Por: _____
Sr. Juan Pérez

Tenga en cuenta que si el que presenta la apelación es el demandado, el nombre del demandado aparece primero en el nombre de la causa, o "título" del aviso de apelación (en lugar del nombre del demandante). Se debe adjuntar al aviso, una copia conformada del fallo o fallos identificados en el aviso de apelación.

D. Diferencias principales entre una apelación no definitiva y una apelación definitiva

Mientras la apelación no definitiva está en trámite, el procedimiento del tribunal inferior sigue su curso. Es decir que, a menos que se asiente una orden de suspensión, el tribunal inferior puede continuar avanzando y decidiendo todos los asuntos, incluyendo juicio y audiencia definitiva. Lo único que el tribunal inferior no puede hacer mientras la apelación está en trámite es inscribir una resolución judicial definitiva que resuelva sobre la causa. Si la apelación es acerca

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

de cuestiones de jurisdicción o territorio jurisdiccional, el tribunal inferior generalmente otorgará la petición de suspensión, pero las peticiones para obtener una suspensión deben presentarse de inmediato. *Véase* el Capítulo 11, Suspensiones pendientes de revisión.

Hay otras dos formas principales en las que una apelación de una resolución judicial no definitiva en una causa civil difiere de una apelación posterior a la sentencia definitiva. Primero, el escrito inicial del apelante tiene que entregarse dentro de los 15 días de la presentación del aviso de apelación, en lugar de 70 días. (Sin embargo, el plazo para el escrito de respuesta del apelado y del escrito de contestación del apelante permanece igual que para la apelación definitiva). Segundo, en una apelación no definitiva, a diferencia de lo que sucede con las apelaciones de resoluciones judiciales o sentencias definitivas, el actuario del tribunal inferior no prepara un expediente de la apelación y lo envía al tribunal de apelaciones. En cambio, el apelante en una apelación no definitiva tiene que armar un "apéndice" que contenga los documentos importantes que necesita el tribunal de apelaciones para decidir sobre la apelación no definitiva. El apéndice se presenta ante el tribunal y se entrega una copia a las otras partes al mismo tiempo que el escrito inicial. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.220.

El apéndice en una apelación no definitiva tiene que contener la resolución judicial que el apelante desea que el tribunal de apelaciones revise, y los pertinentes alegatos, peticiones, transcripciones y otros documentos del expediente que el apelante necesita para comprender la causa y decidir las cuestiones que se apelan. También tiene que contener un índice, o índice de materias, al comienzo del apéndice para ayudar al tribunal de apelaciones a encontrar los puntos específicos que el apelante desea que el tribunal de apelaciones considere. El apéndice suele estar separado del escrito y tiene su propia cubierta y certificado de entrega. Si el tribunal de apelaciones determina que el apéndice está incompleto, podría instruir a una parte que complete el apéndice

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

con las partes faltantes del archivo del tribunal inferior que el apelante decida que se necesitan para revisar la apelación no definitiva.

E. Cuestiones especiales para las apelaciones no definitivas en causas penales.

En las causas penales, un demandado generalmente puede apelar, además de sentencias definitivas (incluyendo retención de sentencias y penas), fallos asentados después de una sentencia definitiva o después de un fallo de culpabilidad. Esos fallos incluyen órdenes que revocan o modifican la libertad condicional o control comunitario, o ambos, u órdenes que deniegan la reparación judicial en procedimientos postcondenatorios conforme a las Normas del Procedimiento Penal de la Florida 3.800(a), 3.801, 3.850, 3.851 o 3.853. *Véase también* el Capítulo 13, Apelaciones de peticiones para reparación judicial postcondenatoria.

En una causa penal, el Estado puede apelar (1) resoluciones judiciales que desestiman una acusación o información o cualquier declaración de cargos correspondiente, o que desestiman una declaración jurada que imputa la comisión de un delito penal, la violación de libertad condicional, violación del control comunitario o la violación de una libertad correccional supervisada; (2) resoluciones judiciales que excluyen antes de las confesiones en juicio, admisiones o pruebas obtenidas por secuestro y confiscación; (3) resoluciones judiciales que conceden nuevo juicio; (4) resoluciones judiciales que aplazan sentencia; (5) resoluciones judiciales que conceden una petición por sentencia de sobreseimiento después del veredicto de un jurado; (6) resoluciones judiciales que eximen a un acusado conforme a la Norma del Procedimiento Penal de la Florida 3.191; (7) resoluciones judiciales que eximen a un prisionero por *habeas corpus*; (8) resoluciones judiciales que determinan que un demandado es incompetente o enfermo mental; (9) resoluciones judiciales que determinan que un demandado es intelectualmente discapacitado conforme a la Norma del Procedimiento Civil de la Florida 3.203; (10) resoluciones judiciales que otorgan

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

reparación judicial conforme a las Normas del Procedimiento Penal 3.801, 3.850, 3.851 o 3.853; (11) resoluciones judiciales que fallan sobre una cuestión de derecho si un demandado condenado apela la sentencia de condena; (12) resoluciones judiciales que retienen la sentencia de culpable en violación del derecho general; (13) resoluciones judiciales que imponen una pena ilícita o ilegal o imponen una pena fuera del rango permitido por las pautas para dictar la pena; (14) resoluciones judiciales que imponen una pena fuera del rango recomendado por las pautas para sentenciar; (15) resoluciones judiciales que deniegan la restitución; y (16) según lo disponga el derecho general para resoluciones judiciales definitivas. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.140(c). El Estado, según lo dispone el derecho general, también puede apelar ante el tribunal de circuito las resoluciones no definitivas pronunciadas en el tribunal del condado.

Los procedimientos en las apelaciones penales no definitivas difieren de aquellos en las apelaciones civiles no definitivas. El aviso de apelación del demandado penal tiene que ser presentado ante el actuario del tribunal inferior con copias al Fiscal del Estado y al Procurador General dentro de los 30 días de la fecha en que se dictó la resolución judicial. En las apelaciones penales, el actuario del tribunal inferior debe preparar y entregar el expediente de la apelación dentro de los 50 días de presentado el aviso de apelación, y el escrito inicial se debe entregar dentro de los 30 días de entregado el expediente o de la designación o nombramiento del abogado, según lo que ocurra con posterioridad. Todos los demás escritos (los escritos de respuesta y de contestación) siguen los mismos plazos que para las apelaciones civiles. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.140(b)(3), (f)(1) y (g).

En casos de denegación sumaria (sin audiencia) de solicitudes de reparación judicial postcondenatoria conforme a la Norma de Procedimiento~~s~~ Penales de la Florida 3.800(a), 3.801, 3.850 o 3.853, el actuario del tribunal inferior debe enviarle al tribunal de apelaciones la petición,

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

la orden, toda petición de reconsideración de lo actuado y todo fallo que deniegue la reconsideración, más todos los adjuntos a todos estos puntos. El expediente de la apelación en estas causas se trata en mayor detalle en el Capítulo acerca de Cómo compilar el expediente de la apelación. No se requieren escritos, pero el apelante puede presentar uno dentro de los 15 días de haber interpuesto el aviso de apelación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.141.

F. Cuestiones especiales para apelaciones no definitivas en Causas de delincuencia juvenil

En causas de delincuencia juvenil, el Estado puede apelar: (1) resoluciones judiciales que desestiman una solicitud por delincuencia o cualquier parte de ella, si la resolución es asentada antes del comienzo de una audiencia decisoria; (2) resoluciones judiciales que excluyen confesiones, admisiones o pruebas obtenidas mediante búsqueda o captura antes de la audiencia decisoria; (3) resoluciones judiciales que otorgan una nueva audiencia decisoria; (4) resoluciones judiciales que aplazan una sentencia; (5) resoluciones judiciales que eximen a un menor de edad conforme a la Norma del Procedimiento de Menores de la Florida 8.090; (6) resoluciones judiciales que deciden sobre una cuestión de derecho si un menor de edad apela un fallo de disposición; (7) resoluciones judiciales que constituyen una disposición ilegal; (8) resoluciones judiciales que eximen a un menor de edad por *habeas corpus*; y (9) resoluciones judiciales que declaran a un menor de edad incompetente en virtud de las Normas del Procedimiento de Menores de la Florida. El menor afectado, padre o madre, tutor legal o custodio pueden apelar (1) una resolución judicial que falla o retiene el fallo de una resolución judicial de delincuencia o de disposición; (2) resoluciones judiciales asentadas después de una resolución judicial que falla o retiene el fallo de delincuencia, incluyendo resoluciones judiciales que revocan o modifican el control comunitario; (3) una disposición ilegal; y (4) toda otra resolución judicial definitiva según lo prescribe la ley.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Véase la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.145(c).

Los procedimientos en las causas de delincuencia juvenil no definitivas difieren de aquellos en las apelaciones civiles no definitivas de distintas maneras. El aviso de apelación no definitiva del Estado tiene que ser presentado en el tribunal inferior dentro de los 15 días de la resolución judicial, y con anterioridad al comienzo de la audiencia decisoria. Si el menor de edad está en detención y la causa es aplazada durante una apelación por parte del Estado, el menor debe ser liberado si el delito fuera excarcelable bajo fianza si hubiera sido acusado como un adulto; de otro modo, el tribunal inferior tiene discreción para liberar al menor. Todas las referencias que se hagan del menor en toda la documentación del tribunal deben hacerse mediante el uso de iniciales, no del nombre, y todos los documentos deben ser tratados de forma confidencial.

También existen varios tipos de resoluciones judiciales que son apelables de inmediato en causas de dependencia juvenil o en causas que involucran la extinción de los derechos de patria potestad. En causas de dependencia de menores, extinción de derechos de patria potestad y causas que involucran a menores y familias que necesitan servicios, solo determinadas personas pueden apelar ante el tribunal correspondiente dentro del plazo y forma que determinan las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida. Dichas personas quedan limitadas a: todo menor de edad, padre o madre, tutor ad litem, o custodio legal de un menor, cualquier otra parte del procedimiento afectada por una resolución judicial del tribunal inferior o la agencia estatal correspondiente según lo dispone la ley.

Los procedimientos en las causas no definitivas de dependencia de menores y de extinción de derechos de patria potestad también difieren de los procedimientos en las apelaciones civiles no definitivas. El aviso de apelación tiene que presentarse dentro de los 30 días de dictada la resolución que debe revisarse. *Véanse* las secciones 39.510 y 39.815, Leyes de la Florida y la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Norma del Proceso de Apelación de la Florida 9.146. Todas las referencias que se hagan al menor de edad o a los padres deben realizarse mediante el uso de iniciales, no del nombre, y todos los documentos deben ser tratados de forma confidencial. Los tribunales deben dar prioridad a las apelaciones en estas causas. Una resolución judicial de extinción de patria potestad con colocación del menor para posterior adopción, queda suspendida mientras la apelación está en trámite, si bien el menor permanece bajo custodia. *Véase también* el Capítulo 14, Apelaciones de resoluciones judiciales en procedimientos de dependencia y extinción de patria potestad.

G. Cuestiones especiales para apelaciones no definitivas en causas de compensación de los trabajadores.

En las causas de compensación de los trabajadores, se puede tomar una apelación de cualquier resolución judicial no definitiva que determine:

(1) jurisdicción (la capacidad del tribunal para tramitar la causa);

(2) territorio jurisdiccional (el condado donde se tramita la causa); o

(3) capacidad de compensación, siempre que la resolución judicial encuentre expresamente que una lesión ocurrió dentro del ámbito y curso del empleo y que el reclamante tenga derecho a recibir beneficios relacionados causalmente por un determinado monto y, asimismo, siempre que el tribunal inferior certifique en la resolución judicial que la determinación de la naturaleza e importe exactos de los beneficios adeudados al reclamante requerirá gasto y tiempo sustanciales. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.180(b)(1).

Los procedimientos en las apelaciones no definitivas de compensación de los trabajadores difieren de las apelaciones no definitivas civiles de varias maneras importantes. El aviso de apelación, ya resumido anteriormente, también tiene que incluir un breve resumen de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

los tipos de beneficios afectados por la resolución judicial. También tiene que incluir una declaración que establezca los plazos implicados. Dicha declaración podría ser, por ejemplo: "Por la presente certifico que esta apelación afecta únicamente los siguientes períodos y clasificaciones de beneficios y tratamiento médico", seguida de una lista de los beneficios y plazos de tiempo implicados en la apelación. Esos beneficios pueden ser retenidos a la espera del resultado de la apelación. Dentro del plazo de 15 días después de presentar el aviso de apelación, el apelante tiene que presentar un escrito inicial ante el tribunal y entregar una copia a cada una de las otras partes. El escrito tiene que ir acompañado de un apéndice que contenga la resolución judicial que será revisada, junto con los otros documentos o transcripciones que fueron presentados en el tribunal inferior y que pudiera resultar de ayuda para que el tribunal de apelaciones comprenda la causa en la apelación. *Véase también* el Capítulo 17, Apelaciones de compensaciones de los trabajadores; Capítulo 3, Cómo compilar el expediente de la apelación.

H. Cuestiones especiales para apelaciones no definitivas en causas de derecho administrativo.

En muchas situaciones, la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo 120, Leyes de la Florida, determina si una acción o resolución judicial no definitiva de una agencia administrativa puede ser apelada de inmediato. El Artículo 120.68, Leyes de la Florida, establece que las resoluciones judiciales no definitivas de agencias se pueden apelar si la revisión de la decisión definitiva de la agencia no proporciona un recurso adecuado. Si la causa de un posible apelante no está regida por el Capítulo 120, Leyes de la Florida, ese apelante necesita verificar las leyes específicas que gobiernan ese tipo de causa del apelante, para ver si puede apelar una resolución judicial no definitiva en particular.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Los procedimientos para lo que tiene que hacerse para obtener la revisión de una resolución judicial no definitiva en una causa de derecho administrativo, difieren de los procedimientos en otros tipos de causas. En las causas administrativas, un apelante generalmente presenta una solicitud para la revisión de una acción no definitiva de una agencia conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, junto con las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.100(b) y (c). *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.190(b)(2) y (c)(3). En lugar de presentar un aviso de apelación, el apelante tiene que presentar una solicitud de revisión (que es similar a un escrito inicial), junto con las tasas de presentación, dentro de los 30 días de dictada la resolución judicial que será revisada. El juez administrativo, el funcionario de la audiencia o los miembros individuales de la agencia administrativa no figuran como parte recurrida (parte contraria). Se tiene que entregar una copia de la solicitud a la agencia administrativa. La solicitud tiene que incluir el nombre del tribunal que va a revisar la resolución judicial, el nombre y designación de todas las partes en cada lado de la causa, la base para la jurisdicción del tribunal (autoridad para atender la causa), los hechos sobre los cuales se basa el apelante en procura de reparación judicial, la naturaleza de la reparación pretendida (qué desea el apelante que haga el tribunal) y el alegato legal con causas, leyes y normas de respaldo. El apelante tiene que firmar y certificar que ha entregado las copias a la parte contraria y a la agencia administrativa.

El apelante también tiene que presentar y hacer entrega de un apéndice, de conformidad con la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.220, el cual no puede contener ningún asunto que no haya formado parte del expediente en la agencia administrativa. El apéndice tiene que contener la resolución judicial que el apelante desea que el tribunal revise y debe contener todo otro documento que el apelante considera que el tribunal necesitará para decidir la apelación.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Si el tribunal hace una determinación preliminar o inicial de que la solicitud del apelante se encuentra dentro de su autoridad para revisar y puede exponer un reclamo sobre el cual puede otorgar una reparación judicial, el tribunal emitirá una resolución judicial para fundamentar y le solicitará a la otra parte que presente una respuesta y explique por qué no se le debe otorgar al apelante la reparación judicial que procura. El tribunal en general le brindará al apelante la posibilidad de contestar esa respuesta. El tribunal luego tomará su decisión.

En las causas que no estén regidas ni controladas por la Ley de Procedimiento Administrativo, se pueden proporcionar diferentes procedimientos (a menudo una solicitud de orden de avocación o certiorari). El apelante debe revisar las leyes específicas que rigen la causa en cuestión, para ver qué procedimientos puede aplicar. *Véase también* el Capítulo 15, Apelaciones administrativas; Capítulo 3, Cómo compilar el expediente de la apelación.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 10: ÓRDENES EXTRAORDINARIAS EN LO CIVIL

A. Introducción.

Una solicitud de orden extraordinaria es una manera diferente de solicitarle a un tribunal de apelaciones que revise las acciones o inacciones de un tribunal inferior. Las solicitudes de órdenes solo pueden utilizarse en circunstancias muy raras o "extraordinarias", donde no haya ninguna otra reparación adecuada ni posibilidad de apelar. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.100. En causas civiles, las órdenes suelen utilizarse más comúnmente para: obligar a un juez u otro funcionario a realizar un acto ministerial que este se niega a hacer, pero tiene que hacerlo (órdenes de mandamus o mandamiento judicial); evitar que un tribunal inferior realice un acto para el que no tiene jurisdicción (órdenes de prohibición); o impugnar órdenes no definitivas que no pueden ser apeladas de inmediato (órdenes de certiorari). Una solicitud de orden extraordinaria puede presentarse, siempre que se cumplan determinados criterios, ante el tribunal de apelaciones mientras la causa aún se tramita en el tribunal inferior.

La presentación de una solicitud de orden generalmente no suspende (detiene) los procedimientos en el tribunal inferior. Más bien, para suspender los procedimientos del tribunal inferior durante el procedimiento de órdenes, la parte normalmente tiene que solicitar una suspensión y esta le tiene que ser concedida. Las peticiones de suspensión se tratan en el Capítulo 11 de este manual. *Véase también* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310.

Una solicitud de orden extraordinaria no es lo mismo que una apelación. Primero, las partes de una solicitud tienen distintos títulos que en una apelación. En la apelación, la parte que apela es el "apelante" y la parte opuesta es el "apelado". Contrariamente, en un procedimiento de orden o mandamiento, la parte que solicita al tribunal de apelaciones se denomina "peticionario" y la parte opuesta de denomina "recurrido". Un procedimiento de orden se inicia presentando la solicitud,

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

que es como un escrito inicial, directamente ante el tribunal de apelaciones (a diferencia de la apelación, que se inicia presentando el aviso de apelación en el tribunal inferior). La solicitud de orden se presenta en el tribunal de apelaciones y se entrega a las partes contrarias. Según sea el tipo de orden, la fecha límite suele ser de 30 días desde la fecha en que la orden impugnada fue asentada o se realizó la acción.

Asimismo, en algunos tipos de procedimientos de órdenes, como cuando una parte presenta una solicitud de orden de mandamus (mandamiento judicial) o prohibición, el juez en el tribunal inferior también tiene que ser (a) nombrado como recurrido en el cuerpo de la solicitud, pero **no** en el nombre (título) de la causa y (b) notificado mediante entrega de una copia de la solicitud para orden de mandamus o prohibición. En la causa de una solicitud para una orden de certiorari, el juez del tribunal inferior no se designa como una parte de ninguna manera, pero se le entrega una copia de la solicitud. En contraste, en una apelación regular, el juez del tribunal inferior no es designado como parte ni se le entregan los documentos presentados en la apelación.

Las órdenes extraordinarias se denominan extraordinarias porque son muy poco frecuentes. Los tribunales de apelaciones no conceden solicitudes de órdenes extraordinarias excepto en circunstancias muy especiales. Es muy difícil cumplir con los requisitos para una orden extraordinaria. Incluso si se cumplen todos los requisitos, el tribunal de apelaciones todavía puede negar la orden y no decidir las cuestiones planteadas en la solicitud. Las solicitudes de órdenes extraordinarias son utilizadas por los tribunales de apelaciones únicamente para corregir un error judicial que no puede ser solucionado de otro modo.

B. Tipos de órdenes extraordinarias en causas civiles.

Existen numerosos tipos diferentes de órdenes extraordinarias. Cada uno sirve a un propósito diferente y cada uno corresponde únicamente a circunstancias específicas.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

1. Orden de mandamus (mandamiento judicial).

Si a un juez u otro funcionario de un tribunal inferior se le solicita por ley que cumpla con un deber y se niega o no lo hace, una parte puede presentar una solicitud para una orden de mandamus (o mandamiento judicial). Un tribunal de apelaciones puede dictar una orden de mandamus para obligar al tribunal inferior, o a otro funcionario gubernamental, a cumplir con un deber oficial. Los requisitos para una orden de mandamus son:

(1) El peticionario tiene que tener un claro derecho legal para que un juez de primera instancia u otro funcionario realice una acción o deber específico;

(2) el juez del tribunal inferior u otro funcionario gubernamental tiene que tener una clara obligación ministerial legal para realizar una acción; y

(3) el peticionario no puede contar con otro recurso legal adecuado.

El tribunal de apelaciones solo puede dictar una orden de mandamus cuando el deber que debe cumplirse es una acción ministerial. Una acción es ministerial cuando el tribunal inferior u oficina no tiene discreción. Discreción es la libertad de elegir hacer algo o no. De modo que una acción es ministerial cuando la ley exige que se realice, sin que el funcionario tenga alternativa. A veces, un acto puede ser en parte ministerial y en parte discrecional. En esos casos, se puede usar mandamus para que un funcionario realice un acto o tome una decisión (si es un acto ministerial obligatorio), pero no cómo hacer el acto ni qué decisión tomar (que generalmente es para que lo decida el funcionario, es decir, discrecional).

Un tribunal de apelaciones, por ejemplo, puede dictar una orden mandamus para solicitarle al actuario de un tribunal inferior que acepte la presentación de un documento en particular si el actuario tiene que aceptarlo, pero este se ha negado. Un tribunal de apelaciones puede emitir una orden mandamus para solicitar a una ciudad que exhiba para inspección y copiado, los expedientes públicos que ha solicitado el peticionario y la ciudad se ha negado a exhibir. Un tribunal de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

apelaciones también puede dictar una orden de mandamus para solicitarle a un tribunal inferior que celebre una audiencia dentro de un determinado período de tiempo. Sin embargo, un tribunal de apelaciones no puede usar la orden para decirle al tribunal inferior cómo decidir acerca de la causa, porque eso sería obligar al funcionario a hacer uso de su discreción de un modo determinado.

2. Orden de Prohibición.

La orden de prohibición se utiliza para evitar que un tribunal inferior haga algo para lo que no tiene jurisdicción. En otras palabras, se usa para evitar que un tribunal inferior haga algo ilegal o inapropiado. Los tribunales de apelaciones de distrito pueden dictar órdenes de prohibición para tribunales inferiores o agencias estatales. Por otra parte, la Corte Suprema de la Florida puede dictar órdenes de prohibición únicamente a los tribunales inferiores, pero no a las agencias estatales.

La petición de orden de prohibición se tiene que presentar antes de que el tribunal inferior realice la acción que el peticionario desea evitar. El tribunal de apelaciones no puede otorgar una prohibición para deshacer algo que ya se ha hecho; solo puede otorgar la prohibición para evitar algo que todavía no se ha hecho. Asimismo, el peticionario tiene que demostrar (1) que no hay hechos impugnados y (2) que el tribunal inferior no tiene jurisdicción para hacer lo que el peticionario intenta evitar.

Si el tribunal de apelaciones dicta una orden para que se fundamente jurídicamente por qué no debe otorgarse la reparación judicial en un procedimiento de prohibición, suspende los procedimientos de inferior instancia. Sin embargo, una orden que solo instruye al recurrido a presentar una respuesta a la solicitud en un procedimiento de prohibición, generalmente no suspende los procedimientos del tribunal inferior. Una suspensión pone en espera todos los

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

procedimientos del tribunal inferior hasta que el tribunal de apelaciones toma una decisión. *Véase* el Capítulo 11 de este manual (suspensiones)

3. Orden de avocación (certiorari).

La orden certiorari, también denominada "cert", le permite a un tribunal de apelaciones revisar una resolución judicial no definitiva de un tribunal inferior que se aleja de los requisitos esenciales del derecho cuando no hay otro medio de apelación. Le permite al tribunal de apelaciones decidir si el tribunal inferior está manejando los procedimientos de forma regular y conforme a la ley. Certiorari le da al tribunal de apelaciones la facultad de actuar en ese nivel y detener un error judicial donde no hay otro recurso. A diferencia de los tribunales de apelaciones de distrito, la Corte Suprema de la Florida no tiene jurisdicción para conceder órdenes de avocación (certiorari) del derecho angloamericano. Para obtener una orden de certiorari, el peticionario tiene que demostrar lo siguiente:

(1) Que la acción del tribunal inferior es una desviación fundamental de los requisitos esenciales de la ley. Esto exige más que un simple error por parte del tribunal inferior. Desviación de los requisitos esenciales de la ley significa que hay una violación de un principio de ley claramente establecido. Esta violación provoca un error judicial real o una negación del debido proceso. La ley claramente establecida puede provenir de muchas fuentes, incluyendo el control de la jurisprudencia, las normas del tribunal, las leyes y el derecho constitucional.

(2) El error le provocará al peticionario daños irreparables en lo que resta de los procedimientos. El daño irreparable tiene que ser más que el tiempo y el gasto de un juicio innecesario. Un ejemplo de daño irreparable es una resolución judicial que viola los derechos constitucionales de una parte, que no se puede corregir mediante una apelación al final de una causa. Dicha resolución judicial podría ser una "prohibición de revelar información" amplia que

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

no les permite a los demandantes y sus abogados discutir su causa con los medios, sin demostrar que la prohibición fue necesaria para proteger la imparcialidad de los procedimientos. Otro ejemplo es una resolución judicial que permite la visita temporal de una abuela por sobre la objeción de una madre, y que establece una audiencia en el futuro para determinar los derechos de visitas permanentes. Este tipo de resolución judicial violaría el derecho constitucional de la madre a la privacidad. Una determinación posterior no podría cambiar la violación que ya hubiera tenido lugar.

(3) No existe un recurso adecuado mediante apelación de una sentencia definitiva. Este es otro aspecto de daño irreparable. Si el error es algo que el tribunal de apelaciones puede solucionar en una apelación al final de la causa, el tribunal de apelaciones no dictará una orden de avocación porque no hay un perjuicio irreparable. Por ejemplo, la negación de un juicio por jurado, cuando el peticionario tiene derecho a un juicio por jurado, no causa un perjuicio irreparable que no pueda ser corregido mediante una apelación. Esto se debe a que un tribunal de apelaciones puede ordenar un nuevo juicio después de una apelación al final de la causa.

En las causas civiles, un área en la que a menudo se solicita orden de avocación o certiorari es la proposición de prueba. La proposición de prueba es el proceso previo al juicio, en el que las partes intercambian información de base por medio de declaraciones, interrogatorios y presentación de documentos. No todas las órdenes incorrectas de proposición de prueba crean jurisdicción de avocación o certiorari. Sin embargo, la avocación a veces es otorgada cuando un tribunal le ordena a una parte que proporcione información que no debe ser necesario proporcionar, o lo que se denomina información privilegiada. Una orden de proposición de prueba que solicita a una parte la presentación de documentos no pertinentes, no causa necesariamente un perjuicio irreparable. Rara vez se concede la orden certiorari solo porque los documentos que se ha ordenado

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

exhibir no son pertinentes. Sin embargo, una orden que concede la proposición de material privilegiado puede causar un daño irreparable, porque una vez que la parte revela información que no debe revelar, es imposible remediarlo. Esto a veces se conoce como una situación de "secreto revelado". Una orden que niega la proposición de prueba generalmente no se puede revisar mediante una orden de avocación o certiorari. Existen únicamente unas pocas situaciones en las que un tribunal de apelaciones podría dictar una orden certiorari después de dicha resolución judicial. Por ejemplo, certiorari podría resultar apropiada si la orden no permite exhibición de información de un testigo clave, donde no habría una manera realista de determinar después de la sentencia lo que habría dicho ese testigo o la manera en que habría afectado la causa.

Asimismo, con muy pocas excepciones, no se concederá la avocación para revisar la negación a una petición de desestimación. Esto es porque la apelación al final de la causa es un recurso adecuado.

Si una parte solicita una orden de avocación o certiorari y el tribunal de apelaciones la niega sin un dictamen, eso no pone fin a la totalidad de la causa. El resto de la causa continúa en el tribunal inferior. Como nota final, la parte que pretende interponer una solicitud de orden certiorari ante el tribunal de apelaciones, a menudo también presentará una petición de emergencia de suspensión ante el tribunal inferior, que solicita detener o "suspender" la orden impugnada durante el procedimiento de certiorari. Como se trató en el Capítulo 11 de este manual acerca de las suspensiones, si el tribunal de primera instancia deniega la petición, la parte puede solicitarle al tribunal de apelaciones que expida la suspensión. Véase la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310(a) y (f).

4. Orden de Quo Warranto (por usurpación de funciones).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

El estado de la Florida les da a sus ciudadanos y contribuyentes ciertos derechos o privilegios. “Quo warranto” es utilizado por los ciudadanos para poner a prueba su capacidad de usar esos derechos o privilegios. Por ejemplo, una solicitud de orden de quo warranto se ha usado para disputar la inclusión de ciertas tierras en la municipalidad. Mediante quo warranto se evitó que la ciudad de Coral Gables ejerciera jurisdicción sobre parte de Key Biscayne. Quo warranto también se ha utilizado para decidir la constitucionalidad de la derogación que hiciera la Legislatura de la Florida del veto del gobernador. Los ciudadanos y los contribuyentes son quienes pueden solicitar la orden de quo warranto para hacer cumplir sus derechos públicos. El público en general no necesita demostrar un interés real o personal en el cumplimiento de un derecho público. Solo necesitan demostrar que existe un interés público en el derecho. Quo warranto es una orden muy inusual que casi nunca se usa.

5. Poder de ordenar.

El término “poder de ordenar” hace referencia a la facultad que tiene un tribunal de apelaciones de distrito para dictar una orden necesaria o apropiada para el completo ejercicio de su jurisdicción. Esto incluye la facultad para ordenarle al tribunal inferior que cumpla la orden judicial del tribunal de apelaciones o que acate las instrucciones de la decisión del tribunal de apelaciones después de una apelación. La jurisdicción del “poder de ordenar” no es un fundamento independiente para buscar una revisión en el tribunal de apelaciones. En otras palabras, en ausencia de una causa en curso en el tribunal de apelaciones, sobre la cual el tribunal de apelaciones ya tiene jurisdicción, una parte no puede solicitar jurisdicción para el “poder de ordenar”. La jurisdicción para el poder de ordenar existe únicamente en conexión con una causa existente. El objetivo de la jurisdicción para el poder de ordenar es proteger la jurisdicción ya existente del tribunal de apelaciones en la causa. Algunos han intentado hacer uso de la jurisdicción para el poder de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

ordenar para que la Corte Suprema de la Florida revisara una decisión de un tribunal de apelaciones de distrito, como una decisión "per curiam" sin un dictamen escrito. Sin embargo, la Corte Suprema de la Florida no tiene jurisdicción para el poder de ordenar para revisar ese tipo de decisión.

C. Normas de apelaciones importantes.

En la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.030 se discute qué tribunales de la Florida tienen jurisdicción para dictar órdenes extraordinarias. Esa norma explica cuáles son los tribunales de la Florida que tienen jurisdicción para dictar órdenes extraordinarias. La Norma 9.030(a)(3) describe la capacidad de la Corte Suprema de la Florida para dictar órdenes extraordinarias. La Corte Suprema de la Florida puede dictar órdenes de prohibición a los tribunales. También puede dictar todas las órdenes necesarias para el completo ejercicio de su jurisdicción, en otras palabras, cualquier orden que le permita a la Corte Suprema de la Florida hacer su trabajo. La Corte Suprema de la Florida también puede dictar órdenes de mandamus y quo warranto a funcionarios y agencias estatales. Por último, la Corte Suprema de la Florida puede dictar órdenes de habeas corpus.

La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.030(b)(3) explica la jurisdicción de los tribunales de apelaciones de distrito para dictar órdenes extraordinarias. Los tribunales de apelaciones de distrito pueden dictar órdenes de mandamus, de prohibición, quo warranto y certiorari. Estos tribunales también pueden dictar todas las órdenes necesarias para el ejercicio completo de su propia jurisdicción. Finalmente, los jueces de los tribunales de apelaciones de distrito pueden dictar ciertas órdenes de habeas corpus.

La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.030(c)(2) les permite a los tribunales de circuito dictar órdenes certiorari para revisar resoluciones judiciales no definitivas

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

de tribunales del condado. También les permite a los tribunales de circuito dictar órdenes de mandamus, de prohibición, quo warranto y habeas corpus. Al igual que los otros tribunales, los tribunales de circuito también pueden dictar todas las órdenes que sean necesarias para el completo ejercicio de su propia jurisdicción.

D. Procedimiento para las órdenes extraordinarias.

1. Contenido de una solicitud.

A diferencia de una apelación, una solicitud para una orden extraordinaria no comienza con la presentación de un aviso de apelación, sino que comienza con la presentación de una solicitud. La solicitud es como el escrito inicial. Contiene todos los alegatos legales. La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.100 establece lo que una solicitud tiene que incluir:

(a). Los fundamentos para invocar la jurisdicción del tribunal. En esta sección de la solicitud, la parte debe explicar al tribunal por qué tiene la facultad de otorgar la orden solicitada. La parte debe incluir la referencia a la norma de apelación que otorga este poder.

(b). Los hechos en los que se apoya el peticionario. La parte debe establecer, con la mayor claridad y brevedad posible, los hechos en el expediente que demuestran que la parte tiene derecho a la orden que le está solicitando al tribunal.

(c). La naturaleza de la reparación judicial pretendida. En esta sección, la parte le tiene que decir al tribunal lo que espera que este haga. Por ejemplo, una solicitud de una orden de mandamus podría pedirle al tribunal de apelaciones que le ordene al tribunal inferior la celebración de una audiencia o que revoque una resolución judicial del tribunal inferior.

(d). Alegato legal que respalda la solicitud y las referencias de autoridad apropiadas. En esta porción de la solicitud, la parte tiene que establecer sus alegatos e identificar las causas, leyes, normas o disposiciones constitucionales que respaldan esos alegatos.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

(e). El apéndice que tiene que acompañar a la solicitud.

Si una parte le solicita al tribunal de apelaciones una orden dirigida a un tribunal inferior, también tiene que proporcionarle al tribunal de apelaciones un apéndice. El apéndice tiene que ser preparado tal como se describe en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.220. Debe contar con un índice, además de una copia de la resolución judicial del tribunal inferior que la parte desea que se revise. El índice debe enunciar, en orden cronológico según fueron archivados en la primera instancia, los documentos que figuran en el apéndice y las páginas en las que se encuentran. El apéndice también puede tener copias de otras partes del expediente y otras autoridades. En la causa de una solicitud de una orden, el apéndice tiene que armarse de forma independiente y aparte de la solicitud. Puede ir completamente aparte, o separado por un divisor o lengüeta.

Al redactar la declaración de los hechos, la parte debe hacer referencia a las páginas del apéndice que respaldan esos hechos. Por ejemplo, si la declaración de los hechos incluye algo que testificó un testigo durante una audiencia, la parte debe proporcionar la página de la transcripción en el apéndice donde aparece ese testimonio. Una parte no debe retener información que perjudique su posición o material que la parte contraria probablemente cite. El hecho de hacerlo podría exponer a esa parte a una sanción o penalidad por parte del tribunal de apelaciones.

3. Cantidad de páginas y presentación.

La solicitud de una orden no puede tener más de 50 páginas. Los requisitos en cuanto a márgenes y tipos de letra son los mismos que para un escrito de apelación. También se requiere un certificado de cumplimiento. Esto le indica al tribunal que la parte ha cumplido con los requisitos de las normas de apelación. También se requiere un certificado de entrega. Esto indica que la parte

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

ha hecho entrega de una copia de la solicitud a las partes contrarias, y que también ha enviado una copia al juez de primera instancia.

La solicitud se presenta directamente al tribunal de apelaciones. Si una parte presenta la solicitud en el tribunal equivocado, el tribunal tiene la facultad de transferirla al tribunal correcto, no de desestimarla. Generalmente, se solicita una tasa de presentación de $300 a menos que se haya determinado que la parte es indigente. La parte debe llamar a la oficina del actuario del tribunal de apelaciones para confirmar la tasa de presentación de ese tribunal.

4. Cómo responder las solicitudes.

Si una parte recibe una solicitud de una orden extraordinaria de la parte contraria, no tiene que presentar una respuesta. La respuesta únicamente es necesaria si el tribunal de apelaciones dicta una orden que la exija. Como las solicitudes de órdenes extraordinarias rara vez se conceden, con frecuencia el tribunal de apelaciones deniega la solicitud sin una respuesta de la otra parte. A veces el tribunal de apelaciones dicta una orden de responder. En otros casos, el tribunal dictará una orden para dar fundamentos jurídicos. La orden para dar fundamentos jurídicos requiere que la parte que responde entregue una respuesta explicando por qué no se debe conceder la orden. Ni una solicitud ni una orden para dar fundamentos jurídicos detienen automáticamente los procedimientos en el tribunal inferior. La única excepción se relaciona con las solicitudes de órdenes de prohibición. Si el tribunal dicta una orden de dar fundamentos jurídicos después de una solicitud de una orden de prohibición, el tribunal inferior no puede tomar acciones posteriores, a menos que el tribunal de apelaciones diga que puede o decida sobre la causa.

5. Plazos.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Existen plazos importantes para recordar. La solicitud de una orden de prohibición se tiene que presentar antes de que el tribunal inferior lleve a cabo la acción que el peticionario quiere impedir.

Hay un plazo de 30 días para presentar la solicitud de orden de avocación o certiorari. El plazo empieza a correr desde la fecha de pronunciamiento de la orden del tribunal inferior. El límite de 30 días puede aplicarse incluso si la solicitud presentada tiene otra denominación. Por ejemplo, digamos que una parte denomina a su solicitud una solicitud de orden de mandamus y la presenta pasados los 30 días. Si el tribunal de apelaciones decide que, en verdad, es una solicitud de orden de certiorari, será demasiado tarde para que el tribunal de apelaciones revise la acción del tribunal inferior, porque la solicitud fue presentada en un plazo mayor de 30 días después del pronunciamiento de la resolución judicial del tribunal inferior. El tribunal de apelaciones negará una solicitud presentada fuera de término.

Otra parte importante para recordar es que la presentación de una petición para reconsideración de una resolución judicial no definitiva en el tribunal inferior, no extiende, o "dobla", el plazo para presentar la solicitud. Si una parte desea presentar una orden de advocación o certiorari, solicitándole al tribunal de apelaciones que revise una resolución judicial de un tribunal inferior, y la parte solicita nuevo examen o reconsideración en el tribunal inferior, el plazo para presentar una solicitud sigue corriendo a partir de la fecha de la resolución original. No corre desde la fecha de la reconsideración de lo actuado. No puede extenderse el plazo límite de 30 días para presentar una solicitud de orden de avocación o certiorari.

E. Conclusión.

No se concederá una orden extraordinaria para reparar un error ordinario en medio de una causa. Una parte debe pensar cuidadosamente si presenta una solicitud de una orden extraordinaria.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

La solicitud de orden extraordinaria solo debe presentarse si la parte realmente considera que ha habido un error judicial que simplemente no puede ser reparado con posterioridad ni de otro modo.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 11: SUSPENSIONES PENDIENTES DE REVISIÓN

A. Introducción.

Una vez que se ha dictado sentencia en contra de una parte, el demandante puede intentar cobrar sobre la sentencia (si la sentencia es por dinero) o hacer cumplir la resolución judicial. El demandante puede cobrar o hacer cumplir una sentencia, incluso si la otra parte apela. La parte que apela (el "apelante") quizás quiera intentar "suspender" el cumplimiento o la ejecución de la resolución judicial o sentencia. Una suspensión evita que la parte ganadora trate de cobrar sobre la sentencia o hacer cumplir la resolución judicial durante la apelación. El apelante no necesita procurar una suspensión, pero la suspensión puede ayudar a proteger al apelante de los procedimientos de cobro y procedimientos que deban cumplirse, hasta que el tribunal de apelaciones decida acerca de la apelación. Es importante recordar que la presentación de una petición de suspensión, por lo general, no suspenderá la causa a menos o hasta que el tribunal dictamine y otorgue la petición de suspensión. En una acción de ejecución hipotecaria, por ejemplo, incluso cuando se haya presentado una apelación, el tribunal inferior aún puede vender el bien inmueble en una venta judicial, a menos que el apelante obtenga una suspensión de los procedimientos. En algunos tipos de causas, la suspensión puede ser automática si se cumplen determinados requisitos y procedimientos.

B. Facultad permanente del tribunal inferior para manejar peticiones de "suspensión".

En general, una parte que procura obtener una suspensión durante una apelación, tiene que presentar una petición en el tribunal inferior o en la agencia administrativa (tribunal inferior) que asentó la resolución judicial o sentencia que la parte está apelando. Conforme a la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310 y el Artículo 45.045 de las Leyes de la Florida, el tribunal inferior tiene la facultad de conceder, denegar o modificar los términos de una

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

suspensión, incluso después de que se ha presentado un aviso de apelación. A veces, el tribunal de apelaciones puede considerar primero la solicitud de suspensión, pero la parte que desea suspender la resolución judicial o sentencia que se apela, normalmente tiene que primero presentar una petición que solicite la suspensión ante el tribunal inferior que decidió sobre la causa. Después de que el tribunal inferior haya dictaminado acerca de una solicitud de suspensión, esa decisión puede ser revisada por el tribunal de apelaciones. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310(a) y (f).

C. Factores para la imposición de una "suspensión" pendiente de revisión; consideraciones generales.

Un tribunal inferior tiene que tratar de proteger a la parte ganadora. Si la resolución judicial apelada no es por una cantidad específica de dinero, el tribunal inferior probablemente le solicitará a la parte perdedora que constituya una "garantía" (fianza) por una cantidad de dinero razonable, que el juez considera que protegerá a la parte ganadora hasta que la apelación haya finalizado. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310(a). Una garantía puede ser dinero en efectivo depositado en el registro del tribunal o una promesa formal de pagar cierta cantidad de dinero bajo la garantía de una compañía garante. Una compañía garante es como una compañía de seguros. La oficina del actuario del tribunal donde se tramita la causa puede proporcionar los nombres de las compañías garantes aprobadas de la Florida, que tienen sus propios requisitos para la obtención de una garantía.

D. Sentencias monetarias.

La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310(b)(1) en general establece que si la resolución judicial que se apela es únicamente por pago de dinero, una parte puede obtener una suspensión automática mientras se tramita la apelación, "constituyendo una garantía sólida y

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

suficiente igual al importe principal de la sentencia, más el doble de la tasa de interés reglamentaria para las sentencias sobre el importe total para el cual la parte tiene obligación de pagar interés". *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310(b)(1).

Algunos tribunales de la Florida han dictaminado que la única manera de suspender la ejecución (la aplicación de una sentencia que ordena el pago de dinero) es constituyendo una garantía en dinero en efectivo o una fianza por el importe exigido por la Norma 9.310, y esto puede permanecer como tema de desacuerdo en algunos tribunales. Sin embargo, el Artículo 45.045(2) de las Leyes de la Florida, parece otorgarle al tribunal inferior la facultad de reducir el importe de la garantía solicitada para suspender una sentencia monetaria, o establecer otras condiciones para la suspensión con o sin la constitución de una garantía. Asimismo, el Artículo 45.045(1) de las Leyes de la Florida, en general establece que, salvo en las demandas colectivas certificadas, el importe de una garantía o fianza necesaria para obtener una suspensión mientras se tramita la apelación, no puede superar los $50 millones para cada apelante, sin distinción del importe de la sentencia que se apela (aunque esta cifra puede cambiar en el futuro). Si usted le solicita a un tribunal que aplique el Artículo 45.045 de las Leyes de la Florida, mediante una investigación puede determinar mejor lo que han decidido sus tribunales locales.

Conforme al Artículo 45.045 de las Leyes de la Florida, si el tribunal inferior reduce el importe de la garantía o permite una suspensión en base a otras condiciones sin solicitar una garantía o fianza, la parte ganadora en el tribunal inferior (el "apelado") puede tomar la proposición de prueba para garantizar que el apelante no ha ocultado ni gastado dinero de tal manera que dificulte más el cobro de una sentencia. Si se obtiene prueba de que el apelante ha ocultado o gastado dinero, en ese caso, el tribunal inferior, a pedido del apelado, puede cambiar el importe de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

la garantía o solicitarle al apelante que constituya una garantía o fianza completa por el importe solicitado por la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310.

A menos que el tribunal inferior permita una garantía por un importe reducido o resuelva una suspensión basado en otras condiciones sin solicitar una garantía conforme al Artículo 45.045 de las Leyes de la Florida, el importe de la garantía solicitada es el monto total establecido por la sentencia, más dos años de interés a la tasa de interés reglamentaria. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310. La tasa de interés vigente puede obtenerse por medio del actuario del tribunal local, en el sitio web del Departamento de servicios financieros de la Florida o de una compañía garante autorizada. El hecho de constituir una garantía por el importe correcto debe aplazar automáticamente la ejecución o aplicación de la sentencia. La parte que constituye la garantía debe enviarles a todas las partes un "Aviso de presentación de garantía por suspensión del procedimiento", para que todos tomen conocimiento de la suspensión. En una causa de ejecución hipotecaria, cabe destacar que es importante para la parte que tiene pensado apelar, que solicite una orden de suspensión en el tribunal inferior lo antes posible y antes de la venta hipotecaria judicial programada en el fallo hipotecario final.

E. Entidades y funcionarios públicos.

En una causa civil, si se dicta una sentencia contra el estado, funcionario público en su carácter oficial, junta, comisión u otra entidad pública, y esa entidad pública presenta una apelación puntualmente, obtendrá una suspensión automática y no tiene que constituir una garantía. Sin embargo, el tribunal inferior tiene la autoridad de remover o modificar esta suspensión automática, y esa decisión puede ser revisada por el tribunal de apelaciones. Si la resolución judicial que se apela se relaciona con un expediente público o una cuestión de asamblea pública, y requiere que la reunión o el expediente se abra al público, la apelación de esa resolución judicial por parte de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

una agencia gubernamental activará la suspensión automática. Esta suspensión solo tendrá vigencia durante 48 horas, a menos que un tribunal decida de otro modo a pedido de la agencia gubernamental. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310(b)(2) y (f).

F. Revisión de una orden de suspensión.

Después de que el tribunal inferior o la agencia administrativa resuelve una cuestión de suspensión, el tribunal de apelaciones puede revisar y cambiar la orden relativa a la suspensión. No se necesita una nueva apelación. En lugar de ello, la parte que busca obtener una revisión de la apelación presenta una petición en el tribunal de apelaciones en el que se presentó la apelación, para revisar la orden de suspensión del tribunal inferior. La parte que busca obtener la revisión de la apelación de una orden de suspensión, tiene que identificar los hechos que respalden un alegato de que el tribunal inferior se equivocó ("abusó de su discreción") al negar o conceder la petición de suspensión. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310(f).

G. Causas administrativas.

En general, la presentación de un aviso de apelación de la acción o resolución judicial definitiva de una agencia administrativa, no suspende de forma automática la resolución judicial o sentencia que se apela. En ese tipo de causa administrativa regida por el Capítulo 120 de las Leyes de la Florida, (la "Ley de Procedimiento Administrativo") es posible que la agencia administrativa o el tribunal de apelaciones concedan la suspensión pendiente de apelación. Salvo ciertas excepciones, se debe tratar de obtener una suspensión presentando primero una petición de suspensión en la agencia administrativa. Cualquiera de las partes puede presentar una petición, solicitando al tribunal de apelaciones la revisión de la decisión de la agencia con respecto a la petición de suspensión. *Véanse* las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.190 y 9.310.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

La parte que busca obtener la suspensión de la orden de una agencia que suspende o revoca una licencia (distinta de la de conductor), tiene que presentar la petición de suspensión en el tribunal de apelaciones. La agencia tiene que responder la petición de suspensión dentro de 10 días. La parte que busca obtener la suspensión también puede solicitar al tribunal que ordene a la agencia administrativa responder más rápidamente, mediante la presentación de otra petición que explique por qué el tribunal debe dictaminar rápido acerca de la petición de suspensión. El tribunal de apelaciones tiene que conceder la suspensión si la agencia no responde. Si la agencia responde, tiene que probar ante el tribunal de apelaciones que una suspensión provocaría un probable peligro para la salud, la seguridad o el bienestar del estado. De lo contrario, el tribunal concederá la suspensión. *Véanse* las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.190 y 9.310.

Algunas órdenes administrativas de revocación o de suspensión no pueden suspenderse. Por ejemplo, si un conductor se niega a hacer una prueba de sangre, aliento u orina tras una detención de su automóvil, esto provoca una suspensión administrativa de la licencia de conducir. La suspensión de la licencia de conducir en general no puede suspenderse durante una apelación de la orden de suspensión/revocación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.190.

H. Extensión de la suspensión.

La suspensión dura hasta que el tribunal de apelaciones dicte su orden después de que su decisión en la causa sea definitiva. La suspensión finaliza cuando el tribunal de apelaciones dicte su orden, aun cuando una de las partes solicite ante la Corte Suprema de la Florida que se revise la decisión del tribunal de apelaciones. El único método para obtener un aplazamiento más prolongado una vez que un tribunal de apelaciones resuelve una causa y decide acerca de las peticiones de reconsideración de lo actuado, certificación o aclaración, es presentar una petición

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

para suspender la orden en el tribunal de apelaciones. De lo contrario, el actuario del tribunal por lo general solo enviará la orden a las partes y al tribunal inferior, 15 días después de que un dictamen es definitivo (que serán 15 días después del dictamen si no se presentaran peticiones posteriores a la decisión o 15 días después de que el tribunal de apelaciones resuelva una petición presentada oportunamente para reconsideración de lo actuado, certificación o aclaración).

I. Suspensiones de ejecuciones hipotecarias.

Una sentencia sobre una ejecución hipotecaria no suele considerarse como una resolución judicial únicamente para el pago de dinero, porque está garantizada por la hipoteca sobre el bien inmueble. En consecuencia, el apelante no puede basarse en las disposiciones de suspensión automática para sentencias monetarias en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310(b)(1). Para obtener una suspensión mientras se tramita la apelación en una causa de ejecución hipotecaria, el apelante debe presentar una petición de suspender la sentencia de ejecución y venta en el tribunal inferior lo antes posible y antes de la venta hipotecaria judicial programada en la sentencia definitiva de ejecución. El tribunal de primera instancia tiene amplia discreción para decidir si otorgará la petición de suspensión de una causa de ejecución hipotecaria pendiente de apelación y, entre otros factores, considerará el valor justo del mercado actualizado para la propiedad y otros gravámenes que se hayan impuesto sobre la propiedad, y las pérdidas u otros daños y perjuicios que pudieran provocarse al demorar la venta hipotecaria judicial para la apelación. Si bien una sentencia de ejecución hipotecaria no se ajusta totalmente a la fórmula para sentencias monetarias en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310(b)(1), el tribunal de primera instancia puede usar la fórmula de garantía o fianza como criterio para determinar el importe de una garantía o fianza. Si la resolución sobre la apelación se ratifica o si la revisión apelada se desestima, en general el demandante también puede cobrar intereses que se

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

acumularon sobre la garantía durante la apelación, como daños y perjuicios por la demora en la causa.

J. Conclusión.

Dado que la presentación de una apelación en general no suspende automáticamente la ejecución o aplicación de la mayoría de las resoluciones judiciales y sentencias, el hecho de presentar una petición para una suspensión es una manera muy importante de proteger los derechos de un apelante mientras la apelación está en trámite. Además de este capítulo del manual, el apelante que procura una suspensión también debe revisar las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.310 y 9.190, el Artículo 45.045 de las Leyes de la Florida y los casos recientes que tratan esas normas y la ley.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 12: ESCRITOS *ANDERS* "PRO SE" O POR DERECHO PROPIO: QUÉ DEBE HACER UN ACUSADO PENAL CUANDO SU ABOGADO PRESENTA UN ESCRITO *ANDERS*.

A. Introducción.

Este capítulo tiene por objetivo ayudar a un acusado cuyo abogado especializado en apelaciones ha presentado un escrito en virtud de *Anders v. California*, 386 U.S. 738 (1967), en la apelación de una condena y pena o petición postcondenatoria. Este capítulo describe cómo redactar un escrito "pro se" "auto-representado", después de que el tribunal ha autorizado al abogado de la apelación a retirarse o le concede al acusado una oportunidad para plantear las cuestiones en un escrito "pro se".

B. ¿Qué es un escrito *Anders* y por qué un abogado lo presentaría?

El acusado no tiene derecho a una apelación jurídicamente exigible; sin embargo el abogado que participa de la apelación tiene el deber de respaldar la apelación de su cliente con el mejor desempeño que su capacidad profesional le permita. Conforme a las Normas que regulan el Colegio de Abogados de la Florida (el código de ética que rige para todos los abogados que ejercen su profesión en la Florida), el abogado de la apelación tiene que estudiar el expediente del tribunal inferior para determinar las cuestiones, si hubiera, que tienen mérito y deben apelarse. Los abogados tienen prohibido, por su código de ética, presentar documentos "frívolos" en los tribunales. Los documentos frívolos son los que no tienen ningún propósito, significado ni mérito serio. A veces, el abogado de la apelación que representa a un acusado considera que la causa no tiene cuestiones que no sean frívolas para plantear una apelación (es decir que todas las cuestiones que el abogado podría plantear en la apelación no tienen un propósito, significado ni mérito serio). En tales circunstancias, el abogado de la apelación puede presentar un escrito *Anders*. En el escrito *Anders*, el abogado le explica al tribunal que considera que la apelación no presenta cuestiones

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

que puedan alegarse de buena fe como fundamento para revocar la sentencia, pena o resolución judicial que se apela. No obstante, el abogado también tiene que identificar los hechos en el expediente que, a pesar de no alcanzar el nivel de fundamentos para la revocación, este considera que podría decirse que respaldan la apelación. Al hacerlo, el abogado de la apelación equilibra su responsabilidad ética ante los tribunales para no plantear cuestiones frívolas en la apelación y su responsabilidad ética para proteger los derechos constitucionales del acusado. Si el abogado presenta un escrito *Anders*, también puede presentar una petición para retirarse de la representación del acusado. El requisito de presentar una petición de retirarse varía en los distintos tribunales de apelaciones.

En el escrito *Anders*, el abogado identifica los hechos en el expediente o en la ley que podría decirse respaldan la apelación. Cuando un abogado presenta un escrito *Anders*, tiene que enviarle al acusado una copia del escrito *Anders* junto con su petición de retirarse, si presenta una. Tanto en la petición de retirarse como en el escrito, el abogado solicitará que el tribunal le permita al acusado presentar su propio escrito. Una vez que el abogado de la apelación presenta un escrito *Anders*, el tribunal de apelaciones le dará al apelante la oportunidad de presentar un escrito en nombre propio. Este escrito presentado por el acusado suele denominarse "escrito pro se". En el escrito "pro se", el acusado puede plantear todos las cuestiones que desee que el tribunal de apelaciones considere.

Cuando se presenta un escrito *Anders*, el tribunal de apelaciones realiza una revisión completa del expediente para descubrir si existe alguna cuestión discutible. En algunos tribunales de apelaciones, después de realizar su propia revisión, el tribunal de apelaciones puede ordenar que el abogado de la apelación presente un escrito complementario sobre los méritos. Esto no significa que el tribunal de apelaciones concederá una reparación sobre una cuestión, solo que los

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

hechos justifican la presentación de más escritos en la apelación. Aun cuando no ordenara escritos complementarios, el tribunal de apelaciones considerará el escrito *Anders* y, si hubiera uno presentado, el escrito "pro se". El tribunal de apelaciones también considerará el escrito de respuesta del Estado y cualquier escrito de contestación, si estos fueran presentados. Después de que el tribunal ha revisado el expediente y todos los escritos, emitirá una decisión.

C. Recepción del escrito *Anders* y del expediente de la apelación.

Cuando el abogado de la apelación presenta un escrito *Anders*, tiene que enviar una copia de ese escrito a su cliente. La mayoría son enviados con constancia de entrega para garantizar que el acusado reciba de inmediato el escrito *Anders*. El tribunal de apelaciones entonces dictará una orden otorgándole al acusado una cantidad específica de días, generalmente 30, para presentar un escrito "pro se". Cuando el tribunal de apelaciones dicte esa resolución judicial, el abogado de la apelación enviará el expediente directamente al acusado o, si la oficina que designó al abogado especializado en apelaciones tiene una política que exige que el expediente sea devuelto a esa oficina, en ese caso, el abogado de la apelación devolverá el expediente a la oficina que lo ha designado, la cual, a su vez, enviará el expediente directamente al acusado.

D. Cumplimiento con la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210.

El escrito "pro se" tiene que cumplir con la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210. Sírvase consultar el capítulo de este manual que trata sobre cómo redactar un escrito de apelación, para obtener instrucciones para saber cómo preparar y qué incluir en el escrito (Capítulo 5).

E. Bibliotecas jurídicas carcelarias y actuarios jurídicos reclusos.

Las cárceles de la Florida generalmente deben proporcionar bibliotecas jurídicas para garantizar que los reclusos cuenten con los materiales legales adecuados para preparar documentos

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

para el tribunal. La cárcel también normalmente designará a actuarios judiciales reclusos que hayan completado una clase de capacitación, para colaborar con los reclusos cuando estos deban hacer investigación legal y preparar documentos para el tribunal. Las normas que regulan el Colegio de Abogados y la Corte Suprema de la Florida prohíben el "ejercicio de la abogacía sin licencia". Esto significa que una persona que no es abogado (incluido un actuario judicial recluso, un abogado de otro estado o un estudiante de derecho) no puede brindar asesoramiento jurídico ni representar a nadie en los procedimientos judiciales, a menos que tenga licencia para practicar derecho en la Florida. En otras palabras, una persona que no es abogado y que no tiene licencia para ejercer la abogacía en el estado de la Florida, no puede brindar asesoramiento jurídico a nadie ni intentar actuar como abogado de otra persona, ya sea en documentos escritos o en comparecencias ante el tribunal. El Departamento de correcciones tiene normas con respecto al uso de las bibliotecas jurídicas que pueden diferir entre las distintas prisiones en particular. Dado que la redacción de un escrito "pro se" requiere cierta investigación jurídica, es importante conocer las normas de la cárcel para el uso de las bibliotecas jurídicas y los actuarios judiciales reclusos.

F. El objetivo de redactar un escrito "pro se".

La tarea del acusado al redactar un escrito "pro se" es demostrar que hubo un error reversible durante el procedimiento del tribunal de primera instancia. Para obtener una reparación en la apelación, el apelante tiene que demostrar que el tribunal de primera instancia cometió un error legal. Para justificar la revocación en la apelación, para casi todos los errores, el apelante tiene que también demostrar que se afectó el resultado de la causa, es decir, que el error no fue "inofensivo".

G. Ayuda ineficaz del abogado.

Un escrito "pro se" en una causa *Anders* normalmente no es el lugar para plantear

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

reclamaciones en cuanto a que el abogado no brindó asistencia eficaz durante los procedimientos del tribunal de primera instancia. Como norma general, las reclamaciones por asistencia ineficaz del abogado no pueden considerarse en la apelación directa de la sentencia y pena definitivas. Véase Corzo v. State, 806 So. 2d 642, 645 (Fla. 2d DCA 2002). Por lo tanto, en la mayoría de los casos, el escrito "pro se" no debe incluir reclamaciones ni alegatos en cuanto a que el abogado de primera instancia hizo algo mal o no hizo algo para ayudar en la causa.

Las reclamaciones por ayuda ineficaz del abogado en la primera instancia deben plantearse después de la apelación directa, en una petición de reparación judicial postcondenatoria conforme a la Norma del Procedimiento Penal de la Florida 3.850. El tribunal de primera instancia no puede decidir sobre una petición bajo la Norma 3.850 mientras la causa se tramita en el tribunal de apelaciones sobre apelación directa. Un acusado en general cuenta con dos años desde la fecha en que la decisión del tribunal de apelaciones se vuelve definitiva para presentar una petición bajo la Norma 3.850. Sin embargo, si el acusado desea preservar el derecho a presentar reclamaciones postcondenatorias en el tribunal federal, en virtud de una solicitud de habeas corpus, 28 U.S.C. § 2254, la petición bajo la Norma 3.850 por lo general tiene que presentarse dentro de un año desde la fecha de la decisión del tribunal de apelaciones, a fin de "doblar" (pausar o demorar) el período de prescripciones federales de un año. Sírvase revisar el capítulo sobre peticiones postcondenatorias para obtener más información (Capítulo 13).

H. Cómo redactar un escrito "pro se".

1. Cómo comenzar a redactar un escrito "pro se".

Para redactar escritos de apelación, consulte el Capítulo 5 de este manual, Cómo redactar un escrito de apelación, que lo trata en más detalle. A continuación presentamos un resumen de los puntos clave para redactar un escrito de apelación "pro se" cuando se ha presentado un escrito

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Anders.

Primero, es necesario leer en su totalidad el expediente de la apelación de la causa del tribunal de primera instancia, incluyendo todos los documentos legales presentados y las transcripciones de las audiencias y del juicio, si hubiera. Al redactar el escrito "pro se", el apelante no debe confiar únicamente en el recuerdo que tiene de lo que sucedió en el tribunal de primera instancia. El tribunal de apelaciones solo considerará los documentos, hechos y pruebas incluidos en el expediente de la apelación. Las notas que se tomen al leer el expediente, ayudarán más adelante para citar el número de página correcto al hacer referencia al expediente en el escrito.

Segundo, decida qué cuestiones se plantearán y alegarán en el escrito, pensando en lo ocurrido durante los procedimientos. El apelante solo puede plantear cuestiones que fueron preservadas correctamente para revisión de la apelación, al ser primero planteadas en el tribunal de primera instancia. Si el abogado de la apelación no planteó la cuestión ante el tribunal de primera instancia, solo puede revisarse en la apelación si constituye un error fundamental. Un error fundamental es uno que afecta la validez del juicio mismo, a tal punto que el veredicto de culpabilidad no pudo haberse obtenido sin la ayuda del supuesto error. Dado que los errores fundamentales son relativamente raros, el apelante debe considerar cuestiones planteadas por el abogado de primera instancia en una petición u objeción y para el cual el tribunal de primera instancia falló en contra. Para errores de sentencia, la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.140(e) exige que los errores sean planteados primero en el tribunal de primera instancia, ya sea por objeción en la sentencia o mediante una petición bajo la Norma del Procedimiento Penal de la Florida 3.800(b) (que puede presentarse antes o durante la apelación directa, si fuera necesario). Sírvase consultar el capítulo de este manual sobre peticiones postcondenatorias (Capítulo 13) para obtener una discusión más profunda sobre cómo plantear un

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

error de sentencia en una petición bajo la Norma 3.800(b).

Tercero, el apelante debe considerar si el expediente contiene todos los documentos del archivo del tribunal y las transcripciones necesarias para presentar las cuestiones que deban plantearse en la apelación. A veces, en el expediente no se incluye alguna transcripción de una audiencia, notificación o petición, necesarias para la apelación. Si ello ocurre, entonces la parte que desee incluir el documento podría tener que presentar una petición para complementar el expediente bajo la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.200(f). La petición para complementar se trata en mayor detalle en el Capítulo 3, Cómo compilar el expediente de la apelación. La petición explica brevemente qué documento o transcripción del archivo del tribunal falta y por qué se necesita. El tribunal de apelaciones dictará una orden concediendo o denegando la petición para complementar el expediente. Si se concede, el tribunal de apelaciones en general otorgará 30 días para complementar los documentos, pero puede otorgar más o menos tiempo si fuera necesario. El tribunal de apelaciones enviará una copia de su resolución al actuario del tribunal de primera instancia, quien complementa los documentos faltantes en el tribunal. Sin embargo, sigue siendo responsabilidad del apelante asegurarse de que se presenten los documentos faltantes dentro del plazo permitido. Si no se presentan los documentos faltantes, esa parte tiene que solicitar una prórroga del plazo en el tribunal de apelaciones y contactará al actuario del tribunal de primera instancia. Si el documento faltante es una transcripción en una audiencia, la parte tiene que presentar una petición para transcribir en el tribunal de primera instancia, de modo que se pueda asentar una orden que instruya al taquígrafo de actas del tribunal la transcripción de la audiencia.

Cuarto, el apelante tiene que hacer una investigación jurídica para hallar jurisprudencia y leyes que respalden su alegato. El actuario jurídico recluso puede colaborar con la investigación

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

en la biblioteca jurídica, pero no puede decirle legalmente al apelante lo que debe argumentar en la apelación. A veces, la investigación jurídica indicará que una cuestión que pareció injusta no tiene el suficiente peso para que sea planteada. Por otra parte, la investigación jurídica podría indicar que existe una cuestión para plantear que el apelante todavía no había considerado. La investigación del derecho es muy importante para todo escrito de apelación.

Quinto, el apelante tiene que determinar el criterio de revisión para cada cuestión que se plantea en la apelación. A menudo, las causas explicarán qué criterio de revisión se aplicará al tipo de error que se acusa. Hay muchos criterios diferentes de revisión. Por ejemplo, si el tribunal de primera instancia aplicó la ley equivocada, en ese caso, el tribunal de apelaciones aplica el criterio "de novo". Las resoluciones sobre peticiones para sentencias absolutorias son ejemplos de cuestiones de derecho que requieren una revisión "de novo". Cuando se aplica el criterio "de novo", el tribunal de apelaciones no está obligado por lo que haya dictado el tribunal de primera instancia y considera la cuestión nuevamente. En otros casos, el tribunal de primera instancia tiene discreción para dictar una resolución. Las decisiones para admitir o excluir pruebas son resoluciones discrecionales. Estas cuestiones serán revisadas conforme al criterio de "abuso de discreción". Para probar que el tribunal de primera instancia hizo abuso de su discreción, se tiene que demostrar que la resolución judicial fue arbitraria y que ningún juez razonable hubiera tomado la misma decisión.

Sexto, el apelante debe elaborar un resumen de la sección de alegatos de este escrito. Ese resumen debe enunciar las cuestiones que el apelante intenta plantear y los criterios de revisión para cada una de esas cuestiones. El apelante debe redactar notas sobre los hechos que respaldan las cuestiones que pretende incluir en el escrito. El apelante debe redactar notas similares acerca de la jurisprudencia y de las leyes que respaldan su alegato. Este resumen ayudará a organizar los

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

alegatos y presentarlos ante el tribunal de apelaciones de manera clara y concisa cuando redacte el escrito.

2. Cómo Redactar el escrito "pro se"

Declaración de la causa y de los hechos: Al presentar un escrito *Anders*, el abogado de la apelación primero tuvo que revisar el expediente del tribunal de primera instancia y hacer referencia a cada punto legal que pudiera respaldar una apelación. El escrito *Anders* debe contener una declaración de los hechos, para que el escrito "pro se" no tenga que volver a establecer los mismos hechos. En lugar de ello, el apelante debe limitar la declaración de los hechos a aquellos que sean necesarios para comprender las cuestiones planteadas en el escrito "pro se". Por ejemplo, si el apelante considera que el tribunal de primera instancia denegó incorrectamente una petición de excluir prueba, el escrito "pro se" debe incluir los hechos acerca de la petición de exclusión, la audiencia relativa a la petición y la decisión del tribunal.

Resumen del Alegato: El resumen del alegato se encuentra antes del alegato en el escrito "pro se", aunque a menudo se escribe al final. Resume el alegato y no excede las cinco páginas, si bien suele ser mucho más corto. *Véase* Fla. R. App. P. 9.210(b)(4). Una vez que el alegato está redactado, la parte "pro se" debe escoger las ideas esenciales del alegato y aquellos puntos clave como el resumen del alegato. (O si el resumen del alegato se escribe primero, puede utilizarse como resumen para redactar las cuestiones en la sección del alegato).

Alegato: La parte "pro se" utiliza el resumen que hizo para organizar el alegato en secciones para cada cuestión. Primero, la parte "pro se" debe establecer la cuestión y luego debe determinar el criterio de revisión para esa cuestión. A continuación, debe explicar el derecho general que se aplica a esa cuestión, citando causas y leyes que respalden el alegato. En general, no es necesario citar una gran cantidad de causas que básicamente dicen lo mismo, pero las causas

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

y leyes que se relacionan más estrechamente con las cuestiones que se plantean en la apelación específica deben citarse para comunicar el fundamento legal de la reclamación del apelante.

Después de explicar la ley que rige la decisión del tribunal, el apelante "pro se" debe identificar los hechos que demuestran que se cometió un error reversible. Debe citar el número de volumen y de página en el expediente para dirigir al tribunal de apelaciones a los hechos que respaldan su caso. Las causas con hechos similares a los que intervienen en su apelación, deben ser citadas para indicar cómo los tribunales han aplicado el derecho general que el apelante "pro se" identificó en la primera parte del alegato. Después de que la parte "pro se" explica cómo los hechos en la causa demuestran que se cometió un error legal, la parte le dice al tribunal de apelaciones qué reparación judicial debe otorgar. Por ejemplo, algunos errores requieren la revocación y reenvío para nuevo juicio y otros requieren revocación y desistimiento o volver a sentenciar.

Este mismo procedimiento debe repetirse para cada cuestión planteada en el escrito "pro se".

Conclusión: Al final del escrito, el apelante debe incluir un párrafo que indique al tribunal de apelaciones qué reparación judicial o resultado el apelante "pro se" solicita en la causa. La reparación judicial puede variar según sea que el tribunal revoca una o más cuestiones. Por ejemplo, los errores podrían requerir un nuevo juicio o una nueva audiencia de imposición de sentencia. Los litigantes también solicitan "cualquier otra reparación judicial que el tribunal considere apropiada" o una solicitud amplia similar de reparación.

Índice de materias: Después de que la parte "pro se" ha terminado de redactar su escrito, cada una de las secciones del escrito debe figurar en el índice de materias con el número de página donde comienza cada sección. Cada cuestión dentro de la sección de Alegatos debe también estar

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

incluida con su número de página inicial.

Índice de referencias: Todas las causas citadas en el escrito se enumeran por orden alfabético. Luego, todas las leyes citadas en el escrito se indican por orden numérico. Si se cita otra autoridad, como por ejemplo libros o artículos, también deben figurar. Los números de página donde se cita cada autoridad deben incluirse junto a cada listado.

Certificado de entrega y certificado de cumplimiento con el tipo de letra: Se incluye un certificado de entrega al final del escrito "pro se" para demostrar que se envió por correo postal una copia del escrito al abogado de la parte contraria en la causa. En la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.420(d) se incluyen ejemplos de un certificado de entrega para apelantes "pro se". Si el escrito "pro se" es mecanografiado, debe hacerse en el tipo de letra Times New Roman tamaño 14 o Courier New tamaño 12, y tiene que incluir un certificado, al final del escrito, que establezca que el escrito se mecanografió en uno de esos tipos de letra. Los tipos de letra y otros requisitos para escritos mecanografiados se indican en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210(a). Si el escrito está hecho a mano, no es necesario incluir el certificado de cumplimiento con el tipo de letra.

Límite de páginas: El escrito "pro se" no puede exceder cincuenta páginas sin autorización del tribunal de apelaciones, lo cual rara vez se otorga. Fla. R. App. P. 9.210(a)(5).

I. Peticiones de prórroga del plazo en una apelación *Anders*.

El tribunal de apelaciones le informa a la parte "pro se" cuántos días tiene para presentar y entregar su escrito "pro se". La mayoría de los tribunales suelen otorgar 30 días. La parte "pro se" tiene que completar el escrito y enviarlo por correo postal al tribunal y al abogado de la parte contraria dentro del plazo estipulado. Si el hecho de leer el expediente, hacer la investigación jurídica y redactar el escrito va a tomar más tiempo del que el tribunal de apelaciones permite en

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

la resolución judicial, la parte "pro se" debe presentar una petición de prórroga para entregar el escrito "pro se". La petición de prórroga del plazo tiene que entregarse antes del vencimiento del escrito, y debe solicitar el tiempo o cantidad de días adicionales específicos que necesitará para terminar, entregar y presentar el escrito.

J. Presentación y entrega del escrito "pro se".

Después de que la parte "pro se" termina de redactar el escrito, tiene que presentar el original firmado ante el tribunal de apelaciones y, también, tiene que entregar una copia del escrito al abogado de la parte contraria (generalmente por correo postal o entrega en mano). Para entregar una copia, la Oficina del Procurador General de la Florida representa al Estado en apelaciones penales y un Procurador General Adjunto será el abogado de la parte contraria en causas penales. La parte "pro se" completa el certificado de entrega al final del escrito e indica el día en que entregó el escrito a las autoridades de la prisión para su envío por correo postal. Para hacer una presentación ante el tribunal de apelaciones, la mayoría de los tribunales solían solicitarles a los apelantes "pro se" que entregaran el original y tres copias del escrito al tribunal de apelaciones. Sin embargo, ahora la mayoría de los tribunales de apelaciones solo solicitan la copia del original firmado del escrito que se presentará. Esto no cambia el requisito de que el apelante "pro se" igual tiene que entregar también una copia del escrito al abogado de la parte contraria.

K. Escritos de respuesta.

El Estado puede presentar un escrito de respuesta para responder los alegatos planteados en el escrito "pro se". Sin embargo, en general el Estado no presentará un escrito de respuesta, a menos que lo ordene el tribunal. Si al Estado se le ordena o decide presentar un escrito de respuesta, el abogado de la parte contraria que representa al Estado tiene que enviar por correo postal una copia del escrito de respuesta a la parte "pro se", del mismo modo que la parte "pro se" tiene que

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

enviar por correo postal una copia del escrito inicial al abogado del Estado. Los escritos de respuesta se tratan en más detalle en el Capítulo 5, Cómo redactar un escrito de apelación.

L. Escrito de contestación.

Si el Estado presenta un escrito de respuesta, la parte "pro se" debe leerlo con atención y tomar notas para delinear los alegatos que se presentan en el escrito de respuesta. La parte "pro se" no tiene obligación de presentar un escrito de contestación y, por lo tanto, debe determinar si tiene que responder cualquiera de los alegatos del Estado. Si la parte "pro se" decide responder, en ese caso, lo hace mediante la presentación de un escrito de contestación. El plazo para el escrito de contestación vence a los 20 días de entregado el escrito de respuesta. Si el escrito de respuesta fue enviado por correo postal o correo electrónico, en ese caso se agregan cinco días más a la fecha límite para el escrito de contestación. Como el escrito inicial, también incluye un índice de materias, un índice de referencias, resumen del alegato, alegato, conclusión, un certificado de entrega y certificado de cumplimiento con el tipo de letra. No es necesario incluir otra declaración de la causa o de los hechos. Sin embargo, el escrito de contestación puede incluirla si es necesario para refutar los hechos establecidos en el escrito de respuesta. El escrito de contestación se limita a 15 páginas, sin incluir el índice de materias, el índice de autoridades y el certificado de entrega. Supuestamente, el escrito de contestación debe contestar los alegatos del escrito de respuesta del Estado. No se supone que simplemente reformule el alegato a partir del escrito inicial ni tampoco puede plantear nuevos alegatos que no fueron planteados en el escrito inicial. Los escritos de contestación se tratan en mayor detalle en el Capítulo 5, Cómo redactar un escrito de apelación.

M. Disposición en el tribunal de apelaciones.

Después de que se hayan presentado todos los escritos en el tribunal de apelaciones, la causa será asignada a un panel de 3 jueces de apelación para la revisión de la apelación. Los

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

procedimientos exactos para manejar las apelaciones *Anders* varían según el tribunal. Sin embargo, en general un actuario judicial o abogado miembro del personal primero revisará el expediente de la apelación y los escritos, y preparará un memorando para que los jueces lo revisen. Cada juez revisará el memorando, los escritos, el expediente de la apelación y el archivo de la causa de apelación. Si el panel de jueces determina que en la causa se ha planteado una cuestión posiblemente meritoria, el tribunal suele ordenar al abogado designado por el tribunal que presente un escrito, además del escrito *Anders* ya presentado, donde se trate el posible mérito de la cuestión. El estado de la Florida tendrá luego una oportunidad de responder. El tribunal de apelaciones entonces considerará esos escritos complementarios y decidirá cómo resolver la causa. Entonces se le enviará al apelante y a todos los abogados, una decisión escrita, o dictamen, que indique la resolución del tribunal de apelaciones.

N. Peticiones de reconsideración de lo actuado, aclaración, certificación y reconsideración en banc.

Después de que el tribunal de apelaciones dicta su decisión, es posible que se presente ante el tribunal de apelaciones una petición posterior a la decisión, tal como una petición de reconsideración de lo actuado, aclaración o certificación, dentro de los 15 días posteriores. Estas peticiones son poco frecuentes ya que solo se presentan si se puede hacer un alegato legítimo para reparación judicial. Rara vez se otorgan. La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.330 dispone que una "petición de reconsideración de lo actuado debe establecer con particularidad las cuestiones de derecho o de hecho que, según opinión del solicitante, el tribunal ha pasado por alto o ha malinterpretado en su decisión". La petición no debe utilizarse para plantear cuestiones que no fueron alegadas previamente en los escritos. "Una petición de aclaración debe establecer con particularidad las cuestiones de hecho o de derecho en la decisión del tribunal que,

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

según opinión del solicitante, deben clarificarse". Muchas veces, el tribunal de apelaciones dictará una decisión sin dictamen, que comúnmente se denomina "afirmada per curiam" (per curiam affirmance, "PCA"). Si esto sucede y la parte "pro se" considera que "un dictamen escrito proporcionaría una base legítima para una revisión por parte de la corte suprema", esa parte puede presentar una petición para solicitar que el tribunal emita un dictamen escrito.

La petición de reconsideración de lo actuado en banc solicita revisión de la decisión por todos los jueces activos en el tribunal de apelaciones. El apelante "pro se" únicamente debe presentar una petición de reconsideración en banc cuando existan fundamentos de que la causa es de excepcional importancia o que esa consideración es necesaria para mantener la uniformidad en las decisiones del tribunal. Una petición basada en otros fundamentos será eliminada. Fla. R. App. P. 9.331(d). Las peticiones posteriores a las decisiones se tratan en mayor detalle en el Capítulo 19, Peticiones posteriores a la decisión.

O. Orden.

El tribunal de apelaciones en general dictará su orden 15 días después de emitir su decisión o 15 días después de dictar una petición posterior a la decisión que se haya presentado. La orden es el último acto oficial del tribunal de apelaciones en la causa, la sentencia definitiva de la apelación, y señala el fin de la apelación. Una orden puede ser revocada a criterio del tribunal de apelaciones, pero no después de los 120 días de la fecha en que fue emitida (esto es muy raro).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 13: APELACIONES DE PETICIONES PARA REPARACIÓN JUDICIAL POSTCONDENATORIA

A. Introducción.

Por lo general, existen dos tipos diferentes de peticiones de reparación judicial postcondenatoria: (1) una petición para corregir, reducir o modificar una pena en virtud de la Norma del Procedimiento Penal de la Florida 3.800 y (2) una petición para revocar, apartar o corregir una sentencia en virtud de la Normas del Procedimiento Penal de la Florida 3.850 o 3.851 (para causas de pena de muerte). Si bien las normas para peticiones postcondenatorias conforme a las Normas 3.850 y 3.851 son similares, el acusado debe tener cuidado de consultar la norma que corresponda al tipo de pena impuesta en su causa. En 2013, la Corte Suprema de la Florida adoptó la Norma 3.801 que rige las peticiones que procuran crédito carcelario. La norma solo se aplica a peticiones que procuran crédito carcelario en el estado. Las peticiones que procuran crédito carcelario fuera del estado deben presentarse en una petición conforme a la Norma 3.850. *Véase Gisi v. State*, 135 So. 3d 493, 495 (Fla. 2d DCA 2014). La Corte Suprema de la Florida creó un formulario tipo para las peticiones de reparación postcondenatoria presentadas en virtud de la Norma 3.850, pero no existe un formulario tipo para peticiones conforme a las Normas 3.800 o 3.801. El formulario tipo para una petición por reparación postcondenatoria conforme a la Norma 3.850 se encuentra en la Norma 3.987 de las Normas del Procedimiento Penal de la Florida.

B. Norma del Procedimiento Penal de la Florida 3.800.

1. Norma 3.800(a).

En general, un tribunal en cualquier momento puede corregir (1) una pena ilegal (pena que es mayor a la permitida por ley) o (2) un error en la evaluación de la pena. Sin embargo, para lograr una petición conforme a la Norma 3.800(a), el acusado debe poder indicar que los registros del

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

tribunal demuestran a simple vista que el acusado tiene derecho a una reparación judicial. Una petición conforme a la Norma 3.800(a) debe iniciarse mediante la presentación de una petición en el tribunal que emitió la sentencia y pena de las cuales el acusado procura la reparación judicial. Es importante recordar que el acusado no puede procurar reparación judicial conforme a la Norma 3.800(a) mientras se tramita su apelación directa.

Un acusado puede interponer una petición de reconsideración de lo actuado en el tribunal postcondenatorio, dentro de los 15 días de la fecha de entrega de la orden que dispone la petición conforme a la Norma 3.800(a). Una orden que deniega una petición conforme a la Norma 3.800(a) puede apelarse dentro de los 30 días de entregada la orden definitiva o la orden que deniega una petición interpuesta puntualmente para reconsideración.

2. Norma 3.800(b).

Un acusado puede interponer una petición conforme a la Norma 3.800(b) para solicitar que el tribunal que sentenció corrija el error de la pena, incluida una pena ilegal, durante el plazo permitido para la presentación de un aviso de apelación de la pena, o después de presentado el aviso de apelación, pero antes de entregarse el primer escrito del acusado. Un acusado no puede proceder conforme a la Norma 3.800(b) si se le ha impuesto la pena de muerte y su apelación directa se tramita en la Corte Suprema de la Florida. Si el acusado no ha sido sentenciado a muerte y su apelación no se encuentra en la Corte Suprema de la Florida, en ese caso, el acusado puede interponer una petición conforme a la Norma 3.800(b). La petición del acusado tiene que describir de forma específica el error en su pena y proporcionar una corrección propuesta para su pena.

El Estado puede presentar una respuesta a esa petición dentro de los 15 días y dicha respuesta tiene que admitir o denegar el supuesto error de la pena. El Estado también puede interponer una petición para corregir una pena conforme a la Norma 3.800(b), pero solo si la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

corrección del error al sentenciar beneficia al acusado o corrige un error tipográfico. El acusado puede interponer una petición para reconsideración de la denegación de una petición conforme a la Norma 3.800(b) dentro de los 15 días de la orden que resuelve sobre la petición, o dentro de los 15 días del vencimiento del plazo de 60 días para presentar una orden, si no se ha interpuesto una orden que resuelva sobre la petición.

a. Presentación de una petición conforme a la Norma 3.800(b) antes de la apelación directa

Un acusado puede interponer una petición para corregir, reducir o modificar su pena durante el plazo permitido para la presentación de un aviso de apelación. Esto significa que la petición se presenta dentro de los 30 días de dictarse la sentencia y pena. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(1). Si el acusado interpone una petición conforme a la Norma 3.800(b) antes del vencimiento del plazo para presentar el aviso de apelación, la presentación de la petición conforme a la Norma 3.800(b) detendrá (o doblará) el cálculo del tiempo en cuanto al plazo de la apelación, y el acusado no tendrá que presentar un aviso de apelación hasta después de que el tribunal que dicta sentencia haya fallado acerca de la petición para corregir, reducir o modificar una pena. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(1)(A).

A menos que el tribunal que dicta la pena decida que la petición puede resolverse como una cuestión de derecho sin una audiencia, tiene que realizar una lectura de los juicios pendientes, a más tardar a los 20 días de la presentación de la petición, con aviso a todas las partes. El propósito de la lectura de juicios pendientes es para que el tribunal que dicta la pena, o bien falle sobre la petición o bien decida si tiene que celebrar una audiencia probatoria. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(1)(B). Si el tribunal que dicta la pena decide que tiene que celebrar una audiencia probatoria para determinar si la pena del acusado debe ser corregida, reducida o modificada, tiene

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

que celebrar esa audiencia a más tardar 20 días después de la lectura de juicios pendientes. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(1)(B). El tribunal que dicta la pena tiene que interponer una orden que dictamine la petición dentro de los 60 días posteriores a su presentación. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(1)(B). Si el tribunal no asienta una orden acerca de la petición dentro de los 60 días, la petición será tratada como si se hubiera denegado. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(1)(B).

b. Presentación de una petición conforme a la Norma 3.800(b) durante la apelación directa.

Un acusado también podrá interponer una petición para corregir, modificar o reducir una pena conforme a la Norma 3.800(b) en el tribunal que dicta la pena mientras se tramita la apelación directa. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(2). Un acusado que desea interponer una petición conforme a la Norma 3.800(b)(2), tiene que hacer entrega de la petición antes de que se entregue el primer escrito. En esta situación, un acusado también tiene que presentar un aviso de petición en trámite para corregir el error en la imposición de pena en el tribunal de apelaciones. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(2). Si un acusado interpone un aviso de petición en trámite para corregir un error de imposición de pena, el plazo para presentar el primer escrito se extenderá automáticamente hasta 10 días después de que el actuario del tribunal que dicta la pena transmita el expediente complementario que se describe en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.140(f)(6). *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(2).

La petición tiene que entregarse en el tribunal que dicta la pena y a todos los abogados de primera instancia y apelación del expediente. A menos que la petición especifique expresamente que el abogado de primera instancia no representará al acusado en el tribunal que dictamina la pena, el abogado de primera instancia supuestamente debe representar al acusado en la petición

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

conforme a la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.140(b)(5). *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(2)(A).

Los mismos procedimientos relativos a la lectura de los juicios pendientes, la audiencia y la petición conforme a la Norma 3.800(b)(1), interpuestos antes de una apelación directa, se aplican a la consideración de la petición conforme a la Norma 3.800(b)(2) interpuesta durante una apelación directa. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(2)(B).

Según la Norma 9.140(f)(6), el actuario del tribunal inferior tiene que complementar el expediente de la apelación relacionado con la apelación directa con la petición conforme a la Norma 3.800(b), la resolución judicial que la otorga o la deniega, cualquier pena enmendada y, si se requiere, una transcripción de la audiencia correspondiente a la petición conforme a la Norma 3.800(b). *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.800(b)(2)(C).

C. Norma del Procedimiento Penal de la Florida 3.801.

El acusado que procura crédito carcelario por el tiempo pasado en la cárcel, tiene que interponer una petición conforme a la Norma 3.801. Esta norma fue adoptada por la Corte Suprema de la Florida y entró en vigor el 1 de julio de 2013. Es importante destacar que los acusados solo tienen 1 año desde la fecha en que su sentencia y pena se vuelven definitivas, para interponer una petición que procure el crédito carcelario en la Florida. Los acusados cuyas penas se volvieron definitivas antes del 1 de julio de 2013, tuvieron que interponer sus peticiones a más tardar el 1 de julio de 2014. Fla. R. Crim. P. 3.801(b).

Las peticiones conforme a la Norma 3.801 que procuran crédito carcelario deben hacerse bajo juramento. Es decir que los acusados deben firmar la petición y jurar que su contenido es verdadero. Además del juramento, la petición debe contener lo siguiente: (1) una breve declaración de los hechos que respalde la reclamación del acusado por crédito carcelario; (2) las fechas, lugar

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

de encarcelamiento y tiempo total que ya le ha otorgado el tribunal que dicta la pena para el crédito carcelario; (3) la fecha, lugar de encarcelamiento y tiempo total que el acusado reclama que no le fue otorgado; (4) lugar, número de causa y resolución de los cargos que se tramitaban durante el encarcelamiento del acusado para los cuales ahora procura obtener crédito; y (5) establecer si el acusado renunció a un crédito carcelario de condado al momento en que se le dictó la pena y, de ser así, cuántos días eximidos. Es muy importante incluir todas las reclamaciones para el crédito carcelario de la Florida en la primera petición conforme a esta norma, porque el tribunal postcondenatorio no considerará peticiones posteriores. Fla. R. Crim. P. 3.801(d).

Conforme a la Norma 3.801, el acusado puede interponer una petición enmendada, recibir una audiencia probatoria (a menos que quede claro por el expediente y la petición que el acusado no tiene derecho a obtener crédito carcelario), interponer una petición para reconsideración de lo actuado y procurar una apelación de la denegación de la petición, de conformidad con los mismos procedimientos resumidos en la Norma 3.850, que se comentan en detalle más adelante. Lo más importante es que los acusados deben recordar que un aviso de apelación tiene que ser interpuesto dentro de los 30 días desde la fecha en que se dicta la resolución judicial que deniega la petición.

D. Norma del Procedimiento Penal de la Florida 3.850.

El acusado que no haya sido sentenciado con pena de muerte, puede interponer una petición para revocar, apartar o corregir una pena conforme a la Norma 3.850, si el acusado fue condenado de un delito después de un juicio o confesión judicial de culpabilidad o nolo contendere. Los fundamentos para la reparación conforme a la Norma 3.850 incluyen: (1) la sentencia o pena fue impuesta en violación de las constituciones o leyes de los Estados Unidos o de la Florida, (2) el tribunal no tenía jurisdicción para asentar la sentencia contra el acusado, (3) el tribunal no tenía jurisdicción para sentenciar al acusado, (4) la pena excedió el máximo permitido por ley, (5) la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

confesión judicial no fue voluntaria y (6) la sentencia o pena está sujeta a ataques incidentales. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(a)(1)-(6).

Uno de los fundamentos más comunes que se plantean en una reparación judicial postcondenatoria conforme a la Norma 3.850, es que el acusado recibió asistencia jurídica ineficaz por parte del abogado en la primera instancia. A fin de declarar una reclamación de asistencia ineficaz de un abogado, el acusado tiene que establecer a la vez: (1) que el desempeño del abogado fue deficiente y (2) que el desempeño deficiente perjudicó la defensa. *Véase Strickland v. Washington*, 466 U.S. 668, 687 (1984). Para demostrar que un acusado sufrió perjuicio como resultado de las acciones de su abogado o de su falta de acción, un acusado tiene que demostrar que existe una probabilidad razonable de que el resultado de su causa hubiera sido diferente de no haber sido por el desempeño deficiente del abogado. Si al acusado le asentaron una declaración de culpabilidad, tiene que alegar que, de no haber sido por los errores del abogado, no se hubiera declarado culpable, sino que, por el contrario, hubiera continuado con el juicio. *Véase Grosvenor v. State*, 874 So. 2d 1176, 1179 (Fla. 2004).

Igual que con las peticiones conforme a la Norma 3.801, todas las peticiones conforme a la Norma 3.850 deben incluir un juramento. Esto significa que el acusado tiene que jurar que los hechos establecidos en esa petición son verdaderos y correctos, y firmar la petición antes de interponerla en el tribunal postcondenatorio. Otra persona no puede firmar el juramento en nombre del acusado, a menos que el acusado esté físicamente incapacitado para firmar. *Véase Piper v. State*, 21 So. 3d 902, 903 n.1 (Fla. 2d DCA 2009). Sin embargo, el acusado no tiene que adjuntar a su petición ninguna declaración jurada ni testimonio jurado. Si el acusado no incluye el juramento

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

en la petición, será desestimada como insuficiente a primera vista. *Véase Almodovar v. State*, 74 So. 3d 1140, 1140 (Fla. 2d DCA 2011).

El acusado no necesariamente tiene derecho a recibir una copia gratuita de la transcripción de su juicio para la preparación de su petición. Tampoco un acusado tiene derecho a un abogado designado por el tribunal para la presentación de una petición conforme a la Norma 3.850, para procurar la reparación judicial postcondenatoria. El acusado puede interponer una petición en el tribunal postcondenatorio en procura de la designación de abogado. Una petición para designar abogado en un tribunal postcondenatorio y en la apelación de la resolución judicial que deniega la reparación postcondenatoria, debe considerar la naturaleza adversaria de la causa, su complejidad, la necesidad de una audiencia probatoria o la necesidad de una investigación jurídica sustancial. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(f)(7). Si el tribunal resuelve una audiencia probatoria respecto de la petición del acusado, este puede solicitar un abogado designado por el tribunal si las cuestiones son complicadas o requieren el testimonio de un perito, y establecer en su solicitud que no cuenta con la educación o la sofisticación necesarias para proceder "pro se" en esas cuestiones. Sin embargo, un acusado tiene todo el derecho a la designación de un abogado postcondenatorio en una causa de pena de muerte. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.851(b).

Al igual que la Norma 3.800, si un acusado argumenta conforme a la Norma 3.850 que recibió una pena mayor de la que dispone la ley, el acusado puede presentar la petición de reparación judicial postcondenatoria conforme a la Norma 3.850 en cualquier momento. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(b). De lo contrario, en una causa distinta de la de pena de muerte, el acusado tiene que interponer su petición dentro de los 2 años a partir de la fecha en que su sentencia y condena se vuelven definitivas. En una causa en la que el acusado ha recibido la pena de muerte,

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

el acusado tiene que interponer su petición conforme a la Norma 3.851 dentro del plazo de 1 año desde que la sentencia y condena pasaron a ser definitivas. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(b) y 3.851(d). Las penas se convierten en definitivas treinta días después de la resolución en el tribunal postcondenatorio o, cuando se toma una apelación, en la fecha en que el tribunal de apelaciones emite su orden.

La única excepción a los plazos límite de 1 o 2 años para interponer una petición de reparación judicial postcondenatoria (que no se fundamenta en una pena ilegal) es para declarar fielmente en la petición que: (1) los hechos en los que se basa el reclamo de reparación judicial eran desconocidos por el acusado o su abogado, y el acusado no podría haber propuesto esas pruebas aunque el acusado hubiera tratado de hacerlo de forma racional y activa; (2) el derecho constitucional fundamental que el acusado hace valer en la petición, no estaba establecido dentro del período de tiempo aplicable para la presentación para la petición y el derecho se ha retenido para aplicarlo retroactivamente; o (3) el acusado contrató a un abogado para interponer una petición en su nombre conforme a la Norma 3.850, pero el abogado no lo interpuso dentro del plazo establecido. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(b)(1)-(3) y 3.851(d)(2)(A)-(C). El "derecho constitucional fundamental" es un derecho que se le da a un acusado conforme a la Constitución de los Estados Unidos o la Constitución de la Florida.

Igual que con la petición conforme a la Norma 3.800(a), un acusado no puede presentar una petición conforme a la Norma 3.850 o 3.851 por reparación judicial postcondenatoria, mientras su apelación directa aún se está tramitando. El acusado tiene que esperar hasta que se haya resuelto su apelación directa y se haya emitido la orden antes de interponer una petición postcondenatoria. La fecha tope de 1 o 2 años para interponer una petición no empieza a contarse hasta que la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

sentencia y pena se vuelven definitivas, cosa que ocurre después de haber concluido la apelación directa. Si no fue interpuesta una apelación directa, la sentencia y pena se vuelven definitivas a los 30 días de interpuestas la sentencia y pena en la oficina del actuario del tribunal postcondenatorio.

Cuando el acusado interpone una petición para procurar reparación judicial postcondenatoria conforme a la Norma 3.850, el actuario del tribunal postcondenatorio tiene que enviar la petición y archivo del acusado al tribunal postcondenatorio. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(f). Si la petición, los archivos y expedientes en la causa demuestran sin duda que el acusado no tiene derecho a la reparación judicial, el tribunal postcondenatorio puede denegar la petición sin una audiencia. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(f)(5).

Si la decisión del tribunal postcondenatorio en cuanto a que el acusado no tiene derecho a reparación judicial se basa en el contenido del expediente, y no en la suficiencia legal de la petición, el tribunal postcondenatorio tiene que adjuntar a su resolución judicial que deniega la petición, aquellas partes del expediente que demuestran que el acusado no tiene derecho a la reparación judicial. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(d). Si la petición, archivos y expediente no demuestran de forma conclusiva que el acusado no tiene derecho a procurar reparación judicial, el tribunal postcondenatorio tiene que ordenar al abogado del estado que responda la petición. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(f)(6).

Si el tribunal postcondenatorio no ha denegado la petición del acusado, después de que el abogado del estado presenta su respuesta, el tribunal postcondenatorio tiene que determinar si el acusado tiene derecho a una audiencia probatoria en su petición. Si determina que no es necesario realizar una audiencia probatoria, el tribunal postcondenatorio tiene que fallar sobre la petición del acusado. Si determina que se requiere una audiencia probatoria, el tribunal postcondenatorio tiene

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

que fijar de inmediato una audiencia y entregar la notificación de la audiencia a todas las partes, y hacer la determinación de los hechos y conclusiones de derecho con respecto a la petición. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(f)(8).

El acusado no necesariamente tiene derecho a estar presente en la audiencia acerca de su petición. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(g). El tribunal postcondenatorio tiene la autoridad y la facultad para resolver su petición en una audiencia sin que el acusado esté allí presente. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(g).

A un acusado se le permite presentar una segunda o múltiples peticiones de reparación judicial postcondenatoria conforme a las Normas 3.850 y 3.851. Sin embargo, eso es cierto solo si todas y cada una de las peticiones posteriores a la primera se presentan puntualmente y plantean nuevos fundamentos para procurar reparación judicial, que previamente no se habían entablado ni decidido según los méritos en una petición anterior conforme a las Normas 3.850 o 3.851. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(h). Dado que existe una fuerte preferencia para resolver todas las reclamaciones postcondenatorias en una petición, toda petición interpuesta después de la disposición de la primera, debe explicar por qué el acusado no presentó los nuevos fundamentos para la reparación judicial en la primera petición. Si un acusado presenta una segunda petición de reparación judicial postcondenatoria que establece un fundamento que el acusado planteó en su primera petición de reparación judicial postcondenatoria, la segunda petición será desestimada como sucesiva. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(h). El tribunal postcondenatorio también puede desestimar la segunda petición (u otras peticiones posteriores a la primera), si el tribunal inferior determina que la petición del acusado para recibir reparación judicial postcondenatoria plantea nuevos fundamentos que podrían haber sido planteados en una petición anterior y que la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

presentación de la segunda petición fue un abuso de los procedimientos postcondenatorios. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(h).

Si el tribunal postcondenatorio deniega la petición del acusado conforme a la Norma 3.850, este puede apelar esa denegación dentro de los 30 días desde la fecha de presentación del fallo en la oficina del actuario del tribunal postcondenatorio. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(k). Si el acusado contrató un abogado para interponer una apelación en su nombre, pero el abogado no lo hizo a tiempo, el acusado puede interponer una petición para presentar una apelación fuera de término después de vencida la fecha límite de 30 días, pero el acusado tiene que manifestar en esa petición que había instruido a su abogado para que apelara y este no lo hizo. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(*l*) y Fla. R. App. P. 9.141(c).

Un acusado también puede presentar una petición de reconsideración de una orden que deniega la petición de reparación judicial postcondenatoria conforme a la Norma 3.850. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(j). La petición de reconsideración de lo actuado se tiene que presentar dentro de los 15 días desde la fecha de entrega de la resolución que deniega la petición del acusado. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(i). El tribunal postcondenatorio tiene que fallar respecto de la petición para la reconsideración de lo actuado dentro de los 15 días desde la respuesta del Estado, si hubiera una, pero no antes de los 40 días de la fecha de la resolución judicial que dispone la petición postcondenatoria. Fla. R. Crim. P. 3.850(j). Para interponer una apelación, el acusado tiene 30 días a partir de la fecha en que se resuelve acerca de una petición presentada puntualmente para reconsideración de lo actuado. Fla. R. App. P. 9.020(i). El actuario del tribunal postcondenatorio tiene que entregar de inmediato al acusado una copia de la resolución judicial que deniega su petición de reparación judicial postcondenatoria o que deniega su petición de reconsideración de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

lo actuado. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(g). El actuario también tiene que anotar en el fallo la fecha en que el actuario se lo entregó al acusado. *Véase* Fla. R. Crim. P. 3.850(i).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 14: APELACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES DE CAUSAS SOBRE DEPENDENCIA Y EXTINCIÓN DE PATRIA POTESTAD

A. Introducción.

Este capítulo pretende ayudar al padre o madre "pro se" que participa de procedimientos sobre dependencia y extinción de derechos de patria potestad, que se rigen por el Capítulo 39 de las Leyes de la Florida. "Pro se" significa que el padre o madre no tiene abogado y debe representarse a sí mismo. Si el tribunal de primera instancia ya ha resuelto que el padre o madre es indigente en los procedimientos en el nivel del juicio (es decir que el padre o madre no posee los medios económicos para pagar un abogado), en ese caso, suele designarse un abogado para representar al padre o madre en la apelación. Si el abogado designado por el tribunal para la apelación no encuentra ningún mérito para alegar después de una profunda revisión del expediente de la apelación, el abogado se retirará de la apelación sin presentar un escrito inicial en nombre del padre o madre. Bajo esas circunstancias, en general al padre o madre se le concederá un breve período de tiempo para presentar su propio escrito inicial "pro se". Este capítulo proporciona las instrucciones para los padres que presentan sus propios escritos en los tribunales de apelaciones en las causas del Capítulo 39.

B. Partes en un procedimiento del Capítulo 39.

Si bien el Departamento de relaciones familiares y menores participa en la mayoría de los procedimientos que involucran a menores de edad conforme al Capítulo 39, existen causas donde se presentan solicitudes privadas y el Departamento no participa. En consecuencia, el Departamento no siempre es una parte. El Artículo 39.01(51) de las Leyes de la Florida, define las partes como el peticionario, los padres del menor, el menor, el Departamento si participa, el tutor legal ad litem o un representante del programa del tutor legal ad litem, si fuera designado.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

C. El derecho a tener un abogado en los procedimientos del Capítulo 39.

En el nivel del juicio, las Normas del Procedimiento de Menores de la Florida 8.320 y 8.515 en general disponen lo siguiente:

1) En cada etapa de los procedimientos, el tribunal asesorará al padre o madre acerca de su derecho para que haya un abogado presente.
2) El tribunal designará un abogado para los padres indigentes u otros que tienen derecho según lo establece la ley, a menos que esa persona renuncie a la designación de abogado.
3) El tribunal certificará si se comprende el derecho a tener abogado.

Los procedimientos del Capítulo 39 se manejan en tribunales de circuito (primera instancia) sin jurado, y normalmente incluyen tres fases diferentes:

i) Audiencia sobre albergue: donde el peticionario procura que el menor sea retirado de la custodia del padre o madre y colocado fuera del hogar. El Artículo 39.402(5)(b)2 de las Leyes de la Florida, establece que el padre o madre tiene derecho a contar con un abogado en la audiencia sobre albergue y a que se le designe un abogado si fuera indigente.

ii) Causa de dependencia: el peticionario procura que al menor le sentencien dependencia sobre la base de acusaciones de abuso, abandono, negligencia o riesgo sustancial de ese perjuicio, contra el padre o madre o tutor legal. El Artículo 39.505 de las Leyes de la Florida, establece que el tribunal debe informar al padre o madre que tiene derecho a contar con un abogado presente o designado antes de la audiencia probatoria. La audiencia probatoria es otro nombre para un juicio.

iii) Extinción de la causa sobre derechos de patria potestad: el peticionario procura extinguir los derechos de patria potestad del padre o madre con el menor. La extinción rompe de forma permanente los derechos legales del padre o madre con el menor. El

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Artículo 39.807 de las Leyes de la Florida, establece que el tribunal debe informar al padre o madre que tiene derecho a tener un abogado presente y a que le designen un abogado si fuera hallado indigente.

Para ser declarado indigente en el tribunal de primera instancia, el padre o madre debe comparecer ante el tribunal y llenar una declaración jurada de finanzas que detalle todos los activos y deudas. Si después de revisar la declaración jurada de finanzas, el tribunal de primera instancia considera que el padre o madre es indigente, designará a un abogado para que lo represente. Si la causa pasa de la fase de dependencia a un procedimiento de extinción de derechos de patria potestad, el tribunal puede designar al mismo abogado que representó al padre o madre indigente en el procedimiento de dependencia o un abogado diferente. El abogado que representa al padre o madre indigente en el proceso de extinción suspende la causa hasta que se asienta una sentencia definitiva. Puede designarse al mismo abogado o uno diferente para la apelación.

D. El derecho a un abogado en la apelación de resoluciones judiciales sobre dependencia y extinción.

Si el tribunal de primera instancia asienta una resolución judicial que dictamina que un menor es dependiente o una sentencia definitiva que extingue derechos de patria potestad y el padre o madre desea apelar esa resolución judicial o sentencia definitiva, el padre o madre debe informarle al abogado designado por el tribunal que desea apelar. Luego, el abogado tiene que interponer un aviso de apelación a más tardar a los 30 días calendario después de dictarse la resolución judicial que se apela. La fecha de una resolución judicial o sentencia definitiva que se dicta es la fecha en que la resolución judicial o sentencia definitiva se presenta ante la oficina del actuario del tribunal de circuito donde se realizó el juicio. El abogado a menudo también presentará instrucciones al actuario para que ordene el expediente y la designación al taquígrafo de actas del

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

tribunal para que ordene las transcripciones de la audiencia necesarias para el expediente. Si el padre o madre no fue considerado indigente y desea representarse a sí mismo en la apelación, es responsable de presentar de forma puntual el aviso de apelación, las instrucciones al actuario y designación al taquígrafo de actas del tribunal. (Véase el Capítulo 3: Cómo compilar el expediente de la apelación). Después de presentado el aviso de apelación en el tribunal de primera instancia, el actuario del tribunal de primera instancia lo enviará al tribunal de apelaciones del distrito que maneja las apelaciones para ese tribunal de circuito. La Norma 9.146 establece los plazos para que el taquígrafo de actas del tribunal complete y presente las transcripciones ante el actuario que es responsable de la transmisión electrónica del expediente al tribunal de apelaciones.

Si bien en muchas maneras las causas acerca de dependencia y extinción son similares a las apelaciones penales, estas son causas civiles y generalmente para ellas se aplican las normas de apelación relacionadas con causas civiles. La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.146 se relaciona específicamente con las apelaciones del Capítulo 39. Si las normas de apelación relacionadas con las causas civiles son diferentes, en ese caso rige la Norma 9.146. Una de las diferencias importantes en apelaciones en causas según el Capítulo 39 es que la ley exige que las apelaciones relacionadas con resoluciones judiciales sobre dependencia y extinción sean manejadas de manera expeditiva o urgente. Esto significa que los tribunales de apelaciones de distrito conceden primera prioridad a las apelaciones de dependencia y extinción, y las consideran antes de otros tipos de apelaciones. Dado que el tribunal acelera las causas de dependencia y extinción, la apelación típica puede decidirse en tan solo seis meses.

E. Representación durante la apelación.

Una vez preparado el expediente, el abogado que representa al padre o madre lo revisará. En muchos casos, el abogado encontrará cuestiones válidas para plantear en la apelación. También,

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

en muchos casos, el mismo abogado representará al padre o madre en todo el proceso hasta el final del procedimiento de apelación. El abogado presentará los escritos exigidos, responderá las peticiones y representará al padre en el alegato oral, si es concedido. El abogado mantendrá informado al padre o madre acerca de la marcha de la apelación.

F. ¿Qué sucede cuando el abogado se retira de la representación?

A veces los abogados designados por el tribunal no pueden hallar cuestiones válidas para apelar, basados en su criterio profesional. Si eso ocurre, el abogado interpondrá una petición para retirarse de la representación del padre o madre en la apelación. El abogado designado por el tribunal no le debe al padre o madre el deber de apelación jurídicamente exigible. Sin embargo, el abogado sí le debe al padre o madre el deber de respaldar y hacer avanzar la apelación con el mejor desempeño que su capacidad profesional le permita. Las Normas que regulan el Colegio de Abogados de la Florida (el código de ética que rige para todos los abogados que ejercen su profesión en la Florida) requieren que un abogado que está analizando si avanzar con una apelación, tiene que examinar el expediente para determinar las cuestiones, si hubiera, que deben apelarse. Los abogados tienen prohibido, por su código de ética, presentar documentos "frívolos" en los tribunales. Los documentos frívolos son los que no tienen un propósito o significado serio o les falta investigación del derecho o de los hechos antes de presentarlos.

Cuando el abogado designado por el tribunal no encuentra cuestiones válidas, presentará una petición para retirarse de la representación del padre o madre en la apelación. La petición de retirarse será presentada ante el padre o madre y todos los abogados de la parte contraria. El abogado certificará en la petición que ha revisado el expediente y ha determinado de buena fe que no existen fundamentos que tengan mérito sobre los cuales basar una apelación.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Si el tribunal de apelaciones concede esta petición, el abogado le proporcionará al padre o madre el expediente y todos los documentos del tribunal, de modo tal que el padre o madre pueda iniciar su propia representación. Al otorgar la petición de retirarse, el tribunal de apelaciones en general concederá al padre o madre 20 días desde la fecha de la resolución judicial, para presentar su escrito "pro se". Sin embargo, cada tribunal de distrito maneja un procedimiento exacto de manera diferente. Por ejemplo, el Tribunal de apelaciones del Primer distrito suele exigirle al padre o madre que interponga un aviso de intención de presentar un escrito y luego le concede al padre o madre 20 días para presentar el escrito. En la resolución judicial que otorga el retiro, el tribunal advertirá al padre o madre que si el escrito no se presenta oportunamente, la apelación será desestimada por incumplimiento para procesar.

Si el padre o madre puede obtener los fondos, puede contratar a un nuevo abogado para representarlo en la apelación, después de que el abogado designado por el tribunal se haya retirado. Sin embargo, el padre o madre indigente tiene que tener en cuenta que el tribunal de primera instancia no puede designar a otro abogado de apelaciones después de que el primer abogado de apelaciones se ha retirado, fundamentando que no halló nada de mérito para alegar. Si el padre o madre desea contratar a un nuevo abogado, tiene que hacerlo antes del vencimiento del período de 20 días para interponer el escrito inicial, y el nuevo abogado tiene que informar su representación al tribunal de apelaciones.

Los padres o madres que presenten sus propios escritos deben consultar los Capítulos 5 y 6, Cómo redactar un escrito de apelación, y la Lista de control para los escritos de apelación, para tener una guía sobre cómo redactar sus escritos. El escrito del padre o madre que actúa "pro se" debe cumplir con las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida, en especial las

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Normas 9.146 y 9.210. El escrito "pro se" también tiene que entregarse a todas las otras partes. Si las otras partes están representadas por abogados, el padre o madre debe notificar a esos abogados.

G. Órdenes de apelación en procedimientos sobre dependencia.

En los procedimientos sobre dependencia, un padre o madre normalmente puede interponer un aviso de apelación de las órdenes de fallos de dependencia u órdenes de resolución de dependencia. La orden de sentencia se interpone después de la audiencia probatoria, en la cual el peticionario (Departamento de relaciones familiares y de menores u otro peticionario) tiene la carga de la prueba en cuanto a que el menor es "dependiente". Para que un tribunal de primera instancia falle que un menor es dependiente, el peticionario tiene que demostrar mediante prueba preponderante que el menor (1) ha sido "abandonado, abusado o desatendido por su padre o madre" o (2) que se encuentra en situación de "riesgo sustancial de inminente abuso, abandono o descuido por el padre o madre". La orden de resolución se asienta después de que el menor ha sido declarado dependiente. La orden de sentencia de dependencia y la de resolución son consideradas "órdenes definitivas" a los fines de la apelación. Otra orden común que se apela es la que coloca al menor fuera de la custodia del padre o madre y cancela la supervisión protectora del Departamento en la causa.

Las apelaciones de las órdenes de dependencia definitivas tienen que interponerse de conformidad con las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida, en especial la Norma 9.146. Para que llegue a tiempo, el aviso de apelación tiene que interponerse dentro de los 30 días después de dictada la orden que dictamina que un menor es dependiente, o 30 días después de dictaminada la orden de resolución que sigue a la sentencia de dependencia. Lo más seguro para preservar el derecho de apelación es interponer un original y una copia del aviso de apelación, ambos con copias adjuntas de la resolución apelada, en la oficina del actuario del tribunal de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

primera instancia, dentro de los 30 días de dictada la orden de dependencia, y no esperar a la orden de resolución.

H. Apelaciones de resoluciones judiciales que extinguen el derecho de patria potestad.

Un padre o madre puede apelar la sentencia definitiva que extingue sus derechos de patria potestad o, si existe una orden aparte de la resolución, el padre o madre también puede apelar esa orden. La resolución judicial que extingue los derechos de patria potestad corta de forma permanente el vínculo legal entre el padre o madre y el menor. Para que un tribunal de primera instancia extinga los derechos de patria potestad, tiene que considerar que existen fundamentos para la extinción. El peticionario (Departamento de relaciones familiares y del menor u otro peticionario) en general tiene que demostrar uno o más de los siguientes fundamentos mediante pruebas claras y convincentes: (1) el padre o madre abandonó al menor; (2) el padre o madre participó en una conducta hacia el menor o hacia otros menores que demuestra que la permanente participación del padre o madre en la relación padre/madre-hijo amenaza la vida, seguridad, bienestar o salud física, mental o emocional del menor, sin distinción de la prestación de servicios; (3) el padre o madre ha sido condenado por determinados delitos violentos o sexuales, o será encarcelado durante un período significativo de la minoría de edad del hijo; (4) el padre o madre ha fallado sustancialmente en el cumplimiento del plan de la causa, al menos durante 12 meses; (5) el padre o madre participó de conductas atroces o tuvo la oportunidad y capacidad de evitarlas y de manera intencional no evitó esas conductas atroces que amenazan la vida, seguridad o la salud física, mental o emocional del menor o de sus hermanos o hermanas; (6) el padre o madre ha sometido a su hijo o hija o a otro menor a abuso infantil agravado, violencia sexual o abuso crónico; (7) el padre o madre cometió asesinato, homicidio culposo, colaboró o fue cómplice de asesinato, o conspiración o encargo para asesinar al otro progenitor o a otro menor, o asalto agravado que

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

provocó graves lesiones corporales al hijo o hija o a otro menor; (8) los derechos de patria potestad para con un hermano o hermana fueron extinguidos de forma involuntaria; (9) el padre o madre tiene una historia de consumo extensivo, abusivo y crónico de alcohol y estupefacientes que lo hace incapaz de cuidar al menor y se ha negado o no pudo completar el tratamiento contra el alcohol o los estupefacientes durante los tres años anteriores a la extinción; (10) un examen realizado al momento de nacer indica que el menor tiene alcohol o sustancias tóxicas en su sangre, orina o meconio, y a la madre biológica se le ha declarado al menos otro hijo o hija como dependiente basado en daños provocados por el alcohol o los estupefacientes, y a la madre se le ha brindado la oportunidad de hacer un tratamiento contra el abuso de sustancias tóxicas; (11) en tres ocasiones o más el menor ha sido colocado en cuidado fuera del hogar y la razón que llevó a eso fue causada por el padre o madre; (12) el tribunal determina que el menor fue concebido como resultado de asalto sexual, que es ilícito conforme al derecho de la Florida o leyes similares de otro estado, posesión territorial o tribu nativa estadounidense donde ocurrió el delito; o (13) el padre o madre es condenado por un delito que exige que se registre como depredador sexual conforme a s. 775.21, Fla. Stat. *Véase* el Artículo 39.806 de las Leyes de la Florida.

Además de considerar al menos uno de los fundamentos precedentes para la extinción, el tribunal también tiene que considerar que la extinción es manifiestamente lo más conveniente para los intereses del menor. Al decidir qué es lo más conveniente para los intereses del menor, el tribunal tiene que tener en cuenta los siguientes factores: (1) todo arreglo de custodia permanente que sea adecuado con un pariente del menor; (2) la capacidad del padre o madre para cuidar del menor y proveerle alimentos, ropa y atención médica; (3) la capacidad del padre o madre para cuidar de la seguridad, bienestar del menor y no poner en peligro su salud física, mental o emocional; (4) la salud mental y física presente y futura del menor; (5) el cuidado, afecto y otros

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

lazos emocionales existentes entre el menor y su padre o madre, hermanos o hermanas y otros familiares, y el grado de daño al menor si los derechos de patria potestad se extinguen; (6) la probabilidad de que el menor, especialmente si no es pequeño, permanezca en hogares tutelares durante un largo plazo si se extinguen los derechos de patria potestad; (7) la capacidad del menor de establecer una fuerte relación con padres sustitutos y poder ingresar en una relación familiar más estable y permanente; (8) la extensión de tiempo en que el menor ha vivido en un entorno estable y satisfactorio, y el deseo de mantener la continuidad; (9) la profundidad de la relación existente entre el menor y su custodio actual; (10) los deseos razonables del menor; y (11) las recomendaciones para el menor brindadas por el tutor legal ad litem. *Véase* el Artículo 39.810 de las Leyes de la Florida.

Por último, el tribunal también puede considerar que la extinción de los derechos de patria potestad es el medio menos restrictivo de proteger al menor de un daño grave. Este elemento menos restrictivo incluye inquietudes de debido proceso. Exige que el Departamento de relaciones familiares y del menor demuestren que se hicieron esfuerzos de buena fe para rehabilitar al padre o madre y reunir a la familia, tales como, un plan de la causa para el menor (salvo en causas extraordinarias, como por ejemplo las que involucran abuso atroz).

I. Resoluciones judiciales no definitivas.

Un padre o madre también puede apelar la denegación de una petición de reparación judicial de la sentencia del tribunal de primera instancia, conforme a la Norma del Procedimiento de Menores de la Florida 8.270, que es una resolución judicial no definitiva incluida en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.130. Las apelaciones de resoluciones judiciales no definitivas también deben presentarse dentro de los 30 días desde que la resolución fue apelada.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

También consulte el Capítulo 9 de este manual acerca de Apelaciones de resoluciones judiciales no definitivas.

Si una resolución judicial no definitiva no se ajusta a los tipos descritos en la Norma 9.130, no es apelable. Sin embargo, la resolución judicial no definitiva puede revisarse mediante solicitud de orden de certiorari si se cumplen determinados requisitos. Consulte el Capítulo 10, "Órdenes extraordinarias en lo Civil", con respecto a las situaciones limitadas donde puede haber revisión de una resolución no definitiva en el tribunal de apelaciones de distrito mediante solicitud de una orden de certiorari y los límites de plazos aplicables a esas solicitudes. El límite de plazo de 30 días para presentar apelaciones también se aplica a las solicitudes de órdenes extraordinarias, tales como orden de certiorari; la solicitud tiene que presentarse dentro de los 30 días después de dictada la resolución judicial que se apela.

J. Cómo empezar a redactar el escrito "pro se".

La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.146(e) exige que en los escritos y otros documentos presentados, los padres y los menores que constituyen partes, sean nombrados únicamente por sus iniciales y no por su nombre. La tarea del padre o madre al redactar el escrito "pro se" es demostrar que hubo un error reversible durante el procedimiento del tribunal de primera instancia. El escrito "pro se" tiene que cumplir con las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida, incluida la Norma 9.210. Sírvase también consultar los Capítulos 5 y 6 de este manual sobre cómo redactar el escrito "pro se".

Para redactar el escrito "pro se", el padre o madre primero debe leer el expediente de la apelación completo de la causa del tribunal de primera instancia, incluidos los documentos legales que fueron presentados y las transcripciones de las audiencias y del juicio, si hubo. Al redactar el escrito "pro se", un padre o madre no solo debe confiar en su recuerdo de lo sucedido en el tribunal

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

de primera instancia. El tribunal de apelaciones solo considerará los hechos que figuran en el expediente de la apelación, que contendrá los documentos, alegatos, peticiones, transcripciones de la audiencia o juicio y documentación similar, de las actuaciones en el tribunal de primera instancia. Las notas que se tomen al leer el expediente le servirán de ayuda a un padre o madre más adelante para citar el número de página correcto del documento y del testimonio al hacer referencia al expediente en el escrito.

Segundo, un padre o madre debe decidir qué cuestiones se plantearán y alegarán en el escrito, pensando en lo ocurrido durante los procedimientos. ¿El abogado de primera instancia presentó una petición o una objeción de la cual el tribunal de primera instancia dictaminó en contra? ¿El abogado de primera instancia declaró que sucedería algo y no sucedió? ¿Qué alegatos hicieron los abogados para el Departamento o el tutor legal ad litem? ¿El juez de primera instancia no permitió o excluyó determinada prueba o no hizo determinaciones para respaldar su decisión?

Tercero, un padre o madre debe considerar si al expediente le falta algún documento o transcripción, que resulta necesarios para presentar las cuestiones que se plantearán en la apelación. A veces una transcripción de una audiencia, una petición o algún otro documento que fue interpuesto en el tribunal de primera instancia y que resulta necesario para la apelación, podría quedar afuera del expediente de la apelación. Si ello ocurre, entonces la parte que desea incluir el documento podría tener que interponer una petición para complementar el expediente, conforme a la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.200(f). La petición para complementar se discute en mayor detalle en el Capítulo 3, Cómo compilar el expediente de la apelación. La petición explica brevemente qué documento o transcripción falta y por qué es necesario. El tribunal de apelaciones dictará una orden concediendo o denegando la petición para complementar el expediente. Si lo concede, el tribunal de apelaciones indicará el plazo para presentar los

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

documentos. El tribunal de apelaciones enviará una copia de su orden al actuario del tribunal inferior, quien debe presentar los documentos. Sin embargo, sigue siendo responsabilidad de la parte apelante garantizar que se presenten los documentos faltantes dentro del plazo permitido. Si no se presentan los documentos faltantes, esa parte debe solicitar una prórroga del plazo en el tribunal de apelaciones y contactar al actuario del tribunal inferior. Si el documento faltante es una transcripción de una audiencia o juicio, la parte interpondrá una petición de transcripción en el tribunal de primera instancia, de modo que se pueda asentar una resolución judicial que instruya al taquígrafo de actas del tribunal la transcripción de la audiencia o del juicio.

Cuarto, el padre o madre hacen una investigación jurídica para hallar jurisprudencia y leyes que respalde su alegato. A veces, la investigación jurídica demostrará que una cuestión no es válida. Por otra parte, la investigación jurídica podría demostrar que existe una cuestión para plantear que al padre o madre no se les había ocurrido. La mayoría de las facultades de derecho y tribunales tienen bibliotecas jurídicas donde pueden ir el padre o madre a hacer la investigación correspondiente. Las bibliotecas públicas también suelen tener computadoras con acceso a internet, donde el padre o madre puede realizar investigación jurídica en línea.

Quinto, la parte que apela determina el criterio de revisión para cada cuestión que se plantea en la apelación. La jurisprudencia pertinente a menudo explicará qué criterio de revisión debe aplicarse para el tipo de error que se discute. Hay varios criterios de revisión diferentes. Por ejemplo, si el tribunal de primera instancia aplicó la ley equivocada, en ese caso, el tribunal de apelaciones aplica el criterio “de novo”. La interpretación de una ley por parte de un tribunal es un ejemplo de la cuestión legal sujeta al criterio de revisión “de novo”. Cuando se aplica el criterio “de novo”, el tribunal de apelaciones no está obligado por lo que haya dictado el tribunal inferior y considera la cuestión nuevamente. En otros casos, el tribunal de primera instancia tiene

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

discreción para dictar una resolución. Su decisión de admitir pruebas o continuar una causa son dictámenes discrecionales. Estos dictámenes discrecionales serán revisados bajo el criterio de "abuso de discreción". Para probar que el tribunal de primera instancia hizo abuso de su discreción, se tiene que demostrar que ningún juez razonable hubiera tomado la misma decisión. Un tercer criterio de revisión es si existe prueba sustancial competente para respaldar las determinaciones de los hechos por parte del tribunal. Se necesita que exista alguna prueba en el expediente para respaldar las determinaciones del tribunal. El hecho de que un padre o madre considera que las pruebas que presentaron son más creíbles que las pruebas presentadas por el peticionario (Departamento u otro), no constituye fundamento para revertir la resolución judicial.

Luego, el padre o madre que redacta el escrito debe hacer una resumen de la sección de alegatos de su escrito. Ese resumen enuncia las cuestiones que el padre o madre "pro se" pretende plantear y los criterios de revisión para cada una de esas cuestiones. El padre o madre redacta notas sobre los hechos que respaldan estos alegatos que serán incluidos en el escrito. el padre o madre redacta notas similares acerca de la jurisprudencia y leyes que respaldan el alegato. Este resumen ayudará a organizar los alegatos y presentarlos ante el tribunal de apelaciones de manera clara y concisa cuando redacte el escrito.

Al decidir qué cuestiones plantear en el escrito "pro se", el padre o madre debe recordar el papel y las limitaciones de las funciones del tribunal de apelaciones. El tribunal de apelaciones no volverá a sopesar las pruebas que el tribunal de primera instancia consideró y recibió en el expediente. Si el expediente incluye pruebas presentadas de conformidad con las normas sobre pruebas, y el tribunal de primera instancia aplicó la ley correcta, el fallo de dependencia o extinción no será revocado.

K. Las partes del escrito "pro se".

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Declaración de la causa y de los hechos: El escrito "pro se" tiene que contener una declaración de los hechos, pero no debe simplemente volver a determinar los hechos. En lugar de ello, el padre o madre limitará la declaración de los hechos a aquellos que sean necesarios para comprender las cuestiones planteadas en el escrito. Por ejemplo, si el padre o madre considera en un procedimiento de dependencia, que el expediente no reflejó que hubiera abandonado, abusado o desatendido al menor, el escrito incluirá los hechos sobre los actos considerados en la orden de dependencia sobre la que se basó el tribunal al resolver que el menor fue abandonado, abusado o desatendido. En un caso de extinción de derechos, si el padre o madre considera que los fundamentos no fueron demostrados, en ese caso, la declaración de los hechos debe incluir los hechos sobre el fundamento considerado por el tribunal al dictar su fallo. Cada declaración de los hechos en el escrito tiene que incluir una citación o referencia a la página en el expediente donde figura el hecho.

Resumen del alegato: El resumen del alegato se encuentra antes del alegato en el escrito "pro se", aunque a menudo se escribe al final. Resume el alegato y no excede las cinco páginas, si bien suele ser mucho más corto. *Véase* Fla. R. App. P. 9.210(b)(4). Una vez que el alegato está redactado, la parte "pro se" debe escoger las ideas esenciales del alegato y aquellos puntos clave como el resumen del alegato. (O si el resumen del alegato se escribe primero, puede utilizarse como resumen para redactar las cuestiones en la sección del alegato).

Alegato: Un padre o madre puede usar su resumen para organizar el alegato en secciones para cada cuestión. Primero, el padre o madre debe establecer la cuestión. Luego, el padre o madre debe determinar el criterio de revisión para esa cuestión. Después, debe explicar la ley general que se aplica a esa cuestión y citar algunas causas y leyes que respalden el alegato. El padre o madre también debe explicar cómo los hechos en la causa demuestran que se cometió un error. La

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

jurisprudencia y las leyes que se relacionan más estrechamente con las cuestiones que se plantean en la apelación específica deben citarse para respaldar los alegatos (si bien, en general, no es necesario citar una gran cantidad de causas que digan lo mismo, deben citarse las causas más pertinentes). El padre o madre también debe citar el número de volumen y de página en el expediente de la apelación, para dirigir al tribunal de apelaciones a los hechos que respaldan su causa. Por último, el padre o madre debe explicar qué reparación judicial o resultado solicita en la apelación, la cual suele ser, en general, que se revoque la resolución de dependencia o extinción de derechos y que se lleve a cabo un nuevo juicio o audiencia.

Este mismo procedimiento se repite para cada cuestión planteada en el escrito "pro se".

Conclusión: Al final del escrito se incluye un párrafo que le informa al tribunal de apelaciones qué reparación judicial o resultado el padre o madre "pro se" solicita. Por ejemplo, el padre o madre generalmente solicitará al tribunal de apelaciones que revoque una orden de dependencia o de extinción de derechos, y un nuevo juicio o audiencia.

Índice de materias: Después de que el padre o madre ha terminado de redactar su escrito, cada una de las secciones del escrito debe figurar en el índice de materias con el número de página donde comienza cada sección. Cada cuestión dentro de la sección de Alegatos debe también estar incluida con su número de página inicial.

Índice de referencias: Todas las causas y autoridades legales citadas en el escrito deben figurar por orden alfabético, junto con los números de página del escrito donde cada una es citada. Las leyes citadas en el escrito deben figurar por orden numérico. Si se citan otras autoridades, como libros o artículos jurídicos, estos también deben incluirse en el índice de referencias, junto con los números de página donde se cita cada autoridad.

Certificado de entrega y certificado de cumplimiento con el tipo de letra: Se tiene que

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

incluir un certificado de entrega al final del escrito "pro se", para demostrar que el padre o madre ha enviado por correo postal una copia del escrito a todas las partes intervinientes en los procedimientos, a excepción del menor, a menos que este estuviera representado por un abogado ad litem. En la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.420(d)(2) se incluye un ejemplo de certificado de entrega para un litigante "pro se". Si el padre o madre "pro se" es un recluso, debe revisar el ejemplo de certificado de entrega en la Norma 9.420(d)(1). Si el escrito "pro se" es mecanografiado, tiene que hacerse en el tipo y tamaño de letra Times New Roman 14 o Courier New 12, y tiene que incluir un certificado al final del escrito que indique que el escrito fue mecanografiado en uno de esos tipos y tamaños de letra. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210(a). Si el escrito está hecho a mano, tiene que ser en letra de molde (no en cursiva), pero no es necesario incluir el certificado de cumplimiento con el tipo de letra.

Límite de páginas: El escrito en general no puede superar las 50 páginas.

L. Peticiones para prórroga de plazos.

La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.146(g)(3)(B) exige que el escrito inicial se entregue dentro de los 20 días de entregado el expediente de la apelación o el índice del expediente de la apelación. Sin embargo, algunos tribunales de distrito han acortado el plazo más todavía, de modo que el padre o madre debe verificar el aviso emitido al principio de la causa o llamar al actuario del tribunal de apelaciones para verificarlo. El padre o madre "pro se" completa el escrito y lo envía por correo postal al tribunal y al asesor legal de la parte contraria dentro del plazo estipulado. Dado que las causas sobre dependencia y extinción de derechos son expeditivas en el tribunal de apelaciones, las prórrogas de plazos normalmente se otorgan solo en caso de emergencia. Si una emergencia, como enfermedad grave u hospitalización, le impide al

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

padre o madre “pro se” terminar el escrito en el tiempo permitido, tiene que interponer una petición de prórroga del plazo para presentar el escrito “pro se” antes de su vencimiento para solicitarle al tribunal un plazo adicional. Antes de interponer la petición, el padre o madre “pro se” tiene que llamar al abogado de cada una de las partes para determinar si esos abogados objetan la prórroga. En la petición, el padre o madre “pro se” tiene que informar al tribunal la posición de las otras partes. Si una de las partes objeta, el padre o madre únicamente necesita informar en la petición que la parte objeta. No es necesario que el padre o madre dé una razón. Es deber de la parte que objeta, informarle al tribunal la razón de su objeción.

M. Presentación y entrega del escrito “pro se”.

Después de que el padre o madre “pro se” ha terminado de redactar el escrito, tiene que presentar el original firmado ante el tribunal de apelaciones y, también, tiene que entregar una copia del escrito a los abogados de la parte contraria (generalmente por correo postal o en mano). Para la entrega, el padre o madre puede obtener los nombres y domicilios de los abogados y de cualquier otra parte ya sea revisando el certificado de entrega en la petición de retiro de su abogado anterior o preguntando en la oficina del actuario del tribunal de apelaciones. El padre o madre tiene que completar el certificado de entrega al final del escrito, donde debe indicar la fecha en que lo entregó (envió por correo postal) al abogado o abogados de la parte contraria.

Para hacer una presentación ante el tribunal de apelaciones, la mayoría de los tribunales solían solicitarles a los apelantes “pro se” que entregaran el original y tres copias del escrito al tribunal de apelaciones. Sin embargo, ahora la mayoría de los tribunales de apelaciones solo solicitan la copia original firmada del escrito que se presentará. Esto no cambia el requisito de que el apelante “pro se” todavía tiene que entregar una copia del escrito al abogado o abogados de la parte contraria.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

La mayoría de los tribunales ahora permiten que las partes "pro se" entreguen (envíen) los documentos a las otras partes por correo electrónico y que presenten los documentos ante el tribunal por medios electrónicos, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. El padre o madre "pro se" debe examinar la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.420 y la Norma de la Administración Judicial de la Florida 2.516, como también procedimientos específicos para el tribunal de apelaciones donde se tramita la apelación (a menudo puede hallarse en el sitio web del tribunal o llamando al actuario de la oficina del tribunal), para determinar si tienen autorización para presentar o entregar el escrito de forma electrónica.

N. Escritos de respuesta.

Si el Departamento de relaciones familiares y del menor y el tutor legal ad litem constituyen las partes, pueden presentar, cada uno, la respuesta al escrito para responder los alegatos planteados en el escrito "pro se". Se tiene que enviar por correo postal al padre o madre una copia de todos los escritos de respuesta presentados, al igual que el padre o madre "pro se" debe enviar por correo postal una copia del escrito inicial al abogado de la parte contraria. Los escritos de respuesta se tratan en más detalle en el Capítulo 5, Cómo redactar un escrito de apelación.

O. Escrito de contestación.

Al recibo del escrito de respuesta, el padre o madre "pro se" debe leer con atención los escritos y tomar nota para destacar los alegatos que se hicieron en el escrito de respuesta. El padre o madre "pro se" no tiene obligación de presentar un escrito de contestación, pero debe hacerlo si desea responder los alegatos realizados en los escritos de respuesta. Aun cuando hubiera dos escritos de respuesta, el padre o madre puede presentar solo un escrito de contestación. Ese escrito de contestación debe contestar los alegatos realizados en los escritos de respuesta. La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.146(g)(3)(B) exige que el escrito de contestación se

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

entregue dentro de los 10 días desde la entrega del escrito de respuesta. Si el escrito de respuesta fue entregado por correo postal o correo electrónico, en ese caso, se agregan 5 días más a la fecha de vencimiento del escrito de contestación.

Como en el escrito inicial, el escrito de contestación también debe incluir un índice de materias, un índice de referencias, resumen del alegato, alegato, conclusión, certificado de entrega y certificado de cumplimiento con el tipo de letra. No es necesario incluir otra declaración de la causa ni de los hechos, pero el escrito de contestación puede hacerlo si fuera necesario para refutar los hechos establecidos en el escrito de respuesta. El escrito de contestación se limita a 15 páginas, sin incluir el índice de materias, el índice de autoridades y el certificado de entrega. Supuestamente, el escrito de contestación debe presentar el alegato que contesta los alegatos en los escritos de respuesta. No se supone que solo ratifique los alegatos del escrito inicial, y no puede plantear nuevos alegatos que no fueron planteados en el escrito inicial. Los escritos de contestación se tratan en mayor detalle en el Capítulo 5, Cómo redactar un escrito de apelación.

P. Disposición en el tribunal de apelaciones.

Después de haberse presentado todos los escritos en el tribunal de apelaciones, la causa será asignada a un panel de tres jueces de apelación para su revisión. A menudo, un actuario judicial o abogado del personal revisará primero el expediente de la apelación y los escritos, y preparará un memorando para revisión de los jueces. Cada juez revisará el memorando, los escritos, el expediente de la apelación y el archivo de la causa de apelación. Luego, se le enviará a el padre o madre “pro se” y a todos los abogados, una decisión escrita, o dictamen, que indique la resolución del tribunal de apelaciones.

Q. Peticiones de reconsideración de lo actuado, aclaración, certificación y reconsideración en banc.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Después de que el tribunal de apelaciones dicta su decisión, es posible que se presente ante el tribunal de apelaciones una petición posterior a la decisión, tal como una petición de reconsideración de lo actuado, aclaración o certificación, dentro de los 15 días posteriores. Estas peticiones son poco frecuentes ya que solo se presentan si se puede hacer un alegato legítimo para reparación judicial. Rara vez se otorgan. La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.330 dispone que una "petición de reconsideración de lo actuado debe establecer con particularidad las cuestiones de derecho o de hecho que, según opinión del solicitante, el tribunal ha pasado por alto o ha malinterpretado en su decisión". La petición no debe utilizarse para plantear cuestiones que no fueron alegadas previamente en los escritos. "Una petición de aclaración debe establecer con particularidad las cuestiones de hecho o de derecho en la decisión del tribunal que, según opinión del solicitante, deben clarificarse". Muchas veces el tribunal de apelaciones dictará una decisión sin dictamen, que comúnmente se denomina "afirmada per curiam" (per curiam affirmance, o "PCA"). Si esto sucede y la parte "pro se" considera que "un dictamen escrito proporcionaría una base legítima para una revisión por parte de la corte suprema", esa parte puede presentar una petición para solicitar que el tribunal emita un dictamen escrito.

La petición de reconsideración de lo actuado en banc solicita revisión de la decisión por todos los jueces activos en el tribunal de apelaciones. El apelante "pro se" únicamente debe presentar una petición de reconsideración en banc cuando existan fundamentos de que la causa es de excepcional importancia o que esa consideración es necesaria para mantener la uniformidad en las decisiones del tribunal. Una petición basada en otros fundamentos será eliminada. Fla. R. App. P. 9.331(d). Las peticiones posteriores a las decisiones se tratan en mayor detalle en el Capítulo 19, Peticiones posteriores a la decisión.

R. Orden judicial.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

El tribunal de apelaciones en general dictará su orden 15 días después de emitir su decisión o 15 días después de dictar una petición posterior a la decisión que se haya presentado. La orden es el último acto oficial del tribunal de apelaciones en la causa, la sentencia definitiva de la apelación, y señala el fin de la apelación. Una orden puede ser revocada a criterio del tribunal de apelaciones, pero no después de los 120 días de la fecha en que fue emitida (esto es muy raro).

S. Apelaciones fuera de término: ¿Qué ocurre si su abogado no presenta un aviso de apelación dentro del plazo estipulado?

La Florida ha establecido una fuerte política pública para proteger la relación entre padres e hijos. De ese modo, el error del abogado de no cumplir con la presentación puntual de un aviso de apelación dentro de los 30 días, normalmente no será considerado en contra del padre o madre. Por lo contrario, cuando el padre o madre le solicita a su debido tiempo al abogado que interponga una apelación, pero el abogado no lo cumple, el padre o madre por lo general tendrá derecho a hacer una apelación fuera de término. El método correcto para obtener la apelación fuera de término es interponer una solicitud para emitir una orden de habeas corpus en el tribunal de primera instancia. Este procedimiento le permite al tribunal de primera instancia resolver las cuestiones de hecho y las defensas para permitir una apelación fuera de término (como el caso de demora indebida).

T. ¿Qué puede hacerse si su abogado no cumplió con su deber?

En J.B. v. Dep't of Children & Families, 170 So. 3d 780 (Fla. 2015), la Corte Suprema de la Florida sostuvo que los padres indigentes que están representados por un abogado designado por el tribunal, tienen derecho a recibir un asesoramiento legal eficaz (es decir, tener una representación competente). La decisión establece un procedimiento temporal para plantear esta cuestión. El procedimiento temporal permanece vigente hasta que lo reemplace una norma

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

definitiva. Se desarrollará una norma de procedimiento permanente, de modo que los padres deben verificar qué procedimiento se aplica al momento de su causa. Este es un buen recordatorio de que, tal como se discutió a lo largo de este manual, las leyes y normas de procedimiento cambian con frecuencia. Por lo tanto, un litigante "pro se" debe siempre consultar las normas de procedimientos, leyes y jurisprudencia más recientes.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 15: APELACIONES ADMINISTRATIVAS

A. Introducción.

Este capítulo trata sobre las apelaciones de resoluciones judiciales definitivas en causas de derecho administrativo regidas por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Florida (Administrative Procedure Act, "APA"), en el Capítulo 120 de las Leyes de la Florida. Los ciudadanos de la Florida generalmente tienen derecho a procurar la revisión judicial por parte de un tribunal superior, de la acción o decisión definitiva de una agencia administrativa estatal.[1]

Primero, es importante comprender qué tipos de acciones o resoluciones de la agencia pueden estar sujetas a revisión judicial. A menudo, la persona afectada por las acciones de una agencia estatal tiene derecho a una audiencia ante un tribunal administrativo, que es parecido a un juicio en un tribunal. La audiencia puede ser formal celebrada ante un juez en derecho administrativo en la División de Audiencias Administrativas (Division of Administrative Hearings, "DOAH"), o una audiencia informal ante un funcionario designado por la agencia. *Véase* el Capítulo 120 de las Leyes de la Florida. Normalmente, el juez en derecho administrativo o el funcionario de audiencias escucha a los testigos, considera las pruebas y luego emite una resolución judicial recomendada o propuesta, la cual a menudo hace determinación de los hechos, conclusiones de derecho y recomienda a la agencia cuál debe ser el resultado definitivo. Generalmente, una apelación <u>no</u> puede tomarse de una resolución judicial recomendada o resolución judicial recomendada propuesta, Por lo contrario, en general solo puede tomarse de la

[1]Si bien se encuentran fuera del alcance de este capítulo, es importante destacar que las acciones administrativas estatales no definitivas en general no son revisables conforme a la APA, Capítulo 120, Leyes de la Florida. Las acciones administrativas del gobierno local tampoco suelen ser revisables conforme a la APA, a menos que lo establezca específicamente otra ley estatal. Las acciones administrativas del gobierno local suelen ser revisadas mediante órdenes extraordinarias interpuestas en el tribunal de circuito. *Véanse también* el Capítulo 9, Apelaciones de resoluciones judiciales no definitivas y el Capítulo 10, Órdenes extraordinarias.

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

resolución definitiva de la agencia, que normalmente se asienta después de la resolución judicial recomendada o propuesta.

Si una parte no está de acuerdo con la resolución judicial recomendada o propuesta, tiene que interponer "excepciones", que son objeciones escritas. Las excepciones deben interponerse para preservar las objeciones para la apelación de la resolución judicial definitiva posterior de la agencia. Las objeciones no realizadas por excepciones a la resolución judicial recomendada o propuesta pueden desestimarse. En general, las excepciones tienen que interponerse ante el actuario de la agencia específica a más tardar a los 15 días de la fecha de la resolución judicial recomendada o propuesta. La agencia considerará o dictaminará sobre las excepciones en su resolución definitiva.

B. Resoluciones judiciales que pueden apelarse.

Resoluciones definitivas de la agencia. En general, una parte no puede presentar una apelación hasta que la agencia que tomó la acción inicial que derivó en la audiencia asiente una "resolución definitiva". Véase el Capítulo 120, Leyes de la Florida, particularmente los Artículos 120.574 y 120.68, Leyes de la Florida. La resolución de una agencia generalmente es definitiva cuando concluye o pone fin al proceso administrativo, se hace por escrito y se presenta ante el actuario de la agencia. *Véase* el Artículo 120.52(7), Leyes de la Florida.

Si se realizó una audiencia formal, la agencia por lo general tiene que asentar su resolución definitiva dentro de los 90 días de la resolución recomendada del juez en derecho administrativo. Si se celebró una audiencia informal ante un funcionario de audiencia, la agencia normalmente debe asentar su resolución definitiva dentro de los 90 días de la audiencia informal. La agencia generalmente tiene que enviar una copia de la resolución definitiva a cada una de las personas involucradas en la audiencia. Es la resolución judicial de la agencia que puede apelarse. (Nota: Si

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

la resolución judicial no informa a una de las partes sobre sus derechos de apelación, podría no ser una resolución definitiva, de modo que la parte que desea apelar debe solicitar de inmediato a la agencia una resolución judicial definitiva que establezca los derechos de apelación).

Resoluciones judiciales definitivas de un juez en derecho administrativo. Solo unos pocos tipos de resoluciones judiciales asentadas por jueces en derecho administrativo son consideradas definitivas y apelables. Esas resoluciones judiciales incluyen: (1) una resolución en un procedimiento que impugna una norma de la agencia y (2) una resolución que otorga honorarios del abogado a una parte al final de la causa.

C. Procedimientos para una apelación administrativa.

Una apelación de una resolución definitiva de una agencia o de un juez en derecho administrativo está controlada por las mismas normas generales que se aplican en las apelaciones de resoluciones judiciales y sentencias en causas civiles. *Véanse* las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.190(b)(1) y 9.110(c); *véase también* el Capítulo 8, Proceso de apelaciones con respecto a las apelaciones definitivas, y el Capítulo 3, Cómo compilar el expediente de la apelación. Si bien muchos de los requisitos son similares a aquellos para interponer una apelación en una acción civil, también existen algunas diferencias importantes. Las principales diferencias se describen en las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.190(b)(1) y 9.110(c). A continuación, se trata el tema sobre procedimientos generales de apelación y algunas diferencias importantes en una apelación administrativa.

D. Inicio de la apelación administrativa: Qué presentar, dónde y cuándo.

Resoluciones definitivas de la agencia. Para apelar una resolución definitiva de una agencia, el apelante tiene que interponer un aviso de apelación ante el actuario de la agencia que se identifica en la parte superior de la resolución definitiva. Además, y a diferencia de una

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

apelación regular, la parte que apela (apelante) también tiene que interponer una copia del aviso de apelación ante el tribunal de apelaciones de distrito. Tal como ocurre en toda apelación, el apelante también tiene que pagar la tasa de presentación de apelación requerida. El aviso de apelación tiene que presentarse dentro de los 30 días de la fecha de la resolución definitiva de la agencia, de lo contrario, la apelación habrá prescrito. *Véanse* las Normas del Procedimiento de Apelación de la Florida 9.190(b)(1) y 9.110(c), y el Artículo 120.68 de las Leyes de la Florida. Se puede utilizar el formulario de aviso de apelación que figura en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.900(e). Una apelación de la orden definitiva de una agencia debe ser interpuesta en el tribunal de apelaciones de distrito donde la agencia tiene sus oficinas centrales, o donde vive la parte. Cabe destacar que, a diferencia de la mayoría de otros tipos de causas, una parte normalmente no puede presentar una petición de reconsideración que solicite a la agencia o al juez en derecho administrativo que revise su decisión definitiva.

Si el aviso de apelación interpuesto en la agencia o la copia interpuesta en el tribunal de apelaciones se presenta puntualmente dentro de los 30 días de la resolución judicial definitiva, en general se permitirá que la apelación continúe su trámite. Sin embargo, conviene asegurarse de que ambas sean presentadas a su debido tiempo, dado que si ambas se presentan fuera de término, la apelación será desestimada. "Presentada" significa recibida realmente por el actuario de la agencia o el tribunal de apelaciones, y no simplemente puesta en el correo postal. Dado que una apelación fuera de término habrá prescripto, siempre es mejor presentar la apelación puntualmente, con suficiente tiempo antes del vencimiento de los 30 días.

Resoluciones judiciales definitivas de un juez en derecho administrativo. Para apelar una resolución judicial definitiva de un juez en derecho administrativo, el apelante tiene que presentar el aviso de apelación ante el actuario de la División de Audiencias Administrativas (no la agencia).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

El aviso de apelación tiene que presentarse dentro de los 30 días de la resolución judicial definitiva del juez en derecho administrativo. Que sea "presentado" dentro de los 30 días significa que el aviso de apelación tiene que haberse recibido realmente por el actuario de la División de Audiencias Administrativas dentro de los 30 días (y no simplemente puesto en el correo postal). Por eso, siempre es mejor presentar el aviso de apelación con suficiente tiempo antes del vencimiento de los 30 días.

E. El expediente de la apelación.

El expediente en una apelación administrativa contiene los alegatos, peticiones, transcripciones y otros documentos que se presentaron en el tribunal inferior, que el tribunal de apelaciones considerará cuando decida sobre la apelación. El expediente de la apelación es preparado por el actuario de la agencia que dicta la resolución judicial definitiva o por el actuario de la División de Audiencias Administrativas, si la resolución definitiva fue dictada por un juez en derecho administrativo. Dentro de los 10 días del aviso de apelación, el apelante generalmente tiene que presentar las "instrucciones al actuario", donde identifique qué documentos debe incluir el actuario en el expediente de la apelación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.200(a)(3), 9.190(c) y Formulario (g), en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.900; *véase también* el Capítulo 3, Cómo compilar el expediente de la apelación. Las instrucciones al actuario se presentan ante al actuario de la agencia o el actuario de la División de Audiencias Administrativas.

Cómo obtener y presentar transcripciones de una audiencia. Si una parte desea que una transcripción de la audiencia forme parte del expediente, tiene que solicitársela al taquígrafo de actas del tribunal que asistió a la audiencia, y pagar por ella. Suele ser muy importante que la transcripción se incluya en el expediente. Sin una transcripción, el tribunal de apelaciones por lo

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

general solo revisará los claros errores aparentes de la resolución judicial definitiva a simple vista. Son muy pocos los errores que pueden determinarse en una resolución judicial a simple vista, de modo que la transcripción debe obtenerse siempre que sea posible.

Si la apelación se hará de una resolución judicial definitiva de la agencia, la parte que desea apelar generalmente debe presentar la transcripción de la audiencia ante el actuario de la agencia y darle una copia al juez en derecho administrativo, antes de que se dicte la resolución judicial recomendada, de modo que el juez en derecho administrativo pueda utilizarla para preparar la resolución judicial recomendada. De modo similar, si la apelación será de una resolución judicial definitiva del juez en derecho administrativo, la parte que desea apelar generalmente debe presentar la transcripción ante el actuario de la División de Audiencias Administrativas, antes de que el juez en derecho administrativo dicte la resolución judicial definitiva. En todo caso, el apelante debe al menos cerciorarse de que la transcripción de la audiencia se incluya en el expediente de la apelación.

Si bien usualmente la agencia ordena y archiva la transcripción y dispone que la otra parte tenga una copia, no todas las agencias lo hacen. Por lo tanto, inmediatamente después de la audiencia, una parte que esté considerando apelar debe determinar quién ordenará y pagará la transcripción.

Costos de preparación del expediente. Además del costo de la transcripción, es posible que se aplique un cargo por la preparación del expediente de la apelación, que el apelante tiene que pagar. Ese cargo actualmente es de $3.50 por cada documento que se incluye en el expediente, según lo autoriza el Artículo 28.24 de las Leyes de la Florida. El pago debe hacerse directamente a la agencia que dicta la resolución judicial definitiva o, si el juez en derecho administrativo dictó la resolución judicial definitiva, a la División de Audiencias Administrativas. Después de que el

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

apelante ha pagado el cargo requerido, el actuario de la agencia o el actuario de la División de Audiencias Administrativas envía el expediente al tribunal de apelaciones de distrito. *Véase* el Capítulo 3, Cómo compilar el expediente de la apelación.

A menudo, el apelante solo recibirá una copia del índice del expediente de la apelación, y no una copia del expediente con los documentos reales. Esto puede cambiar a medida que haya más tribunales y agencias en transición hacia la presentación electrónica. El índice del expediente enumera cada documento en el expediente con los correspondientes números de página. Las partes usarán el índice del expediente para citar las páginas del expediente en su escrito de apelación. *Véase* el Capítulo 120 de las Leyes de la Florida.

F. Suspensiones mientras la apelación se tramita.

Las "suspensiones" que pueden detener la aplicación de una resolución judicial que dicta una apelación, se discuten en un capítulo aparte del manual. *Véase* el Capítulo 11, Suspensiones pendientes de revisión. A continuación se presenta un resumen de los puntos clave acerca de las suspensiones en las apelaciones administrativas.

Durante una apelación, la resolución judicial definitiva sigue teniendo vigencia y será aplicada. La resolución no será detenida a menos que se presente y se otorgue una petición de suspensión. En la mayoría de los casos, la petición tiene que presentarse primero ante la agencia que dictó la resolución definitiva. Sin embargo, si una audiencia administrativa tuvo por resultado la revocación o la suspensión de una licencia, el apelante puede presentar la petición de suspensión directamente ante el tribunal de apelaciones de distrito. Si se concede, la suspensión detendrá la resolución judicial definitiva hasta que se ponga fin a la apelación. Si la petición se presenta ante la agencia, la agencia dictará una resolución judicial que otorga o deniega la suspensión. La agencia puede requerirle al apelante que constituya una garantía o dinero como requisito para

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

otorgar la suspensión. Si la suspensión es denegada o, si el apelante no está de acuerdo con la garantía solicitada, el apelante puede presentar una petición en la apelación que solicite al tribunal de apelaciones revisar la decisión de la agencia sobre la petición de suspensión. La decisión del tribunal de apelaciones sobre la petición de suspensión será definitiva en cuanto a la cuestión de la suspensión.

G. El Proceso de presentación de escritos de apelación en una apelación administrativa.

Los requisitos para presentar escritos en una apelación administrativa, en general, son los mismos que para las apelaciones en las acciones civiles, y se tratan en mayor detalle en otro capítulo de este manual. *Véase* el Capítulo 5, Cómo redactar un escrito de apelación. A continuación, presentamos un resumen de los requisitos en una apelación administrativa.

La parte que apela (apelante) tiene que presentar y entregar su escrito inicial dentro de los 70 días de presentado el aviso de apelación. Si se necesita más tiempo, debe interponerse una petición para obtener más tiempo (una prórroga) en el tribunal de apelaciones antes de la fecha límite. Después de presentado el escrito inicial, la otra parte (apelado), generalmente la agencia, tiene 20 días para presentar y entregar un escrito de respuesta. El apelante puede entonces presentar y entregar el escrito de contestación, que conteste el escrito de respuesta, dentro de los 20 días del escrito de respuesta. Los escritos inicial y de respuesta en general no pueden exceder las 50 páginas cada uno, y el escrito de contestación no puede tener más de 15 páginas. *Véanse* las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.110, 9.210 y 9.420, como también las Normas de la Administración Judicial de la Florida 2.514 y 2.516; *véase también* el Capítulo 7, Cronograma para las apelaciones de resoluciones judiciales definitivas de los tribunales inferiores.

La entrega de escritos por correo electrónico puede estar a disposición de las partes "pro se" si se respetan determinados procedimientos y requisitos. *Véanse* las Normas de Administración

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Judicial de la Florida 2.514 y 2.516. Asimismo, la mayoría de los tribunales ahora permiten (pero no exigen) la presentación electrónica de documentos por las partes "pro se". *Véase* la Norma de Administración Judicial de la Florida 2.525(c)-(d). Los requisitos para la presentación electrónica, aun cuando estuviera autorizada, suelen variar según los distintos tribunales. En consecuencia, las partes "pro se" interesadas en las presentaciones electrónicas deben consultar en la página web o en la oficina del actuario del tribunal determinado, para averiguar si se permite la presentación electrónica y, de ser así, los requisitos para efectuarla y para hacer la entrega por correo electrónico. *Véanse también* las Normas de Administración Judicial de la Florida 2.516 y 2.525(c)-(d).

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 16: APELACIONES EN CASOS DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO/ ASISTENCIA PARA REINSERCIÓN LABORAL

A. Introducción.

El Departamento de Oportunidades Económicas (Department of Economic Opportunity, "DEO") del estado de la Florida, administra el Programa de asistencia para reinserción laboral, que en parte incluye el pago de compensación a las personas desempleadas. El DEO hace una "determinación" con respecto a un reclamo por compensación y esa determinación puede provocar que al reclamante se le denieguen beneficios o que a un empleador se le cobren cargos por los beneficios pagados. Si una parte afectada adversamente no está de acuerdo con la determinación efectuada por el DEO, existe el derecho de apelar. Para ejercer ese derecho, la parte tiene que interponer una apelación ante la Oficina de apelaciones del DEO (la "Oficina"), mediante la cual un árbitro de apelaciones celebrará una audiencia. La parte afectada adversamente, a su vez, puede apelar la decisión del árbitro de apelaciones ante la Comisión de apelaciones de asistencia para la reinserción laboral (Reemployment Assistance Appeals Commission) (la "Comisión"). La Comisión es el último nivel de revisión administrativa para las determinaciones por asistencia para la reinserción laboral. Es un organismo independiente dentro del DEO y está compuesta por tres comisionados designados por el Gobernador y confirmados por el Senado de la Florida. El derecho y las normas relacionadas con los reclamos por asistencia para la reinserción laboral se encuentran en el Capítulo 443 de las Leyes de la Florida y los Capítulo 73B-11, 73B-20, 73B-21 y 73B-22 del Código Administrativo de la Florida. Se puede consultar la información general acerca del Programa de asistencia para la reinserción laboral en el sitio web del DEO en www.floridajobs.org. Asimismo, se puede consultar la información acerca de cómo apelar una determinación por reclamo en www.floridajobs.org/job-seekers-community-services/reemployment-assistance-

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

center/file-an-appeal. El sitio web de la Comisión se encuentra en www.raac.myflorida.com y proporciona acceso en línea para apelar la decisión de un árbitro, como también acceso a las resoluciones y boletines más importantes de la Comisión, y los enlaces con las leyes y normas pertinentes.

B. El reclamo inicial y el proceso de la audiencia.

El trabajador que pierde su empleo puede presentar un reclamo para recibir los beneficios de asistencia para la reinserción laboral. El reclamo puede presentarse en www.floridajobs.org/job-seekers-community-services/reemployment-assistance-center/file-a-claim-with-connect. La Norma 73B-11.013 enumera las excepciones para aquellos que, de hecho, no pueden presentar una solicitud por internet. *Véase* Fla. Admin. Code R. 73B-11.013(b), (c), (e). El DEO primero determina si la persona ha cobrado la cantidad de salarios suficiente en un trabajo asegurado durante el período que lo condujo a la fecha de presentación del reclamo ("período base"). Si el DEO concede el reclamo, envía una notificación donde determina la cantidad máxima de beneficios que el reclamante puede recibir. Si el DEO deniega el reclamo, tiene que explicar las razones. El DEO puede denegar un reclamo, ya sea porque el reclamante no cobró la cantidad suficiente de salarios durante el período base o porque los salarios que cobró no fueron por un trabajo asegurado.

Una vez que el reclamante ha establecido la elegibilidad monetaria para un reclamo, el DEO tiene que determinar si el reclamante está descalificado por alguna razón y si cumple los criterios de elegibilidad semanal. El Artículo 443.101 de las Leyes de la Florida enumera las razones para descalificar a un reclamante para recibir beneficios. Las razones más comunes para denegarlos son que el reclamante renunció al trabajo por razones personales y que fue despedido por mala conducta en el lugar de trabajo. El Artículo 443.091 de las Leyes de la Florida enumera

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

los criterios de elegibilidad semanal para continuar recibiendo los beneficios; no poder demostrar los esfuerzos adecuados para encontrar un trabajo suele ser el criterio más común que no se cumple. La determinación del DEO es definitiva, a menos que el reclamante o empleador le soliciten una audiencia a la Oficina. La solicitud tiene que realizarse dentro de los 20 días de la fecha en que el DEO envía por correo postal su determinación. Cualquiera de las partes puede solicitar una audiencia por internet en www.floridajobs.org/job-seekers-community-services/reemployment-assistance-center/file-an-appeal. Se les enviará a las partes un folleto con información sobre la apelación y el aviso de la audiencia, o pueden consultarlos por internet cuando se interpone la apelación. Se deben leer con atención ambos documentos.

Una "audiencia de apelación" es como un juicio: Las partes presentan las pruebas, que pueden incluir el testimonio de testigos, documentos, fotografías y grabaciones (de audio o video), y cada una de las partes puede hacer preguntas a la parte contraria y a cualquiera de los testigos. Las pruebas respaldarán o refutarán la base expuesta para la determinación que se revisa (*por ej.*, el reclamante presenta pruebas en una audiencia de apelación para refutar una determinación que establece que este no califica para recibir los beneficios debido a una renuncia voluntaria o a la desvinculación laboral por mala conducta en el lugar de trabajo). Después de la audiencia, el "árbitro de apelaciones" preparará su decisión por escrito y la enviará a las partes. La decisión por escrito es definitiva, a menos que una parte procure la revisión de la Comisión dentro de los 20 días de la fecha en que la decisión fue despachada por correo postal. La decisión del árbitro explicará los métodos para interponer una apelación ante la Comisión.

Cuando la Comisión revise la decisión del árbitro de apelaciones, se basará en las pruebas presentadas en la audiencia de apelaciones. La Comisión no suele realizar una segunda audiencia. En cambio, la Comisión revisa el expediente para determinar si la audiencia fue justa y se

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

respetaron los procedimientos, si existe pruebas competentes y sustanciales que respalden los hechos establecidos por el árbitro de apelaciones y si las conclusiones legales del árbitro son correctas. La Comisión puede devolver la causa al árbitro de apelaciones para que considere pruebas adicionales. Luego de terminada la revisión, la Comisión emitirá una resolución que ratifica, modifica o revoca la decisión del árbitro de apelaciones, o que devuelve la causa (la "reenvía") con instrucciones para revisión adicional. El actuario de la Comisión enviará por correo postal una copia de esa resolución a las partes. La resolución de la Comisión pone fin a la etapa administrativa en las causas de asistencia para la reinserción laboral. En otras palabras, a esta altura, solo un tribunal de apelaciones de distrito puede revisar la decisión de la Comisión.

C. Revisión por parte del tribunal de apelaciones de distrito.

La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.190 rige las apelaciones de una resolución de la Comisión al tribunal de apelaciones de distrito, pero con algunas excepciones, la apelación será manejada conforme a las normas de apelación que gobiernan las apelaciones civiles. En términos generales, una apelación al tribunal de distrito no procederá por internet ni por teléfono o fax, del mismo modo que se manejan y procesan los reclamos por asistencia para la reinserción laboral y los procedimientos de una apelación ante la Oficina y la Comisión.

No obstante, la entrega de documentos por correo electrónico puede estar disponible para las partes "pro se" si se cumplen determinados procedimientos y requisitos. *Véanse* las Normas de Administración Judicial de la Florida 2.514 y 2.516. Asimismo, la mayoría de los tribunales ahora permiten (pero no exigen) la presentación electrónica de documentos por las partes "pro se". *Véase* la Norma de Administración Judicial de la Florida 2.525(c)-(d). Los requisitos para la presentación electrónica, aun cuando estuviera autorizada, suelen variar según los distintos tribunales. En consecuencia, las partes "pro se" interesadas en las presentaciones electrónicas deben consultar en

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

la página web o en la oficina del actuario del tribunal determinado, para averiguar si se permite la presentación electrónica y, de ser así, los requisitos para efectuarla y para hacer la entrega por correo electrónico. *Véanse también* las Normas de Administración Judicial de la Florida 2.516 y 2.525(c)-(d).

Para apelar la resolución de la Comisión, la parte que procura la revisión (el "apelante") tiene que presentar un aviso de apelación (la Norma 9.900(e) establece un formulario) y una copia conformada de la resolución ante los actuarios de la Comisión y del correspondiente tribunal de apelaciones de distrito. El Artículo 443.151(4)(e) de las Leyes de la Florida, establece que la apelación puede entablarse ante el tribunal para el distrito donde vive el reclamante, donde ocurrió la desvinculación laboral o donde se asentó la resolución de la Comisión. El apelante también tiene que entregar el aviso y la resolución por correo electrónico e impreso en papel a la parte contraria.

El aviso de apelación tiene que presentarse ante el actuario de la Comisión dentro de los 30 días de la fecha en que la Comisión presenta la resolución para su revisión. No hay prórroga de este plazo. El tribunal de apelaciones de distrito no puede (es decir, no tendrá jurisdicción para) ver la apelación si el aviso de apelación no es presentado a tiempo. La fecha en que se despacha por correo postal el aviso de apelación no importa. El actuario de la Comisión en realidad tiene que recibir el aviso de apelación a más tardar el día 30 después de la fecha en que la resolución de la Comisión fue presentada ante su actuario. El reclamante que toma una apelación no tiene que pagar una tasa de presentación, pero el empleador que apela tiene que incluir la tasa de presentación de $300 con el aviso de apelación presentado ante el actuario del tribunal de apelaciones de distrito. Los "apelados" en la causa serán las partes que no impugnan la resolución de la Comisión: la Comisión y tanto el empleador como el reclamante.

La Norma 73B-22.009(1) del Código Administrativo de la Florida identifica qué se incluirá

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

en el expediente transmitido al tribunal de distrito para la apelación. Dentro de los 10 días de presentado el aviso de apelación, el apelante puede instruir al actuario de la Comisión que excluya del expediente alguno de los documentos o pruebas admitidas enumerados en la norma. Si el apelante instruye al actuario que excluya materiales, el apelante también tiene que entregar a los apelados una declaración de las acciones de la agencia que se revisarán. La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.900(g) establece un formulario que debe utilizarse para presentar las instrucciones ante el actuario de la Comisión.

Para la mayoría de las apelaciones, el apelante también deseará tener una transcripción (un registro tipeado textual de una audiencia, preparado por el taquígrafo de actas del tribunal) de la grabación en audio de la audiencia ante el árbitro de apelaciones. El apelante ordena esa transcripción presentando (también dentro de los 10 días de la presentación del aviso de apelación) una "designación" ante el actuario de la Comisión, y la designación debe identificar la fecha de la audiencia. Si el apelante contrata a un taquígrafo de actas del tribunal para preparar la transcripción, la designación debe solicitar que el actuario de la Comisión le entregue una copia de la grabación de audio de la audiencia a ese taquígrafo de actas del tribunal. Caso contrario, el apelante puede solicitar que el actuario de la Comisión disponga la transcripción. Una muestra de cómo es una designación al taquígrafo de actas figura en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.900(h). El empleador tiene que disponer de los medios económicos por anticipado para la preparación de la transcripción. El reclamante no tiene que pagar por la preparación de una transcripción. Sin embargo, al igual que cualquier otro apelante, el reclamante es responsable de garantizar que el tribunal de apelaciones de distrito tenga el expediente de la apelación completo.

El actuario de la Comisión preparará el expediente y enviará un índice del expediente a las

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

partes, dentro de los 50 días de presentado el aviso de apelación. El actuario de la Comisión presentará el expediente de la apelación ante el actuario del tribunal de distrito dentro de los 110 días de presentado el aviso de apelación. La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.200(f) permite que una parte solicite permiso al tribunal de apelaciones de distrito para corregir o complementar el expediente después de que este fue transmitido.

El apelante tiene que entregar un escrito inicial al abogado para los apelados dentro de los 70 días de la presentación del aviso de apelación, y el escrito también tiene que ser presentado de inmediato ante el tribunal de apelaciones de distrito. (Para recibir instrucciones sobre cómo preparar este escrito, consulte el capítulo del manual titulado, "Cómo redactar un escrito de apelación"). El tribunal de apelaciones de distrito revisará el expediente para determinar si los hechos establecidos por el árbitro de apelaciones tenían pruebas competentes y sustanciales (es decir, las pruebas correctas) en el expediente para respaldar esos hechos. Si existe prueba en el expediente para respaldar esos hechos, en ese caso, las determinaciones del árbitro permanecerán vigentes, aun cuando exista también prueba contradictoria en el expediente. El tribunal de apelaciones de distrito revisa las conclusiones de derecho, conforme al criterio de "claramente erróneo". Esto significa que el tribunal de distrito determinará únicamente si se aplicaron las normas correctas del derecho, pero no revocará la decisión de la Comisión simplemente porque el tribunal no está de acuerdo con la conclusión legal final de la Comisión. En consecuencia, el escrito inicial del apelante debe indicar de qué manera las determinaciones de los hechos no tienen respaldo en las pruebas del expediente y cómo el árbitro o la Comisión siguieron normas legales equivocadas. El tribunal de distrito no puede considerar nuevas pruebas para respaldar un reclamo.

Si el reclamante presentó el aviso de apelación, en ese caso, el empleador y la Comisión serán los apelados. Si el empleador presentó el aviso de apelación, en ese caso, el reclamante y la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Comisión serán los apelados. La Comisión casi siempre presenta un escrito de respuesta en respaldo de su resolución. El apelado que no es la Comisión (ya sea el reclamante o el empleador) debe entregar un escrito de respuesta donde responda los alegatos efectuados por el apelante. El apelado tiene que entregar un escrito de respuesta al apelante y a cualquier otro apelado dentro de los 20 días de entregado el escrito inicial. Si el apelado recibió el escrito inicial por correo postal, puede agregar cinco días al período de 20 días. El escrito de respuesta también tiene que ser presentado de inmediato ante el tribunal de apelaciones de distrito. Luego, el apelante puede entregar el escrito de contestación (que contiene los alegatos que contestan o refutan los incluidos en los escritos de respuesta), dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los escritos de respuesta. Si los escritos de respuesta son enviados por correo postal, pueden agregarse cinco días a ese período. El apelante también tiene que presentar de inmediato el escrito de contestación ante el tribunal de distrito.

La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.420(c) y la Norma de Administración Judicial de la Florida 2.516 rigen la entrega de escritos y otros documentos. La persona "pro se" que presenta un documento por correo electrónico puede utilizar el correo electrónico para notificar a las partes contrarias, siempre que cumpla con el formato y otros requisitos establecidos en las normas. La Norma de Administración Judicial de la Florida 2.516(b)(2) enumera métodos alternativos de entrega por las partes "pro se" que deciden no utilizar el correo electrónico. La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210(a) establece los límites de páginas, tipo y tamaño de letra para los escritos. *Véase* el Capítulo 5, "Cómo redactar un escrito de apelación". Una vez presentados los escritos, la apelación será asignada a un panel de tres jueces de apelaciones. Cualquiera de las partes puede solicitar un "alegato oral" ante un panel de jueces, pero la solicitud tiene que entregarse a más tardar a los 10 días de vencido el

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

último escrito que tiene que entregarse. Después de considerar los escritos y los alegatos orales, el tribunal de apelaciones de distrito emitirá una decisión por escrito, en la cual ratificará o revocará la resolución de la Comisión. Solo se permite una cantidad limitada de peticiones posteriores a la decisión. *Véase* el Capítulo 19, "Peticiones posteriores a la decisión – Apelación". La decisión del tribunal de apelaciones de distrito comúnmente es el paso final en el proceso de apelaciones.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 17: APELACIONES EN CASOS DE COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES

A. Introducción

El propósito de este capítulo es proporcionar información acerca de cómo proceder en una apelación de una "resolución definitiva" en una causa de compensación de los trabajadores. Se trata de una explicación muy básica, y el litigante que actúe por derecho propio ("pro se") debe revisar las normas y leyes citadas en este capítulo. Este capítulo no aborda las apelaciones de resoluciones judiciales "no definitivas" en causas de compensación de los trabajadores.

Un reclamante que pierde una causa de compensación de los trabajadores puede apelar una resolución de compensación que haya sido asentada por un juez de compensación de los trabajadores. El "apelante" le solicita al tribunal de apelaciones que revise las resoluciones del juez de primera instancia y que las revoque a su favor. Tal como se dispone en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.180, estos son los pasos básicos que un apelante tiene que seguir para llevar adelante una apelación:

1. El apelante tiene que presentar un "aviso de apelación" junto con la tasa de presentación de $300.00. El "aviso de apelación" tiene que ser presentado (no enviado por correo postal) ante la oficina del juez de primera instancia, a más tardar a los treinta (30) días a partir de la fecha en que la oficina del juez de primera instancia envió la resolución por correo postal o entregó por vía electrónica (correo electrónico) a las partes.

2. Una parte que desea apelar, pero que no tiene el dinero para pagar la tasa de presentación, puede presentar una "solicitud verificada o petición por indigencia" en la oficina del juez de primera instancia junto con el "aviso de apelación".

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

3. El apelante también tiene que presentar las "designaciones" que le indican al actuario qué puntos deben incluirse en el "expediente" que revisará el tribunal de apelaciones.

4. El apelante que no tiene dinero para pagar el costo de la preparación del expediente, tiene que presentar ante la oficina del juez de primera instancia una "solicitud verificada" o petición para ser eximido de los costos de la preparación del expediente de la apelación y una "declaración jurada de finanzas".

5. Luego, el apelante presentará el "escrito inicial" y, después de que el "apelado" presente un "escrito de respuesta", el apelante presentará el "escrito de contestación".

A continuación se proporciona una breve explicación de cómo completar cada uno de los pasos. Las normas y leyes que se aplican a los procedimientos de apelaciones en las causas de compensación de los trabajadores incluyen, entre otras, las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.180, 9.200, 9.210, 9.310, 9.330 y 9.331, y las Secciones 57.081(1), 440.25(5) y 440.271, de las Leyes de la Florida.

B. Aviso de apelación.

La fecha límite para la presentación del aviso de apelación es la más importante y no se la puede dejar vencer. Un aviso de apelación tiene que ser presentado (no enviado por correo postal) a más tardar a los 30 días a partir de la fecha en que la oficina del juez de primera instancia envió por correo postal o entregó por vía electrónica (correo electrónico) a las partes la resolución que tiene que ser revisada. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.180(b)(3). En otras palabras, el aviso de apelación tiene que ser presentado (no enviado por correo postal) a más tardar a los 30 días a partir de la fecha de envío por correo postal o correo electrónico que

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

figura en la resolución. Por ejemplo, si la resolución establece que esta fue entregada a las partes por correo postal o electrónico el 3 de octubre de 2015, el aviso de apelación tiene que ser presentado a los 30 días a partir del 3 de octubre de 2015, que es la fecha que la oficina del juez indica que la resolución fue enviada por correo postal o electrónico a las partes.

Para comenzar el proceso de apelación, el aviso de apelación tiene que presentarse ante la oficina del juez de primera instancia y no ante el tribunal de apelaciones de distrito. La tasa de presentación de $300.00, pagadero al Tribunal de apelaciones del Primer distrito por cheque o giro postal, tiene que presentarse con el aviso de apelación.

La Norma del Procedimiento de la Florida 9.900(a) proporciona un formulario tipo de un aviso de apelación. Sin embargo, *a diferencia* del formulario tipo, el aviso de apelación en el caso de compensación de los trabajadores tiene que contener una certificación de los beneficios afectados por la apelación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.180(b). Esto significa que un reclamante que apela la denegación de un juez de primera instancia para otorgar determinados beneficios monetarios y médicos, tiene que escribir en el aviso de apelación que está apelando esos beneficios en particular. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.180(b)(3).

Como ejemplo, un reclamante que perdió una solicitud de beneficios de indemnización temporal (dinero) durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de mayo de 2015 y una solicitud de autorización de un psiquiatra para evaluación y tratamiento, establecería en el aviso de apelación lo siguiente:

> Por la presente declaración certifico que esta apelación afecta únicamente los siguientes períodos y clasificaciones de beneficios y tratamiento médico:

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

1. beneficios de indemnización temporal para el período comprendido desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de mayo de 2015, y
2. autorización de un psiquiatra para evaluación y tratamiento.

Si la orden asentada por el juez de primera instancia se titula "Orden definitiva abreviada" o utiliza una leyenda similar, el reclamante que desea apelar tiene que primero presentar ante el juez de primera instancia una solicitud de determinación de los hechos y conclusiones de derecho *antes de* poder presentar el aviso de apelación. La solicitud de determinación de los hechos y conclusiones de derecho tiene que presentarse (no enviarse por correo postal) ante el juez de primera instancia, a más tardar a los 10 días de la fecha en que la oficina del juez de primera instancia indicó que la orden fue enviada por correo postal. La presentación de esta solicitud demora el plazo para presentar el aviso de apelación, hasta que el juez envía por correo postal o electrónico la resolución que otorga o deniega la solicitud.

C. Tasas de presentación

Un apelante que no puede pagar la tasa de presentación, tiene que interponer un documento denominado "solicitud verificada o petición por indigencia" junto con una declaración jurada de finanzas, ante el juez de primera instancia al *mismo tiempo que el apelante presenta el aviso de apelación.* La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.180(g)(2), dispone qué información tiene que incluirse en la solicitud verificada o petición por indigencia. El apelante tiene que firmar este documento personalmente ante un notario público, para que se "verifique", y enviar una copia al abogado de la parte contraria. Si el juez de primera instancia concede la petición y emite un certificado de indigencia, el apelante puede proceder con la apelación sin pagar ninguna tasa de presentación. Si el juez de primera instancia deniega la petición y no emite un certificado

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

de indigencia, el apelante tendrá que depositar la tasa de presentación ante el juez de primera instancia dentro de los 15 días a partir de la fecha de la resolución que deniega la petición, o presentar una solicitud escrita ante el Tribunal de apelaciones del Primer distrito, para que revise la denegación del juez de primera instancia de la solicitud verificada o petición por indigencia.

D. Designaciones del expediente.

Para que el tribunal de apelaciones revise una causa de apelación, tiene que prepararse un expediente de la apelación que tiene que presentarse en el Tribunal de apelaciones del Primer distrito. La oficina del juez de primera instancia, el actuario del tribunal u otra persona que designe el tribunal, preparará el expediente de la apelación.

El apelante no tiene que preparar el expediente de una apelación definitiva, pero tiene que informar por escrito a la oficina del juez de primera instancia qué documentos o puntos deben incluirse en el expediente. La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.180(f)(1), enumera los documentos o puntos que se incluyen automáticamente en el expediente de una apelación definitiva. Si todos los documentos o puntos que el apelante desea que formen parte del expediente de la apelación figuran en la lista de los documentos que se incluyen de forma automática, el apelante no tiene obligación de presentar una designación escrita para el expediente de la apelación. *Véase* el Capítulo acerca de Cómo compilar el expediente de la apelación.

Sin embargo, si el apelante quiere que en el expediente de la apelación se incluya algún documento o punto que no figura en esa lista, tiene que presentar una designación por escrito que le indique al juez de primera instancia que incluya en el expediente los documentos o puntos en particular. Un apelante que no desea incluir algo en el expediente de la apelación o que solo desea

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

incluir parte de los puntos que se incluyen de forma automática, también tiene que presentar una designación por escrito. Toda designación por escrito tiene que presentarse a más tardar a los 10 días de la fecha del aviso de apelación. *Véase* la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.200(a)(3).

E. Costos de preparación del expediente de la apelación.

La oficina del juez de primera instancia, el actuario del tribunal u otra persona designada por el tribunal para preparar el expediente de la apelación, emitirá una notificación de los costos estimados después de que se hayan presentado las designaciones, o después de finalizado el período para presentar las designaciones. El apelante tiene 15 días a partir de la fecha de envío de la notificación de los costos estimados, para depositar ante el juez de primera instancia un cheque o giro postal por la cantidad establecida en la notificación de costos estimados.

Un apelante que no puede pagar el importe establecido en la notificación de costos estimados tiene que presentar una solicitud autenticada por un notario público para ser eximido de los costos y una declaración jurada de finanzas. Tanto la solicitud autenticada por un notario público para ser eximido de los costos como la declaración jurada de finanzas del apelante "pro se", tiene que presentarse en la oficina del juez de primera instancia a más tardar a los 15 días a partir de la fecha de envío de la "notificación de costos estimados". En la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.180(g)(2) y (3) se indica el tipo de información que un apelante tiene que incluir, tanto en la solicitud autenticada por un notario público para ser eximido de los costos como en la declaración jurada de finanzas. El apelante tiene que enviar una copia de la solicitud autenticada por un notario público para ser eximido de los costos y de la declaración

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

jurada de finanzas a: (1) todas las partes involucradas en la causa (como por ejemplo, el abogado de la parte contraria y la parte contraria); (2) la División de compensación de los trabajadores; (3) la oficina del procurador general del Departamento de servicios financieros; y (4) el actuario del tribunal de apelaciones de distrito.

Si el juez de primera instancia concede la solicitud autenticada por un notario público para ser eximido de los costos, el período de 60 días para preparar el expediente de la apelación comienza en la fecha de la resolución que concede la solicitud autenticada por un notario público para ser eximido de los costos. Si el juez de primera instancia deniega la solicitud autenticada por un notario público para ser eximido de los costos de forma completa o la concede solo en parte, el apelante tiene que depositar los costos estimados ante la oficina del juez dentro de los 15 días a partir de la fecha de la resolución que deniega la solicitud autenticada por un notario público para la exención de los costos o de la resolución que la concede solo en parte.

F. Los escritos del apelante.

El "escrito inicial" del apelante en una apelación definitiva tiene que ser entregado en el tribunal de apelaciones de distrito, a más tardar, a los 30 días de la fecha en que el tribunal inferior certifica el expediente para el tribunal de apelaciones. La fecha en la que el tribunal inferior certifica el expediente para el tribunal de apelaciones generalmente aparece en la última página o cerca de la última página del expediente de la apelación. Un apelante que no puede entregar el escrito inicial dentro de los 30 días tiene que presentar una petición de prórroga del plazo ante el actuario del tribunal de apelaciones de distrito, *antes* de finalizado el plazo de 30 días. Las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210(a) y (b) describen lo que el apelante tiene

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

que incluir en el escrito inicial y otros requisitos generales. *Véase también* el Capítulo 5 de este manual, Cómo redactar un escrito de apelación.

Después de presentado el escrito inicial, el apelado tiene 20 días para presentar un escrito de respuesta.

El apelante puede luego presentar un "escrito de contestación", dentro de los 20 días de entregado el escrito de respuesta. El escrito de contestación no es obligatorio, pero por lo general es conveniente presentar uno. El escrito de contestación responde a lo planteado en el escrito de respuesta por la parte contraria. Si un apelante decide presentar un escrito de contestación, tiene que entregarlo dentro de los 20 días a partir de la entrega del escrito de respuesta. El apelante que desee comparecer ante el tribunal de apelaciones y alegar su caso, tiene que presentar una "solicitud de alegato oral", a más tardar en la fecha en que entrega el escrito de contestación. Las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210(a) y (e) describen lo que el apelante tiene que incluir en el escrito de contestación y otros requisitos generales.

El reclamante que ganó en el tribunal inferior podría tener que defender una apelación presentada por la parte contraria. Si la parte contraria presenta un aviso de apelación, el reclamante, en su carácter de apelado, tendrá que hacer lo siguiente:

1. Presentar las designaciones de puntos que deben formar parte del expediente que será revisado por el tribunal de apelaciones.
2. Presentar un escrito de respuesta.

Las designaciones del apelado acerca de los puntos que formarán parte del expediente que revisará el tribunal de apelaciones, tienen que ser presentadas ante el juez de primera instancia a

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

más tardar 20 días después de la fecha del aviso de apelación. El apelado no tiene que presentar ninguna designación si solo desea que figuren los elementos que se incluyen de forma automática, según lo establece la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.180(f)(1). *Véase también el* Capítulo 3, Cómo compilar el expediente de la apelación.

El escrito de respuesta del apelado tiene que ser entregado a más tardar a los 20 días a partir de la fecha de entrega del escrito inicial. Las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.210(a) y (c) describen lo que tiene que incluirse en el escrito de respuesta y otros requisitos generales. Si un apelado desea comparecer ante el tribunal de apelaciones y alegar la causa, tiene que presentar una solicitud de alegato oral, a más tardar, al momento de entrega del escrito de respuesta. *Véase también el* Capítulo 4, Práctica de presentación de peticiones en los tribunales de apelaciones; el Capítulo 6, Lista de control para los escritos de apelación y solicitudes generales en los tribunales de apelaciones de distrito; y el Capítulo 18, Alegato oral en los tribunales de apelaciones de la Florida y en la Corte Suprema de la Florida.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 18: ALEGATO ORAL EN LOS TRIBUNALES DE APELACIONES DE LA FLORIDA Y EN LA CORTE SUPREMA DE LA FLORIDA.

El alegato oral en una apelación es similar a una audiencia formal en el tribunal inferior. El alegato oral les brinda a las partes la oportunidad de hablar de manera formal, respetuosa y ordenada, acerca de su apelación o solicitud ante los jueces de apelación o de los magistrados de la Corte Suprema. Es importante destacar que el alegato oral es una oportunidad para que las partes respondan las preguntas que los jueces y magistrados puedan tener acerca de la causa. El alegato oral se basa en los alegatos presentados en los escritos. Las partes no deben discutir las cuestiones que no se hayan planteado en los escritos de apelación ni otras cuestiones que no figuren en el expediente de la apelación.

No siempre se otorga un alegato oral. Los Tribunales de apelaciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto distritos a menudo, pero no siempre, conceden solicitudes presentadas a su debido tiempo para alegatos orales en causas que involucran la mayoría de las resoluciones judiciales definitivas. En la Corte Suprema de la Florida, el alegato oral se concede con mucha menos regularidad. Si se solicita y se concede un alegato oral, tiene lugar después de que todas las partes hayan presentado sus escritos iniciales, de respuesta y de contestación.

La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.320 rige los alegatos orales. La parte que desea un alegato oral tiene que solicitarlo mediante la presentación de una solicitud escrita para el alegato oral. En las apelaciones, la solicitud de la parte para el alegato oral tiene que entregarse dentro de los 10 días de la fecha en que vence el plazo para la entrega del último escrito (aun cuando ese escrito no sea entregado efectivamente). Por ejemplo, la solicitud comúnmente tiene que entregarse dentro de los 10 días posteriores al vencimiento del plazo para presentar el escrito de contestación, pero si existe una contra-apelación, la solicitud vencerá dentro de los 10

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

días del plazo de entrega de la nueva contestación (el último escrito que tiene que presentarse en esa instancia). En los procedimientos que se inician con una solicitud, la parte tiene que entregar la solicitud para el alegato oral dentro de los 10 días de vencido el plazo para presentar el escrito de contestación.

En consecuencia, el alegato oral normalmente no puede solicitarse en el escrito de apelación. Insistimos, tiene que solicitarse en una petición o solicitud por escrito aparte. Si el alegato oral es concedido, el tribunal enviará una resolución que notifique a las partes cuándo y dónde será llevado a cabo. Generalmente, la Corte Suprema de la Florida celebra los alegatos orales la primera semana de cada mes, con excepción de julio y agosto. Los alegatos tienen lugar en la sede de la Corte Suprema de la Florida en Tallahassee. Los alegatos orales en los tribunales de distrito se realizarán en la sede del tribunal donde se ubica ese tribunal de apelaciones de distrito. A cada una de las partes se le suele conceder de 10 a 20 minutos para alegar su posición, según sea el tipo de causa. El apelante o peticionario expone primero. El apelante suele comenzar con la siguiente declaración: "Con la venia de este tribunal", y su nombre. A menudo, el apelante le solicitará al tribunal si puede "reservar" un número determinado de minutos para la refutación (generalmente, de 3 a 5 minutos). Entonces el apelante presenta su alegato, enfatizando los puntos clave de la apelación y respondiendo las preguntas que el tribunal formule. Luego, le sigue el turno al apelado y este alega su causa. Después que el apelado hace sus alegaciones, el apelante suele tener una breve oportunidad para responder, si es que ha reservado tiempo para la refutación. (Al apelado no se le concede tiempo para refutar).

La orden que programa una causa para alegato oral generalmente tiene una lista de otras causas que el tribunal atenderá el mismo día. Los alegatos usualmente comienzan a primera hora de la mañana (8:30 o 9:00 a. m.). El litigante que apela que asistirá a un alegato oral, debe llegar

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

y registrarse más temprano de la hora establecida para el alegato, normalmente tan pronto como abre la sede del tribunal. Esto se debe a que, a veces, el tribunal llama las causas en un orden distinto del que figura en el cronograma.

Antes del alegato oral, sería conveniente también presenciar los alegatos orales de otras causas. Se pueden ver los alegatos orales de la Corte Suprema de la Florida en vivo por internet en (http://wfsu.org/gavel2gavel/live-hd.php) o en algunos canales de televisión local por cable. También pueden verse los alegatos orales pasados, en los archivos del tribunal (http://wfsu.org/gavel2gavel/). En el sitio web de la Corte Suprema de la Florida encontrará información para ver alegatos, en www.floridasupremecourt.org, bajo el título "Oral Arguments" (Alegatos orales). También pueden verse los alegatos orales de los tribunales de apelaciones de distrito, en vivo por internet, y los alegatos orales pasados de los archivos de algunos de esos tribunales. Se puede consultar la información para ver los alegatos en los sitios web de esos tribunales en: www.1dca.org, www.2dca.org, www.3dca.flcourts.org, www.4dca.org, y www.5dca.org, bajo el título "Oral Arguments" (Alegatos orales).

A diferencia de un tribunal inferior, que puede tomar decisiones en la audiencia o tan pronto como esta finaliza, la Corte Suprema de la Florida y los tribunales de apelaciones de distrito no decidirán la causa en el alegato oral ni inmediatamente después de finalizado. En su lugar, el tribunal de apelaciones les enviará a las partes una decisión escrita, dictamen, u otra resolución que decida sobre la apelación, a menudo pasados muchos meses después del alegato. La cantidad de tiempo que le toma al tribunal decidir la apelación depende de un número de factores, como la complejidad de la causa y si se exige un dictamen escrito que explique el razonamiento del tribunal.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 19: PETICIONES POSTERIORES A LA DECISIÓN – APELACIÓN

A. Introducción.

Una vez que un tribunal de apelaciones toma una decisión, emitirá una resolución por escrito, también conocida como "dictamen" o "decisión" del tribunal. La resolución del tribunal de apelaciones puede escribirse en un "dictamen publicado", que explica los motivos de la decisión del tribunal de apelaciones, o puede escribirse solo como una resolución, que ratifica la decisión del tribunal inferior sin explicación alguna. Dicha resolución, que solo ratifica (o revoca) la decisión del tribunal inferior sin explicar los motivos del tribunal de apelaciones, se conoce como dictamen per curiam afirmado (per curiam affirmance, "PCA") o dictamen per curiam revocado (per curiam reversal, "PCR").

En una causa civil, después de que el tribunal de apelaciones emite su dictamen o decisión, la parte perdedora puede tener derecho a solicitar al tribunal de apelaciones una reconsideración de lo actuado o aclaración de la decisión de los tribunales. Asimismo, si la decisión fue "per curiam" sin dictamen escrito, en determinadas circunstancias la parte perdedora puede solicitar al tribunal que escriba un dictamen. En algunos casos, la parte perdedora también puede tener derecho a procurar la revisión posterior de un dictamen escrito por un tribunal superior mediante una solicitud para una "certificación". En muy raras circunstancias, la parte puede solicitar una "reconsideración en banc", es decir, una reconsideración de lo actuado por parte de todos los jueces en un tribunal de apelaciones, no solo los jueces que entendieron en la causa. Las peticiones de reconsideración de lo actuado, aclaración, certificación, dictamen escrito y reconsideración en banc son los principales tipos de peticiones posteriores a la decisión. *Véanse las* Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.330 y 9.331.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

La parte que no está de acuerdo con la decisión o resolución del tribunal de apelaciones normalmente puede presentar una petición de reconsideración de lo actuado o de aclaración, siempre que se cumplan determinados requisitos. Sin embargo, una resolución de la Corte Suprema de la Florida que otorga o deniega la revisión discrecional conforme a la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.120, normalmente no puede impugnarse por una petición de reconsideración de lo actuado o de otro tipo.

La parte que desea interponer una petición de reconsideración de lo actuado, aclaración, certificación, dictamen escrito o reconsideración en banc, normalmente tiene que hacerlo dentro de los 15 días desde la decisión o resolución de apelaciones. Si una parte interpone una petición posterior a la decisión, en ese caso, a la otra parte generalmente se le conceden 10 días para entregar una respuesta en la que pueda explicar al tribunal de apelaciones por qué debe ratificar su decisión o dictamen y por qué debe denegarse la petición posterior a la decisión de la otra parte. En general, a dicha contestación no se le permite ninguna otra respuesta de la parte que originalmente presentó la petición posterior a la decisión, a menos que el tribunal de apelaciones lo ordene.

A menos que la causa se encuentre en la Corte Suprema de la Florida, suelen existir cinco peticiones posteriores a la decisión que una parte puede utilizar. Estas peticiones figuran en las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.330 y 9.331. Ellos son:

- petición de reconsideración de lo actuado
- petición de aclaración
- petición de dictamen escrito, si no hubo uno y la parte considera que proporcionaría una base válida para revisión por parte de la Corte Suprema de la Florida;
- petición de certificación; y
- petición de reconsideración en banc.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

La parte suele estar limitada a una petición posterior a la decisión para reconsideración de lo actuado o aclaración y una petición de certificación. Es decir que, si una parte desea solicitar la reconsideración de lo actuado y la aclaración, debe hacerlo en la misma petición. Esto también significa que una petición por reconsideración de lo actuado o aclaración debe plantear y explicar todas las razones por las cuales la parte solicita la reconsideración o aclaración por parte del tribunal. La parte también está limitada a presentar una petición de certificación. De manera similar, por lo general no se permite más de una petición de reconsideración en banc.

Hay ciertas excepciones a esta regla. Por ejemplo, si un dictamen nuevo, resultante de una primera petición de reconsideración de lo actuado, modifica el dictamen original, en ese caso, la parte puede presentar una segunda petición de reconsideración de lo actuado para discutir ese cambio. Este capítulo describe los conceptos básicos de cómo y cuándo iniciar el proceso de la petición posterior a la decisión.

B. Qué, dónde y cuándo para presentar peticiones posteriores a la decisión y qué esperar.

Antes de presentar una petición posterior a la decisión, la parte debe primero revisar e investigar con atención las cuestiones presentadas por el dictamen del tribunal de apelaciones. La parte también debe considerar varias preguntas importantes, pensando con honestidad en cuáles serían las respuestas del tribunal de apelaciones:

- ¿El dictamen es una opinión escrita y no una decisión per curiam?
- ¿El dictamen hace referencia a causas no citadas por las partes?
- ¿El dictamen omite mencionar causas realmente importantes que la parte perdedora citó en sus escritos de apelación?
- ¿El dictamen hace referencia a hechos que las partes no citaron?

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

- ¿El dictamen omite mencionar hechos realmente importantes que la parte perdedora citó en sus escritos de apelación?
- ¿El dictamen está en directo conflicto con las decisiones de otro tribunal de distrito?
- ¿El dictamen pasa por alto una cuestión de gran importancia pública?
- ¿El dictamen está en claro conflicto con decisiones anteriores del mismo tribunal?

Si ninguna de las respuesta a cualquiera de estas preguntas es "sí", probablemente no se debe presentar ninguna petición posterior a la decisión. Sin embargo, aun cuando la respuesta a cualquiera de estas preguntas fuera "sí", igual podría ser mejor para la parte no presente una petición posterior a la decisión. Debe ejercerse la cautela y el buen criterio.

1. Peticiones de reconsideración de lo actuado, aclaración, certificación y solicitud de dictamen escrito conforme a la Norma 9.330.

a. Petición de reconsideración de lo actuado.

El propósito de una petición de reconsideración de lo actuado es muy limitado. Conforme a la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.330(a), una petición de reconsideración de lo actuado no puede volver a argumentar las cuestiones planteadas en los escritos de apelación. Los únicos fundamentos para presentar una petición de reconsideración de lo actuado son destacar los hechos específicos o temas legales específicos que el tribunal puede haber omitido o mal interpretado, también conocido como hechos o cuestiones que el tribunal ha "pasado por alto o malinterpretado". La petición de reconsideración de lo actuado no es una oportunidad para que una parte se queje del tribunal de apelaciones ni para decirle al tribunal que no está de acuerdo con su decisión o que considera que el tribunal es injusto.

Si una parte no puede señalar hechos o leyes específicas que ya fueron interpuestos ante el tribunal de apelaciones para demostrar por qué la decisión de la apelación está equivocada, en ese

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

caso, en general no hay fundamentos para presentar una petición de reconsideración de lo actuado. La Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.410 le otorga al tribunal de apelaciones la capacidad de sancionar a una parte que presente una petición de reconsideración de lo actuado que no tenga fundamentos, o que sea insultante o irrespetuosa para el tribunal o la parte contraria.

b. Petición de aclaración.

Una petición de aclaración se utiliza para aclarar algo en un dictamen escrito. Por ejemplo, si el panel de apelación emitió su dictamen, pero omitió un hecho clave, es posible que una parte quiera presentar una petición de aclaración. Si el tribunal de apelaciones explicó solo de manera parcial el motivo de su decisión, en ese caso es posible que una parte quiera presentar una petición de aclaración. La parte tiene que seguir los mismos procedimientos y normas en la preparación de una petición de aclaración que para la preparación de una petición de reconsideración de lo actuado. La parte también tiene que señalar hechos específicos o cuestiones legales que considere deban ser aclarados.

c. Petición de certificación.

La petición de certificación solicita al tribunal de apelaciones que decidió la apelación que envíe la causa a la Corte Suprema de la Florida en base a una cuestión específica e importante que tiene que ser respondida o estar basada en un conflicto entre los tribunales de apelaciones.

Si se busca obtener la certificación sobre la base de una cuestión importante, dicha cuestión tiene que ser de gran importancia desde el punto de vista del tribunal de apelaciones, no de la parte, y algo que podría causar gran impacto en el público en general. Por lo tanto, antes de presentar una petición de certificación, la parte tiene que preguntarse honestamente si la cuestión que quisiera hacer certificar ante la Corte Suprema de la Florida, es una cuestión que no solo es

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

importante para la parte, sino que es importante para la mayoría, o para la totalidad, de los ciudadanos de la Florida o un grupo específico de ciudadanos.

Por ejemplo, una cuestión de incumplimiento de contrato podría ser importante solo para las partes en esa causa, pero no importante para todos los ciudadanos de la Florida. Por otra parte, el hecho de que una persona deba conseguir o no una audiencia, antes de que su bien inmueble le sea quitado por alguien que dijo que ha violado un contrato, podría ser una cuestión de suma importancia para todos los ciudadanos de la Florida. Otro ejemplo es que el hecho de ser multado por exceso de velocidad puede ser muy importante para la persona multada, pero no para todos los ciudadanos de la Florida. Por otra parte, el hecho de que una persona perteneció a grupo específico de personas que fueron multadas por exceso de velocidad mientras ni siquiera se encontraban en un automóvil, podría ser importante para más de una sola persona y, de ese modo, también podría ser una cuestión de gran importancia para todos los ciudadanos de la Florida.

La parte también podría solicitarle al tribunal de apelaciones que certifique que su decisión se encuentra en "conflicto directo" con una decisión de otro tribunal de apelaciones de distrito.

La parte tiene que respetar los mismos procedimientos y normas en la preparación de una petición de certificación que en la preparación de una petición de reconsideración de lo actuado. La parte tiene que explicar a la Corte Suprema de la Florida la cuestión específica de gran importancia para el público o el conflicto directo que le solicita al tribunal de distrito que certifique.

d. Petición que solicita que el tribunal de apelaciones emita un dictamen escrito.

Cuando un tribunal de apelaciones emite una decisión sin dictamen escrito, la parte puede presentar una petición que solicite al tribunal de apelaciones que escriba un dictamen donde explique su razonamiento. Sin embargo, para hacer esa solicitud, la petición tiene que explicar por

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

qué la parte considera que un dictamen escrito proporcionaría las bases para procurar una revisión por parte de la Corte Suprema de la Florida. La parte tiene que respetar los mismos procedimientos y normas generales para este tipo de petición, que cuando prepara una petición de reconsideración de lo actuado.

2. Peticiones para reconsideración en banc conforme a la Norma 9.331.

Los tribunales de apelaciones de la Florida se dividen en cinco distritos que abarcan condados específicos: el Tribunal de apelaciones del Primer distrito, el Tribunal de apelaciones del Segundo distrito, el Tribunal de apelaciones del Tercer distrito, el Tribunal de apelaciones del Cuarto distrito y el Tribunal de apelaciones del Quinto distrito. Imagine lo frustrante que sería para una parte o para los jueces de los tribunales inferiores, si el tribunal de apelaciones que revisa las decisiones del tribunal inferior resolviera una causa de incumplimiento de contrato de una manera y, luego, al día siguiente, resolviera una causa casi idéntica de incumplimiento de contrato de una manera diferente. Para evitar esa confusión y ayudar a todos a saber lo que debe pasar en causas futuras, cada tribunal de apelaciones de distrito trabaja para garantizar que sus dictámenes concuerden con sus resoluciones pasadas. De ese modo, los tribunales inferiores que se encuentran ubicados en un área controlada por ese tribunal de apelaciones de distrito en particular, reciben una clara orientación de cuáles deben ser sus decisiones en el nivel del tribunal inferior para las causas futuras. Por esa razón, las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida tienen lo que se denomina "peticiones de reconsideración en banc". "En banc" significa "tribunal en pleno".

La petición de reconsideración en banc se presenta conforme a la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.331(d). Le solicita al tribunal en pleno ,–es decir, a todos los jueces de apelaciones que cumplen funciones en ese tribunal de apelaciones, no solamente a los tres jueces

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

que decidieron en la causa ,–que revise el dictamen y lo considere como sesión del tribunal en pleno. Existen dos fundamentos por los que una parte puede solicitar al tribunal de apelaciones que haga esto: (1) porque la cuestión es de "excepcional importancia" o (2) porque es necesario para "mantener la uniformidad en las decisiones del tribunal", es decir, porque el dictamen en la causa está en conflicto con otros dictámenes del mismo tribunal de apelaciones sobre la misma cuestión. Si una petición de reconsideración en banc no se basa en uno de estos fundamentos, o en ambos, será removida por el tribunal.

Las peticiones de reconsideración en banc le solicitan al tribunal de apelaciones entero que dé un paso sumamente inusual de revisar el dictamen y lo compare con decisiones previas de ese mismo tribunal de apelaciones. Por esa razón, una petición de reconsideración en banc solo debe presentarse después de haber estudiado con suma atención el dictamen actual, y la ley y los hechos que lo controlan. Es necesario usar buenos criterios.

La petición de reconsideración en banc tiene que presentarse dentro de los 15 días desde la decisión o resolución impugnada. Si una parte desea presentar esa petición, es recomendable que combine la petición de reconsideración en banc con una petición regular de reconsideración de lo actuado (por ejemplo, una "petición de reconsideración de lo actuado o reconsideración en banc". Esto se debe a que, como cuestión de cortesía y sentido común, antes de recurrir al tribunal en pleno, los jueces que dictaron la decisión, primero deben tener la oportunidad de reconsiderar su propia decisión. Esos jueces son los que están más familiarizados con los hechos y con las cuestiones legales de la apelación. Por lo tanto, esos jueces serían el mejor punto de partida para tratar de corregir un problema.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 20: JURISDICCIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE LA FLORIDA Y CÓMO OBTENER UNA REVISIÓN

A. Reseña general de la Corte Suprema de la Florida.

La Corte Suprema de la Florida es el tribunal superior en el estado de la Florida. Su Juez Decano supervisa la totalidad del sistema de los tribunales estatales. Esto incluye muchas funciones de gestión y la reglamentación de los abogados en el Colegio de Abogados de la Florida. Asimismo, la Corte Suprema de la Florida es responsable de la adopción de las normas para la práctica y procedimientos en todos los tribunales. Las responsabilidades de la Corte Suprema de la Florida y su "jurisdicción" o facultad de ver todas las causas, se definen en la Constitución de la Florida. *Véase* el Artículo V, secciones 1-3 de la Constitución de la Florida. La Corte Suprema de la Florida está presidida por siete magistrados. Para arribar a una decisión se necesita el acuerdo de cuatro de los magistrados. La Corte se encuentra ubicada en:

Corte Suprema de la Florida
500 South Duval Street
Tallahassee, Florida 32399.

El número de teléfono de la oficina del actuario es (850) 488-0125. Una parte puede consultar el estado de su causa contactándose con la oficina del actuario o accediendo por internet al listado de expedientes en www.floridasupremecourt.org.

B. Tipos de causas que ve la Corte Suprema de la Florida.

La facultad o jurisdicción de la Corte Suprema de la Florida para ver las causas se define en la Constitución de la Florida y, asimismo, se explica en las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida. *Véase* el Artículo V, secciones 1-3 de la Constitución de la Florida; la Norma del Procedimiento de Apelaciones 9.030(a). Hay dos tipos principales de jurisdicción de la Corte Suprema, obligatoria y discrecional. La jurisdicción obligatoria en general significa que la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Corte Suprema puede considerar ciertos tipos de causas de forma directa, o directamente de un tribunal de primera instancia, sin necesidad de una apelación intermedia, como para una de los tribunales de apelaciones de distrito. La jurisdicción discrecional, en general, se refiere al tipo de causas en las que la Corte Suprema puede decidir si desea o no aceptarlas para revisión y, normalmente, involucra a una parte que desea apelar ante un tribunal superior, después de recibir una decisión desfavorable en uno de los tribunales de apelaciones de distrito.

1. Jurisdicción obligatoria.

La jurisdicción obligatoria de la Corte Suprema de la Florida incluye las apelaciones o solicitudes directas que procuran la revisión de lo siguiente:

(a) resoluciones definitivas de tribunales que imponen penas de muerte, y

(b) decisiones de tribunales de apelaciones de distrito que declaran nula una ley estatal o una disposición de la constitución del estado.

Asimismo, si lo dispone la ley general de la Florida, la Corte Suprema también revisará lo siguiente:

(a) resoluciones definitivas asentadas en cuestiones para la validación de bonos o de certificados de endeudamiento; y

(b) acciones de agencias de todo el estado relacionadas con tasas o servicios de empresas públicas proveedoras servicio de electricidad, de gas o de teléfono.

2. Jurisdicción discrecional.

La Corte Suprema de la Florida tiene jurisdicción discrecional para ver ciertas cuestiones. Esto significa que existen determinadas cuestiones que el tribunal puede revisar, pero no tiene obligación de hacerlo. La jurisdicción discrecional de la Corte Suprema incluye la facultad de revisar las decisiones de los tribunales de apelaciones de distrito que:

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

(a) Expresamente declaran válida una ley estatal. El fallo, dictamen o resolución tiene que incluir un texto que expresamente declara válida una ley estatal.

(b) Expresamente interpretan una disposición de la constitución estatal o federal. El fallo, dictamen o resolución tiene que incluir un texto que explique el significado de una disposición de la constitución estatal o federal.

(c) Expresamente afecta a una clase de funcionarios constitucionales o estatales. El fallo, dictamen o resolución tiene que incluir un texto que afecte a una clase de funcionarios constitucionales o estatales.

(d) De forma expresa y directa están en conflicto con una decisión de otro tribunal de apelaciones de distrito o de la Corte Suprema de la Florida acerca de una misma cuestión de derecho. El dictamen del tribunal de apelaciones de distrito tiene que contener un texto contrario al dictamen de otro tribunal de apelaciones de distrito o de la Corte Suprema de la Florida. No es necesario que el tribunal de apelaciones de distrito, en su decisión para demostrar el conflicto, identifique de forma explícita un dictamen de apelación en conflicto. Sin embargo, debe considerar los principios legales aplicados como fundamento de su decisión.

(e) Pasa por sobre una cuestión certificada como de gran importancia pública. El fallo, dictamen o resolución tiene que incluir un texto con el fin de que las cuestiones presentadas contengan una cuestión certificada por el tribunal autorizante como de gran importancia pública.

(f) Tienen la certificación de estar en conflicto directo con otras decisiones de otros tribunales de apelaciones de distrito. El fallo, dictamen o resolución tiene que incluir un texto con el fin de que las cuestiones presentadas contengan una cuestión certificada por el tribunal autorizante como de gran importancia pública.

El término “expresamente”, como se usa anteriormente, en general exige cierta declaración

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

o expresión por escrito de los fundamentos legales que respaldan la decisión bajo revisión.

C. Cuándo procurar una revisión en la Corte Suprema de la Florida.

Tal como se ha comentado repetidamente en este manual, siempre conviene consultar y contratar los servicios de un abogado especializado en apelaciones para el manejo de la apelación. Si no puede o no desea hacer esto, la parte que quiere apelar primero tiene que determinar si la cuestión concierne un tema que la Corte Suprema de la Florida puede revisar. Por lo tanto, y muy especialmente, para procurar la revisión en la Corte Suprema de la Florida, la parte tiene que estar en condiciones de demostrar que la Corte Suprema tiene jurisdicción obligatoria o discrecional para ver la causa en primer lugar. La parte que desea apelar primero tiene que obtener una copia del dictamen emitido por el tribunal de apelaciones de distrito o la resolución definitiva del tribunal inferior y tiene que cumplir con las normas de procedimiento y los requisitos establecidos para los plazos para procurar la revisión en la Corte Suprema de la Florida.

D. Cómo procurar la revisión discrecional en la Corte Suprema de la Florida.

La jurisdicción discrecional de la Corte Suprema de la Florida es el tipo de revisión que más comúnmente se busca obtener, por eso será tratada primero. Este tipo de procedimiento de revisión casi siempre procura la revisión (una apelación superior) de una decisión desfavorable de un tribunal de apelaciones de distrito. La parte que intenta invocar la jurisdicción de la Corte Suprema de la Florida se denomina peticionario y la persona que responde la solicitud se denomina la parte recurrida. Los procedimientos para procurar la revisión discrecional en la Corte Suprema de la Florida se establecen en la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.120. Se debe prestar especial atención a los requisitos sobre plazos, sobre todo el plazo para procurar la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

revisión. Si una parte lo intenta demasiado tarde, el derecho para hacerlo puede perderse para siempre.

Para iniciar un procedimiento en procura de revisión discrecional, la parte en general tiene que presentar un documento denominado "aviso para invocar jurisdicción", que es similar a un aviso de apelación. El aviso para invocar jurisdicción tiene que presentarse de la siguiente manera: (a) en el tribunal de apelaciones de distrito donde se tramita la causa y (b) dentro de los 30 días desde la fecha en que la resolución o decisión que se procura revisar fue entregada por el tribunal de apelaciones de distrito. Junto con el aviso para invocar jurisdicción, la parte que procura obtener la revisión también tiene que pagar la tasa de presentación exigida por ley. Asimismo, el aviso tiene que contener el nombre del tribunal inferior (el tribunal desde donde se apela), el nombre y designación de las partes de cada lado y el número de causa del tribunal inferior. También tiene que contener la fecha en que se dictó la resolución de la que se busca revisión y los fundamentos para invocar la jurisdicción de la Corte Suprema de la Florida. El fundamento debe ser uno de los que se ha comentado anteriormente. En la sección de formularios de la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.900(d), puede encontrarse un formulario tipo de un aviso para invocar jurisdicción discrecional.

El plazo límite de 30 días para invocar la jurisdicción de la Corte Suprema de la Florida es jurisdiccional. Esto significa que el "aviso para invocar jurisdicción discrecional" debe ser presentado, a más tardar, a los 30 días a partir del pronunciamiento de la resolución y presentado ante el tribunal que emitió el dictamen. El incumplimiento de este requisito proscribirá la apelación a la Corte Suprema de la Florida.

E. Procedimientos después de presentar un aviso para invocar jurisdicción discrecional.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Si el fundamento para procurar la revisión discrecional es que el tribunal de distrito certificó su decisión o la reconsideración de una cuestión de gran importancia pública para la Corte Suprema, no se presenta un escrito jurisdiccional, y el paso siguiente es la presentación sobre los méritos, que se discute más adelante en este capítulo En todos los otros casos, dentro de los 10 días después de presentar un aviso para invocar la jurisdicción discrecional de la Corte Suprema de la Florida, la parte que presentó el aviso tiene que entregar un escrito jurisdiccional, que tiene que estar limitado únicamente a abordar la cuestión sobre por qué la parte considera que la Corte Suprema tiene jurisdicción sobre la causa, y un apéndice que solo contenga una copia conformada de la decisión del tribunal de apelaciones de distrito que la parte desea que se revise. *Véase* Fla. R. App. P. 9.120(d).

Al preparar el escrito jurisdiccional, o en otros escritos, en la Corte Suprema de la Florida, la persona debe consultar las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida, en especial las Normas 9.120 y 9.210, y el Capítulo 5 de este manual, Cómo redactar un escrito de apelación. La parte es responsable de respetar todas las normas, sean tratadas específicamente o no en este manual. Nuevamente, este manual es una guía general y no puede cubrir todas las normas y requisitos.

Las mismas normas generales para todos los escritos se aplican al escrito de jurisdicción. El escrito debe estar impreso, escrito a máquina, o duplicado en hoja de papel tamaño carta. El escrito debe presentarse en tipo y tamaño de letra Times New Roman de 14 puntos o Courier New de 12 puntos, en letras negras, a doble espacio, con márgenes no inferiores a una pulgada. Inmediatamente a continuación del certificado de entrega, la parte que procura obtener la revisión en la Corte Suprema tiene que certificar que el escrito cumple con los requisitos sobre tipo de letra. El escrito sobre jurisdicción no puede exceder las 10 páginas, sin incluir el contenido, el índice de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

referencias, los certificados de entrega y cumplimiento y el cuadro destinado a la firma del autor del escrito. *Véase* Fla. R. App. P. 9.210. Tiene que contener las siguientes secciones e información, como se trata en el Capítulo 5, Cómo redactar un escrito de apelación:

1. Página del título. La página del título debe incluir la portada, el nombre del escrito, el nombre de la parte "pro se" y el domicilio.

2. Índice de materias. Esto incluirá una tabla de las secciones del escrito que enumera las cuestiones presentadas para revisión, con el número de página de referencia correspondiente.

3. Índice de referencias. Esto debe incluir un listado alfabético de las referencias para todas las causas, leyes, normas y otras autoridades en las que se apoya el escrito, con las páginas del escrito en las que aparece cada referencia. Consulte la Norma del Procedimiento de Apelaciones de la Florida 9.800 para determinar el correcto formulario de referencias.

4. Declaración de la causa y de los hechos. Esto debe incluir la información relacionada con el motivo de la apelación, el curso del procedimiento y la disposición en el tribunal inferior. Esta porción tiene que incluir las referencias al volumen y a las páginas del expediente o de la transcripción que correspondan.

5. Resumen del alegato. Se trata de una versión condensada del alegato presentado en el cuerpo principal del escrito, y rara vez debe exceder las 2 páginas, aunque nunca las 5 páginas.

6. Alegato. Esta sección explica por qué la Corte Suprema de la Florida debe revisar esta cuestión. Se debe hacer referencia a causas, leyes y normas que demuestren por qué la Corte Suprema de la Florida tiene autoridad para revisar la causa.

7. Conclusión. La conclusión establece la reparación judicial que se procura obtener y no debe exceder 1 página. ¿Qué desea la parte que haga la Corte Suprema de la Florida? ¿Qué reparación judicial se procura obtener?

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

8. Certificado de entrega. Texto tipo: "Por el presente certifico que se ha entregado una copia fiel y veraz de lo precedente por (correo postal/correo electrónico) el (fecha de envío) a (nombre, domicilio de la parte contraria)".

9. Certificado de cumplimiento. Es una certificación del tipo y tamaño de letra utilizado en el escrito.

10. Apéndice. El apéndice debe solo contener una copia de la resolución o decisión que será revisada.

F. Qué sucede después de presentado el escrito acerca de la jurisdicción en causas de revisión discrecional.

Dentro de los 20 días después de que el peticionario (la parte que procura obtener la revisión) presenta el escrito jurisdiccional, la parte recurrida (la parte contraria) debe entregar su escrito con respecto a la jurisdicción. El escrito acerca de la jurisdicción de la parte recurrida respetará el mismo formato que el escrito del peticionario, excepto que va sin el apéndice (por ser innecesario). El escrito de la parte recurrida responderá los alegatos jurisdiccionales efectuados en el escrito del peticionario y, muy a menudo, alegará que la Corte Suprema no tiene jurisdicción para otorgar la revisión de la causa. El escrito tiene que estar respaldado por las referencias de autoridades legales, tales como leyes y jurisprudencia.

El peticionario no presenta un escrito de contestación. Por el contrario, después de que las partes han presentado los escritos acerca de la jurisdicción ante la Corte Suprema, las partes esperan que la Corte Suprema emita una resolución donde informe si revisará el caso. Si la Corte Suprema de la Florida revisará el caso, se asentará una resolución que dispone el plazo para

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

presentar los escritos del peticionario y de la parte recurrida con respecto a los méritos. También puede informar si este caso será considerado para alegato oral.

G. Qué sucede después, si la Corte Suprema de la Florida acepta la jurisdicción discrecional.

Si la Corte Suprema de la Florida acepta la revisión discrecional, las partes presentarán los escritos acerca de los méritos. Los escritos respetarán el mismo formato general discutido anteriormente para los escritos jurisdiccionales (salvo que el apéndice es innecesario). El escrito del peticionario acerca de los méritos va primero y se entrega dentro de los 20 días a partir de la fecha de la resolución de la Corte Suprema. Nuevamente, incluye las mismas secciones discutidas anteriormente para los escritos jurisdiccionales (excepto el apéndice), pero el punto central del escrito será los alegatos acerca de los méritos que hace el peticionario, es decir, por qué considera que la decisión del tribunal fue incorrecta o por qué tiene derecho a la reparación judicial que solicita. De modo que, por ejemplo, las secciones del enunciado de la causa y de los hechos igualmente incluirán el curso de los procedimientos que se presentan más adelante, pero se centrarán en los hechos importantes para los méritos de la causa, no solo en la jurisdicción de la Corte Suprema. Del mismo modo, el resumen del alegato y las secciones referidas al alegato abordarán el tema sobre los méritos de la causa, más que solo la jurisdicción del tribunal.

Después de entregado el escrito acerca de los méritos por parte del peticionario, la parte recurrida tendrá 20 días para entregar su escrito. El escrito de la parte recurrida respetará las mismas pautas y tiene las mismas secciones que el escrito del peticionario acerca de los méritos. Por cierto, la gran diferencia es que la parte recurrida a menudo alegará acerca de por qué el peticionario no tiene razón e intentará refutar los alegatos del peticionario. De modo que el escrito de la parte recurrida acerca de los méritos también incluiría el alegato con las correspondientes

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

referencias a la jurisprudencia, leyes, normas y otras autoridades, para demostrar por qué el dictamen del tribunal inferior es correcto y no debe revocarse. Luego el peticionario puede entregar un escrito de contestación dentro de los 20 días a partir de la entrega del escrito de la parte recurrida. La parte que genuinamente necesite más tiempo para presentar un escrito, ya sea acerca de la jurisdicción o de los méritos, debe presentar una petición de prórroga de plazo con la suficiente antelación respecto de la fecha tope para presentar el escrito. El tema sobre peticiones de prórrogas también se considera en el Capítulo 4 de este manual, Práctica de la presentación de peticiones en los tribunales de apelaciones.

H. El expediente de la apelación en causas de revisión discrecional.

El actuario del tribunal inferior debe preparar un documento denominado "expediente de la apelación". A menudo, y especialmente con las apelaciones que procuran obtener revisión discrecional, este será igual al expediente en el tribunal de apelaciones de distrito. Puede consultar más información con respecto al expediente de apelación en el Capítulo 3 de este manual, Cómo compilar el expediente de la apelación.

I. Cómo invocar la jurisdicción obligatoria de la Corte Suprema de la Florida.

Para procurar la revisión de la Corte Suprema de la Florida conforme a su jurisdicción obligatoria, la parte presentará un documento denominado "aviso de apelación", dentro de los 30 días de la fecha de emitida la resolución para la cual se procura obtener revisión, junto con la tasa de presentación y una copia de la resolución o dictamen que se apela. El aviso de apelación debe contener lo siguiente: una carátula de la causa que indique el nombre del tribunal inferior, nombre y designación de las partes de cada lado y el número de causa en el tribunal inferior; nombre del tribunal a donde se traslada la apelación; la fecha en que la resolución apelada fue dictada; y la naturaleza de la resolución que será revisada, que debe encuadrarse dentro de uno de los tipos de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

resoluciones sujetas a revisión obligatoria, que ya se trató en este capítulo. Nuevamente, el aviso debe presentarse en el tribunal inferior dentro del plazo de 30 días, junto con una copia de la resolución o dictamen que se revisará y la tasa de presentación. Los escritos deben respetar el mismo cronograma general que para cualquier otra apelación, como se ha comentado en el Capítulo 5, Cómo redactar un escrito de apelación.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 21: *SE BASA EN*
CÓMO OBTENER LA REVISIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE LOS EE. UU.
DE LA OFICINA DEL ACTUARIO
CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON, D.C. 20543

A. Guía para peticionarios supuestamente indigentes de órdenes de certiorari (orden de advocación).

Estas instrucciones y formularios corresponden a la Corte Suprema de los Estados Unidos y están diseñados para ayudar a los peticionarios que actúan *in forma pauperis* (indigente o sin posibilidad de pagar) y sin la asistencia de un abogado. Se puede consultar la copia de las Normas de la Corte Suprema de los EE. UU. que establecen los procedimientos que tienen que respetarse, visitando el sitio web de la Corte: http://www.supremecourt.gov/ y haciendo clic en "court rules" [normas del tribunal] del lado izquierdo de la página. El peticionario debe leer atentamente las siguientes Normas de la Corte Suprema de los Estados Unidos:

- Normas 10 a 16 (solicitud de avocación o "certiorari")
- Norma 29 (presentación y entrega a la parte o abogado contrarios)
- Norma 30 (cálculo y extensión de plazos)
- Normas 33.2 y 34 (preparación de alegatos en papel de 8½ x 11 pulgadas)
- Norma 39 (procedimientos *in forma pauperis)*

B. Naturaleza de la revisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Es importante destacar que la revisión en la Corte Suprema de los Estados Unidos mediante una orden certiorari o de avocación no constituye una cuestión de derecho, sino de discreción judicial (de la Corte). La mayor preocupación de la Corte Suprema de los Estados Unidos no consiste en corregir errores en las decisiones del tribunal inferior, sino decidir las causas que plantean cuestiones de gran importancia, más allá de los hechos particulares o de las partes

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

involucradas. La Corte concede y considera un alegato solo en alrededor del 1 por ciento de los casos que se presentan por cada período. La gran mayoría de las solicitudes son simplemente denegadas por la Corte sin comentario ni explicación. La denegación de una solicitud de orden de certiorari refleja únicamente que la Corte ha decidido no aceptar la causa para revisión y no expresa la opinión de la Corte acerca de los méritos de la causa.

Todos los peticionarios de una orden de certiorari deben leer con sumo cuidado las "Consideraciones que rigen la revisión acerca de certiorari" *(Considerations Governing Review on Certiorari)* que figuran en la Norma 10. Las consideraciones importantes para aceptar la revisión de una causa incluyen la existencia de un conflicto entre la decisión acerca de la cual se pretende una revisión y una decisión de otro tribunal de apelaciones sobre la misma cuestión. Una función importante de la Corte Suprema de los Estados Unidos es resolver desacuerdos entre los tribunales inferiores acerca de cuestiones legales específicas. Otra consideración es la importancia de la cuestión para el público.

1. Plazos para la presentación.

La solicitud de una orden de certiorari (de avocación) tiene que presentarse dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de inscripción de la sentencia definitiva en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos o en el tribunal de apelaciones superior del estado (por ejemplo, la Corte Suprema de la Florida), o 90 días a partir de la denegación de una solicitud de reconsideración de lo actuado que haya sido presentada oportunamente. La emisión de una orden o remisión después de asentada la sentencia, no cuenta para el cómputo de tiempo y no extiende el plazo para la presentación. *Véanse las* Normas 13.1 y 13.3 de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

La presentación en la Corte Suprema de los Estados Unidos significa la recepción real de

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

los documentos por parte del actuario; o su depósito en el correo postal de los Estados Unidos, con franqueo de primera clase pagado por anticipado, a más tardar el mismo día de la fecha final permitida para la presentación; o su entrega a un servicio postal comercial de terceros, a más tardar el mismo día de la fecha final permitida para la presentación, o para su entrega al actuario dentro de los 3 días calendario. *Véase* la Norma 29.2 de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Para un recluso confinado en una institución, un documento se presenta puntualmente si se deposita en el sistema de correo postal interno de la institución a más tardar el último día para la presentación y es acompañado por una declaración autenticada por un notario público o en cumplimiento con el título 28, Artículo 1746 del Código de los EE. UU. (28 U.S.C. § 1746), que establezca la fecha de depósito e indique que se ha pagado por anticipado el franqueo de primera clase. *Véase* la Norma 29.2 de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

2. Qué se debe presentar.

En general, el peticionario tiene que presentar lo siguiente:

—Un original y 10 copias de una petición para obtener permiso para proceder *in forma pauperis* y un original y 10 copias de una declaración jurada o declaración en respaldo de esa petición. *Véase* la Norma 39 de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

—Un original y 10 copias de una solicitud de una orden de certiorari con un apéndice que conste de una copia de la sentencia o decreto que el peticionario le pide a la Corte Suprema de los Estados Unidos que revise, incluyendo la resolución de reconsideración de lo actuado, y copias de los dictámenes o resoluciones de otros tribunales o agencias administrativas que previamente hayan considerado la causa. *Véase* la Norma 14.1(i) de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

—Una declaración jurada que demuestre que todas las partes contrarias o sus abogados han recibido una copia de los documentos presentados ante la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Véase la Norma 29.5 de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Como excepción a las normas precedentes, un recluso confinado en una institución que no está representado por un abogado, únicamente tiene que presentar lo siguiente: el original de la petición para obtener permiso para proceder *in forma pauperis,* la declaración jurada o declaración que respalda la petición de permiso para proceder *in forma pauperis,* la solicitud de una orden de certiorari y el comprobante de la entrega. En otras palabras, los reclusos no tienen obligación de presentar las copias adicionales exigidas en las normas. *Véase* la Norma 12.2 de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Los formularios que figuran más adelante proporcionan ejemplos de una petición original, declaración jurada o declaración y petición, los cuales deben engraparse juntos en esa resolución. También figura un ejemplo del comprobante de la entrega, que debe incluirse en hoja aparte.

3. Limitación de páginas.

La solicitud de una orden de certiorari no puede superar las 40 páginas, sin incluir las páginas que preceden a la Página 1 del formulario. Los documentos que tienen que incluirse en el apéndice de la solicitud no cuentan para el límite de páginas. *Véase* la Norma 33.2(b) de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

4. Método de presentación.

Todos los documentos que deben presentarse en la Corte Suprema de los Estados Unidos tienen que ir dirigidos a Clerk (Actuario), Supreme Court of the United States (Corte Suprema de los Estados Unidos), One First Street, NE, Washington, D. C. 20543, y tienen que ser entregados a las partes contrarias o a sus abogados de conformidad con la Norma 29.

C. Información adicional sobre los formularios tipo.

1. Petición para obtener permiso para proceder *in forma pauperis* - Norma 39

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

a. En el formulario tipo proporcionado para la petición para obtener permiso de proceder *in forma pauperis*, el peticionario debe dejar el número de la causa en blanco. El número será asignado por el actuario de la Corte Suprema de los Estados Unidos cuando la causa sea registrada.

b. En el renglón correspondiente al título de la causa para el "peticionario", este debe tipear su propio nombre. El *peticionario "pro se"* en general no puede presentar una solicitud para alguien más, porque el litigante "pro se" solo puede representarse a sí mismo, no a otras personas. En el renglón correspondiente a la "parte recurrida", el peticionario debe escribir el nombre de la parte contraria en el tribunal inferior. Si hay múltiples partes recurridas, ingrese la primera, tal como figuraba el nombre en la decisión del tribunal inferior, seguido de "et al." para indicar que hay otras partes recurridas. Las otras partes tienen que mencionarse en la sección de la solicitud denominada "Listado de las partes".

c. Si en la causa los tribunales inferiores ya le concedieron permiso al peticionario para proceder *in forma pauperis,* el peticionario debe marcar el espacio correspondiente e indicar al tribunal o tribunales que le permitieron proceder *in forma pauperis.* Si ninguno de los tribunales inferiores otorgaron permiso para proceder *in forma pauperis,* el peticionario debe marcar el cuadro que dice eso.

d. Firme la petición en la línea de la firma.

2. Declaración jurada o declaración respaldatoria de la petición para obtener permiso para proceder *in forma pauperis*.

En el formulario tipo proporcionado, el peticionario debe contestar en su totalidad cada una de las preguntas. Si la respuesta a una de las preguntas es "0", "ninguno(a)" o "no aplicable (N/A)", el peticionario debe ingresar esa respuesta. Si el peticionario necesita más espacio para

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

responder una pregunta o para explicar su respuesta, debe adjuntar una hoja de papel por separado, identificada con su nombre y el número de pregunta. A menos que cada pregunta sea contestada en su totalidad, el actuario de la Corte Suprema de los Estados Unidos no aceptará la solicitud. El formulario tiene que estar autenticado por un notario público o preparado en formato de declaración. *Véase* el Título 28, Código de los Estados Unidos, Artículo 1746.

3. Cubierta - Norma 34.

Cuando un peticionario rellena el formulario tipo para la cubierta, debe:

a. Dejar el número de causa en blanco. El número será asignado por el actuario cuando la causa sea registrada.

b. Completar el título de la causa de la misma manera que en la petición para obtener permiso para proceder *in forma pauperis.*

c. Mencionar el tribunal desde donde se interpone la acción, en la línea siguiente a la leyenda: "a solicitud de una orden de certiorari para" ("on petition for a writ of certiorari to"). Si la causa es de un tribunal estatal, ingrese el nombre del último tribunal que consideró los méritos de la causa. Por ejemplo, si el tribunal superior del estado denegó la revisión discrecional, y el tribunal de apelaciones del estado ratificó la decisión del tribunal inferior, el tribunal de apelaciones del estado debe estar incluido. Si la causa es federal, el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos que decidió en la causa, siempre debe indicarse aquí.

d. Completar su nombre, domicilio y número de teléfono en los espacios correspondientes.

4. Cuestiones presentadas.

En el formulario tipo, el peticionario debe proporcionar la cuestión o cuestiones que desea

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

que el tribunal revise. Las cuestiones tienen que ser concisas. Las cuestiones presentadas en casos aceptados para revisión, por lo general no superan las dos o tres oraciones. El objetivo de la cuestión presentada es ayudar al tribunal a seleccionar las causas. El peticionario debe establecer la cuestión que desea que el tribunal decida, de forma clara y sin detalles innecesarios.

5. Lista de las partes.

En el formulario tipo, el peticionario debe marcar el casillero que indica que los nombres de todas las partes figuran en el título de la causa en la cubierta, o el casillero que indica que hay partes adicionales. Si hay partes adicionales, deben indicarse aquí. La Norma 12.6 dispone que todas las partes del procedimiento de cuya sentencia se procura obtener revisión, serán consideradas partes en la Corte Suprema de los Estados Unidos, y que todas las partes aparte del peticionario serán partes recurridas. El tribunal de cuya sentencia se busca obtener la revisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos no es una parte.

6. Índice de materias.

En el formulario tipo, el peticionario debe indicar los números de página donde aparecen las porciones requeridas de la solicitud. Las páginas deben numerarse de forma consecutiva, comenzando con la página "Dictámenes de primera instancia" como página 1.

7. Índice de apéndices.

El peticionario debe enumerar la descripción de cada documento incluido en el apéndice, junto a la correspondiente letra del apéndice, y marcar el final de la primera página de cada apéndice con la correspondiente designación; por ejemplo, "Apéndice A". *Véase* la Norma 14.1 con respecto a los puntos que deben incluirse en el apéndice.

a. Tribunales federales.

Si el peticionario le pide al tribunal que revise la decisión de un tribunal federal, la decisión

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos debe designarse como Apéndice A. El Apéndice A debe ir seguido de la decisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos y las determinaciones y recomendaciones del juez magistrado de los Estados Unidos, si hubiera alguna. Si el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos denegó una solicitud de reconsideración de lo actuado presentada oportunamente, se debe anexar una copia de esa resolución a continuación. Si el peticionario procura obtener la revisión de una decisión en una causa de *habeas corpus*, y la decisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos hace referencia a la decisión de un tribunal estatal, en la que el peticionario fue una de las partes, se tiene que incluir en el apéndice una copia de la decisión del tribunal estatal.

b. Tribunales estatales.

Si el peticionario le pide al tribunal que revise una decisión de un tribunal estatal, la decisión acerca de la cual se busca obtener una revisión debe ir designada como Apéndice A. El Apéndice A debe ir seguido de la decisión del tribunal inferior o agencia que fue revisada en la decisión designada como Apéndice A. Si el tribunal superior del estado donde pudo estar una decisión, denegó la revisión discrecional, se debe agregar una copia de esa resolución. Si una orden que deniega una solicitud de reconsideración de lo actuado que fue presentada oportunamente, comienza a contar el tiempo para una orden de certiorari de conformidad con la Norma 13.3, se debe anexar a continuación una copia de la resolución.

A modo de ejemplo, si el tribunal de apelaciones inferior del estado dictó un fallo contra una parte "pro se", el tribunal de apelaciones intermedio ratificó la decisión del tribunal inferior y, luego, la Corte Suprema del estado denegó la revisión discrecional y después denegó una solicitud de reconsideración de lo actuado presentada oportunamente, los apéndices deben aparecer en el siguiente orden:

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Apéndice A — Decisión del tribunal de apelaciones estatal

Apéndice B — Decisión de un tribunal de primera instancia estatal

Apéndice C — Decisión de la Corte Suprema estatal que deniega la revisión

Apéndice D — Resolución de la Corte Suprema estatal que deniega reconsideración de lo actuado

8. Índice de autoridades.

En el formulario tipo, el peticionario debe enumerar las causas, leyes, libros y artículos a los que se hace referencia en la solicitud, y el número de página en la solicitud donde figura cada una de las autoridades.

9. Dictámenes de primera instancia.

En el formulario tipo, el peticionario debe indicar si los dictámenes de los tribunales inferiores en su causa han sido publicados y, de ser así, la referencia al dictamen de primera instancia. Por ejemplo, los dictámenes de los Tribunales de Apelaciones de los Estados Unidos se publican en el 'Federal Reporter'. Por lo tanto, si el dictamen en la causa del peticionario aparece en la página 100 del volumen 30 del 'Federal Reporter', Tercera Serie, debe indicar que el dictamen figura en "30 F. 3d 100". Si el dictamen ha sido designado para publicación, pero aún no ha sido publicado, el peticionario debe marcar el espacio correspondiente. El peticionario debe indicar también en qué parte del apéndice aparece cada decisión, registrada o no.

10. Jurisdicción.

El objetivo de la sección acerca de la jurisdicción de la solicitud es establecer la fuente legal para la jurisdicción de la Corte Suprema de los Estados Unidos y las fechas que determinan si la solicitud ha sido presentada puntualmente. El formulario tipo establece las leyes pertinentes para causas federales y estatales. El peticionario solo tiene que proporcionar las fechas de las

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

decisiones del tribunal inferior, que establecen si la solicitud para una orden de certiorari fue presentada dentro del plazo establecido. Si se concedió una prórroga para el plazo de presentación de una solicitud de orden de certiorari, el peticionario tiene que proporcionar la información solicitada correspondiente a la prórroga. Si el peticionario procura obtener que la Corte revise una decisión de un tribunal estatal, tiene que proporcionar la fecha en la que el tribunal superior del estado decidió en la causa, ya sea que haya dictado un fallo sobre los méritos o denegado la revisión discrecional.

11. Disposiciones constitucionales y legales que intervienen.

El peticionario debe indicar o citar palabra por palabra las disposiciones constitucionales, tratados, leyes, ordenanzas y reglamentaciones que intervienen en la causa. Si las disposiciones invocadas son extensas, el peticionario debe proporcionar su referencia e indicar en qué parte del apéndice de la solicitud figura el texto de las disposiciones.

12. Declaración de la causa.

El peticionario debe brindar una declaración concisa de la causa, con los hechos esenciales para la consideración de las cuestiones presentadas; resumir los hechos pertinentes de la causa y los procedimientos que tuvieron lugar en los tribunales inferiores. Pueden adjuntarse páginas adicionales si fuera necesario, pero la declaración debe ser concisa y limitarse a los hechos pertinentes de la causa.

13. Razones para otorgar la solicitud.

El propósito de esta sección de la solicitud es explicar al tribunal por qué debe conceder la avocación (certiorari). Es importante que el peticionario lea la Norma 10 de la Corte Suprema de los Estados Unidos y considere qué razones imperiosas existen para el ejercicio de la jurisdicción discrecional por parte de la Corte. El peticionario debe intentar demostrar no solo por qué la

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

decisión del tribunal inferior puede estar equivocada, sino la importancia nacional de que la Corte Suprema de los Estados Unidos decida en la cuestión involucrada. También es importante que el peticionario demuestre: si la decisión del tribunal que decidió en la causa está en conflicto con las decisiones de otro tribunal de apelaciones; la importancia de la causa no solo para el peticionario, sino también para otras personas en situación similar; y de qué manera la decisión del tribunal inferior para su causa fue errónea. Nuevamente, pueden agregarse páginas adicionales si fuera necesario, pero las razones deben ser lo más concisas posibles, en concordancia con el propósito de esta sección de la solicitud.

14. Conclusión.

El peticionario debe ingresar su nombre y la fecha en que presenta la solicitud.

15. Constancia de la entrega.

El peticionario tiene que entregar una copia de la solicitud al abogado de las partes recurridas según lo requiere la Norma 29 de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Si el peticionario entrega la solicitud por correo postal de primera clase o comercial de un tercero, puede utilizar la constancia de entrega tipo que figura más adelante. Si los Estados Unidos o un departamento, oficina, agencia, funcionario o empleado correspondiente es una parte, el peticionario también tiene que notificar a: Solicitor General of the United States, Room 5614, Department of Justice, 950 Pennsylvania Ave., N.W., Washington, D.C. 20530-0001. Los tribunales inferiores que dictaminaron sobre la causa, no son una parte y no es necesario hacerles entrega de una copia de la solicitud. La constancia de entrega puede ser en forma de declaración en virtud del Título 28, Artículo 1746 del Código de los Estados Unidos.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Formularios de la Corte Suprema de los EE. UU.

N.° _____

_____

EN LA

CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

_____

_____—PETICIONARIO
(Su nombre)

contra

_____—PARTES RECURRIDAS

PETICIÓN PARA OBTENER PERMISO PARA PROCEDER *IN FORMA PAUPERIS*

El peticionario pide permiso para presentar la solicitud adjunta para una orden de certiorari sin el pago previo de las costas y para proceder *in forma pauperis.*

[ ] El peticionario ha obtenido permiso con anterioridad para proceder *in forma pauperis* en los siguientes tribunales:

_____

_____

[ ] El peticionario no ha obtenido permiso con anterioridad para proceder *in forma pauperis* en ningún otro tribunal.

La declaración jurada o declaración del peticionario se adjunta al presente en respaldo de esta petición.

_____
(Firma)

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

DECLARACIÓN JURADA O DECLARACIÓN
EN RESPALDO DE LA PETICIÓN PARA OBTENER PERMISO PARA PROCEDER *IN FORMA PAUPERIS*

Yo,_____, soy el peticionario en la causa mencionada precedentemente. En respaldo de mi petición para proceder *in forma pauperis,* declaro que debido a mi situación de indigencia, no estoy en condiciones de pagar las costas de esta causa ni constituir la garantía correspondiente; y considero que tengo derecho a obtener un resarcimiento.

1. Calcule para usted y su cónyuge la cantidad de dinero promedio recibida de cada una de las siguientes fuentes durante los últimos 12 meses. Ajuste los importes recibidos de forma semanal, quincenal, trimestral, semestral o anual para indicar el índice mensual. Use valores brutos, es decir, los importes antes de las deducciones por impuestos u otros cargos.

Fuente impositiva	Importe mensual promedio durante los últimos 12 meses		Importe esperado el próximo mes	
	Usted	Cónyuge	Usted	Cónyuge
Empleo	$_____	$_____	$_____	$_____
Empleo por cuenta propia	$_____	$_____	$_____	$_____
Ingresos de bienes inmuebles (como rentas)	$_____	$_____	$_____	$_____
Interés y dividendos	$_____	$_____	$_____	$_____
Regalos	$_____	$_____	$_____	$_____
Pensión alimenticia	$_____	$_____	$_____	$_____
Manutención de menor	$_____	$_____	$_____	$_____
Retiro (como seguridad social, pensiones, anualidades, seguro)	$_____	$_____	$_____	$_____
Discapacidad (como seguro social, pagos de seguros)	$_____	$_____	$_____	$_____
Pagos por desempleo	$_____	$_____	$_____	$_____
Asistencia pública (como asistencia social)	$_____	$_____	$_____	$_____
Otro (especifique): _____	$_____	$_____	$_____	$_____
Ingreso mensual total:	$_____	$_____	$_____	$_____

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

2. Enumere sus antecedentes laborales durante los últimos dos años, empezando por el más reciente. (El pago mensual bruto es antes de impuestos u otras deducciones).

Empleador	Domicilio	Fechas de Empleo	Pago mensual bruto
_____	_____	_____	$_____
_____	_____	_____	$_____
_____	_____	_____	$_____

3. Enumere los antecedentes laborales de su cónyuge durante los últimos dos años, empezando por el más reciente. (El pago mensual bruto es antes de impuestos u otras deducciones).

Empleador	Domicilio	Fechas de Empleo	Pago mensual bruto
_____	_____	_____	$_____
_____	_____	_____	$_____
_____	_____	_____	$_____

4. ¿Cuánto dinero en efectivo tienen usted y su cónyuge?
   $_____
   A continuación, declare el dinero que usted y su cónyuge tengan en cuentas bancarias o en cualquier otra institución financiera.

Institución Financiera	Tipo de cuenta	Importe que tiene usted	Importe que tiene su cónyuge
_____	_____	$_____	$_____
_____	_____	$_____	$_____
_____	_____	$_____	$_____

5. Enumere los activos, y su valor, que usted o su cónyuge poseen. No enumere ropa ni el mobiliario corriente del hogar.

☐ Vivienda
Valor _____

☐ Otro bien inmueble
Valor _____

☐ Vehículo automotor n.° 1
Año, marca y modelo _____
Valor _____

☐ Vehículo automotor n.° 2
Año, marca y modelo _____
Valor _____

☐ Otros activos
Descripción _____
Valor_____

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

6. Mencione a todas las personas, empresas y organizaciones que le deban dinero a usted o a su cónyuge, y la suma adeudada.

Persona que le debe dinero a usted o a su cónyuge	Cantidad adeudada a usted	Cantidad adeudada a su cónyuge
_____	$_____	$_____
_____	$_____	$_____
_____	$_____	$_____

7. Enuncie a las personas que dependen de usted o de su cónyuge para vivir.

Nombre	Relación	Edad
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

8. Calcule los gastos mensuales promedio que tienen usted y su cónyuge. Indique separadamente los importes pagados por su cónyuge. Ajuste los pagos que se efectúen de forma semanal, quincenal, trimestral o anual, para indicar el índice mensual.

		Usted	Su cónyuge
Pago de alquiler o hipoteca de la vivienda (incluya espacio de estacionamiento alquilado para casa rodante)		$_____	$_____
¿Están incluidos los impuestos inmobiliarios?	☐ Sí	☐ No	
¿Está incluido el seguro de la propiedad?	☐ Sí	☐ No	
Servicios públicos (electricidad, calefacción, agua, desagües y teléfono)		$_____	$_____
Mantenimiento del hogar (reparaciones y mantenimiento)		$_____	$_____
Alimentos		$_____	$_____
Ropa		$_____	$_____
Lavandería y tintorería		$_____	$_____
Gastos médicos y odontológicos		$_____	$_____

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

	Usted	Su cónyuge
Transporte (sin incluir pagos del vehículo automotor)	$_____	$_____
Recreación, entretenimiento, periódicos, revistas, etc.	$_____	$_____
Seguro (no deducido del salario ni incluido en los pagos de hipoteca)		
Del propietario o del inquilino	$_____	$_____
De vida	$_____	$_____
Salud	$_____	$_____
Vehículo automotor	$_____	$_____
Otro: _____	$_____	$_____
Impuestos (no deducidos del salario ni incluidos en los pagos de hipoteca)		
(especifique): _____	$_____	$_____
Pagos de cuotas		
Vehículos automotores	$_____	$_____
Tarjetas de crédito	$_____	$_____
Tiendas	$_____	$_____
Otro: _____	$_____	$_____
Pensión alimenticia, mantenimiento y manutención a otros	$_____	$_____
Gastos regulares para el funcionamiento del negocio, la profesión o la granja (adjuntar declaración detallada)	$_____	$_____
Otro (especifique): _____	$_____	$_____
Gastos mensuales totales:	$_____	$_____

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

9. ¿Espera tener cambios importantes en sus ingresos o gastos mensuales, o en sus activos o pasivos durante los próximos 12 meses?

☐ Sí ☐ No En caso afirmativo, descríbalos en hoja adjunta.

10. ¿Usted le ha pagado –o le pagará– a un abogado por servicios relacionados con esta causa, incluyendo el rellenado de este formulario? ☐ Sí ☐ No

Si la respuesta es sí, ¿cuánto?_____

En caso afirmativo, indique el nombre del abogado, domicilio y el número de teléfono:

_____

11. ¿Usted le ha pagado –o le pagará– a alguna persona distinta de un abogado (como un paralegal o un mecanógrafo) por servicios relacionados con esta causa, incluyendo el rellenado de este formulario?

☐ Sí ☐ No

Si la respuesta es sí, ¿cuánto?

En caso afirmativo, indique el nombre de la persona, domicilio y el número de teléfono:

_____

12. Proporcione cualquier otra información que ayude a explicar por qué usted no puede pagar las costas de esta causa.

Declaro bajo pena de perjurio que lo que antecede es verdadero y correcto.

Firmado el: _____ , 20_____

_____
(Firma)

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

N.° _____

_____

EN LA

CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

_____

_____—PETICIONARIO
(Su nombre)

contra

_____—PARTES RECURRIDAS

RESPECTO DE UNA SOLICITUD PARA UNA ORDEN DE CERTIORARI PARA

_____
(NOMBRE DEL ÚLTIMO TRIBUNAL QUE DICTAMINÓ ACERCA DE LOS MÉRITOS DE SU CAUSA)

SOLICITUD PARA ORDEN DE CERTIORARI (AVOCACIÓN)

_____
(Su nombre)

_____
(Domicilio)

_____
(Ciudad, Estado, Código Postal)

_____
(Número de teléfono)

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CUESTIONES PRESENTADAS

[ ]
[ ]
[ ]
[ ]

LISTA DE LAS PARTES

[ ] Todas las partes figuran en el título de la causa en la cubierta.

[ ] No todas las partes figuran en el título de la causa en la cubierta. La lista de todas las partes del procedimiento en el tribunal, cuya sentencia es objeto de esta solicitud, es la siguiente:

[ ]
[ ]
[ ]
[ ]

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

ÍNDICE DE MATERIAS

DICTÁMENES DE PRIMERA INSTANCIA 1

JURISDICCIÓN …….N.°

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE INTERVIENEN.....N.º

DECLARACIÓN DE LA CAUSA……..…N.º

RAZONES PARA OTORGAR LA ORDEN……..….N.º

CONCLUSIÓN……N.º

ÍNDICE DE APÉNDICES

APÉNDICE A

APÉNDICE B

APÉNDICE C

APÉNDICE D

APÉNDICE E

APÉNDICE F

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

ÍNDICE DE AUTORIDADES CITADAS

CAUSAS NÚMERO DE PÁGINA

[Nombre de la causa y referencia. . . . . 5]
[ ]
[ ]
[ ]

LEYES Y NORMAS

[Número de ley o norma y referencia. . . . . .. 4]
[ ]
[ ]
[ ]

OTRO

[ ]
[ ]
[ ]
[ ]

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

EN LA

CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

SOLICITUD PARA ORDEN DE CERTIORARI (AVOCACIÓN)

El peticionario respetuosamente ruega se dicte un orden de certiorari para revisar la sentencia de primera instancia.

DICTÁMENES DE PRIMERA INSTANCIA

[ ] Para causas de los tribunales federales:

El dictamen de la Corte de Distrito de los Estados Unidos figura en el apéndice_____ para la solicitud y es

[ ] presentado en _____; o,
[ ] ha sido designado para publicación, pero aún no fue presentado; o
[ ] no está publicado.

El dictamen del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos figura en el apéndice_____ para la solicitud y está

[ ] presentado en _____; o,
[ ] ha sido designado para publicación, pero aún no fue presentado; o
[ ] no está publicado.

[ ] Para causas de tribunales estatales:

El dictamen del tribunal estatal superior para revisar los méritos figura en el apéndice_____ para la solicitud y está

[ ] presentado en _____; o,
[ ] ha sido designado para publicación, pero aún no fue presentado; o
[ ] no está publicado.

El dictamen del _____ tribunal figura en el apéndice _____ para la solicitud y está

[ ] presentado en _____; o,
[ ] ha sido designado para publicación, pero aún no fue presentado; o
[ ] no está publicado.

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

JURISDICCIÓN

[ ] Para causas de los tribunales federales:

La fecha en la que el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos decidió mi causa fue
_____.

[ ] No se presentó a tiempo ninguna solicitud para reconsideración de lo actuado en mi causa.

[ ] El Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos denegó una solicitud presentada a tiempo para reconsideración de lo actuado en la siguiente fecha: _____, y una copia de la resolución que deniega la reconsideración de lo actuado figura en el apéndice_____.

[ ] Se concedió una prórroga del plazo para presentar la solicitud para una orden de certiorari, para e incluyendo _____ (fecha) el _____ (fecha) en la Solicitud N.° _____.

Se invoca la jurisdicción de la Corte Suprema de los Estados Unidos conforme al Código de los Estados Unidos, título 28, Artículo 1254(1) [28 U.S.C. § 1254(1)].

[ ] Para causas de tribunales estatales:

La fecha en la que el tribunal superior del estado decidió mi causa fue
_____.
Una copia de esa decisión figura en el apéndice _____.

[ ] Posteriormente, se denegó una solicitud presentada a tiempo para reconsideración de lo actuado:
_____, y una copia de la resolución que deniega la reconsideración de lo actuado figura en el apéndice _____.

[ ] Se concedió una prórroga del plazo para presentar la solicitud para una orden de certiorari, para e incluyendo _____ (fecha) el _____ (fecha) en _____ (fecha) en Solicitud N.° _____.

Se invoca la jurisdicción de la Corte Suprema de los Estados Unidos conforme al Código de los Estados Unidos, título 28, Artículo 1257(a) [28 U.S.C. § 1257(a)].

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE INTERVIENEN

[ ]
[ ]
[ ]
[ ]

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

DECLARACIÓN DE LA CAUSA

[ ]
[ ]
[ ]
[ ]

RAZONES PARA CONCEDER LA SOLICITUD

[ ]
[ ]
[ ]
[ ]

CONCLUSIÓN

La solicitud para la orden de certiorari (avocación) debe ser concedida.

Presentada respetuosamente,

_____

Fecha: _____

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

N.° _____

_____

EN LA

CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

_____

_____—PETICIONARIO
(Su nombre)

contra

_____—PARTES RECURRIDAS

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Yo, _____, juro o declaro que en el día de la fecha, _____ de 20_____, a solicitud de la Norma 29 de la Corte Suprema de los Estados Unidos, he entregado la PETICIÓN PARA OBTENER PERMISO PARA PROCEDER *IN FORMA PAUPERIS* y la SOLICITUD PARA UNA ORDEN DE CERTIORARI (AVOCACIÓN) que se adjuntan, a cada una de las partes para las actuaciones precedentes o al abogado de las partes, y a toda otra persona que debió ser notificada, depositando un sobre con los documentos arriba mencionados en el correo postal de los Estados Unidos, correctamente dirigido a cada uno de ellos y con franqueo de primera clase pagado por anticipado, o mediante un servicio comercial de terceros para su entrega dentro de los 3 días calendario.

Los nombres y domicilios de las personas notificadas son:
_____
_____
_____

Declaro bajo pena de perjurio que lo que antecede es verdadero y correcto.

Firmado el _____ de 20____

_____
(Firma)

Actualizado hasta junio de 2016
Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

CAPÍTULO 22: INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LOS TRIBUNALES RELACIONADOS CON LAS APELACIONES

Este capítulo tiene el propósito de proporcionar un acceso rápido a los domicilios y números telefónicos de la oficina de los actuarios de los diferentes tribunales. Muchos de los tribunales tienen sitios web que proporcionan gran cantidad de información adicional útil, incluso información acerca de los procedimientos "pro se" y de enlaces para realizar investigación jurídica, además de domicilios y números telefónicos más específicos, que este manual pudo haber omitido por limitaciones de espacio.

Tribunales de circuito

Primer circuito judicial - http://www.firstjudicialcircuit.org
(Condados de Escambia, Okaloosa, Santa Rosa y Walton)

Condado de Escambia
M.C. Blanchard Judicial Building
190 Governmental Center
Pensacola, FL 32502
(850) 595-4310

Condado de Okaloosa
Okaloosa County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Okaloosa]
101 James Lee Blvd.
Crestview, FL 32536
(850) 689-5000

Condado de Santa Rosa
Santa Rosa County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Santa Rosa]
6865 Caroline Street
Milton, FL 32570
(850) 981-5676

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Condado de Walton
Walton County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Walton]
571 Hwy. 90 East
DeFuniak Springs, FL 32433
(850) 892-8115

Segundo circuito judicial - http://2ndcircuit.leoncountyfl.gov/
(Condados de Franklin, Gadsden, Jefferson, Leon, Liberty y Wakulla)

Condado de Franklin
Franklin County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Franklin]
33 Market Street, Ste. 203
Apalachicola, FL 32320
(850) 697-2112

Condado de Gadsden
Gadsden County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Gadsen]
10 E. Jefferson St.
Quincy, FL 32351
(850) 875-8601

Condado de Jefferson
Jefferson County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Jefferson]
1 Court House Circle
Monticello, FL 32344
(850) 342-0218

Condado de Leon
Leon County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Leon]
301 S. Monroe St.
Tallahassee, FL 32301
(850) 577-4000

Condado de Liberty
Liberty County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Liberty]
P. O. Box 687
Bristol, FL 32321
(850) 643-2215

Condado de Wakulla
Wakulla County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Wakulla]
3056 Crawfordville Highway
Crawfordville, FL 32327
(850) 926-0905

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Tercer circuito judicial - http://www.jud3.flcourts.org/
(Condados de Columbia, Dixie, Hamilton, Lafayette, Madison, Suwannee y Taylor)

Condado de Columbia
Columbia County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Columbia]
173 N.E. Hernando Ave.
Lake City, FL 32055
(386) 758-1342

Condado de Dixie
Dixie County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Dixie]
214 N.E. Highway 351
Cross City, FL 32628
(352) 498-1200

Condado de Hamilton
Hamilton County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Hamilton]
207 First Street NE
Jasper, FL 32052-6669
(386) 792-1288

Condado de Lafayette
Lafayette County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Lafayette]
100 N. Main St.
Mayo, FL 32066
(386) 294-1600

Condado de Madison
Madison County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Madison]
125 S.W. Range Ave.
Madison, FL 32340
(850) 973-1500

Condado de Suwannee
Suwannee County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Suwannee]
200 S. Ohio / MLK Jr. Ave.
Live Oak, FL 32064
(386) 362-0500

Condado de Taylor
Taylor County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Taylor]
108 N. Jefferson St.
Perry, FL 32348
(850) 838-3506

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Cuarto circuito judicial - http://www.coj.net/departments/fourth-judicial-circuit-court.aspx (Condados de Clay, Nassau y Duval)

Condado de Duval
Duval County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Duval]
501 West Adams Street
Jacksonville, FL 32202
(904) 255-2000

Condado de Clay
Clay County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Clay]
825 North Orange Ave.
Green Cove Springs, FL 32043
(904) 284-6302

Condado de Nassau
76347 Veteran's Way
Yulee, FL 32097
(904) 548-4600

Quinto circuito judicial - http://www.circuit5.org/ (Condados de Hernando, Lake, Marion, Citrus y Sumter)

Condado de Citrus
Citrus County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Citrus]
110 N. Apopka Ave.
Inverness, FL 34450
(352) 341-6700

Condado de Hernando
Hernando County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Hernando]
20 N. Main Street
Brooksville, FL 34601
(352) 754-4402

Condado de Lake
550 W. Main Street
Tavares, FL 32778
(352) 742-4100

Condado de Marion
110 NW First Ave.
Ocala, FL 34475
(352) 401-6700

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Condado de Sumter
215 E. McCollum Ave.
Bushnell, FL 33513
(352) 569-6950 Fax: (352) 568-6608

Sexto circuito judicial - http://www.jud6.org/
(Condados de Pasco y Pinellas)

Condado de Pinellas
Clearwater Courthouse [Sede de Justicia de Clearwater]
315 Court Street, Rm. 400
Clearwater, FL 33756
(727) 464-7000

Condado de Pasco
West Pasco Judicial Center [Centro Judicial de West Pasco]
7530 Little Road, Ste. 220
New Port Richey, FL 34654
(727) 847-8190
y
Robert D. Sumner Judicial Center [Centro Judicial Robert D. Sumner]
38053 Live Oak Ave.
Dade City, FL 33523
(352) 518-4008

Séptimo circuito judicial - http://www.circuit7.org/
(Condados de Flagler, Putnam, St. Johns y Volusia)

Condado de Flagler
Kim C. Hammond Justice Center [Centro Judicial Kim C. Hammond]
1769 E. Moody Blvd.
Bunnell, FL 32110
(386) 313-4400

Condado de Putnam
Putnam County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Putnam]
410 St. Johns Ave.
Palatka, FL 32177
(386) 326-7600

Condado de St. Johns
Richard O. Watson Judicial Center [Centro Judicial Richard O. Watson]
4010 Lewis Speedway
St. Augustine, FL 32084
(904) 819-3600

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Condado de Volusia
Volusia County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Volusia]
101 N. Alabama Ave.
Deland, FL 32724
(386) 736-5915

Octavo circuito judicial - http://www.circuit8.org/
(Condados de Alachua, Baker, Bradford, Gilchrist, Levy y Union)

Condado de Alachua
Alachua County Criminal Justice Center [Centro de Justicia Penal del Condado de Alachua]
220 S. Main Street
Gainesville, FL 32601-6538 (asuntos penales)
352-264-7002
Alachua County Family and Civil Justice Center [Centro de Justicia de Asuntos Civiles y de Familia del Condado de Alachua]
201 E. University Ave.
Gainesville, FL 32601-3456 (asuntos civiles y de familia)
(352) 374-3636

Condado de Baker
Baker County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Baker]
339 E. Macclenny Ave.
Macclenny, FL 32063-2294
(904) 259-0209

Condado de Bradford
Bradford County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Bradford]
945 N. Temple Ave.
Starke, FL 32091-2110
(904) 966-6280 ext 2201

Condado de Gilchrist
Gilchrist County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Gilchrist]
112 S. Main Street
Trenton, FL 32693-3200
(352) 463-3170

Condado de Levy
Levy County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Levy]
355 S. Court Street
Bronson, FL 32621-6520
(352) 486-5266

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Condado de Union
Union County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Union]
55 W. Main Street, Rm. 103
Lake Butler, FL 32054-1600
(386) 496-3711

Noveno circuito judicial - www.ninthcircuit.org (contiene enlaces para investigación jurídica)
(Condados de Orange y Osceola)

Condado de Orange
Orange County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Orange]
425 N. Orange Ave.
Orlando, FL 32801
(407) 836-2000

Condado de Osceola
Osceola County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Osceola]
2 Courthouse Square
Kissimmee, FL 34741
(407) 742-3500

Décimo circuito judicial - http://www.jud10.flcourts.org/
(Condados de Hardee, Highlands y Polk)

Condado de Hardee
Hardee County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Hardee]
417 W. Main Street
Wauchula, FL 33873
(863) 773-4174

Condado de Highlands
Highlands County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Highlands]
430 S. Commerce Ave.
Sebring, FL 33870
(863) 402-6565

Condado de Polk
Polk County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Polk]
255 N. Broadway Ave.
Bartow, FL 33830
(863) 534-4000

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Undécimo circuito judicial - http://www.jud11.flcourts.org/
(Condado de Dade)

Dade County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Dade]
73 W. Flagler Street
Miami, FL 33130
(305) 275-1155

Duodécimo circuito judicial - http://12circuit.state.fl.us
(Condados de DeSoto, Manatee y Sarasota)

Condado de Sarasota
Sarasota County Justice Center [Centro Judicial del Condado de Sarasota]
2071 Ringling Blvd.
Sarasota, FL 34237
(941) 861-7800

Condado de Manatee
Manatee County Judicial Center [Centro Judicial del Condado de Manatee]
1051 Manatee Ave. W.
Bradenton, FL 34205
(941) 749-3600

Condado de DeSoto
DeSoto County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de DeSoto]
115 E. Oak Street, Room 201
Arcadia, FL 34266
(863) 993-4644

Decimotercer circuito judicial - http://fljud13.org/ (contiene muchos enlaces útiles)
(Condado de Hillsborough)

George Edgecomb Courthouse [Sede de Justicia del Condado George Edgecomb]
800 Twiggs Street
Tampa, FL 33602
(813) 276-8100

Cecimocuarto circuito judicial - http://www.jud14.flcourts.org/
(Condados de Bay, Calhoun, Gulf, Holmes, Jackson y Washington)

Condado de Bay
Main Courthouse [Sede del Tribunal Principal]
300 East 4th Street
Panama City, FL 32401
(850) 763-9061

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Condado de Calhoun
Calhoun County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Calhoun]
20859 E. Central Ave.
Blountstown, FL 32424
(850) 674-4545

Condado de Gulf
Gulf County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Gulf]
1000 Cecil G. Costin, Sr. Blvd.
Port St. Joe, FL 32456
(850) 229-6112

Condado de Holmes
Holmes County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Holmes]
201 N. Oklahoma Street
Bonifay, FL 32425
(850) 547-1100

Condado de Jackson
Jackson County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Jackson]
4445 Lafayette Street
Marianna, FL 32446
(850) 482-9552

Condado de Washington
Washington County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Washington]
1293 Jackson Ave.
Chipley, FL 32428
(850) 638-6289

Decimoquinto circuito judicial - http://15thcircuit.co.palm-beach.fl.us
(Palm Beach County)

Main Judicial Complex [Sede Judicial Principal]
205 N. Dixie Hwy
West Palm Beach, FL 33401
(561) 355-2996

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Decimosexto circuito judicial - http://www.keyscourts.net/
(Condado de Monroe)

Key West Courthouse [Sede de Justicia de Key West]
Freeman Justice Center [Centro Judicial Freeman]
302 Fleming Street
Key West, FL 33040
(305) 292-3423
Fax: (305) 292-3435

Plantation Key Courthouse [Sede de Justicia de Plantation Key]
Plantation Key Government Center [Centro Gubernamental del Plantation Key]
88820 Overseas Highway
Tavernier, FL 33070
(305) 852-7145
Fax: (305) 852-7146

Marathon Key Courthouse [Sede de Justicia de Marathon Key]
3117 Overseas Highway
Marathon, FL 33050
(305) 289-6030
Fax: (305) 289-6089
Fax del Actuario: (305) 289-1745

Decimoséptimo circuito judicial - http://www.17th.flcourts.org/
(Condado de Broward)

Broward County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Broward]
201 SE 6th Street
Ft. Lauderdale, FL 33301
(954) 831-6565

Decimoctavo circuito judicial - http://www.flcourts18.org/ (contiene discusión de litigios "pro se")
(Condados de Brevard y Seminole)

Condado de Brevard
Harry T. and Harriette V. Moore Justice Center [Centro Judicial Harry T. y Harriette V. Moore]
2825 Judge Fran Jamieson Way
Viera, FL 32940-8006
(321) 633-2171

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Condado de Seminole
Downtown Civil Courthouse [Sede de Justicia Civil del Centro]
301 N. Park Ave.
Sanford, FL 32771-1292
(407) 665-4330

Decimonoveno circuito judicial - http://www.circuit19.org/
(Condados de Indian River, Martin, Okeechobee y St. Lucie)

Condado de Indian River
Indian River Courthouse [Sede de Justicia de River Indian]
2000 16th Ave.
Vero Beach, FL 32960
(772) 770-5185

Condado de Martin
Martin County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de Martin]
100 SE Ocean Blvd.
Stuart, FL 34994
(772) 288-5576

Condado de Okeechobee
Okeechobee Courthouse [Sede de Justicia de Okeechobee]
312 NW 3rd Street
Okeechobee, FL 34972
(863) 763-2131

Condado de St. Lucie
St. Lucie County Courthouse [Sede de Justicia del Condado de St. Lucie]
218 S. 2nd Street
Ft. Pierce, FL 34950
(772) 462-6900

Vigésimo circuito judicial - http://www.ca.cjis20.org/home/main/homepage.asp
(Condados de Charlotte, Collier, Glades, Hendry y Lee)

Condado de Charlotte
Charlotte Justice Center [Centro Judicial de Charlotte]
350 E. Marion Ave.
Punta Gorda, FL 33950
(941) 637-2281
Fax: (941) 637-2283

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Condado de Collier
Collier Government Complex [Complejo Gubernamental de Collier]
3315 Tamiami Trail East
Naples, FL 34112
(239) 252-8800
Fax: (239) 774-9654

Condado de Glades
Glades Courthouse [Sede de Justicia de Glades]
Route 27, 500 Avenue J
Moore Haven, FL 33471
(863) 946-6031
Fax: (863) 946-2917

Condado de Hendry
Hendry Courthouse [Sede de Justicia de Hendry]
25 E. Hickpochee Ave.
LaBelle, FL 33935
(863) 675-5217
Fax: (863) 675-5248

Condado de Lee
Lee Justice Center [Centro Judicial de Lee]
1700 Monroe St.
Ft. Myers, FL 33901
(239) 533-1700
Fax: (239) 533-1701

Tribunales de apelaciones de distrito

Tribunal de apelaciones del Primer distrito - http://www.1dca.org/
(Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Octavo y Decimocuarto Circuitos)
2000 Drayton Drive
Tallahassee, FL 32399-0950
(850) 487-1000 (número general)
(850) 488-6151 (oficina del actuario)

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Tribunal de apelaciones del Segundo distrito - http://www.2dca.org/
(Sexto, Décimo, Duodécimo, Decimotercer y Vigésimo Circuitos)
811 East Main Street
Lakeland, FL 33801
MAILING ADDRESS:
P.O. Box 327
Lakeland, FL 33802
CLERK'S OFFICE:
Telephone: (863) 940-6060
O
1700 N. Tampa Street, Suite 300
Tampa, FL 33602
(813) 272-3430
Fax: (813) 229-6534
(Todas las presentaciones tienen que dirigirse al domicilio de Lakeland)

Tribunal de apelaciones del Tercer distrito - http://www.3dca.flcourts.org/
(Undécimo y Decimosexto Circuitos)
2001 S.W. 117 Ave.
Miami, FL 33175-1716
(305) 229-3200
Fax: (305) 229-3206

Tribunal de apelaciones del Cuarto distrito - http://www.4dca.org/
(Decimoquinto, Decimoséptimo y Decimonoveno Circuitos)
110 South Tamarind Ave.
West Palm Beach, FL 33401
(561) 242-2000

Tribunal de apelaciones del Quinto distrito - http://www.5dca.org/
(Quinto, Séptimo, Noveno y Decimoctavo Circuitos)
300 South Beach Street
Daytona Beach, FL 32114
(386) 255-8600
Fax: (386) 947-1562
(el sitio web contiene enlace con las Normas del Procedimiento de Apelaciones de la Florida)

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Corte Suprema de la Florida

Corte Suprema de la Florida
Edificio de la Corte Suprema
500 South Duval Street
Tallahassee, FL 32399-1927
(850) 488-0125
Correo Electrónico: supremecourt@flcourts.org
www.floridasupremecourt.org

Corte Suprema de los Estados Unidos

Edificio de la Corte Suprema de los Estados Unidos
1 First St. N.E.
Washington, DC 20543
Teléfono: 202-479-3000
* Oficina del actuario: 202-479-3011
* Oficina de información al público: 202-479-3211, Taquígrafos de actas, marque 1
* Línea de información al visitante: 202-479-3030
* Anuncios de dictámenes: 202-479-3360
http://www.supremecourt.gov/

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

GLOSARIO

Cuando haya más de una definición que pueda aplicarse, se incluyen las definiciones alternativas, comenzando por las palabras que más se utilizan en el manual.

Abogado: Un abogado; persona que tiene licencia otorgada por el estado para representar a alguien en los tribunales judiciales de ese estado o en otros tribunales autorizados legalmente.

Absoluto: 1. Sin restricciones. 2. Sin condiciones.

Abuso de Discreción: 1. Falta por parte de un juez, de tomar decisiones de manera justa, razonable y dentro de la legalidad. 2. Un tribunal de apelaciones utiliza este criterio para revisar la decisión tomada por un tribunal inferior, que una de las partes alega que ha sido sumamente insensata o completamente irracional.

Acción: Una ley u otro procedimiento legal.

Aclaración: Explicación adicional, como dejar en claro algo que podría ser confuso o malinterpretado.

Actas judiciales (expediente; autos): Informe oficial de las actividades procesales o procedimientos en una causa, incluyendo los documentos presentados, la transcripción del juicio o audiencia, pruebas admitidas y demás adjuntos.

Actuario (también, secretario): El actuario del tribunal es la persona responsable de aceptar y conservar los documentos presentados ante un tribunal. La oficina del actuario normalmente tiene una cantidad de asistentes o actuarios suplentes para desempeñar su papel.

Agencia administrativa El organismo gubernamental creado por el Congreso o legislaturas estatales o locales, para implementar y aplicar leyes en determinadas áreas del derecho específico. Por ejemplo: Administración de seguridad social, Comisión de compensación por desempleo de la Florida, juntas zonales locales.

Alegato (presentación): Documento formal en el que una parte de un procedimiento legal, en especial en una causa civil, establece o responde alegaciones, reclamos, denegaciones o defensas.

Alegato oral: Presentación verbal ante un tribunal, en especial un tribunal de apelaciones, que respalda o se opone a la cuestión legal en la causa.

Alegatos: Presentación que efectúa una parte de las razones con las que pretende convencer a un tribunal en cuanto a que su posición es correcta.
Anular: Cancelar, revocar, invalidar. Por ejemplo: el tribunal anuló la sentencia.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Apelable: Todo acto o resolución de un tribunal inferior que puede revisar un tribunal de apelaciones. Salvo raras excepciones, un acto o resolución judicial del tribunal inferior es apelable únicamente si pone fin a los procedimientos en el tribunal inferior.

Apelación directa: 1. El procedimiento en el cual una persona condenada solicita a un tribunal superior que revoque una condena o pena recibida en el tribunal de primera instancia, basado en errores que aparecen en el expediente del tribunal de primera instancia. 2. Apelación de la decisión de un tribunal inferior directamente al tribunal superior de la jurisdicción, pasando por alto el tribunal de apelaciones intermedio. La apelación directa puede utilizarse cuando en una causa está involucrada la constitucionalidad de una ley estatal.

Apelación: 1. El acto de presentar los documentos necesarios para solicitar a un tribunal superior que revise los procedimientos o resultado en el tribunal inferior y, luego, decida que se cometió un error legal o de hecho que sea lo suficientemente importante para solicitar un nuevo procedimiento o un resultado distinto. 2. Procurar la revisión de la apelación de la decisión o resolución de un tribunal inferior. Por ejemplo: Roberto apeló su condena porque consideró que las fotografías no debieron haberse mostrado al jurado.

Apelado: La parte contraria al apelante; la que responde a una apelación en respaldo de la decisión o resolución del tribunal inferior. El apelado suele presentar únicamente un escrito de respuesta, pero también puede presentar una contra-apelación y, en consecuencia, se convierte tanto en apelado como en contra-apelante.

Apelante: La parte en el tribunal inferior que apela mediante la presentación de un aviso, un escrito inicial y, si fuera necesario, un escrito de contestación.

Apelar: Tener que hacer una apelación.

Apéndice: Los documentos agregados al final de un escrito, solicitud o petición y presentados en respaldo del escrito, solicitud o petición, y específicamente citados en estos.

Arbitraje: Procedimiento en el cual al menos una persona neutral sin relación con ninguna de las partes, las ayuda a resolver las cuestiones y problemas en la acción legal. A menudo, el juez ordena un arbitraje para que las partes puedan solucionar sus diferencias sin tener que ir a juicio. Generalmente, la decisión alcanzada en un arbitraje es vinculante para ambas partes. El término 'mediación' con frecuencia se utiliza del mismo modo. Por ejemplo: Roberto y Susana solucionaron su desacuerdo mediante un arbitraje y así no tuvieron que ir a juicio.

Archivos: 1. El lugar o recopilación que contiene expedientes o documentos. 2. Lugar de almacenamiento donde se guardan expedientes o documentos, después de que aparentemente ya no son útiles para quienes los conservan.

Asesor legal: Abogado, profesional del derecho.
Audiencia decisoria: Audiencia realizada en un tribunal inferior, en el contexto de este manual, por un tribunal de menores para decidir si un menor o joven ha tenido conducta delictiva; el juicio

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

de un menor de edad acusado de delinquir. Por ejemplo: la hija de Susana, de doce años de edad, asistió a una audiencia decisoria por haber sido acusada de hurtar en una tienda.

Audiencia: 1. Sesión, actividad procesal o reunión ante un juez, por lo general abierta al público, con el fin de decidir cuestiones de hecho o de derecho, a veces con declaraciones de testigos. 2. Marco en el que una persona afectada hace alegatos ante quien toma decisiones de una agencia. 3. Juicio.

Autoridad: 1. El poder de un tribunal. 2. Fuente de información o conocimiento acerca de cómo se podría persuadir a un tribunal para que aplique la ley en una situación particular. 'Autoridad' incluye leyes, decisiones judiciales publicadas con respecto a asuntos similares y escritos académicos.

Aviso (notificación): 1. Anuncio escrito o impreso. 2. Condición de ser notificado, ya sea que tenga conocimiento o no de ello. 3. Notificación legal requerida por ley. Por ejemplo: A fin de notificar a Susana que Guillermo la estaba demandando, él publicó un aviso en el periódico local. Teodoro pudo obtener una prórroga para responder porque nunca recibió aviso de la causa, y Betty no hizo nada por notificarlo de que lo estaba demandando.

Aviso de apelación: Documento escrito presentado ante el tribunal, que informa la intención de una parte de procurar revisión por un tribunal superior de las actuaciones judiciales de un tribunal inferior.

Calificado(a): Capaz o competente.

Causa civil: Causa no penal relacionada con derechos y recursos legales privados. Por ejemplo, la acción de violación de un contrato o acción para cobrar una deuda pendiente.

Causa: Todos los procedimientos o actuaciones con respecto a un caso presentado ante un tribunal.

Certificación de un grupo de demanda colectiva: 1. Resolución emitida por un tribunal que permite a una o más personas interponer una acción judicial en nombre de una clase o grupo de personas con un interés común. 2. Crear un grupo a los fines de una acción judicial de un grupo en una demanda colectiva.

Certificado de entrega: La parte del documento escrito que verifica con una firma que a las otras partes intervinientes en la acción se les ha entregado un documento.

Certificado: El documento que indica un derecho, interés o permiso respecto del cual las partes están en desacuerdo.

Certificar: 1. Verificar o probar que algo por escrito es genuino. 2. Dar validez y efectividad a un documento escrito verificándolo con una firma.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Certiorari (o cert): Orden extraordinaria emitida por un tribunal de apelaciones, a su criterio, que le indica al tribunal inferior que entregue el expediente en la causa para su revisión. La Corte Suprema de los Estados Unidos utiliza certiorari para revisar la mayoría de las causas que decide considerar.

Cita (o referencia): En el contexto de este manual, referencia a una autoridad legal, como una causa o ley. La cita (o referencia) proporciona la manera de encontrar una causa o una ley en un libro o en una biblioteca jurídica.

Citación: Documento que llama a un testigo para que comparezca.

Clase: 1. Grupo de personas, cosas, cualidades o actividades que tienen algo en común. 2. Cantidad incierta de personas en un grupo. Por ejemplo: Roberto fue miembro en una acción legal de demanda colectiva contra una empresa de automóviles, porque fue una de las diez mil personas que compraron un auto defectuoso.

Comenzar: Dar comienzo o empezar.

Compensable: Tener derecho o ser capaz de recibir un pago por una lesión.

Compensación de los trabajadores: Pago a un empleado que se ha lesionado durante el curso y dentro del alcance de su empleo. Dichos pagos prácticamente son automáticos, pero el trabajador lesionado no puede demandar al empleador más allá de lo establecido en los beneficios de compensación a los trabajadores, a menos que se demuestre que el empleador tuvo la intención de provocar las lesiones.

Complementar el expediente: Agregado de partes omitidas del expediente para brindar más información o para corregir un error.

Conclusión de derecho: Aplicación de las pertinentes leyes, normas o principios legales por parte de un juez o una agencia administrativa, a los hechos de una causa que constituyen el fundamento de una decisión.

Conformado(a): 1. Cumplir o estar de acuerdo con algo. 2. De acuerdo con las obligaciones contractuales. 3. Copia idéntica de un documento.

Consolidar: Combinar, mediante una resolución judicial de un tribunal, dos o más acciones judiciales (demandas) que involucran a las mismas partes o a las mismas cuestiones en una única acción.

Contra-apelación: El reclamo de un apelado en una apelación por haber cometido, el tribunal inferior, un error al no otorgar la reparación judicial solicitada.
Contrato: Promesa de hacer algo que puede aplicarse legalmente a cambio de otra cosa.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Corregir el expediente: Agregar un alegato, documento o transcripción que se presentó en el tribunal inferior, pero involuntariamente fue omitido en el expediente de la apelación.

Correr: 1. Aplicar; tener vigencia. 2. Vencer o finalizar después de cierto período de tiempo. Por ejemplo: La prescripción había vencido, por lo tanto, el demandante no pudo presentar su acción judicial.

Costas (petición de costas): Ciertos gastos realizados por una parte durante la causa. La ley de la Florida establece que la parte ganadora puede recuperar determinadas costas limitadas.

Costas de tribunal: El importe pagado o cobrado para la preparación de una causa. Las costas del tribunal incluyen, por ejemplo, compilación del expediente, copias certificadas, tasas de presentación, etc., y suelen estar limitadas por leyes o normas judiciales.

Criterio de revisión: 1. El criterio legal que utiliza un tribunal de apelaciones para revisar la causa en la apelación; por ejemplo: de novo; abuso de discreción. 2. Este criterio determina el peso que el tribunal de apelaciones concederá a la decisión del tribunal inferior, y determina qué grado de dificultad el apelante tendrá para persuadir al tribunal de apelaciones para que revoque la decisión del tribunal inferior.

Cuerpo de la prueba: Colección o suma de todos los documentos, deposiciones, objetos, etc., presentados en un juicio, que ayudan a probar o refutar un hecho decisivo en cuestión. Por ejemplo: El fiscal demostró mediante el cuerpo de la prueba que el acusado robó el banco.

Cuestión (cuestiones; emitir; emitido) 1. En el contexto de este manual, un importante asunto de hecho o de derecho que se disputa y tiene que solucionarse. 2. El término también puede referirse al dictado (emisión) de la decisión de un tribunal a las partes en una causa. Por ejemplo: Una de las cuestiones del apelante fue determinar si el tribunal de primera instancia se equivocó al otorgar la petición de sobreseimiento con perjuicio; el tribunal de apelaciones acordó y emitió (interpuso) un dictamen que revoca el sobreseimiento.

De Novo: 1. De nuevo. 2. Criterio por el cual el tribunal de apelaciones utiliza el expediente del tribunal inferior, pero revisa las pruebas y la ley sin deferencia por el fallo del tribunal inferior. Por ejemplo: Roberto tiene mayor posibilidad de una revocación en la apelación, porque el tribunal de apelaciones está revisando la causa "de novo".

Debatible: 1. Sujeto a más de un punto de vista legítimo. 2. Abierto a objeción; cuestionable.

Debido proceso: En términos generales, es la garantía constitucional básica de que todas las actividades procesales serán justas y que las partes interesadas serán notificadas acerca de esas actividades procesales, además de la oportunidad de ser oídas antes de que el gobierno actúe para quitarle a uno la vida, la libertad o la propiedad.

Decisión: El fallo de un tribunal basado en la ley que se aplica a los hechos de un conflicto.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Declaración de culpabilidad o inocencia: 1. La respuesta formal a un cargo penal de una persona acusada, quien se declara "culpable", "no culpable" o "sin impugna".

Declaración jurada extrajudicial: 1. Testimonio juramentado de un testigo prestado en forma extrajudicial, que un taquígrafo de actas del tribunal deja asentado por escrito, de manera que pueda utilizarse con posterioridad en el tribunal o durante el descubrimiento de las pruebas. 2. Sesión o reunión en la que se registra el testimonio.

Declaración jurada: La declaración voluntaria, jurada, firmada y autenticada por un notario público por escrito, acerca de los hechos basados en el conocimiento personal del individuo que brinda la declaración.

Defensa justificativa: La explicación de las acciones del demandado que excusa o justifica su conducta. Por ejemplo, en una causa penal, actuar en defensa propia es una defensa justificativa muy común para un cargo de lesiones u homicidio. Otra defensa justificativa incluye demencia y coacción. En una acción civil, las defensas justificativas comunes son que una parte violó un contrato primero y la otra parte se encuentra en falta por sus lesiones.

Defensa: Los hechos, teorías legales y pruebas elevados en oposición a una demanda.

Deferencia: El alcance con que el tribunal de apelaciones respeta la autoridad o validez de la decisión de un tribunal inferior.

Definitivo(a): La decisión que pone fin a la causa.

Delito: El acto de desobedecer la ley penal; un acto ilegal que merece un castigo por parte del estado, generalmente mediante un período de libertad condicional o encarcelación.

Demandado (en causas civiles); Acusado (en causas penales): 1. La persona contra la cual se interpone una denuncia o acción judicial y que, por lo tanto, tiene que responder para evitar una sentencia en rebeldía por incomparecencia. 2. La parte contra la cual el gobierno ha interpuesto cargos penales.

Demandante: Persona que da inicio a una acción judicial mediante la interposición de una denuncia ante el tribunal.

Denegación: 1. El acto de declarar que una demanda no es cierta. 2. Declaración de que una persona que contesta una demanda no conoce lo suficiente como para responder la verdad o falsedad de la demanda.

Denuncia: Primer documento o alegato presentado en una acción civil (no penal) que establece los hechos y el derecho sobre los que depende el demandante para la reparación judicial, y respalda su reclamo e inicia la causa.
Derecho (ley): Las leyes, normas de procedimiento y dictámenes del tribunal de apelaciones que se aplican.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Derecho administrativo: Ley creada por agencias administrativas gubernamentales federales o estatales, mediante el dictado y aplicación de normas y reglamentaciones, y emitiendo decisiones y resoluciones judiciales en una cuestión impugnada ante el funcionario actuante de la agencia administrativa.

Descubrimiento de las pruebas: El proceso de determinación de los hechos que ocurre después de haber sido interpuesta una demanda judicial y antes del juicio, que les permite a las partes obtener la información de la otra que se relaciona con las reclamaciones disputadas. En general, el descubrimiento de las pruebas incluye declaraciones juradas, interrogatorios, solicitudes de admisión, solicitud de exhibición de documentos y solicitudes de inspección.

Designación: Acto de identificar, enumerar o nombrar.

Determinación de los hechos: Conclusión de un juez o agencia administrativa que respalda la existencia de hechos demostrados por las pruebas en el expediente de un juicio o audiencia.

Dictado (pronunciamiento; dictar): 1. Acción de presentar una resolución judicial escrita y firmada ante el actuario del tribunal inferior.

Dictamen: Decisión escrita de la corte o del tribunal de apelaciones.

Discreción: 1. Poder o derecho de un funcionario público para actuar en determinadas circunstancias de acuerdo con su criterio personal. 2. El ejercicio de dictar sentencia por parte de un juez o tribunal, basado en lo que es justo y guiado por las normas del derecho. 3. El poder de un tribunal de actuar o no cuando la parte de una acción judicial tiene derecho a demandar la acción.

Disposición: Acuerdo o determinación definitivos. Por ejemplo: La disposición del tribunal acerca de la causa fue el sobreseimiento.

Documento/Documentar: 1. Papel que contiene palabras escritas. 2. Respaldar con prueba escrita o autoridades legales.

En banc: Todos los jueces de un tribunal de apelaciones que participan en la decisión, en lugar del panel usual de tres jueces.

Enmendar (enmendado/a, enmienda): 1. Hacerlo correcto; corregir. Por ejemplo: El juez enmendó su resolución para corregir un error cometido cuando fue tipeada. 2. Cambiar la redacción de algo.

Entrega (notificación): Entrega formal de un aviso o documento legal.
Entregar (notificar): 1. Hacer una entrega legal de un aviso o proceso. 2. Notificar a alguien según lo exigido por la ley. Por ejemplo: El demandante debió entregar al demandado el aviso de la acción judicial dentro de los quince días.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Equitativo: 1. Justo, correcto, de conformidad con los principios de justicia y derecho. 2. Justicia, imparcialidad, derecho natural.

Erróneo: Estar equivocado o ser inexacto; involucra un error.

Error (errado): 1. Equivocación de derecho o de hecho en una sentencia, dictamen o resolución de un tribunal. 2. Cometer un error; ser incorrecto o estar equivocado. Por ejemplo: El tribunal erró al negar la petición.

Escrito de contestación: Escrito que responde a los alegatos y a los hechos alegados en el escrito de respuesta previamente presentado de la parte contraria o del apelado.

Escrito inicial: El primer documento presentado en una apelación por la persona que interpuso la apelación (el apelante); documento que contiene los alegatos del apelante y la ley que respalda dichos alegatos, que en general explica cuál fue el error del tribunal inferior y por qué debe revocarse su decisión o resolución judicial.

Escrito: 1. Declaración por escrito de los alegatos legales de una parte en una acción legal, especialmente para la apelación. 2. Documento escrito que contiene alegatos legales y de hecho, respaldados por referencias al expediente, la jurisprudencia o leyes y otras autoridades.

Escritos de respuesta: La respuesta escrita al primer escrito, o "escrito inicial", que fue presentado por la parte, en el que solicita formalmente al tribunal de apelaciones que dictamine que el tribunal inferior se equivocó acerca del derecho o de los hechos. Un escrito de respuesta también puede ser una respuesta a la petición o escrito presentado por una parte en el tribunal inferior.

Estipulación: Acuerdo voluntario entre partes contrarias acerca de una cuestión pertinente. Por ejemplo: el demandado estipuló su responsabilidad.

Excepciones: Alegato legal que contiene objeciones, interpuesto en un tribunal administrativo para objetar los hechos o el derecho sobre los cuales un juez o funcionario de una audiencia fundamentó una resolución recomendada, que se hace para proteger o preservar las objeciones para la apelación.

Excluir: Poner fin, detener, prohibir; evitar que se oiga, vea, conozca o discuta algo. Por ejemplo: el demandado intentó excluir las pruebas de sus delitos pasados.

Exhibición de documentos: El acto de enviar a la parte contraria los documentos solicitados formalmente durante el descubrimiento de las pruebas.
Expediente: 1. Registro formal en el que el juez o el actuario del tribunal anota y enumera brevemente todas las actividades procesales y presentaciones en una causa judicial; lista de causas u orden del día de causas que se tramitan. 2. Dejar asentado brevemente en el expediente, las actividades procesales y las presentaciones del tribunal.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Fallo (fallar; dictar un fallo) La parte de un dictamen escrito de un tribunal de apelaciones que aplica la ley o leyes a los hechos específicos de un juicio civil o de una cuestión penal.

Fallo o resolución judicial: 1. La resolución o resultado final de una cuestión considerada por el tribunal inferior. 2. La decisión, fallo, resolución o pena de un juez.

Fiable: La persona o delito elegible para ser liberado de custodia o prisión a cambio de dinero o bien, como promesa de que la persona comparecerá en el futuro.

Fianza (fiador, garante): 1. Prenda, fianza, garantía o seguridad dada para el cumplimiento de una acción prometida. 2. Persona que es la principal responsable por las deudas u obligaciones de otra.

Fianza: 1. Obligación o promesa garantizada. 2. Promesa escrita de pagar un dinero o de realizar determinada acción después de ciertos eventos o del paso del tiempo.

Frívolo(a): 1. Que carece de base legal o de hecho; poco serio. 2. Apelación frívola: apelación sin fundamento en los hechos o el derecho.

Fundamental: De importancia básica, crítica; relacionada con el fundamento de algo.

Garantía para suspender un procedimiento: Garantía del apelante para suspender el efecto de una sentencia mientras se tramita la apelación, en especial, una sentencia monetaria.

Habeas corpus: ("Que usted tiene el cuerpo"). Un mandato u orden de traer a una persona ante el tribunal, generalmente para asegurarse de que la persona no se encuentra en prisión o detenida ilegalmente.

Hecho (hechos, de hecho): 1. Las circunstancias o hechos de la causa, en oposición al derecho. 2. Información que se presenta como verdadera o que ocurre realmente.

Ilegal: En violación de la ley; en general se refiere al derecho penal.

Incidental (o accesorio): Que no va directamente al punto o al centro de una cuestión, sino que es más bien una cuestión complementaria o accesoria. Por ejemplo: "El hecho de que Roberto usara o no el cinturón de seguridad es una cuestión incidental"; o "Después de dictarse su sentencia, el recluso presentó una petición postcondenatoria incidental, alegando que su admisión de culpabilidad fue ilegal".

Incompetente: 1. Se refiere a la persona que no tiene capacidad para manejar sus asuntos debido a una minusvalía mental (por ejemplo, falta de coeficiente intelectual, deterioro, enfermedad mental o psicosis). 2. En el derecho penal, la incapacidad para comprender el significado de un juicio.

Inconstitucional: En violación de la constitución estatal o federal.

Incurrir (incurrido): Padecer o caer en falta, cometer, causar, como en una responsabilidad o gasto.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Índice (del expediente de la apelación): Lista de documentos presentados en las actividades procesarles ante el tribunal inferior, que prepara el actuario del tribunal inferior después de interpuesto el aviso de apelación.

Índice: Tabla o lista de cosas que contiene un documento, generalmente por orden alfabético.

Indigente: Persona demasiado pobre como para contratar a un abogado o pagar determinadas costas judiciales, y de quien el tribunal inferior determina que necesita un abogado o una exención del pago de costas. Por ejemplo: el tribunal determinó que Susana era indigente, de modo que le designaron un abogado para representarla en una causa de extinción de derechos de patria potestad.

Inoportuno: Impuntual, fuera de la fecha tope exigida. Por ejemplo: la apelación del demandado fue inoportuna, porque la presentó después de los 30 días posteriores a la impugnación de la resolución, según lo dispuesto por las normas del procedimiento.

Insolvente: Véase definición de indigente.

Instrucciones (al actuario): Documento presentado al principio de una apelación, en el que se solicita al actuario del tribunal inferior que prepare el índice, o listado, de los puntos presentados previamente ante el tribunal inferior en la causa.

Intención contraria: 1. Opuesta, como en carácter o propósito. 2. Tener un estado de ánimo opositor u opuesto.

Interpretar: Analizar y explicar el significado de algo. Por ejemplo: El tribunal interpretó el texto de la ley.

Interrogatorios: Preguntas por escrito entregadas a la parte contraria en una acción judicial como parte del descubrimiento de las pruebas.

Interventor: Persona que participa voluntariamente en una acción judicial porque tiene un interés personal en ella.

Invalidar: Revocar.
Irreparable: Que no puede repararse, arreglarse o curarse.

Juez: Persona en control de las actividades procesales legales, incluidos los procedimientos administrativos. Por ejemplo: juez de derecho administrativo, juez de reclamos por compensación o juez de tribunal de circuito.

Juicio de primera instancia: Procedimiento en el que un juez o un jurado (tribunal inferior) oye y ve las pruebas y testimonio, lo que origina el veredicto de un jurado o la sentencia definitiva.

Juramentado: Que ha tomado –o se ha obligado por– un juramento o declaración formal.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Juramento: La garantía jurada de una persona de que sus declaraciones son o serán veraces.

Jurisdicción del poder de ordenar: 1. El poder extraordinario, pero usado muy rara vez, de un tribunal de apelaciones estatal o federal para decidir plenamente una cuestión. Sin embargo, un tribunal de apelaciones no utilizará este poder para revisar cuestiones que debieron plantearse en una apelación.

Jurisdicción. 1. Poder o autoridad de un tribunal para decidir en una causa. Por ejemplo: los tribunales de apelaciones de distrito no tienen jurisdicción para revisar causas donde se ha dictado pena de muerte. 2. Zona geográfica dentro de la cual puede aplicarse la autoridad judicial. Por ejemplo: Roberto vive en Nueva York y nunca ha tenido contacto alguno con otro estado, de modo que el tribunal de la Florida no tiene jurisdicción sobre él. El tiroteo tuvo lugar en Colorado y ambas partes residen en Colorado, por lo tanto, el tribunal de la Florida no tiene jurisdicción para ver la causa.

Lectura de juicios pendientes ante el tribunal: El tribunal en una causa penal, cuando el juez da lectura a cada una de las causas que esperan fecha para el juicio, determina el estado de la causa y asigna una fecha para el juicio.

Legal: 1. Relativo al derecho o a los abogados. 2. Permitido por ley.

Ley (escrita): Ley aprobada por un organismo legislativo; el Congreso o el estado. Por ejemplo: La Legislatura de la Florida creó y aprobó una ley que exige que todos los conductores usen el cinturón de seguridad.

Ley que fija los plazos de prescripción: El límite de tiempo para entablar una acción judicial. El derecho proporciona diferentes leyes de prescripciones para diferentes tipos de causas, como por ejemplo, negligencia, incumplimiento de contrato, responsabilidad profesional.

Litigante: Una de las partes de una acción judicial. Por ejemplo: demandante, demandado, apelante, apelado.

Litigar: Impugnar o participar en procedimientos legales.
Magistrado: Funcionario judicial con jurisdicción y autoridad estrictamente limitadas, con frecuencia a nivel local y limitado a causas penales, salvo que las partes lo acuerden en una causa civil; más común en tribunales federales.

Malinterpretar: No comprender correctamente; malentender.

Mandato: Orden emitida por un tribunal de apelaciones en el que se le instruye a un tribunal inferior que tome una medida específica.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Ministerial: 1. Acción que implica obediencia a las instrucciones o a la ley, en lugar del uso de la discreción, criterio o habilidad. 2. Acción o deber obligatorio que no permite el uso de la discreción o criterio personal en su cumplimiento.

Modificar: Cambiar o alterar.

Municipalidad: 1. Unidad política, como una localidad, ciudad o condado, incorporada para autogobernarse. 2. Localidad, ciudad o unidad de gobierno local.

No apelable: Resolución judicial o fallo que en general no puede apelarse; algunos también lo denominan "inapelable".

No definitiva: Resolución judicial o fallo que tiene lugar durante la causa, pero que no le pone fin.

Nolo Contendere: 1. Sin impugnación. 2. Declaración judicial de un acusado en una causa penal que, si bien no admite culpabilidad, no impugnará ni alegará el cargo.

Norma (o Normas) del Procedimiento de Apelaciones de la Florida: La norma o normas que rigen la interposición y mantenimiento de una apelación en los tribunales del estado de la Florida.

Norma de sentencia definitiva: La parte en general puede apelar únicamente la decisión definitiva de un tribunal inferior que pone fin a la demanda judicial o actividad procesal. Bajo esta norma, la parte generalmente puede elevar todos los reclamos de error en una única apelación. Una resolución o sentencia definitiva pone fin a la labor judicial en la causa y no deja nada por hacer por parte del tribunal.

Norma: 1. La ley aplicable. 2. Orden, resolución o determinación de un juez o tribunal.

Notario público: Persona autorizada por el estado para certificar documentos.

Objetar (objeción): Expresar desacuerdo.

Ofrecer como prueba (ofrecido/a): Ofrecer, presentar o proporcionar algo (generalmente pruebas) para su inmediata aceptación, a fin de crear un registro de pruebas excluidas.
Orden de comparecencia: 1. Aviso que le solicita a una persona comparecer en un tribunal como miembro del jurado o testigo. 2. Orden de proceso que da inicio a la acción del demandante y solicita al demandado comparecer en el tribunal y responder las demandas del demandante.

Orden de mandamus: Orden emitida por un tribunal superior para obligar a un tribunal inferior o funcionario de gobierno a cumplir correctamente con sus tareas obligatorias o deberes puramente ministeriales.

Orden extraordinaria: Orden fuera de lo común, emitida por un tribunal superior para otorgar una reparación que de otra manera no estaría disponible, tal como revisar una resolución judicial que de lo contrario sería inapelable, u ordenar a un tribunal inferior o a un funcionario que tome ciertas

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

medidas o que deje de tomar ciertas medidas. Por ejemplo: Certiorari, habeas corpus, mandamus, prohibición.

Orden: Resolución escrita de un tribunal donde le ordena a una persona a quien se dirige, que haga algo determinado o se abstenga de hacerlo.

Parte recurrida: La parte contra quien se presenta una solicitud, similar a un apelado en una apelación.

Parte vencedora: La parte a cuyo favor se dicta una sentencia, sin distinción de la compensación por daños y perjuicios que se otorgue. En determinadas causas, el tribunal otorgará honorarios al abogado a la parte vencedora.

Parte: 1. Persona que participa en una transacción o procedimiento. 2. Persona que interpone, o contra quien se interpone, una acción legal. Por ejemplo: Demandante, demandado, apelante, apelado.

Per curiam: 1. Por el tribunal en pleno. 2. Dictamen transmitido por un tribunal de apelaciones sin identificar al juez en particular que lo redactó. 3. Decisión emitida sin dictamen escrito que explique los fundamentos del tribunal.

Perjuicio: 1. Daño, lesión o detrimento de los derechos o reclamos legales de una persona. 2. Sobreseimiento con perjuicio: desestimación del proceso que prohíbe al demandante proseguir cualquier acción judicial posterior respecto del mismo reclamo.

Petición: Pedido formal por escrito que se presenta ante un tribunal u otro organismo oficial.

Petición: Solicitud oral o escrita ante un tribunal para que dicte un fallo o resolución específica.

Peticionario: La parte que presenta una solicitud ante un tribunal u otro organismo oficial, en especial en una apelación.

Pleito/Juicio/Acción judicial: Causa en la que dos o más personas no están de acuerdo y necesitan la ayuda de un tribunal para resolver sus diferencias.
Plenario: 1. Pleno, completo, entero. Por ejemplo: Autoridad plenaria, o apelación plenaria de la totalidad de la causa después de la sentencia definitiva.

Postcondenatorio(a): Relativo al momento posterior a una condena penal. Por ejemplo: El prisionero solicitó reparación judicial postcondenatoria de su sentencia, porque consideró que veinte años en la cárcel era demasiado tiempo.

Práctica de peticiones: Presentación o interposición de peticiones.

Práctica del derecho sin licencia: La práctica del derecho por una persona que no tiene licencia del estado para ejercer el derecho, lo cual está prohibido y sujeto a graves sanciones. Por ejemplo: una

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

persona puede actuar "pro se", es decir, por cuenta propia sin un abogado, pero quien no es abogado no puede representar a otra persona (más que a sí misma).

"Praecipes": 1. Petición o solicitud escrita que procura obtener cierta acción del tribunal, en especial que se establezca un juicio o se asiente una sentencia. 2. En el derecho angloamericano, orden que obliga a un demandado a hacer algo o explicar por qué no puede hacerlo.

Presentar (constituir): Presentar ante la oficina del actuario del tribunal. En general, como cuando se constituye una garantía para suspender una sentencia monetaria en trámite de apelación.

Presentar (presentado, presentación) (Interponer): Entregar un documento legal al actuario del tribunal para que sea incluido en el expediente oficial.

Preservación del error (preservar, preservado): Al objetar o impugnar una cuestión o error en el tribunal inferior, el apelante puede plantear el mismo alegato en su apelación. El apelante tiene que hacer la objeción en el nivel del tribunal inferior, a fin de darle a ese tribunal la posibilidad de reparar el error. Si el apelante no plantea la objeción en el tribunal inferior, no puede hacer un alegato sobre la misma cuestión en su apelación.

Presunción de veracidad legal: Norma del derecho por la cual se presume que la determinación de los hechos o un fallo de derecho son verdaderos, sujetos a la presentación de otras determinaciones o sentencias que, a veces, pueden refutar la presunción.

Privilegiado(a): Documento o declaración protegidos para que no se divulguen en el tribunal. Por ejemplo: las deliberaciones entre el cliente y el abogado son comunicaciones privilegiadas.

Pro se: 1. Por cuenta propia; por derecho propio; sin abogado. 2. La persona que se representa a sí misma en los procedimientos judiciales ante un tribunal sin la asistencia de un abogado.

Probabilidad razonable: Más probable que no.

Procedimiento expeditivo: Audiencia u otra actividad procesal del tribunal que ocurre lo antes posible según lo permita el tribunal.

Procedimiento: Norma judicial o manera para llevar a cabo una acción judicial civil o procesamiento penal.
Procedimientos: La marcha regular y ordenada de una acción judicial, incluidos los actos y eventos durante el tiempo transcurrido desde que empieza la acción judicial hasta que se asienta la sentencia.

Prohibición (Orden de): Orden extraordinaria emitida por un tribunal de apelaciones, para evitar que un tribunal inferior se extralimite en su jurisdicción, o que un funcionario o grupo extrajudicial ejerza una facultad.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Propuesto(a): Sugerencia, incluidos los cambios o agregados sugeridos. Por ejemplo: declaración de prueba o procedimientos propuestos.

Proscrito por término vencido: Proscripción a una demanda legal por haber vencido un plazo de tiempo definido; generalmente, el período establecido en una prescripción.

Prueba instrumental: 1. Documento, registro u otro elemento introducido formalmente como prueba en el tribunal. 2. Documento adjunto al final de un alegato, petición u otro documento escrito.

Pruebas: Testimonio, documentos u otros elementos presentados en el tribunal inferior para respaldar la posición de una parte.

Puntualmente (oportunamente): Dentro del plazo razonable que ha determinado el tribunal o dentro del período de tiempo determinado por una norma o ley. Por ejemplo: la acción judicial de la demandante no fue proscrita por término vencido, porque ella presentó una demanda puntualmente, dentro de la prescripción establecida de dos años.

Quo Warranto: 1. Acción en la que los ciudadanos procuran hacer valer sus derechos públicos. 2. Orden utilizada para cuestionar una autoridad gubernamental.

Ratificar (ratificado, ratificación): 1. Confirmar o respaldar en una apelación, la validez de una decisión tomada por un tribunal inferior. Por ejemplo: Los jueces de apelaciones ratificaron la decisión del tribunal inferior porque estuvieron de acuerdo con el resultado. 2. Declarar algo formalmente, pero no bajo juramento. Por ejemplo: ratificar objeciones.

Reclamante: La persona o entidad que tiene un reclamo.

Reclamo (o reclamación): 1. Decir que una persona o entidad tiene derecho a algo. 2. Hacer valer un derecho legal.

Reconstruir: Rearmar, recrear o reorganizar algo. Por ejemplo: en ausencia de una transcripción, las partes solicitaron al tribunal que reconstruyera el expediente.

Recurso judicial: El objeto, acción o reparación que una parte procura obtener de un tribunal.
Reenviar: 1. Acto de devolver algo para una posterior acción, como una causa, reclamo o persona. 2. Resolución judicial de un tribunal de apelaciones que devuelve una causa, reclamo o persona al tribunal inferior.

Refutación: 1. Alegato ante el tribunal contra la posición de la parte contraria. 2. El tiempo otorgado a una parte para demostrar prueba o alegatos contradictorios. Por ejemplo: el tribunal le concedió al apelante cinco minutos para refutar, a fin de que pudiera demostrar que los alegatos del apelado no se fundamentaban en suficiente justificación legal.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Renunciar: 1. Dejar voluntariamente; abandonar, desistir o rendirse a un reclamo, privilegio o derecho. 2. No insistir en algo, como una norma o formalidad estricta. Por ejemplo: al declararse culpable, el demandado renunció a su derecho de tener un juicio por jurado.

Reparación judicial: Acción que una parte le solicita al tribunal; recursos legales.

Rescindir: Terminar o poner fin a algo.

Resolución judicial (orden): 1. Mandato, directiva o instrucción. 2. Decisión escrita entregada por un tribunal, juez, o funcionario o agencia judicial.

Responsabilidad (pasivos; responsable): 1. Obligación, deuda o pasivo que se le debe a otra persona o sociedad, aplicable mediante una acción legal civil o castigo penal.

Restitución: Recurso judicial mediante el cual una parte regresa a su posición original.

Retroactivo: Aplicación de la decisión de un tribunal a eventos pasados.

Revisar (revisión): 1. Considerar o examinar. 2. Solicitud efectuada por una parte a un tribunal superior para que examine los procedimientos en el tribunal inferior.

Revocación (revocar): Decisión del tribunal de apelaciones que revoca el fallo de un tribunal inferior, ya sea en todo o en parte.

Sanción (no de muerte): Castigo.

Sanción (sancionar): Penalidad provocada por el incumplimiento de una ley, norma o resolución judicial. Por ejemplo: El demandado fue sancionado por destruir documentos de descubrimiento de las pruebas.

Según la ley escrita: 1. De lo relativo a la legislación, ley escrita o reglamento. 2. Creado por una legislatura. 3. Conforme a una ley escrita.

Sentencia definitiva parcial: Resolución judicial o decisión que falla respecto de una cuestión presentada en la causa y pone fin a esa cuestión, pero no pone fin a la causa.
Sentencia en rebeldía por incomparecencia de la parte: 1. Sentencia asentada contra un demandado que no se ha declarado ni defendido contra la demanda del demandante y que, generalmente, no comparece en el juicio. 2. La sentencia asentada como sanción contra una parte por no cumplir con una resolución judicial.

Sentencia sumaria: La sentencia otorgada respecto de una demanda donde no se cuestionan los hechos que podrían cambiar el resultado, y la parte que solicita la sentencia sumaria tiene derecho a ganar como cuestión de derecho. Por ejemplo: el tribunal otorgó una sentencia sumaria en favor del demandado, porque el reclamo del demandante quedó proscrito por la ley de prescripción.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Sentencia: La determinación definitiva de un tribunal respecto de los derechos y obligaciones de las partes en una causa.

Sobreseer (sobreseído, sobreseimiento): Poner fin sin posterior consideración de lo actuado. Poner fin a una acción o demanda sin ninguna otra consideración.

Solicitante: La parte que solicita una petición.

Subsiguiente: Que ocurre después, que viene después de otra cosa.

Suficiencia legal: Adecuado cumplimiento de los mínimos requisitos del derecho.

Suspender (suspendido): Dejar de contar el correr del tiempo, como una fecha límite establecida por una norma de procedimiento o una ley.

Suspensión (petición de): 1. Resolución judicial para suspender un procedimiento judicial o una sentencia en todo o en parte. 2. Postergación o detención de un procedimiento judicial o de una sentencia.

Suspensión automática: Mecanismo de autorregulación o actuación autónoma para suspender los esfuerzos de cobro en una sentencia monetaria.

Sustantivo(a): 1. Sustancial, considerable. 2. El derecho sustantivo son las leyes que crean, definen y regulan los derechos, deberes y facultades de las partes; en contraste, el derecho procesal dispone los métodos o procedimientos.

Tasa de interés impuesta por la ley sobre las sentencias: La cantidad legal de interés que se aplicará para una sentencia hasta que esta se pague. La tasa de interés legal puede variar de un año a otro.

Tener derecho a algo: Derecho a los beneficios o bienes que no pueden retenerse sin un debido proceso.

Territorio jurisdiccional: 1. El lugar correcto o posible para el juicio de una demanda judicial, en general porque el lugar tiene alguna conexión con los eventos que llevaron a la demanda judicial. 2. La declaración en una presentación que establece el lugar para el juicio. 3. El condado o área donde un tribunal inferior tiene jurisdicción.

Testimonio: Declaraciones efectuadas por una persona bajo juramento, generalmente en un tribunal o en una deposición.

Título: Introducción de un documento judicial que indica los nombres de las partes, nombre del tribunal, número de expediente y título de la acción judicial. Se la denomina ‘título’.

Título: Introducción de un documento judicial que indica los nombres de las partes, nombre del tribunal, número de expediente y título de la acción judicial. Se denomina ‘título’.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org

Transcripción: Copia escrita de un testimonio oral; registro oficial de los procedimientos en un juicio o audiencia, como el que toma el taquígrafo de actas de un tribunal.

Tratado: Discusión escrita, sistemática, generalmente exhaustiva, acerca de un tema.

Tribunal de quiebras: El tribunal que aplica el procedimiento legal a la mayoría de las deudas, cuando una persona o compañía no puede pagar sus deudas.

Tribunal del juicio de primera instancia: El primer tribunal que considera una acción judicial.

Tribunal: Entidad o personas que llevan a cabo las actividades oficiales de una corte o agencia estatal. Por ejemplo, los tribunales "inferiores" incluyen los tribunales de primera instancia y agencias administrativas. Los tribunales de apelaciones son tribunales "superiores" que revisan si los actos de un "tribunal inferior" fueron correctos.

Tribunal: Tribunal del gobierno que interpreta y aplica las leyes a causas específicos dentro de su jurisdicción. Una 'corte' es uno de los 'tribunales' a los que se hace referencia en el presente.

Tutor legal ad litem: Persona, generalmente un abogado, designada por el tribunal para comparecer en una acción judicial en nombre y representación de una parte incompetente o menor de edad. También llamado "gestor de negocios".

Veredicto: La decisión del jurado.

Verificar: Confirmar por juramento o declaración jurada; jurar la veracidad de algo.

Derecho de autor: El contenido de este Manual de Apelaciones por Derecho Propio (Pro Se)© de 2007, Sección de Práctica de Apelaciones de la Florida, no está disponible para la venta ni explotación comercial. Se puede obtener copias electrónicas en www.flabarappellate.org